

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE PROSPECTUS. *The securities described in this prospectus have been registered with the National Registry of Securities (Registro Nacional de Valores) maintained by the National Banking and Securities Commission (Comisión Nacional Bancaria y de Valores). Such securities cannot be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.*

ACTUALIZACIÓN DEL PROSPECTO DE COLOCACIÓN AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008 MEDIANTE OFICIO 153/17739/2008, DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA SECCIÓN I DEL ANEXO H BIS 1 DE LA DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES



Ally Credit, S.A. de C.V.
Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial
(antes GMAC Mexicana, S.A. de C.V.)
Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial)
FIDEICOMITENTE



Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple
Invex Grupo Financiero, Fiduciario

FIDUCIARIO EMISOR

**PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CIRCULAR:
\$10,000,000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
O SU EQUIVALENTE EN UDIS**

Cada emisión de certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Bursátiles") hecha al amparo del presente programa con carácter revolvente (el "Programa") contará con sus propias características. El precio de emisión, el monto total de la emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable y la forma de calcularla (en su caso), la periodicidad de pago de intereses, entre otras características de los certificados bursátiles fiduciarios de cada emisión, serán acordados por el Fideicomitente, el Fiduciario Emisor y el (los) Intermediario(s) Colocador(es) (según dichos términos se definen más adelante) en el momento de dicha emisión y se divulgarán en el suplemento respectivo (cada uno, un "Suplemento"). Los Certificados Bursátiles serán denominados en pesos, moneda nacional, o bien, en Unidades de Inversión, podrán estar indizados al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en México o al movimiento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, según se señale en el suplemento correspondiente. Podrán realizarse una o varias emisiones de Certificados Bursátiles (cada una, una "Emisión") hasta por el monto total autorizado del Programa.

Fiduciario Emisor:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario ("Fiduciario Emisor").
Fideicomitente:	Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado (antes GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial) ("Fideicomitente" o "Ally").
Clave de Pizarra:	La correspondiente para cada emisión "FAMACB", seguida de los dos últimos dígitos del año de emisión y los demás datos de identificación que autorice la BMV (según se define más adelante).
Monto Total Autorizado para circular:	\$10,000,000,000.00 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión ("Udis").
Plazo de Vigencia y Revolvencia del Programa:	El Programa de Certificados Bursátiles tendrá una vigencia de 10 años, y cada emisión tendrá su propia fecha de vencimiento de acuerdo a las características y plazo conforme a los cuales se emita. El Programa será de carácter revolvente.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	El que se prevea en el Suplemento respectivo.
Acto Constitutivo:	Las Emisiones de los Certificados Bursátiles serán realizadas por el Fiduciario Emisor en cumplimiento de los fines del contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable número F/804, celebrado el 24 de septiembre de 2008 por Ally, en su carácter de fideicomitente; el Fiduciario Emisor, en su carácter de fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común, según el mismo fue modificado el 5 de noviembre de 2010 (el "Fideicomiso Maestro").
Plazo de las Emisiones:	Será determinado para cada emisión, en el entendido de que dicho plazo no podrá ser mayor a 30 (treinta) años, ni menor a 1 (un) año, contados a partir de la fecha de emisión respectiva.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los tenedores de los Certificados Bursátiles (los "Tenedores") y los tenedores de las Constancias (según dicho término se define más adelante) en los términos previstos en el Fideicomiso Maestro.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El Fideicomitente.
Patrimonio del Fideicomiso:	El Patrimonio del Fideicomiso se integra por (i) la Aportación Inicial; (ii) las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas; (iii) toda y cualesquier Cobranza; (iv) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (v) todas y cada una de las Inversiones Permitidas; (vi) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario Emisor para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según se contempla en el Fideicomiso Maestro; y (vii) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de

o relacionadas con los activos descritos en los incisos (i) a (vi) anteriores (el "Patrimonio del Fideicomiso").

Derechos que confieren a los Tenedores:

Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses, según corresponda, adeudados por el Fiduciario Emisor, en los términos previstos en el Fideicomiso Maestro y el Suplemento al Fideicomiso (según dicho término se define más adelante) respectivo, desde la fecha de su emisión hasta la fecha de pago total de su valor nominal. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso.

Amortización:

El pago de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de conformidad con el Suplemento al Fideicomiso que corresponda y el título que documente cada emisión ("Título").

Amortización Anticipada:

En cualquier fecha previa a la Fecha de Terminación del Fideicomiso, el Fideicomitente tendrá el derecho de instruir al Fiduciario Emisor para que amortice todas las Emisiones que en dicha fecha se encuentren en circulación y de readquirir el Patrimonio del Fideicomiso mediante el pago de un precio equivalente a la suma de (i) el Monto de Recompra para cada Emisión en circulación, calculado de conformidad con las disposiciones del Suplemento al Fideicomiso respectivo (en el entendido que el Monto de Recompra aplicable a cada Emisión será (y) si esa fecha es una Fecha de Distribución, el Monto de Recompra para dicha Fecha de Distribución o (z) si dicha fecha no es una Fecha de Distribución, el Monto de Recompra para la Fecha de Distribución inmediata siguiente a dicha fecha), (ii) la suma de todas las Primas por Prepago de cada Emisión en circulación, de conformidad con el Suplemento al Fideicomiso respectivo, y (iii) todas las cantidades que se deban pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los Documentos de la Operación (la "Suma Total de Recompra"). La Suma Total de Recompra será utilizada, entre otras cosas, para prepagar todos los Certificados Bursátiles que se encuentren en circulación en la siguiente Fecha de Distribución.

Asimismo, los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados anticipadamente, de conformidad con el Suplemento al Fideicomiso que corresponda y el título que documente cada emisión, a partir de la Fecha de Distribución que se especifique en el Suplemento al Fideicomiso respectivo o bien, a partir del momento en el cual el Saldo Insoluto de todos los Certificados Bursátiles de la Emisión respectiva sea igual o menor al porcentaje que se especifique en dicho Suplemento al Fideicomiso, sin que deba pagarse Prima por Prepago alguna.

Lugar y Forma de pago del Principal e Intereses:

Los intereses y el principal devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento en el domicilio de Indeval (según dicho término se define más adelante) ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc contra la entrega del Título correspondiente, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval mediante transferencia electrónica.

Tasa de Interés:

Será determinada en cada ocasión por acuerdo del Fideicomitente, el Fiduciario Emisor y el (los) Intermediario(s) Colocador(es) correspondientes, en el momento de cada emisión de Certificados Bursátiles y dada a conocer en el Suplemento respectivo.

Fecha de Emisión:

Será determinada en cada ocasión por acuerdo del Fideicomitente, el Fiduciario Emisor y el (los) Intermediario(s) Colocador(es) correspondientes y dada a conocer en el Suplemento respectivo, siempre y cuando no exceda de la vigencia de la autorización del Programa otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Régimen Fiscal:

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles, se encuentra sujeta (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 160 y 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 179 y 195 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de cada una de las Emisiones. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y el Suplemento que corresponda, y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo".

Clasificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V. a Ally como Administrador:

Ally ha sido clasificado "SUPERIOR AL PROMEDIO" como administrador de créditos para la adquisición de automóviles en sus operaciones al mayoreo en el mercado mexicano. El 29 de septiembre de 2010 Standard & Poor's, S.A. de C.V. ratificó la calificación asignada a Ally y modificó su respectiva de en desarrollo a estable. Esta

calificación como administrador de créditos para automóviles al mayoreo se basa en las muy adecuadas características de morosidad y cartera vencida de Ally, en su adecuada función como administrador de activos caracterizada por iniciativas de originación bien definidas, apropiado análisis crediticio, muy buen manejo de préstamos, una sólida administración de efectivo y buenas capacidades de generación de reportes.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Intermediarios Colocadores:

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y/o aquellos que el Fideicomitente designe para cada una de las Emisiones al amparo del Programa.

INTERMEDIARIO COLOCADOR DEL PROGRAMA



Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero
Scotiabank Inverlat

EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO EMISOR NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A EL FIDEICOMITENTE Y AL FIDUCIARIO EMISOR EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

Los Certificados Bursátiles que se describen en el Prospecto se encuentran inscritos con el número 2362-4.15-2008-044 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"). La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Este Prospecto también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.cnbv.gob.mx, así como en la página del Fiduciario Emisor www.invex.com.mx, en la página del Fideicomitente www.gmac.com.mx y se encuentra disponible con el intermediario colocador.

Autorización para su publicación CNBV 153/17739/2008 de fecha 23 de septiembre de 2008.

Autorización para la publicación de la actualización de este Prospecto CNBV 153/89384/2010 de fecha 22 de noviembre de 2010.

México, D.F. a 22 de noviembre de 2010.

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL	1
1. Glosario de Términos y Definiciones	1
2. Resumen Ejecutivo	23
3. Factores de Riesgo	30
Factores de Riesgo relacionados con la Estructura del Fideicomiso Maestro	30
Factores de Riesgo relacionados con los Certificados Bursátiles	32
Factores de Riesgo relacionados con las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas	33
Factores de Riesgo relacionados con los Fabricantes	36
Factores de Riesgo Económicos y Políticos en México	36
Información sobre Estimaciones y Riesgos Asociados	37
4. Otros Valores Emitidos por el Fideicomiso	38
5. Documentos de Carácter Público	39
II. EL PROGRAMA	40
1. Características del Programa	40
2. Destino de los Fondos	43
3. Plan de Distribución	44
4. Gastos Relacionados con el Programa	45
5. Funciones del Representante Común	46
6. Nombres de las Personas con Participación Relevante en el Programa	47
III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN	48
1. Descripción General	48
2. Programa Plan Piso	48
2.1 Creación de Cuentas por Cobrar	49
2.2 Proceso de Otorgamiento de Crédito	49
2.3 Garantía	50
2.4 Términos de Pago del Contrato de Crédito Plan Piso	50
2.5 Procedimientos de la Facturación y de la Cobranza	50
2.6 Monitoreo de los Distribuidores	50
2.7 Clasificación del Distribuidor	51
2.8 Experiencia de Pérdidas y Antigüedad de Saldos	54
3. Estructura del Fideicomiso Maestro	54
3.1 Nuevas Emisiones	54
3.2 Pagos de Intereses y Principal bajo los Certificados Bursátiles	55
3.3 Periodo de Revolvencia	55
3.4 Periodos de Acumulación	56
3.5 Periodos de Amortización	56
3.6 Grupos	57
3.7 Porción Sobreconcentrada y Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso	58
3.8 Saldo del Portafolio Sobreconcentrado y Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado	58
3.9 Cobranza de Intereses	59
3.10 Cobranza de Principal	59
3.11 Montos en Incumplimiento	59
3.12 Porcentaje de los Tenedores	59
3.13 Cuentas del Fideicomiso	60
3.14 Asignación de la Cobranza	61
3.15 Montos en Incumplimiento de las Emisiones y Cobranza Reasignada de Principal	62
4. Patrimonio del Fideicomiso	62
4.1 Descripción de los Activos Fideicomitidos	62
4.2 Evolución de los Activos Fideicomitidos	69
4.3 Criterios de Elegibilidad	76
4.4 Contratos y Acuerdos	78
4.5 Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales	94
5. Estimaciones Futuras	94
6. Fideicomitente, Originador y Administrador	96
7. Deudores Relevantes	99
8. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso	100
IV. ADMINISTRACIÓN	101
1. Auditores Externos	101

2. Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés	101
V. PERSONAS RESPONSABLES	102
VI. ANEXOS.....	1
1-A. Estados Financieros Auditados del Fideicomitente respecto de los ejercicios concluidos el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009	1
<i>Se incorpora por referencia la información financiera (auditada) del Fideicomitente presentada por el Fideicomitente el 6 de mayo de 2008, el 11 de mayo de 2009, y el 5 de mayo de 2010 a la BMV y el 28 de marzo de 2008, el 30 de marzo de 2009 y el 31 de marzo de 2010 a la CNBV, respecto del ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009, respectivamente.....</i>	1
1-B. Estados Financieros No Auditados del Fideicomitente al 31 de marzo de 2010.	2
<i>Se incorpora por referencia la información financiera (no auditada) del Fideicomitente presentada por el Fideicomitente el 29 de abril de 2010 a la CNBV y 30 de abril de 2010 a la BMV, respecto del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de marzo de 2010.....</i>	2
1-C. Estados Financieros No Auditados del Fideicomitente respecto del periodo comprendido entre el 1 de abril de 2010 y el 30 de junio de 2010.....	3
<i>Se incorpora por referencia la información financiera (no auditada) del Fideicomitente presentada por el Fideicomitente el 29 de julio de 2010 a la CNBV y el 28 de julio de 2010 a la BMV, respecto del periodo comprendido entre el 1 de abril de 2010 y el 30 de junio de 2010.....</i>	3
1-D. Estados Financieros No Auditados del Fideicomitente respecto del periodo comprendido entre el 1 de julio 2010 y el 30 de septiembre de 2010.....	4
<i>Se incorpora por referencia la información financiera (no auditada) del Fideicomitente presentada por el Fideicomitente el 28 de octubre de 2010 a la CNBV y el 3 de noviembre de 2010 a la BMV, respecto del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de septiembre de 2010.....</i>	4
2. Opinión Legal.....	5
3. Fideicomiso Maestro y sus modificaciones	6
4. Contrato de Cesión	7
5. Términos y Condiciones de Administración	8
6. Clasificación de Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial como Administrador.....	9

Los anexos forman parte integrante del presente prospecto de colocación

“Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por el Fideicomitente, el Fiduciario Emisor y por el (los) Intermediario(s) Colocador(es).”

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Glosario de Términos y Definiciones

Los siguientes términos que se utilizan en este Prospecto con mayúscula inicial y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes, que serán igualmente aplicables a las formas singular o plural de dichos términos:

Activos de Respaldo para los Tenedores: significa, respecto de cada Emisión, (i) la parte de la Cobranza aplicable a los Tenedores de dicha Emisión conforme al Fideicomiso Maestro y al Suplemento al Fideicomiso, (ii) fondos y demás propiedades abonados a la Cuenta de Cobranza, la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada y la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada aplicables a los Tenedores de dicha Emisión conforme al Fideicomiso Maestro y al Suplemento al Fideicomiso, (iii) fondos y demás propiedades abonados a cualquier Cuenta de la Emisión.

Administrador: Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial (antes GMAC Mexicana, S.A. de C.V.), Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, o sus sucesores y cesionarios permitidos, actuando en su capacidad como administrador conforme a los Términos y Condiciones de Administración, o el Administrador Substituto.

Administrador Substituto: Cualquier administrador sustituto designado de conformidad con la Sección 19.1(a) de los Términos y Condiciones de Administración.

Afiliada: Respecto de cualquier Persona específica, cualquier otra Persona que ejerza el control de, o sea controlada por, o esté bajo el control común con dicha Persona específica. Para efectos de esta definición, la palabra “control” cuando sea utilizada con respecto a cualquier Persona específica significa la autoridad para dirigir la administración y políticas de dicha Persona, directa o indirectamente, ya sea a través de la titularidad de valores con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra forma; y los términos “controlando” y “controlada” tienen los significados correlativos a lo anterior.

Agencias Calificadoras: Con respecto a cualquier Emisión o Serie en circulación, cada agencia calificadora autorizada por la CNBV y seleccionada por el Fideicomitente para calificar los Certificados Bursátiles de dicha Emisión o Serie.

Ally: Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial.

Autoridad Gubernamental: Cualquier nación, gobierno, agencia, estado, municipio u otra subdivisión política de los mismos, o cualquier otra agencia o entidad que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias de o pertenecientes al gobierno.

Avalista: Con respecto a cada Pagaré, la persona que firme dicho Pagaré como avalista.

Aviso de Adición: El aviso por escrito entregado por el Fideicomitente o por el Administrador, en su nombre, al Fiduciario Emisor, al Representante Común y las Agencias Calificadores, en el que notifique la adición de una o más Cuentas Elegibles en la Lista de Cuentas, y que especifique la Fecha de Corte Adicional y la Fecha de Adición entregado entre 5 (cinco) y 30 (treinta) Días Hábiles antes de la Fecha de Adición respectiva, de conformidad con la Sección 2.4(a) del Contrato de Cesión.

Aviso de Remoción: El aviso por escrito entregado por el Fideicomitente al Fiduciario Emisor, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, en el que notifique y especifique la intención del Fideicomitente de remover las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, las Cuentas Seleccionadas a las cuales se relacionan las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas y la Fecha de Inicio de la Remoción, de conformidad con la Sección 2.5(a)(i) del Contrato de Cesión.

BMV: La Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Calificación Crediticia: La calificación crediticia utilizada por el Fideicomitente con respecto a los Distribuidores y su desempeño, de conformidad con sus lineamientos y políticas de crédito y cobranza, según los mismos sean modificados o adicionados en cualquier momento.

Cantidad Faltante de Intereses: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Cantidad Faltante de Principal: Con respecto a cualquier Emisión, el significado indicado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Caso Involuntario: El procedimiento de insolvencia en el cual el Fideicomitente, de manera involuntaria, se ha convertido en parte (o se encuentra sujeto a) cualquier procedimiento de concurso mercantil, quiebra o de insolvencia o procedimiento similar (incluyendo una demanda de procedimiento de concurso mercantil) de o que está relacionado con el Fideicomitente o relacionado con la totalidad o una parte sustancial de sus activos de conformidad con la Sección 4.1(a) del Contrato de Cesión.

Certificados Bursátiles: Los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario Emisor conforme al Fideicomiso Maestro de conformidad con el Artículo 63 de la LMV.

Certificados Bursátiles No-Sobreconcentrados: Los Certificados Bursátiles que estén respaldados por una parte alícuota de la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los Documentos de la Operación.

Certificados Bursátiles Sobreconcentrados: Los Certificados Bursátiles que estén respaldados por una parte alícuota de la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los Documentos de la Operación.

Chrysler: Chrysler Group LLC, una compañía de responsabilidad limitada (limited liability company) constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, sus sucesores o cesionarios y sus Afiliadas.

CNBV: La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Cobranza: La Cobranza de Intereses y la Cobranza de Principal.

Cobranza de Intereses: Para cualquier Periodo de Cobranza, la cobranza recibida sobre los Montos de Intereses de una Cuenta por Cobrar existente conforme a las Cuentas Enlistadas, incluyendo Contraprestaciones Administrativas y Contraprestaciones por Declaración Incorrecta en dicho Periodo de Cobranza excedentes de la parte de principal de la misma.

Cobranza de Intereses Excedentes: Con respecto a cualquier Emisión o Serie, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Cobranza de Intereses No-Sobreconcentrados: Con respecto a cualquier Periodo de Cobranza, una cantidad igual a la suma de (a) una cantidad igual a (i) la Suma Total de la Cobranza de Intereses para dicho Periodo de Cobranza menos (ii) la Cobranza de Intereses Sobreconcentrados para ese Periodo de Cobranza, (b) los Montos No-Sobreconcentrados Recuperados para ese Periodo de Cobranza, y (c) los Rendimientos de las Inversiones con respecto a la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada para ese Periodo de Cobranza.

Cobranza de Intereses por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor para cualquier Periodo de Cobranza, el producto de (a) la Cobranza de Intereses para dicho Distribuidor para dicho Periodo de Cobranza y (b) una fracción (i) cuyo numerador es el Monto de Intereses Elegibles para dicho Distribuidor a partir del último día del Periodo de Cobranza, anterior a ese Periodo de Cobranza y (ii) cuyo denominador es el Monto Total de Intereses para dicho Distribuidor para el último día del Periodo de Cobranza anterior a ese Periodo de Cobranza.

Cobranza de Intereses Sobreconcentrados: Para cualquier Periodo de Cobranza, una cantidad igual a la suma de (a) el producto de (i) la Suma Total de la Cobranza de Intereses para dicho Periodo de Cobranza y (ii) el Porcentaje de Asignación de la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso para ese Periodo de Cobranza, (b) los Montos Sobreconcentrados Recuperados para ese Periodo de Cobranza, y (c) los Rendimientos de las Inversiones con respecto a la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada para ese Periodo de Cobranza.

Cobranza de Principal: Para cualquier fecha, la cobranza recibida sobre el Monto de Principal de una Cuenta por Cobrar existente conforme a las Cuentas Enlistadas, incluyendo la parte de principal de la Contraprestación Administrativa y la Contraprestación por Declaración Incorrecta en dicha fecha.

Cobranza de Principal Compartida: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Cobranza de Principal No-Sobreconcentrado: En cualquier fecha, una cantidad igual a (a) la Suma Total de la Cobranza de Principal en dicha fecha menos (b) la Cobranza de Principal Sobreconcentrado para dicha fecha.

Cobranza de Principal por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, la suma de (a) la Cobranza de Principal del Monto de Principal de una Cuenta por Cobrar Elegible para dicho Distribuidor en dicha fecha y (b) la parte de principal de toda la Contraprestación Administrativa y Contraprestación por Declaración Incorrecta, en su caso, en dicha fecha.

Cobranza de Principal Sobreconcentrado: Para cualquier día o periodo, la suma total de la Cobranza de Principal Sobreconcentrado por Distribuidor para cada Distribuidor en ese día o en dicho periodo.

Cobranza de Principal Sobreconcentrado por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, una cantidad equivalente al producto de (i) la Cobranza de Principal por Distribuidor en dicha fecha y (ii) el Porcentaje de Asignación de Montos Sobreconcentrados de Principal y en Incumplimiento por Distribuidor para dicho Distribuidor en dicha fecha.

Código de Comercio: El Código de Comercio, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

Comisión por Administración Mensual: Tendrá el significado que se le asigne en cada Suplemento al Fideicomiso

Condición Suspensiva: La condición de cuyo cumplimiento dependen todos los derechos, obligaciones y declaraciones de las partes conforme al Contrato de Cesión, y la transmisión de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas por el Fideicomitente en favor del Fiduciario Emisor de conformidad con la Sección 5.1 del Contrato de Cesión.

Condiciones para Transferencias Mensuales: Cada una de las siguientes condiciones:

- (a) el Fideicomitente sea el Administrador;
- (b) un Incumplimiento del Administrador no haya ocurrido y no esté continuando; y
- (c) ya sea:
 - (i) que la calificación de la deuda quirografaria a corto plazo de Ally sea al menos "mxA-1" Standard & Poor's, S.A. de C.V., o "mxP-1" por Moody's de México, S.A. de C.V.; o
 - (ii) que Ally obtenga la confirmación de cada Agencia Calificadora de que la falta de Ally de realizar depósitos diarios no resultará en una baja de calificación, suspensión o retiro de la calificación de alguna Emisión o Serie de Certificados Bursátiles en circulación respecto de la cual sea una Confirmación de la Agencia Calificadora.

Confirmación de la Agencia Calificadora: Con respecto a cualquier acción y a cualquier Emisión o Serie, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Constancia: Cualquiera de las constancias que amparen los derechos fideicomisarios descritos en el Fideicomiso Maestro, substancialmente en el formato que se adjunta al Fideicomiso Maestro.

Contraprestación Administrativa: Significa (i) la cantidad a ser pagada por el Administrador según lo descrito en la Sección 16.1(b) de los Términos y Condiciones de Administración, y (ii) el Monto de Recompra pagado por el Fideicomitente conforme a la Sección 7.1 del Suplemento al Fideicomiso, en su caso.

Contraprestación por Declaración Incorrecta: El pago equivalente al monto de principal de la Cuenta por Cobrar con Declaración Incorrecta (en caso que un incumplimiento afecte menos de la totalidad del monto de principal de dicha Cuenta por Cobrar con Declaración Incorrecta, hasta el monto de dicho incumplimiento) más todos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de la recompra de conformidad con la Sección 2.3(c) del Contrato de Cesión.

Contraprestación por Emisión: Tiene, con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Contrato de Cesión: El contrato de cesión a ser celebrado en la Fecha de Emisión Inicial por el Fideicomitente y el Fiduciario Emisor para la cesión de Cuentas por Cobrar Elegibles al Fiduciario Emisor de conformidad con el Fideicomiso Maestro en términos substancialmente iguales a los del formato que se adjunta al Fideicomiso Maestro.

Contrato de Colocación: Cualquier contrato de colocación a ser celebrado entre el Fiduciario Emisor, el Fideicomitente y una casa de bolsa para la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles.

Contrato de Crédito Plan Piso: El contrato de crédito plan piso celebrado entre el Fideicomitente, como acreditante, y un Distribuidor, como acreditado, mediante el cual el Fideicomitente abre una línea de crédito revolvente a un Distribuidor conforme a un Programa Plan Piso.

Contrato GM: Significa el Contrato de Financiamiento Mayorista a Distribuidores de GM de fecha 31 de octubre de 2006, celebrado entre General Motors México y el Fideicomitente; según el mismo sea modificado, adicionado, renovado, prorrogado o sustituido en cualquier momento.

Contribución Inicial: significa la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100) transferida por el Fideicomitente al Fiduciario Emisor para los Fines del Fideicomiso como aportación inicial para la constitución del Fideicomiso Maestro de conformidad con la Sección 2.1 del Fideicomiso Maestro.

Cuenta: Una línea de crédito individual o líneas de crédito relacionadas contenidas en un Contrato de Crédito Plan Piso otorgada y mantenida por el Fideicomitente a un Distribuidor.

Cuenta Adicional: Una Cuenta según lo descrito en la Sección 2.4(a) del Contrato de Cesión a ser incluida en el Portafolio de Cuentas después de la Fecha de Corte Inicial.

Cuenta de Cobranza: Tiene el significado indicado en el apartado "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 3. Estructura del Fideicomiso Maestro – 3.13 Cuentas del Fideicomiso" de este Prospecto.

Cuenta de Distribución: Tiene, con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada: Tiene el significado indicado en el apartado "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 3. Estructura del Fideicomiso Maestro – 3.13 Cuentas del Fideicomiso" de este Prospecto.

Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada: Tiene el significado indicado en el apartado "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 3. Estructura del Fideicomiso Maestro – 3.13 Cuentas del Fideicomiso" de este Prospecto.

Cuenta de la Emisión: Cualquier cuenta bancaria abierta y mantenida en nombre del Fiduciario Emisor para el beneficio de los Tenedores de cualquier Emisión o Serie, según lo señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Cuenta del Fideicomiso 787: La cuenta en Pesos abierta y mantenida por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, conforme a la Cláusula Décimo Primera del Fideicomiso 787, con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

Cuenta Elegible: Con respecto a cualquier fecha, una Cuenta que:

- (a) esté a favor de un Distribuidor que no esté sujeto a liquidación voluntaria o involuntaria, concurso mercantil, quiebra, insolvencia u otro procedimiento conforme a cualquier Ley de Insolvencia, y la Calificación Crediticia para dicho Distribuidor sea clasificada "satisfactoria" o "limitada" o su equivalente en cualquier otro programa de calificaciones crediticias implementado por el Fideicomitente;
- (b) haya sido establecida por Ally;
- (c) sea mantenida y administrada en nombre del Fideicomitente;
- (d) con respecto a la cual, durante los 12 meses anteriores, el Administrador no haya hecho cargo, sin ser recuperado, de cantidad alguna que exceda de \$250,000 (doscientos cincuenta mil Pesos 00/100);

- (e) no sea una Cuenta en la cual el obligado respectivo haya incumplido materialmente su obligación de pagar la Cuenta por Cobrar relativa al momento de la venta del Vehículo relacionado con la misma (un incumplimiento material, para estos efectos, incluye, sin limitación, cualquier falta de pago de dicha Cuenta por Cobrar de la cual el Administrador tiene conocimiento de que es atribuible en su totalidad o parcialmente a la falta de voluntad o incapacidad financiera del obligado para pagar);
- (f) esté a favor de un Distribuidor ubicado o constituido en México;
- (g) con respecto a la cual, el Fideicomitente tenga posesión de (i) un tanto original del Contrato de Crédito Plan Piso, cuyo contrato contiene una disposición relativa a una prenda sobre los Vehículos financiados conforme al mismo (en el entendido de que la validez y/o exigibilidad de dicha prenda no deberá ser tomada en cuenta para determinar si una cuenta es o no una Cuenta Elegible), (ii) el Pagaré relativo (iii) cualesquier documentos relacionados a la Garantía Prendaria, (iv) tratándose del financiamiento de Vehículos marca "General Motors" o comercializados por "General Motors", el Fideicomitente (A) tenga posesión del Contrato GM, y (B) tenga la capacidad de requerir a General Motors México que imprima, en las instalaciones del Fideicomitente, las Facturas correspondientes a dichos Vehículos financiados, y (v) tratándose del financiamiento de Vehículos de marca distinta a "General Motors" o no comercializados por "General Motors", el Fideicomitente tenga (A) la posesión de las facturas correspondientes a dichos Vehículos financiados o (B) la capacidad de requerir al fabricante o armadora correspondiente que imprima, en las instalaciones del Fideicomitente, las facturas correspondientes a dichos Vehículos financiados;
- (h) con respecto a la cual el Distribuidor sea requerido a mantener pólizas de seguro asegurando los Vehículos adquiridos con los rendimientos del Contrato de Crédito Plan Piso respectivo, del tipo requerido por el Fideicomitente de conformidad con sus estándares de financiamiento habituales;
- (i) los Vehículos adquiridos con los rendimientos de la misma estén cubiertos bajo una póliza global expedida por la compañía de seguros del Fideicomitente; y
- (j) su Contrato de Crédito Plan Piso prevé una apertura de crédito en cuenta corriente y el Fideicomitente tiene el derecho de limitar o cancelar dicha apertura de crédito a favor del Distribuidor correspondiente a su entera discreción, de conformidad con los términos de cada Contrato de Crédito Plan Piso.

Cada uno de los criterios anteriores podrán ser reformados, modificados o eliminados en su totalidad y criterios adicionales podrán ser añadidos, en cada caso, por el Fideicomitente, si se obtiene la Confirmación de la Agencia Calificadora respecto a los mismos, sin que sea necesario obtener el consentimiento de los Tenedores u otras Personas, distintos a lo señalado en un Suplemento al Fideicomiso. Si dichas modificaciones tuvieran lugar, el Fideicomitente deberá informar por escrito al Fiduciario Emisor y al Representante Común de las mismas, con por lo menos 5 Días Hábiles anteriores a que dichas modificaciones entren en vigor; el Representante Común deberá informar a los Tenedores y al mercado en general, a través del medio que considere conveniente, de las reformas, modificaciones, eliminaciones o adiciones a los criterios para considerar a una Cuenta como una Cuenta Elegible.

Cuenta Enlistada: Para cualquier fecha, una Cuenta incluida en el Portafolio de Cuentas a esa fecha; en el entendido, sin embargo, de que cualquier Cuenta incluida en el Portafolio de Cuentas en cualquier fecha en relación con la cual el Administrador después cambie, modifique, o corrija su clasificación o número de conformidad con sus prácticas y políticas, deberá sin embargo ser considerada como una Cuenta Enlistada sin requisito adicional alguno.

Cuenta Enlistada Elegible: En cualquier fecha, una Cuenta Enlistada que sea una Cuenta Elegible.

Cuenta Inelegible: Una Cuenta que no satisface los criterios para ser una Cuenta Elegible.

Cuenta Inicial: Una Cuenta identificada en la Lista de Cuentas como en el Portafolio de Cuentas a la Fecha de Corte Inicial.

Cuenta por Cobrar: En cualquier momento, el derecho de recibir pagos sobre un crédito otorgado (o a ser otorgado en cualquier Fecha de Cesión de Cuentas por Cobrar) para la adquisición de Vehículos conforme una Cuenta, incluyendo el Pagaré, los Derechos de Seguros, la Garantía Prendaria y en caso de que dicho Vehículo sea marca "General Motors", los Derechos del Contrato GM, en cada caso relacionados a dicha adquisición de Vehículos; en el entendido, de que el término "Cuenta por Cobrar" no incluye (i) derechos presentes o futuros del Fideicomitente para cobrar, reclamar, demandar, procurar o recibir cualesquier pagos derivados de o relacionados con préstamos otorgados o a ser otorgados conforme a dicha Cuenta para cualesquier propósitos distintos a dicha adquisición de Vehículos (incluyendo cualquier pagaré firmado en relación con la misma), y (ii) cualesquier derechos de seguro, garantías prendarias o cualesquier otros derechos exclusivamente relacionados a los préstamos descritos en el sub-inciso (i) anterior.

Cuenta por Cobrar Administrativa: Una Cuenta por Cobrar Fideicomitada descrita en la Sección 16.1(b) de los Términos y Condiciones de Administración.

Cuenta por Cobrar Chrysler: Una Cuenta por Cobrar en relación con la cual el Vehículo financiado es un Vehículo fabricado por Chrysler.

Cuenta por Cobrar con Declaración Incorrecta: Una Cuenta por Cobrar sujeta a recompra según y en la medida de lo descrito en la Sección 2.3(c) del Contrato de Cesión.

Cuenta por Cobrar Elegible: Con respecto a cualquier fecha, una Cuenta por Cobrar Fideicomitada:

- (a) la cual haya sido originada por el Fideicomitente en el curso ordinario de negocios;
- (b) la cual surgió de una Cuenta que era una Cuenta Elegible (y no una Cuenta Seleccionada) al momento de la transmisión de dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitada del Fideicomitente al Fiduciario Emisor;
- (c) la cual sea pagadera en México en Pesos;
- (d) de la cual el Fideicomitente sea el único y legítimo propietario, libre de cualesquier Gravámenes, condiciones, limitaciones o restricciones de propiedad o cualesquier otras opciones o derechos de preferencia de cualquier naturaleza anteriores a la transmisión de la misma al Fiduciario Emisor y la cual haya sido objeto de una transmisión y cesión válida del Fideicomitente al Fiduciario Emisor (incluyendo cualesquier rendimientos de la misma);
- (e) cuyos recursos sean utilizados para la adquisición de un Vehículo nuevo y que dicho Vehículo no sea un vehículo de carga pesada;
- (f) respecto a la cual todos los consentimientos, licencias y autorizaciones de cualquier Autoridad Gubernamental en relación con la transmisión de la misma a favor del Fiduciario Emisor hayan sido obtenidas y se encuentren en pleno vigor y efecto;
- (g) creada en cumplimiento con la legislación aplicable en todos sus aspectos sustanciales;
- (h) respecto a la cual, en todo momento posterior a la transmisión de dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitada al Fiduciario Emisor, forme parte del Patrimonio del Fideicomiso libre de cualesquier Gravámenes, en forma que tenga efectos frente a terceros;
- (i) que sea una obligación de pago válida, vinculante y cedible del Distribuidor correspondiente, exigible en contra de dicho Distribuidor de conformidad con sus términos, salvo que dicha exigibilidad pueda estar limitada por Leyes de Insolvencia;
- (j) que haya sido objeto de una cesión válida del Fideicomitente al Fiduciario Emisor de todos los derechos del Fideicomitente correspondiente;
- (k) que al momento de su cesión por el Fideicomitente al Fiduciario Emisor no sea objeto de derecho de rescisión, compensación o defensa alguna del Distribuidor correspondiente;
- (l) respecto a la cual, al momento de su cesión a favor del Fiduciario Emisor, haya satisfecho en todos sus aspectos materiales sus obligaciones correspondientes

respecto de dichas Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que requieran ser satisfechas en dicho momento;

- (m) respecto a la cual, al momento de su cesión a favor del Fiduciario Emisor, el Fideicomitente no haya tomado acción alguna que dañe de forma importante los derechos del Fiduciario Emisor sobre la misma;
- (n) respecto a la cual el Distribuidor correspondiente no haya pospuesto el pago de principal conforme al DPP (o cualquier acuerdo similar) o cualquier otro programa de pagos en exhibiciones;
- (o) la cual, al momento de su transmisión al Fiduciario Emisor, el Fabricante del Vehículo cuya adquisición esté siendo financiada por dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitada no sea propietario de ninguna parte del capital social del Distribuidor correspondiente;
- (p) la cual, al momento de su transmisión al Fiduciario Emisor, no haya sido reestructurada;
- (q) la cual, al momento de su transmisión al Fiduciario Emisor, el Fabricante del Vehículo cuya adquisición esté siendo financiada por dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitada no es sujeto de un Evento de Liquidación; y
- (r) la cual, al momento de su transmisión al Fiduciario Emisor, no constituye una Cuenta por Cobrar Sobreconcentrada Chrysler.

Cada uno de los criterios anteriores podrá ser reformado, modificado o eliminado en su totalidad y criterios adicionales podrán ser adicionados, en cada caso, por el Fideicomitente, si se obtiene la Confirmación de la Agencia Calificadora respecto a los mismos, sin que sea necesario obtener el consentimiento de algún Tenedor o cualquier otra Persona, distinto a lo señalado en un Suplemento al Fideicomiso. Si dichas modificaciones tuvieren lugar, el Fideicomitente deberá informar por escrito al Fiduciario Emisor y al Representante Común de las mismas, con por lo menos 5 Días Hábiles anteriores a que dichas modificaciones entren en vigor; el Representante Común deberá informar a los Tenedores y al mercado en general, a través del medio que considere conveniente, de las reformas, modificaciones, eliminaciones o adiciones a los criterios para considerar a una Cuenta por Cobrar Fideicomitada como una Cuenta por Cobrar Elegible. No obstante lo anterior, cualquier otra Cuenta por Cobrar transmitida al Fiduciario Emisor como una Cuenta por Cobrar Elegible deberá ser considerada como una Cuenta por Cobrar Elegible a menos y hasta que se determine posteriormente que dicha Cuenta por Cobrar no satisface los criterios de elegibilidad establecidos anteriormente y re-cedida por el Fiduciario Emisor al Fideicomitente conforme y sujeto a la condición prevista en los Documentos de la Operación (en el entendido de que cualquiera de dichas determinaciones subsecuentes no afectará transmisiones anteriores de dicha Cuenta por Cobrar y dicha Cuenta por Cobrar deberá ser re-cedida al Fideicomitente únicamente tal y como se especifica en el Fideicomiso Maestro). Una Cuenta por Cobrar Elegible deberá entenderse creada u originada en la fecha en que sea identificada por el Fideicomitente como una Cuenta por Cobrar Elegible. El Fiduciario Emisor no será responsable ni estará obligado a verificar que una Cuenta por Cobrar cumpla con los requisitos señalados para ser considerada como una Cuenta por Cobrar Elegible, por lo que el Fideicomitente será el único obligado y responsable de verificar que los requisitos anteriores se cumplen en cada ocasión en que identifique una Cuenta por Cobrar como Cuenta por Cobrar Elegible y la misma sea transmitida al Fiduciario Emisor para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Cuenta por Cobrar en Incumplimiento: Para cualquier fecha, todas las Cuentas por Cobrar Elegibles que fueron canceladas como no cobrables en o antes de dicha fecha.

Cuenta por Cobrar Fideicomitada Morosa: La Cuenta por Cobrar Fideicomitada respecto de la cual cualquier pago de principal o intereses no se pague cuando sea pagadero (determinado de conformidad con las prácticas normales del Administrador), de conformidad con la Sección 7.1(d) de los Términos y Condiciones de Administración.

Cuenta por Cobrar Sobreconcentrada Chrysler: Para cualquier fecha, una Cuenta por Cobrar Chrysler que de ser transmitida al Fiduciario resultaría en que la suma total de Montos de Principal de una Cuenta por

Cobrar Elegible relacionados con las Cuentas por Cobrar Chrysler que mantenga el Fiduciario Emisor a dicha fecha exceda el Monto Máximo de Exposición Chrysler a dicha fecha.

Cuenta Removida: Una Cuenta que ha sido removida de un Portafolio de Cuentas conforme a la Sección 2.5(d) del Contrato de Cesión.

Cuenta Seleccionada: Una Cuenta señalada como tal según lo descrito en la Sección 2.5(a)(i) del Contrato de Cesión.

Cuentas de la Emisión: Cualquier cuenta bancaria abierta y mantenida en nombre del Fiduciario Emisor para el beneficio de los Tenedores de cualquier Emisión o Serie, según lo señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Cuentas del Fideicomiso: La Cuenta de Cobranza, la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada, la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada y cada una de las Cuentas de la Emisión.

Cuentas por Cobrar Fideicomitidas: Significa en cualquier momento y de tiempo en tiempo, las Cuentas por Cobrar que han sido fideicomitidas por el Fideicomitente al Fiduciario Emisor conforme al Contrato de Cesión y que están, en cualquier momento dado, relacionadas con una Cuenta Enlistada.

Derechos bajo el Contrato GM: Con respecto a cada Cuenta por Cobrar, el derecho a recibir pagos de intereses de parte de General Motors México de conformidad con el Contrato GM en relación con dicha Cuenta por Cobrar.

Derechos de la Constancia: Los derechos en el Patrimonio del Fideicomiso representados por el Monto de la Constancia, incluyendo cualesquier cantidades asignadas a la Constancia conforme a los Documentos de la Operación.

Derechos de Seguros: Con respecto a cada Cuenta por Cobrar, los derechos de recibir pagos conforme a las pólizas de seguros relacionadas a los Vehículos financiados con los rendimientos derivados de dicha Cuenta por Cobrar.

Día Hábil: Cualquier día excepto sábado, domingo y cualquier otro día en que los bancos comerciales ubicados en México están autorizados o sean requeridos por ley a permanecer cerrados.

Distribuidor: Cualquier sociedad, entidad u otra persona residente en México dedicado de forma general al negocio de compra de Vehículos de cualquier fabricante, ensamblador o distribuidor para su venta en el curso ordinario de negocios, incluyendo a fabricantes, ensambladores o distribuidores.

Documentos de la Operación: La referencia conjunta al Fideicomiso Maestro, cada Suplemento al Fideicomiso, el Contrato de Cesión, los Certificados Bursátiles, las Constancias, y todos y cada uno de los contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados a las operaciones contempladas conforme al Fideicomiso Maestro, según los mismos sean modificados, renovados, prorrogados, reformados en su totalidad o adicionados en cualquier momento.

Dólares y USD\$: Dólares, moneda legal de los Estados Unidos de América.

DPP: El Programa de Pagos Diferidos, un programa del Fideicomitente conforme al cual el Fideicomitente pueda convenir con un Distribuidor que no requiera el pago inmediato de principal al momento de la venta del Vehículo a un cliente, y cualquier otro programa presente o futuro creado por el Fideicomitente por el cual el Fideicomitente no requiere pago de principal alguno inmediatamente al momento de la venta del Vehículo a un cliente.

Emisión: Cualquier emisión de Certificados Bursátiles emitidos conforme al Fideicomiso Maestro y el Suplemento al Fideicomiso correspondiente.

Emisión con Intereses Excedentes Compartidos: Una Emisión que, conforme al Suplemento al Fideicomiso respectivo, esté facultada a recibir cierta Cobranza de Intereses Excedente de otra Emisión en el mismo Grupo de Intereses Excedentes Compartidos, según se detalle en dicho Suplemento al Fideicomiso.

Emisión con Intereses Reasignados: Una Emisión que, conforme al Suplemento al Fideicomiso para la misma, esté facultada para compartir la Cobranza de Intereses que le es asignable con otra Emisión en el mismo Grupo de Intereses Reasignados, según se detalle en dicho Suplemento al Fideicomiso.

Emisión con Principal Compartido: Una Emisión que, conforme al Suplemento al Fideicomiso relativo, esté facultado a recibir Cobranza de Principal Compartido dentro de un Grupo de Principal Compartido específico de otra Emisión en el Mismo Grupo de Principal Compartido, según lo previsto más específicamente en dicho Suplemento al Fideicomiso.

Emisión No-Sobreconcentrada: Una Emisión designada como tal conforme al Suplemento al Fideicomiso respectivo, cuyo respaldo será una parte alícuota de la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso.

Emisión Sobreconcentrada: Una Emisión designada como tal conforme al Suplemento al Fideicomiso respectivo, cuyo respaldo será una parte alícuota de la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso.

Evento de Amortización Anticipada: Con respecto a cualquier Emisión, un Evento de Amortización Anticipada de una Emisión para esa Emisión.

Evento de Amortización Anticipada de una Emisión: Tiene, con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Evento de Incumplimiento: Con respecto a cualquier Emisión o Serie, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Evento de Insolvencia: Con respecto a cualquier Persona, si dicha Persona presenta una petición voluntaria para ser declarado en concurso mercantil conforme a la Ley de Concursos Mercantiles o toma ventaja de cualquier ley de concurso mercantil, quiebra, insolvencia o reorganización, realiza una cesión en beneficio de sus acreedores o suspende voluntariamente el pago de sus obligaciones.

Evento de Liquidación: Respecto a cualquier Fabricante (i)(1) que dicho Fabricante presente una solicitud, o (2) que una Persona presente una solicitud que no sea desechada después de 90 (noventa) días, o (3) que un juzgado emita una orden (*order for relief*) en contra de dicho Fabricante, en cada caso, conforme el Capítulo 7 del Código de Quiebra de Estados Unidos (*Chapter 7 of the U.S. Bankruptcy Code*) o cualquier ley local o federal similar que tenga como resultado la terminación o liquidación de la mayor parte del negocio de fabricación de automóviles de dicho Fabricante, o (ii) que dicho Fabricante deje de operar inicie la venta o liquidación de todos o substancialmente todos sus bienes o negocios relativos a la fabricación de automóviles (o que solicite aprobación para llevar acabo cualquiera de esas acciones), pero excluyendo cualquier cesión, venta (incluyendo ventas conforme a la Sección 363 del Código de Quiebra de Estados Unidos (*U.S. Bankruptcy Code*) o de una disposición similar bajo cualquier ley estatal o federal) a una Persona o cualquier otra operación de reorganización que tuviere como resultado la operación continúa de la mayoría del negocio de fabricación de automóviles de dicho Fabricante, en cada uno de dichos casos, después de haber hecho una solicitud conforme al Capítulo 11 del Código de Quiebra de Estados Unidos (*Chapter 11 of the U.S. Bankruptcy Code*) o de una disposición similar a la ley estatal o federal, (iii) la presentación por parte de cualquier Persona de una demanda de concurso mercantil contra dicho Fabricante bajo la Ley de Concursos Mercantiles u otra ley similar que en el futuro entre en vigor, o la designación de un visitador, conciliador o síndico por parte de un juzgado competente de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles u otra ley similar que en el futuro entre en vigor, en cada caso, si dicha presentación o designación permanece surtiendo plenos efectos y sin ser suspendida por un periodo de 75 (setenta y cinco) días consecutivos, o (iv) la presentación por parte de dicho Fabricante de una solicitud de concurso mercantil bajo la Ley de Concursos Mercantiles u otra ley similar que en el futuro entre en vigor o cualquier fabricante de su consentimiento para que se tramite una demanda de concurso mercantil en un caso involuntario bajo cualquiera de dichas leyes, o que dicho Fabricante consienta la designación de un visitador, conciliador o síndico por parte de un juzgado competente de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles u otra ley similar que en el futuro entre en vigor, o que dicho Fabricante lleve a cabo la cesión generalizada de sus bienes en beneficio de sus acreedores, o el incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones vencidas, o que el Fabricante lleve a cabo acciones que tengan por objeto ayudar a que se lleve a cabo cualquiera de los actos ante.

Excedente Requerido en el Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad igual al excedente, en su caso, de (a) el Monto Requerido No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha menos (b) el Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha.

Excedente Requerido en el Monto Sobreconcentrado de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad igual al excedente, en su caso, de (a) el Monto Requerido Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha menos (b) el Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha.

Fabricante: Un fabricante de Vehículos y, respecto a cualquier Cuenta por Cobrar, el fabricante del Vehículo financiado respectivo (o, si el Vehículo financiado respectivo fue fabricado por un fabricante para otro fabricante que le dará su marca, el fabricante que da dicha marca) relacionado con dicha Cuenta por Cobrar, incluyendo su sucesores o cesionarios y cualquier Persona que llegase a adquirir la mayor parte del negocio de fabricación de automóviles de dicho fabricante.

Facturas: Las facturas emitidas al Distribuidor aplicable con respecto a cada uno de los Vehículos financiados por el Fideicomitente conforme al Contrato de Crédito Plan Piso aplicable.

Fecha de Adición: La fecha en la cual una Cuenta Adicional es agregada al Portafolio de Cuentas.

Fecha de Cesión de Cuentas por Cobrar: Cada Día Hábil anterior a la Fecha de Terminación del Fideicomiso en el cual al menos una Emisión esté en su Periodo de Revolvencia y Cuentas por Cobrar Elegibles son creadas en cualquiera de las Cuentas Enlistadas, sujeto a la Sección 4.1 del Contrato de Cesión.

Fecha de Corte Adicional: La fecha indicada en el Aviso de Adición del Fideicomitente según se describe en el Contrato de Cesión.

Fecha de Corte de una Emisión: Tiene, con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Fecha de Corte Inicial: 29 de agosto de 2008.

Fecha de Determinación: Con respecto a cualquier Emisión, la fecha indicada como tal en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Fecha de Distribución: Con respecto a cualquier Emisión, la fecha indicada como tal en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Fecha de Emisión: Con respecto a cualquier Emisión, tiene el significado indicado en el Suplemento al Fideicomiso relativo.

Fecha de Emisión Inicial: 26 de septiembre de 2008.

Fecha de Inicio de la Remoción: La fecha en la que la remoción de las Cuentas y/o las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas inicie de conformidad con la Sección 2.5(a)(i) del Contrato de Cesión.

Fecha de Prepago: Para una Emisión o Serie, la fecha, en su caso, señalada como tal en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Fecha de Remoción: La fecha en que el Saldo de la Cuenta Removida relacionado con la Cuenta Seleccionada se reduzca a cero de conformidad con la Sección 2.5(d) del Contrato de Cesión.

Fecha de Terminación del Fideicomiso: Tiene el significado indicado en el apartado "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 4. Patrimonio del Fideicomiso – 4.4 Contratos y Acuerdos – Fideicomiso Maestro" de este Prospecto.

Fecha de Vencimiento Esperada: Con respecto a cualquier Emisión o Serie, la fecha, en su caso, señalada como tal en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Fecha de Vencimiento Legal: Respecto de una Emisión o Serie, la fecha indicada como tal en el Suplemento al Fideicomiso respectivo, en la cual el pago final de principal en dicha Emisión o Serie deberá ser vencido y pagadero.

Fideicomiso 787: El Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/787 de fecha 7 de mayo de 2008, celebrado entre GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, como fideicomitente y fideicomisario, Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, como fideicomisario, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como fiduciario; en virtud del cual GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera

de Objeto Limitado Filial cedió ciertas Cuentas por Cobrar a favor de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su calidad de fiduciario.

Fideicomiso Maestro: El Contrato de Fideicomiso Maestro número F/804 celebrado entre el Fiduciario Emisor, Ally y el Representante Común, según el mismo sea modificado y adicionado en cualquier momento, incluyendo todos los Suplementos al Fideicomiso.

Fideicomitente: Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Fideicomiso Maestro.

Fiduciario Emisor: Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Fideicomiso Maestro.

Fines del Fideicomiso: Los Fines del Fideicomiso son que el Fiduciario Emisor lleve a cabo cada una de las actividades descritas en la Sección 5.1 del Fideicomiso Maestro a efecto de implementar un mecanismo para bursatilizar las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que en cualquier momento formen parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los Documentos de la Operación.

Garantía Prendaria: Con respecto a cada Cuenta por Cobrar, la prenda sobre los Vehículos financiados con los recursos derivados de dicha Cuenta por Cobrar, según lo previsto en el Contrato de Crédito Plan Piso relacionado con la misma.

Gastos de Cobranza: Todos los gastos necesarios (incluyendo, sin limitación alguna, honorarios de abogados y de cobradores) relacionados con la cobranza de cualesquier cantidades adeudadas conforme a las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, incluyendo todos los gastos necesarios para iniciar una demanda u otras acciones en contra de los Distribuidores o Avalistas correspondientes, en su caso, pero excluyendo cualesquier gastos indirectos del Administrador.

Gastos del Fideicomiso: Todos los gastos, honorarios y comisiones relacionados con la celebración del Fideicomiso Maestro o los Fines del Fideicomiso, incluyendo (i) honorarios de abogados, honorarios de Agencias Calificadoras, las primas y/o contraprestaciones y gastos pagaderos al Intermediario Colocador, derechos para los trámites iniciales con la CNBV y para el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, las cuotas y/o gastos a ser pagados para el listado de los Certificados Bursátiles en la BMV y su depósito en el Indeval, y cualquier otro gasto relacionado y/o necesario para llevar a cabo la oferta y colocación de Certificados Bursátiles, (ii) las cuotas, gastos y comisiones a ser pagados para el mantenimiento del registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, listados en la BMV y su depósito en el Indeval, (iii) los honorarios a ser pagados al Fiduciario Emisor, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, y a los auditores externos de los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso, y (iv) cualquier otro gasto relacionado y/o necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso, a menos que se haya acordado que sea a cuenta de cualquier otra parte distinta al Fiduciario Emisor.

General Motors: General Motors Corporation o cualquiera de sus sucesores o cesionarios.

General Motors México: General Motors de México, S. de R.L. de C.V.

Gravamen: Con respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, embargo, prenda, contrato de fideicomiso, gravamen, carga u otro embargo de cualquier naturaleza, o cualquier otro tipo de acuerdo preferencial sobre dicho activo que tenga un efecto práctico de crear una garantía, prioridad, acuerdo preferencial o gravamen sobre dicho activo.

Grupo de Intereses Excedentes Compartidos: Todas las Emisiones con Intereses Excedentes Compartidos designadas como tales.

Grupo de Intereses Reasignados: Un grupo de una o más Emisiones según lo señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo, en su caso, con respecto al cual se deberá realizar la reasignación de cierta Cobranza de Intereses y demás montos similares entre dicha Emisión, en lo aplicable, para ciertos propósitos señalados en el Fideicomiso Maestro o cualquier Suplemento al Fideicomiso relativo, incluyendo, en la medida de lo señalado, montos mutuos disponibles para todas las Emisiones en el Grupo de Intereses Reasignados específico con anterioridad a cualquier solicitud para requisitos de Emisiones individuales y compartiendo dichos montos entre dichas Emisiones sobre la base de los requisitos relativos para cada una de dichas Emisiones.

Grupo de Principal Compartido: Todas las Emisiones con Principal Compartido designadas como tales.

Grupo Geográfico: Un grupo de Distribuidores ubicado dentro de una sola entidad federativa de México, en el entendido sin embargo, que aquellos Distribuidores ubicados en el Distrito Federal y en el Estado de México deberán ser considerados como un solo Grupo Geográfico.

Impuestos: Todos los impuestos, contribuciones, aranceles, derechos, cargos, deducciones, retenciones e imposiciones (que no sean impuestos, contribuciones, aranceles, derechos, cargos, deducciones, retenciones e imposiciones impuestos al ingreso total de cualquier otra persona diferente al Fideicomitente derivados de los pagos del monto de principal e intereses de los Certificados Bursátiles), y cualquier derecho, gravamen, multa, penalización o interés pagadero sobre dichos impuestos, contribuciones, aranceles, derechos, cargos, deducciones, retenciones e imposiciones que a la fecha o en un futuro sean efectivamente gravados, impuestos, cobrados, retenidos o determinados por México, por cualquiera de sus subdivisiones políticas o por cualquier autoridad fiscal mexicana, sobre el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso o sobre el ingreso generado a través del Fideicomiso de conformidad con la Sección 12.2(a) del Fideicomiso Maestro.

Incumplimiento: Cualquier ocurrencia que sea, o mediante notificación o el lapso de tiempo o por ambas se convirtiera, en un Evento de Incumplimiento.

Incumplimiento del Administrador: En caso que llegara a ocurrir alguno de los casos descritos a continuación:

(i) que el Administrador no deposite la Cobranza en la Cuenta de Cobranza de conformidad con lo previsto en los Términos y Condiciones de Administración, y que dicha falta de depósito continúe sin ser subsanada por un período de 5 (cinco) Días Hábiles después de que (x) el Administrador reciba un aviso por escrito de dicha falta, o (y) descubrimiento de dicha falta por parte de un funcionario del Administrador.

(ii) que el Administrador no cumpla o realice debidamente en cualquier aspecto sustancial cualquier otra obligación o acuerdo del Administrador establecido en los Términos y Condiciones de Administración, cuyo incumplimiento (i) de manera sustancial y adversa afecte los derechos del Fiduciario Emisor, el Representante Común o los Tenedores, y (ii) dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a (x) la fecha en la que debió entregarse un aviso por escrito de dicho incumplimiento al Administrador, o (y) la fecha en que un funcionario del Administrador tenga conocimiento de dicho incumplimiento;

(iii) cualquier declaración hecha por el Administrador en cualquier Documento de la Operación o cualquier otra información contenida en cualquier Documento de la Operación, (i) se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 60 (sesenta) días contado a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario Emisor notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo, y (ii) como resultado de dicha incorrección los derechos de los Tenedores se ven sustancial y adversamente afectados;

(iv) que un tribunal o agencia o autoridad con facultades de supervisión con jurisdicción en la localidad emita un decreto u orden para la designación de un síndico o liquidador del Administrador en cualquier procedimiento de concurso mercantil, quiebra o procedimientos similares, o para la disolución o liquidación de sus negocios, y que dicho decreto u orden no sea suspendido y continúe surtiendo efectos durante un plazo de 60 (sesenta) días consecutivos;

(v) que el Administrador admita por escrito su imposibilidad para pagar sus deudas en general a su vencimiento; o

(vi) que el Administrador busque ser declarado en concurso mercantil o presente una solicitud para que se aplique cualquier ley aplicable en materia de concurso mercantil, insolvencia o reorganización, que ceda a favor de sus acreedores o voluntariamente suspenda el pago de sus obligaciones.

Indeval: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Insoluto: Con respecto a cualesquier Certificados Bursátiles, en cualquier fecha, todos los Certificados Bursátiles emitidos por el Fiduciario Emisor conforme al Fideicomiso Maestro excepto:

- (a) Certificados Bursátiles que ya hayan sido amortizados en su totalidad o cancelados;
y

- (b) Certificados Bursátiles o partes de los mismos, para cuyo pago se ha depositado dinero en la cantidad necesaria en las Cuentas del Fideicomiso para los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles.

Intermediario Colocador: La casa de bolsa que celebre el Contrato de Colocación para la oferta pública y colocación de los Certificados Bursátiles.

Inversiones Permitidas: Las inversiones a ser realizadas por el Fiduciario Emisor a precios de mercado, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, con las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los siguientes valores denominados en Pesos, directamente o a través de reportos con contrapartes que tengan por lo menos dos calificaciones de "MxA" en largo plazo y de "MxA-2" en corto plazo, en la escala de Standard & Poor's o sus equivalentes en escala nacional por alguna otra agencia calificadora; en el entendido de que todas las inversiones deberán vencerse con anterioridad a la Fecha de Distribución inmediata siguiente:

- (a) valores del gobierno mexicano que tengan la vigencia más corta disponible;
- (b) valores de deuda emitidos por instituciones bancarias mexicanas con calificación crediticia de "AAA" (o su equivalente en la escala mexicana de calificaciones) otorgada por Standard & Poor's México, S.A. de C.V., por Fitch México, S.A. de C.V., o por Moody's de México, S.A. de C.V.;
- (c) papel comercial que tenga, al momento de la inversión o del compromiso contractual para invertir en el mismo, una calificación por cualesquiera dos de Standard & Poor's México, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., o Moody's de México, S.A. de C.V. en la categoría más alta de inversión para obligaciones de deuda no garantizadas a corto plazo o certificados de depósito otorgados mediante el mismo;
- (d) inversiones en el mercado de dinero o en sociedades de inversión que tengan una calificación de Standard & Poor's México, S.A. de C.V., por Fitch México, S.A. de C.V., o por Moody's de México, S.A. de C.V. en la categoría más alta para obligaciones de deuda no aseguradas a corto plazo o certificados de depósito otorgados por las mismas; y
- (e) cualquier otra inversión para la cual la Confirmación de la Agencia Calificadora haya sido satisfecha.

Inversiones Permitidas Autorizadas: Cualquier Inversión Permitida con vencimiento no mayor al cierre de negocios del Día Hábil siguiente.

Leyes de Insolvencia: La Ley de Concursos Mercantiles y cualquier otra ley aplicable de quiebra, insolvencia, reorganización u otra ley similar.

LGTOC: La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

Lista de Cuentas: La lista de Cuentas que se adjunta al Contrato de Cesión, según la misma sea modificada y adicionada en cualquier momento; en el entendido, sin embargo, que cualquier Cuenta incluida en el Portafolio de Cuentas en cualquier fecha en relación con la cual el Administrador posteriormente cambie, modifique o corrija su clasificación o número de conformidad con sus prácticas y políticas deberá, sin embargo, ser considerada como una Cuenta Enlistada sin requisito adicional alguno.

LMV: La Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

México: Los Estados Unidos Mexicanos.

Monto de Depósito Controlado: Con respecto a cualquier Emisión, el monto indicado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Monto de Intereses de una Cuenta por Cobrar: La parte de una Cuenta por Cobrar que no sea atribuida a principal por el Administrador conforme a sus lineamientos y políticas de crédito y cobranza.

Monto de Intereses Elegibles: Para cualquier Distribuidor y cualquier Periodo de Cobranza, los intereses

sobre Cuentas por Cobrar Elegibles para dicho Distribuidor durante ese Periodo de Cobranza.

Monto de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de (a) el Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha y (b) el Monto Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha.

Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar Elegibles en Incumplimiento: Para cualquier fecha, todos los Montos de Principal de una Cuenta por Cobrar Elegible que se convirtió en Cuenta por Cobrar en Incumplimiento en dicha fecha.

Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, el Monto de Principal de una Cuenta por Cobrar Elegible de dicho Distribuidor en dicha fecha.

Monto de Principal de un Grupo Geográfico: Con respecto a cada Grupo Geográfico y en cualquier fecha, un monto equivalente a la suma del Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor de todos los Distribuidores que formen parte de dicho Grupo Geográfico.

Monto de Principal de una Cuenta por Cobrar: En cualquier fecha, la cantidad efectivamente desembolsada (y que no haya sido repagada todavía) por el Distribuidor respectivo conforme a cualquier Cuenta por Cobrar, independientemente del valor nominal indicado en el Pagaré respectivo, clasificada como principal por el Administrador conforme a sus lineamientos y políticas de crédito y cobranza.

Monto de Principal de una Cuenta por Cobrar Elegible: Cualquier Monto de Principal de una Cuenta por Cobrar que sea una Cuenta por Cobrar Elegible.

Monto de Recompra: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Monto en Incumplimiento por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, la cantidad (no menor a cero) del Monto de Principal de una Cuenta por Cobrar Elegible de dicho Distribuidor que se convirtió en una Cuenta por Cobrar en Incumplimiento en dicha fecha, distinta a aquellas Cuentas por Cobrar que están sujetas a recompra por el Fideicomitente o compra por el Administrador, (salvo que (i) ciertos casos de quiebra o insolvencia hayan ocurrido con respecto al Fideicomitente o el Administrador y (ii) las Cuentas por Cobrar relacionadas no hayan sido recompradas o compradas por el Fideicomitente o el Administrador, según sea el caso, en cuyo caso las Cuentas por Cobrar en Incumplimiento deberán incluir la cantidad principal de dichas Cuentas por Cobrar excluidas de cualquier otra forma).

Monto en la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada: En cualquier fecha, una cantidad igual a la suma de (a) el monto depositado en la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada (excluyendo cantidades relacionadas con ganancias de inversión en dicha fecha) y (b) el monto total de Transferencias Aplazadas Permitidas pendientes de pago respecto de la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada en dicha fecha.

Monto en la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de (a) la cantidad depositada en la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada (excluyendo cantidades relacionadas con ganancias de inversión en dicha fecha) y (b) la suma total de Transferencias Aplazadas Permitidas con respecto a la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada en dicha fecha.

Monto Excedente de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad igual a la suma de (a) el Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia Excedente en dicha fecha y (b) el Monto Sobreconcentrado de la Constancia Excedente en dicha fecha.

Monto Invertido: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Monto Invertido Inicial: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Monto Máximo de Exposición Chrysler: Para cualquier fecha, una cantidad igual al producto de (i) el Porcentaje de Exposición Máxima Chrysler y (ii) el Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado en dicha fecha.

Monto Máximo de Exposición por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, una cantidad igual al producto de (i) el Porcentaje de Exposición Máxima por Distribuidor aplicable a ese Distribuidor en dicha fecha y (ii) el Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado en dicha fecha.

Monto Máximo de Exposición por Grupo Geográfico: Para cualquier Grupo Geográfico en cualquier fecha, el producto de (i) el Porcentaje de Exposición Máxima por Grupo Geográfico para ese Grupo Geográfico en dicha fecha, y (ii) el Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado en dicha fecha.

Monto Neto Invertido: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad igual al excedente, en su caso de (a) el Saldo Ajustado del Portafolio No-Sobreconcentrado en dicha fecha menos (b) la suma de (i) la Suma Total de los Montos Netos Invertidos No-Sobreconcentrados en dicha fecha y (ii) la Suma Total de los Montos Reasignados No-Sobreconcentrados en dicha fecha.

Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia Excedente: En cualquier fecha, una cantidad igual al excedente, en su caso, de (a) el Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha menos (b) la suma de (i) el Monto Requerido No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha y (ii) el Excedente Requerido en el Monto Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha.

Monto No-Sobreconcentrado en Incumplimiento por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, (a) el Monto en Incumplimiento por Distribuidor para dicho Distribuidor para esa fecha menos (b) el Monto Sobreconcentrado en Incumplimiento por Distribuidor para dicho Distribuidor en dicha fecha.

Monto Reasignado No-Sobreconcentrado: Tiene, con respecto a cualquier Emisión Sobreconcentrada, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Monto Requerido de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad igual a la suma de (a) el Monto Requerido No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha y (b) el Monto Requerido Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha.

Monto Requerido de la Constancia por Emisión: Tiene, con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Monto Requerido No-Sobreconcentrado de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad igual a la suma total del Monto Requerido de la Constancia por Emisión para cada Emisión No-Sobreconcentrada.

Monto Requerido Sobreconcentrado de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad igual a la suma total del Monto Requerido de la Constancia por Emisión para cada Emisión Sobreconcentrada.

Monto Sobreconcentrado de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad igual al excedente, en su caso, de (a) el Saldo Ajustado del Portafolio Sobreconcentrado en dicha fecha menos (b) la Suma Total de los Montos Netos Invertidos Sobreconcentrados en dicha fecha.

Monto Sobreconcentrado de la Constancia Excedente: En cualquier fecha, una cantidad igual al excedente, en su caso, de (a) el Monto Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha menos (b) la suma de (i) el Monto Requerido Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha y (ii) el Excedente Requerido en el Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha.

Monto Sobreconcentrado Empalmado por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, lo menor entre (a) el Monto Sobreconcentrado por Distribuidor para ese Distribuidor en esa fecha y (b) el Monto Sobreconcentrado Geográfico por Distribuidor para ese Distribuidor en esa fecha. Para efectos de calcular los Montos Sobreconcentrados Empalmados por Distribuidor, todos los Distribuidores que sean Afiliadas de conformidad con las prácticas y políticas actuales del Administrador, deberán ser tratados como un solo Distribuidor.

Monto Sobreconcentrado en Incumplimiento por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, una cantidad equivalente al producto de (i) el Monto en Incumplimiento por Distribuidor para dicho Distribuidor en dicha fecha y (ii) el Porcentaje de Asignación de Montos Sobreconcentrados de Principal y en Incumplimiento por Distribuidor para dicho Distribuidor en dicha fecha.

Monto Sobreconcentrado Geográfico por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, (a) si dicho Distribuidor pertenece a un Grupo Geográfico con un Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico igual a cero en esa fecha, cero; o (b) si dicho Distribuidor pertenece a un Grupo Geográfico con un Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico mayor a cero en esa fecha, (i) si dicho Distribuidor tiene un Monto Sobreconcentrado por Distribuidor igual a cero en esa fecha, cero, y (ii) si dicho Distribuidor tiene un Monto Sobreconcentrado por Distribuidor mayor a cero en esa fecha, la parte prorrateada de dicho Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico correspondiente a dicho Distribuidor en dicha fecha, calculado en base al Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor de ese Distribuidor en dicha fecha. Para efectos de calcular los Montos Sobreconcentrados Geográficos por Distribuidor, todos los Distribuidores que sean Afiliadas de conformidad con las prácticas y políticas actuales del Administrador, deberán ser tratados como un solo Distribuidor, y, en caso de que estos Distribuidores Afiliados pertenezcan a más de un Grupo Geográfico con un Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico mayor a cero en esa fecha, la cantidad en el inciso (b)(ii) anterior deberá ser calculada con una base individual para cada Distribuidor Afiliado, con base en el Monto Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor de cada uno de dichos Distribuidores Afiliados en esa fecha, y entonces los resultados de cada cálculo individual deberán ser adicionados para resultar en el “Monto Sobreconcentrado Geográfico por Distribuidor” de ese grupo de Distribuidores Afiliados que sean considerados como un solo Distribuidor.

Monto Sobreconcentrado Nivel Dos: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, el excedente, en su caso, de (a) el Monto Sobreconcentrado por Distribuidor para ese Distribuidor en esa fecha sobre (b) el Monto Sobreconcentrado Nivel Uno para ese Distribuidor en esa fecha.

Monto Sobreconcentrado Nivel Tres: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, (a) si dicho Distribuidor pertenece a un Grupo Geográfico que mantenga un Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico igual a cero, cero; o (b) si dicho Distribuidor pertenece a un Grupo Geográfico que mantiene un Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico mayor a cero, el producto de (i) el Porcentaje de Sobreconcentración Nivel Tres y (ii) el excedente, en su caso, de (x) el Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor de dicho Distribuidor en dicha fecha menos (y) el Monto Sobreconcentrado Nivel Uno para ese Distribuidor en esa fecha.

Monto Sobreconcentrado Nivel Uno: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, (a) si la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Geográficos es cero, cero; o (b) si la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Geográficos es mayor a cero, el producto de (i) lo menor entre (A) 1.00 y (B) una fracción cuyo numerador sea (1) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Geográficos en esa fecha y cuyo denominador sea (2) la Suma Total de Montos Sobreconcentrados Empalmados por Distribuidor y (ii) los Montos Sobreconcentrados Empalmados por Distribuidor para ese Distribuidor en esa fecha.

Monto Sobreconcentrado por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, el excedente, en su caso, de (a) el Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor en dicha fecha menos (b) el excedente, en su caso, de (i) el Monto Máximo de Exposición por Distribuidor para dicho Distribuidor en dicha fecha menos (ii) la Suma Neta Acumulada de los Montos No-Sobreconcentrados en Incumplimiento para dicho Distribuidor en dicha fecha. Para efectos de calcular los Montos Sobreconcentrados por Distribuidor, todos los Distribuidores que sean Afiliadas de conformidad con las prácticas y políticas actuales del Administrador deberán ser tratados como un solo Distribuidor.

Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico: Con respecto a cada Grupo Geográfico y en cualquier fecha, el excedente, en su caso, de (a) el Monto de Principal de un Grupo Geográfico de dicho Grupo Geográfico en dicha fecha menos (b) el Monto Máximo de Exposición por Grupo Geográfico para dicho Grupo Geográfico en dicha fecha.

Monto Total de Intereses: Para cualquier Distribuidor y cualquier Periodo de Cobranza, los intereses sobre todas las Cuentas por Cobrar de dicho Distribuidor durante ese Periodo de Cobranza.

Montos No-Sobreconcentrados en Incumplimiento: Para cualquier fecha, una cantidad igual a (a) el Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar Elegibles en Incumplimiento para esa fecha menos (b) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados en Incumplimiento para esa fecha.

Montos No-Sobreconcentrados Recuperados: Para cualquier Periodo de Cobranza, una cantidad igual a (a) la suma total de Montos Recuperados para cada día en ese Periodo de Cobranza menos (b) los Montos Sobreconcentrados Recuperados para cada día en ese Periodo de Cobranza.

Montos No-Sobreconcentrados Recuperados por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor y cualquier Periodo de Cobranza, (a) los Montos Recuperados para ese Distribuidor durante ese Periodo de Cobranza menos (b) los Montos Recuperados Sobreconcentrados por Distribuidor para dicho Distribuidor durante ese Periodo de Cobranza.

Montos Reasignados de Principal: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Montos Recuperados: Para cualquier Cuenta por Cobrar Elegible en Incumplimiento en cualquier fecha, todas las cantidades recibidas, incluyendo los productos de los seguros, por el Administrador en dicha fecha con respecto a dicha Cuenta por Cobrar Elegible en Incumplimiento.

Montos Recuperados Sobreconcentrados por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor y cualquier Periodo de Cobranza, el total con respecto a cada Cuenta por Cobrar en Incumplimiento de dicho Distribuidor de una cantidad equivalente al producto de (i) el Porcentaje de Asignación de Montos Sobreconcentrados de Principal y en Incumplimiento por Distribuidor para dicho Distribuidor en la fecha en que dicha Cuenta por Cobrar en Incumplimiento se convirtió en una Cuenta por Cobrar en Incumplimiento, y (ii) los Montos Recuperados de dicha Cuenta por Cobrar en Incumplimiento durante ese Periodo de Cobranza.

Montos Sobreconcentrados Recuperados: Para cualquier Periodo de Cobranza, la suma total de los Montos Recuperados Sobreconcentrados por Distribuidor para cada Distribuidor para cada día de ese Periodo de Cobranza.

Otros Préstamos: Los préstamos a los Distribuidores por parte del Fideicomitente definidos en la Sección 4.2(a) del Contrato de Cesión.

Pagaré: El pagaré emitido por un Distribuidor conforme a un Contrato de Crédito Plan Piso a la orden del Fideicomitente y firmado por aval por un Avalista, en su caso, en relación con la adquisición de Vehículos; en el entendido de que el término “Pagaré” excluye cualquier otro pagaré emitido por un Distribuidor conforme a un Contrato de Crédito Plan Piso para cualesquier fines distintos a la adquisición de Vehículos.

Pagaré en Común: El Pagaré en el que consta, documenta o respalda el derecho del Fideicomitente conforme a Otros Préstamos y el derecho del Fiduciario Emisor conforme a las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas según se describe en la Sección 4.2(a) del Contrato de Cesión.

Pagaré Moroso: El Pagaré relacionado con la Cuenta por Cobrar Fideicomitada Morosa respectiva según se describe en la Sección 7.1(d) de los Términos y Condiciones de Administración.

Patrimonio del Fideicomiso: Tiene el significado indicado en el apartado “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 4. Patrimonio del Fideicomiso– 4.4 Contratos y Acuerdos – Patrimonio del Fideicomiso” de este Prospecto.

Periodo de Acumulación: Con respecto a cualquier Emisión o Serie, el periodo indicado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Periodo de Acumulación Anticipada: Con respecto a cualquier Emisión, el periodo indicado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Periodo de Acumulación Controlada: Con respecto a cualquier Emisión o Serie, el periodo especificado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Periodo de Amortización Anticipada: Con respecto a cualquier Emisión o Serie, el periodo indicado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Periodo de Amortización Controlada: Con respecto a cualquier Emisión o Serie, el periodo especificado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Periodo de Cobranza: Con respecto a cualquier Fecha de Distribución, salvo lo especificado en contrario en un Suplemento al Fideicomiso, el mes natural anterior al mes en el que dicha Fecha de Distribución ocurra; en el entendido, sin embargo, que para la Fecha de Distribución inicial, el Periodo de Cobranza relativo deberá ser el periodo que inicia e incluye la Fecha de Corte Inicial y termina e incluye el último día del mes natural anterior a la primera Fecha de Distribución.

Periodo de Revolvencia: Tiene, con respecto a cada Emisión o Serie, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Persona: Cualquier persona física o moral, incluyendo cualquier individuo, compañía, sociedad, sociedad en participación, asociación, sociedad por acciones, fideicomiso, organización no incorporada o Autoridad Gubernamental.

Pesos y \$: La moneda legal de México.

Porcentaje de Asignación de la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso: Para cualquier Periodo de Cobranza, el porcentaje equivalente de una fracción (a) de la cual el numerador es el promedio del Saldo del Portafolio Sobreconcentrado para cada día en ese Periodo de Cobranza y (b) de la cual el denominador es el promedio del Saldo del Portafolio para cada día en ese Periodo de Cobranza.

Porcentaje de Asignación de Montos Sobreconcentrados de Principal y en Incumplimiento por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, el porcentaje equivalente a una fracción (a) cuyo numerador es la suma de (i) el Monto Sobreconcentrado Nivel Uno para dicho Distribuidor en dicha fecha, (ii) el Monto Sobreconcentrado Nivel Dos para dicho Distribuidor en dicha fecha y (iii) el Monto Sobreconcentrado Nivel Tres para dicho Distribuidor en dicha fecha y (b) cuyo denominador es el Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor para dicho Distribuidor en dicha fecha.

Porcentaje de Exposición Máxima Chrysler: Para cualquier fecha, 35.0% (treinta y cinco por ciento) o cualquier otro porcentaje que señale el Administrador previo cumplimiento de la Confirmación de la Agencia Calificadora.

Porcentaje de Exposición Máxima por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha (i) respecto a los 3 (tres) Distribuidores o grupos de Distribuidores Afiliados – conforme a las practicas y políticas vigentes el Administrador – que a dicha fecha mantengan las cantidades más altas de Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor, este porcentaje será del 5 para cada uno de ellos, (ii) respecto a los siguientes 12 (doce) Distribuidores o grupos de Distribuidores Afiliados – conforme a las practicas y políticas vigentes el Administrador – que a dicha fecha mantengan las cantidades más altas de Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor (sin tomar en consideración a aquellos Distribuidores o grupos de Distribuidores Afiliados identificados en el inciso (i) anterior) este porcentaje será del 2.25% para cada uno de ellos; (iii) respecto a cualquier otro Distribuidor o grupo de Distribuidores Afiliados – conforme a las practicas y políticas vigentes el Administrador – que no hayan sido ya identificados en los incisos (i) o (ii) anteriores, este porcentaje será del 1.75%, o bien, en cada caso, aquellos otros porcentajes indicadas por el Fideicomitente al momento de satisfacción de la Confirmación de la Agencia Calificadora; en el entendido, sin embargo, de que si en cualquier fecha, con posterioridad a los ajustes al Porcentaje de Exposición Máxima por Grupo Geográfico descrito en la definición del mismo, la Suma Total de los Montos Netos Invertidos No-Sobreconcentrados excede el Saldo Ajustado del Portafolio No-Sobreconcentrado, el Porcentaje de Exposición Máxima por Distribuidor deberá ser incrementado hasta que el Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado equivalga a la Suma Total de los Montos Netos Invertidos No-Sobreconcentrados, pero sin que en ningún caso exceda del 100.00% o del porcentaje que causaría que la Suma Total de los Montos Netos Invertidos Sobreconcentrados excediera el Saldo Ajustado del Portafolio Sobreconcentrado.

Porcentaje de Exposición Máxima por Grupo Geográfico: Con respecto a cualquier Grupo Geográfico, 7%; (en el entendido de que con respecto al Grupo Geográfico compuesto por Distribuidores ubicados en el Distrito Federal y en el Estado de México, el porcentaje aplicable será 28%) o aquellas otras cantidades indicadas por el Fideicomitente al momento de satisfacción de la Confirmación de la Agencia Calificadora; en el entendido, sin embargo, que si en cualquier fecha, la Suma Total de los Montos Netos Invertidos No-Sobreconcentrados exceden el Saldo Ajustado del Portafolio No-Sobreconcentrado, el Porcentaje de Exposición Máxima por Grupo Geográfico deberá ser incrementado hasta que el Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado equivalga a la Suma Total de los Montos Netos Invertidos No-Sobreconcentrados, pero en ningún caso deberá exceder de 100.00% o exceder del porcentaje que causaría que la Suma Total de los Montos Netos Invertidos Sobreconcentrados excediera el Saldo Ajustado del Portafolio Sobreconcentrado.

Porcentaje de Intereses de la Emisión: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Porcentaje de Principal de la Emisión: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Porcentaje de Sobreconcentración Nivel Tres: Para cualquier fecha, el porcentaje equivalente a una fracción (a) cuyo numerador es el excedente, en su caso, de (i) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Geográficos en esa fecha menos (ii) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Nivel Uno para ese Distribuidor en esa fecha, y (z) cuyo denominador es el excedente de (i) la suma del Monto de Principal de un Grupo Geográfico de todos los Grupos Geográficos con un Monto Sobreconcentrados Geográfico mayor a cero en esa fecha menos (ii) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Nivel Uno para esa fecha.

Porcentaje Fijo de los Tenedores: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Porcentaje Requerido de Portafolio: Tiene, con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Porcentaje Variable de los Tenedores: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso: La parte del Patrimonio del Fideicomiso representada por el Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado, incluyendo cualesquier cantidades asignadas a dicha parte conforme a los Documentos de la Operación.

Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso: La parte del Patrimonio del Fideicomiso representada por el Saldo del Portafolio Sobreconcentrado, incluyendo cualesquier cantidades asignadas a dicha parte conforme a los Documentos de la Operación.

Portafolio de Cuentas: En cualquier momento, todas las Cuentas identificadas como Cuentas Enlistadas según las mismas sean modificadas y adicionadas en cualquier momento conforme al Contrato de Cesión. A partir y después de la Fecha de Remoción relativa, una Cuenta deberá dejar de ser considerada dentro del Portafolio de Cuentas.

Préstamo del Administrador: Para cualquier Fecha de Distribución, la cantidad, en su caso prestada por el Administrador según lo descrito en los Términos y Condiciones de Administración, el Fideicomiso Maestro y los Suplementos al Fideicomiso respectivos.

Prima por Prepago: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo

Producto de Liquidación: Con respecto a cualquier Cuenta por Cobrar Fideicomitida Morosa, el total de los montos pagados con respecto a dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitida Morosa, netos de las cantidades que requieran ser reembolsadas al Distribuidor; en el entendido, sin embargo, que el término "Producto de Liquidación" no incluye Comisiones por Administración Adicionales o Gastos de Cobranza, los cuales deberán ser pagados al Administrador de conformidad con los Documentos de la Operación. Todo el Producto de Liquidación se entenderá que es recibido por el Administrador en la fecha en la que el Administrador pueda identificar dichas cantidades a una Cuenta específica, y podrá usar y transferir dichas cantidades; en el entendido de que el Administrador deberá efectuar dicho proceso de identificación tan pronto como sea práctico, pero a más tardar en la Fecha de Distribución del Periodo de Cobranza en el cual dichas cantidades fueron recibidas por el Administrador.

Programa Plan Piso: El programa de financiamiento mayorista mediante el cual el Fideicomitente provee a los Distribuidores mexicanos con financiamientos mayoristas para la adquisición de inventario de vehículos nuevos y usados de "General Motors" y marcas que no sean de "General Motors".

Registro de Constancias: El registro de Constancias indicado en la Sección 7.2(a) del Fideicomiso Maestro, según se describe en el apartado "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 4. Patrimonio del Fideicomiso– 4.4 Contratos y Acuerdos – Registro de Constancias" de este Prospecto.

Rendimientos de las Inversiones: Con respecto a cualquier Cuenta del Fideicomiso y en cualquier Fecha de Distribución, las ganancias de inversión sobre fondos depositados en dichas Cuentas del Fideicomiso, según sea el caso, netas de pérdidas y gastos de inversión durante el Periodo de Cobranza relativo.

Reporte del Administrador: El reporte a ser preparado y entregado por el Administrador substancialmente en términos del formato que se adjunta al Suplemento del Fideicomiso correspondiente.

Representante Común: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Fideicomiso Maestro.

RNV: el Registro Nacional de Valores mantenido por la CNBV de conformidad con la LMV.

Saldo Ajustado del Portafolio: En cualquier fecha, la suma de (a) el Saldo del Portafolio en dicha fecha, (b) el Monto de la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada en dicha fecha, y (c) el Monto en la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada en dicha fecha.

Saldo Ajustado del Portafolio No-Sobreconcentrado: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de (a) el Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado en dicha fecha y (b) el Monto en la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada en dicha fecha.

Saldo Ajustado del Portafolio Sobreconcentrado: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de (a) el Saldo del Portafolio Sobreconcentrado en dicha fecha y (b) el Monto en la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada en dicha fecha.

Saldo de la Cuenta Removida: En la Fecha de Inicio de la Remoción respecto de las Cuentas Seleccionadas respectivas, la cantidad total del Monto de Principal de Cuentas por Cobrar Elegibles respecto de cada una de dichas Cuentas Seleccionadas de conformidad con la Sección 2.5(a)(ii) del Contrato de Cesión.

Saldo del Portafolio: En cualquier fecha, las cantidades efectivamente desembolsadas y que no hayan sido repagadas todavía por los Distribuidores respectivos, conforme a todos los Montos de Principal de una Cuenta por Cobrar Elegible; independientemente del valor nominal indicado en los Pagarés respectivos.

Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado: En cualquier fecha, una cantidad igual a (a) el Saldo del Portafolio en dicha fecha menos (b) el Saldo del Portafolio Sobreconcentrado en dicha fecha.

Saldo del Portafolio Sobreconcentrado: En cualquier fecha, la suma de (a) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Nivel Uno, (b) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados de Nivel Dos, y (c) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Nivel Tres.

Saldo Insoluto: En cualquier fecha, con respecto a cualquier Emisión, la suma total del monto de principal de los Certificados Bursátiles Insolutos respectivos en dicha fecha.

Saldo Requerido del Portafolio No-Sobreconcentrado: En cualquier fecha, una cantidad igual a la suma de (a) la Suma Total de los Montos Netos Invertidos No-Sobreconcentrados en dicha fecha, (b) el Monto Requerido No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha y (c) la Suma Total de los Montos Reasignados No-Sobreconcentrados en dicha fecha.

Saldo Requerido del Portafolio Sobreconcentrado: En cualquier fecha, una cantidad igual a la suma de (a) la Suma Total de los Montos Netos Invertidos Sobreconcentrados en dicha fecha y (b) el Monto Requerido Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha.

Serie: Con respecto a cualquier Emisión, cualquiera de las series de Certificados Bursátiles de dicha Emisión.

Servicios de Cobranza: Los servicios que llevará a cabo el Administrador consistentes en (i) asumir la administración y cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que el Fideicomitente haya cedido al Fiduciario Emisor de conformidad con el Fideicomiso Maestro y el Contrato de Cesión, y (ii) llevar a cabo y cumplir cualesquiera otras obligaciones a cargo del Administrador establecidas los Términos y Condiciones de Administración, todo lo cual deberá cumplirse conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en dichos Términos y Condiciones de Administración de conformidad con la Sección 2.1(a) de los Términos y Condiciones de Administración.

Solicitud de Endoso: La solicitud por escrito a ser entregada por el Administrador al Fiduciario Emisor de conformidad con la Sección 3.1(c) de los Términos y Condiciones de Administración.

Subadministrador: El abogado y otro proveedor de servicios que sea requerido o conveniente, para actuar en nombre del Administrador en cualquier procedimiento judicial y extrajudicial relacionado con la cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, o para ejercer cualquier derecho que se derive de las mismas y, de conformidad con el procedimiento establecido en la Sección 3.1.(c) de los Términos y Condiciones de Administración, según se describe en la Sección 5.1(g) de los Términos y Condiciones de Administración.

Subsidiaria: Con respecto a cualquier Persona, cualquier compañía, sociedad u otra entidad de la cual al menos una mayoría de los valores u otros títulos que tengan, en virtud de sus términos, facultad ordinaria de voto para elegir una mayoría del consejo de gerentes o de administración u otras personas que lleven a cabo funciones similares en dicha compañía, sociedad u otra entidad (independientemente de si al momento en que los valores u otros títulos de cualquier otra serie o series de dicha compañía, sociedad u otra entidad tengan o pudieran tener o no facultades de voto en virtud de la existencia de alguna contingencia) sea en ese momento directa o indirectamente propiedad de o controlada por dicha Persona o una o más Subsidiarias de dicha Persona.

Suma Neta Acumulada de los Montos No-Sobreconcentrados en Incumplimiento: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, una cantidad equivalente al excedente, en su caso, de (a) la suma total de todos los Montos No-Sobreconcentrados en Incumplimiento por Distribuidor para dicho Distribuidor desde la fecha de corte aplicable a dicho Distribuidor menos (b) el monto total de los Montos No-Sobreconcentrados Recuperados por Distribuidor para dicho Distribuidor.

Suma Total de la Cobranza de Intereses: Para cualquier Periodo de Cobranza, una cantidad equivalente a la suma de (a) la cantidad total de Cobranza de Intereses por Distribuidor durante dicho Periodo de Cobranza y (b) los Rendimientos de las Inversiones en la Cuenta de Cobranza para dicho Periodo de Cobranza.

Suma Total de la Cobranza de Principal: Para cualquier fecha o periodo, la cantidad total de la Cobranza de Principal por Distribuidor de cada Distribuidor en dicha fecha o para ese periodo.

Suma Total de los Montos de Recompra: Para cualquier Fecha de Distribución, la suma de los Montos de Recompra para cada Emisión.

Suma Total de los Montos en Incumplimiento: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de los Montos en Incumplimiento por Distribuidor de todos los Distribuidores en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Netos Invertidos No-Sobreconcentrados: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de los Montos Netos Invertidos de cada Emisión No-Sobreconcentrada en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Netos Invertidos Sobreconcentrados: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de todos los Montos Netos Invertidos de las Emisiones Sobreconcentradas en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Reasignados No-Sobreconcentrados: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de los Montos Reasignados No-Sobreconcentrados de cada Emisión Sobreconcentrada en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Sobreconcentrados: En cualquier fecha, el total de los Montos Sobreconcentrados por Distribuidor por cada Distribuidor en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Empalmados: En cualquier fecha, el total de los Montos Sobreconcentrados Empalmados por Distribuidor por cada Distribuidor en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Sobreconcentrados en Incumplimiento: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de los Montos Sobreconcentrados en Incumplimiento por Distribuidor de todos los Distribuidores en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Geográficos: En cualquier fecha, el total de los Montos Sobreconcentrados Geográficos en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Nivel Dos: En cualquier fecha, la parte de la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados relacionada con aquellos Distribuidores que no pertenezcan a un Grupo Geográfico cuyo Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico sea mayor a cero; misma que se calcula como la suma de todos los Montos Sobreconcentrados Nivel Dos en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Nivel Tres: En cualquier fecha, la parte de la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Geográficos relacionada con aquellos Distribuidores que pertenezcan a un Grupo Geográfico cuyo Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico sea mayor a cero y que no haya sido identificada previamente en la Suma Total de Montos Sobreconcentrados Nivel Uno; misma que se calcula como la suma de todos los Montos Sobreconcentrados Nivel Tres en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Nivel Uno: En cualquier fecha, la parte de la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados relacionada con aquellos Distribuidores que pertenezcan a un Grupo Geográfico cuyo Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico sea mayor a cero; misma que se calcula como la suma de todos los Montos Sobreconcentrados Nivel Uno en dicha fecha.

Suma Total de Recompra: La suma de (i) la cantidad que sea suficiente (tomando en consideración los rendimientos que razonablemente se espere tengan las Inversiones Permitidas durante el tiempo en que las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso no sean distribuidas a los Tenedores y a las demás Personas con derecho a ello) para pagar (a) en cada Fecha de Distribución y hasta, e incluyendo, la Fecha Esperada de Vencimiento de todos los Certificados Bursátiles que en ese momento se encuentren en circulación, la totalidad de los intereses pagaderos en dichas Fechas de Distribución de conformidad con los términos de dichos Certificados Bursátiles y (b) en cada una de las Fechas Esperadas de Vencimiento de todos los Certificados Bursátiles que en ese momento se encuentren en circulación, la totalidad del principal pagaderos en dichas Fechas Esperadas de Vencimiento de conformidad con los términos de dichos Certificados Bursátiles, y (ii) todas las cantidades que se deban pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los Documento de la Operación de conformidad con la Sección 14.1(a) del Fideicomiso Maestro.

Suplemento al Fideicomiso: Con respecto a cualquier Emisión, un suplemento al Fideicomiso Maestro, celebrado y firmado en relación con la emisión original de los Certificados Bursátiles de dicha Emisión conforme a la Sección 6.1 del Fideicomiso Maestro, incluyendo todas las reformas y adiciones al mismo.

Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles: En cualquier fecha y respecto de cualquier Emisión o Serie, la tasa de interés de esa fecha designada para dichos efectos en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Tenedores: Los tenedores de los Certificados Bursátiles conforme al Fideicomiso Maestro respecto a cualquier Emisión o Serie.

Términos y Condiciones de Administración: Significa los términos y condiciones de administración previstos en el Anexo "A" al Fideicomiso Maestro, conforme al cual el Administrador se obliga a llevar a cabo la administración y cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas como un comisionista mercantil sin representación.

Términos Principales: Tiene el significado señalado en el apartado "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 4. Patrimonio del Fideicomiso– 4.4 Contratos y Acuerdos – Emisión de Certificados Bursátiles" de este Prospecto.

Título: Tiene el significado señalado en el apartado "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 4. Patrimonio del Fideicomiso– 4.4 Contratos y Acuerdos – Emisión de Certificados Bursátiles" de este Prospecto.

Transferencias Aplazadas Permitidas: Para cualquier fecha y respecto de cualquier Cuenta del Fideicomiso, una cantidad que hubiera sido requerida ser depositada en esa Cuenta del Fideicomiso en o con anterioridad a esa fecha pero que no se requiera ser todavía depositado conforme a las disposiciones de la Sección 9.3 del Fideicomiso Maestro o cualquier otra disposición de los Documentos de la Operación que permita el retraso del depósito de fondos en la Cuenta del Fideicomiso aplicable.





Vehículo: Un automóvil o camioneta u otra clasificación de vehículos utilizada por el Administrador en cualquier momento.

2. Resumen Ejecutivo

Esta sección presenta de forma resumida las principales características de la operación que en este Prospecto se describe. Dicho resumen no es ni pretende ser una descripción completa del Fideicomiso Maestro ni de los Documentos de la Operación. Este resumen no incluye las condiciones y requisitos que el Fiduciario Emisor, Ally o cualquier otra persona debe satisfacer antes de realizar los actos que aquí se presentan, incluyendo, de forma enunciativa, la emisión de Certificados Bursátiles. Para una descripción completa del Fideicomiso Maestro los potenciales Tenedores deben leer cuidadosamente la versión final y firmada de dicho documento, la cual se adjunta al presente como anexo.

Partes

Las principales entidades que forman parte de la operación prevista en el Programa son:

Participante	Nombre	Papel a Desempeñar en la Transacción
	Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial (antes GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial)	Fideicomitente y Administrador
	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario	Fiduciario Emisor
	Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Intermediario Colocador
	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Representante Común

La Operación

La operación que aquí se describe tiene por objeto bursatilizar Cuentas por Cobrar Elegibles originadas y administradas por Ally, mediante distintas Emisiones de Certificados Bursátiles, todas las cuales estarán respaldadas por el mismo Patrimonio del Fideicomiso.

Para instrumentar lo anterior, Ally, como Fideicomitente y Administrador celebró el Fideicomiso Maestro con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de Fiduciario Emisor, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común, y las mismas personas celebrarán periódicamente Suplementos al Fideicomiso, en el cual señalarán los principales términos y condiciones de cada Emisión.

En términos del Fideicomiso Maestro el Fiduciario Emisor adquirirá del Fideicomitente (i) las Cuentas por Cobrar Elegibles que existan a la Fecha de Corte Inicial, (ii) las Cuentas por Cobrar Elegibles que periódicamente existan en cada Fecha de Cesión de Cuentas por Cobrar, y (iii) las Cuentas por Cobrar Elegibles que existan en las Cuentas Adicionales en la Fecha de Corte Adicional correspondiente, a cambio, en cada caso, del pago de ciertas cantidades en efectivo y la entrega de la Constancia.

Las Cuentas por Cobrar Elegibles que sean adquiridas por el Fiduciario Emisor conforme al párrafo anterior, serán denominadas como "Cuentas por Cobrar Fideicomitidas", las cuales servirán de respaldo para todas y cada una de las Emisiones que se lleven a cabo bajo el Programa. Dichas Emisiones podrán consistir de una o más Series, las cuales podrán estar subordinadas unas respecto de las otras.

Los pagos que el Fiduciario Emisor reciba en su calidad de tenedor de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, ya sea como principal, intereses o por cualquier otro concepto, serán asignadas entre la Porción No-Sobreconcentrada y la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso, y utilizados, hasta donde

alcancen, para pagar principal e intereses adeudados bajo los Certificados Bursátiles de todas las Emisiones, de conformidad con las reglas previstas en el Fideicomiso Maestro y cada uno de los Suplementos al Fideicomiso que se encuentren en vigor. Ver “Ver “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 3. Estructura del Fideicomiso Maestro” en este Prospecto.

Emisiones al Amparo del Fideicomiso Maestro

El Fiduciario Emisor efectuará varias Emisiones de Certificados Bursátiles respaldados por el mismo Patrimonio del Fideicomiso. Cada una de estas Emisiones podrá consistir de una o más Series, algunas de las cuales podrán estar subordinadas. Cada una de las Emisiones tendrá su propio monto de principal y su propia tasa de interés, a menos que sea colocada por debajo de su valor nominal, en cuyo caso podrá no contar con dicha tasa. El Suplemento que corresponda a cada una de dichas Emisiones detallará las características correspondientes.

Algunos de los Certificados Bursátiles que emita el Fiduciario Emisor no serán ofrecidos al amparo del Programa. Dichos Certificados Bursátiles podrán ser tomados por el Fideicomitente o bien, colocados en forma privada entre aquellos inversionistas que su régimen de inversión lo permita. Ver “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 4. Patrimonio del Fideicomiso– 4.4. Contratos y Acuerdos – El Fideicomiso Maestro – Fines” en este Prospecto

El Fideicomiso Maestro prevé la existencia de Emisiones No-Sobreconcentradas – respaldadas por la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso – y Emisiones Sobreconcentradas – respaldadas por la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso.

Pagos bajo los Certificados Bursátiles

Periodo de Revolvencia

Cada Emisión iniciará con un Periodo de Revolvencia durante el cual el Fiduciario Emisor no pagará principal a los Tenedores respectivos ni acumulará Cobranza de Principal para dicho fin. Durante el Periodo de Revolvencia el Fiduciario Emisor utilizará la Cobranza de Principal asignada a dicha Emisión para pagar la parte de la contraprestación que le corresponda a dicha Emisión por las nuevas Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que ceda el Fideicomitente al Fiduciario Emisor durante dicho Periodo de Revolvencia, en términos del Contrato de Cesión. Hecho lo anterior, el Fiduciario Emisor podrá utilizar la Cobranza de Principal asignada a dicha Emisión hacer pagos a los Tenedores de otra Emisión que sea parte del mismo Grupo de Principal Compartido o al Tenedor de la Constancia. En ciertas circunstancias, el Fiduciario Emisor podrá depositar la Cobranza de Principal asignada a una Emisión en la Cuenta de Fondo de la Porción No-Sobreconcentrada. Ver “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 3. Estructura del Fideicomiso Maestro – 3.14 Estructura del Fideicomiso Maestro – Asignación de la Cobranza” en este Prospecto.

El Periodo de Revolvencia para una Emisión inicia en la Fecha de Emisión de dicha Emisión y termina el día hábil anterior a la fecha en que inicie (a) el Periodo de Acumulación Controlada o el Periodo de Amortización Controlada o (b) el Periodo de Acumulación Anticipada o el Periodo de Amortización Anticipada, según sea el caso, para dicha Emisión.

Periodos de Acumulación y Periodos de Amortización

Inmediatamente después de que concluya su Periodo de Revolvencia, cada Emisión tendrá uno o más de los siguientes periodos, según se señale en el Suplemento al Fideicomiso respectivo:

- (a) Un Periodo de Acumulación Controlada, durante el cual el Fiduciario Emisor acumulará mensualmente principal y lo utilizará para amortizar los Certificados Bursátiles correspondientes en la Fecha de Vencimiento Esperada correspondiente a dicha Emisión;
- (b) Un Periodo de Amortización Controlada, durante el cual el Fiduciario Emisor hará pagos fijos de principal en cada Fecha de Distribución;
- (c) Un Periodo de Acumulación Anticipada, durante el cual el Fiduciario Emisor acumulará montos variables de principal de forma mensual con base en los montos de Cobranza de Principal que se reciban después de que tenga lugar un Evento de Amortización Anticipada; o
- (d) Un Periodo de Amortización Anticipada, durante el cual el Fiduciario Emisor hará pagos variables de principal de forma mensual con base en los montos de Cobranza de Principal que se reciban después de que tenga lugar un Evento de Amortización Anticipada.

Grupos

Cualquiera de las Emisiones puede formar parte de uno o más grupos que compartan o reasignen Cobranza de Principal, Cobranza de Intereses o ambas. Cada uno de los Suplementos señalará si la Emisión respectiva forma parte de alguno de los siguientes grupos:

- (a) Grupo de Intereses Excedentes Compartidos, donde sus miembros comparten Cobranza de Intereses Excedentes;
- (b) Grupo de Intereses Reasignados, donde la Cobranza de Intereses y otras cantidades similares se combinan y se reasignan entre sus miembros; o
- (c) Grupo de Principal Compartido, donde sus miembros comparten Cobranza de Principal Compartida.

Ver “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 3. Estructura del Fideicomiso Maestro – 3.6 Grupos” en este Prospecto.

Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso lo integran, primordialmente, las Cuentas por Cobrar que han sido transmitidas al Fiduciario Emisor de conformidad con el Contrato de Cesión y que son denominadas las “Cuentas por Cobrar Fideicomitidas”. Cada Cuenta por Cobrar representa el derecho de recibir pagos sobre un crédito otorgado (o a ser otorgado en cualquier Fecha de Cesión de Cuentas por Cobrar) para la adquisición de Vehículos conforme una Cuenta, incluyendo el Pagaré, los Derechos de Seguros, la Garantía Prendaria y los Intereses derivados del Contrato GM relacionado a dicha adquisición de Vehículos. Asimismo, una Cuenta por Cobrar no incluye (i) derechos presentes o futuros del Fideicomitente para cobrar, reclamar, demandar, procurar o recibir cualesquier pagos derivados de o relacionados con préstamos otorgados o a ser otorgados conforme a dicha Cuenta para cualesquier propósitos distintos a dicha adquisición de Vehículos (incluyendo cualquier pagaré firmado en relación con la misma), y (ii) cualesquier derechos de seguro, garantías prendarias o cualesquier otros derechos exclusivamente relacionados a los préstamos descritos en el sub-inciso (i) anterior.

El Fideicomitente cederá al Fiduciario Emisor Cuentas por Cobrar Elegibles de conformidad con el Contrato de Cesión. En términos del Contrato de Cesión, el Fiduciario Emisor adquirirá del Fideicomitente (i) las Cuentas por Cobrar Elegibles que existan a la Fecha de Corte Inicial, (ii) las Cuentas por Cobrar Elegibles que periódicamente existan en cada Fecha de Cesión de Cuentas por Cobrar, y (iii) las Cuentas por Cobrar Elegibles que existan en las Cuentas Adicionales en la Fecha de Corte Adicional correspondiente, a cambio, en cada caso, del pago de ciertas cantidades en efectivo y la entrega de la Constancia.

Cobranza y Asignaciones

El Administrador recibirá la Cobranza en nombre del Fiduciario Emisor, y será el encargado de identificar la porción que corresponda a la Cobranza de Principal y aquella que conforme la Cobranza de Intereses.

Hecho lo anterior y de conformidad con las reglas previstas en el Fideicomiso Maestro, el Administrador asignará la Cobranza de Intereses entre la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso y la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso y, de igual forma, asignará la Cobranza de Principal entre la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso y la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso.

El Administrador asignará la Cobranza de Principal Sobreconcentrado y la Cobranza de Intereses Sobreconcentrados entre cada una de las Emisiones Sobreconcentradas que se encuentren en circulación, el Tenedor de la Constancia y, bajo ciertas circunstancias, entre las Emisiones No-Sobreconcentradas que se encuentren en circulación. Inmediatamente después, el Administrador asignará la Cobranza de Principal No-Sobreconcentrado y la Cobranza de Intereses No-Sobreconcentrados entre cada una de las Emisiones No-Sobreconcentradas que se encuentren en circulación, el Tenedor de la Constancia y, bajo ciertas circunstancias, entre las Emisiones Sobreconcentradas que se encuentren en circulación.

La asignación a cada una de las Emisiones de (a) la Cobranza de Intereses No-Sobreconcentrados, (b) la Cobranza de Principal No-Sobreconcentrado y (c) las Cuentas por Cobrar en Incumplimiento que le correspondan a la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso, se llevará a cabo en función de ciertos porcentajes establecidos para dicha Emisión. El Suplemento respectivo describirá esos porcentajes.

Todos los derechos al Patrimonio del Fideicomiso que no sean asignados a ninguna de las Emisión conformarán los Derechos de la Constancia. El monto al cual asciendan los Derechos de la Constancia,

denominado el “Monto de la Constancia”, variará de tiempo en tiempo dependiendo, por un lado, del monto principal de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas y, por el otro, del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles. La Constancia será entregada a Ally, quien tendrá el derecho de venderla en todo o en parte.

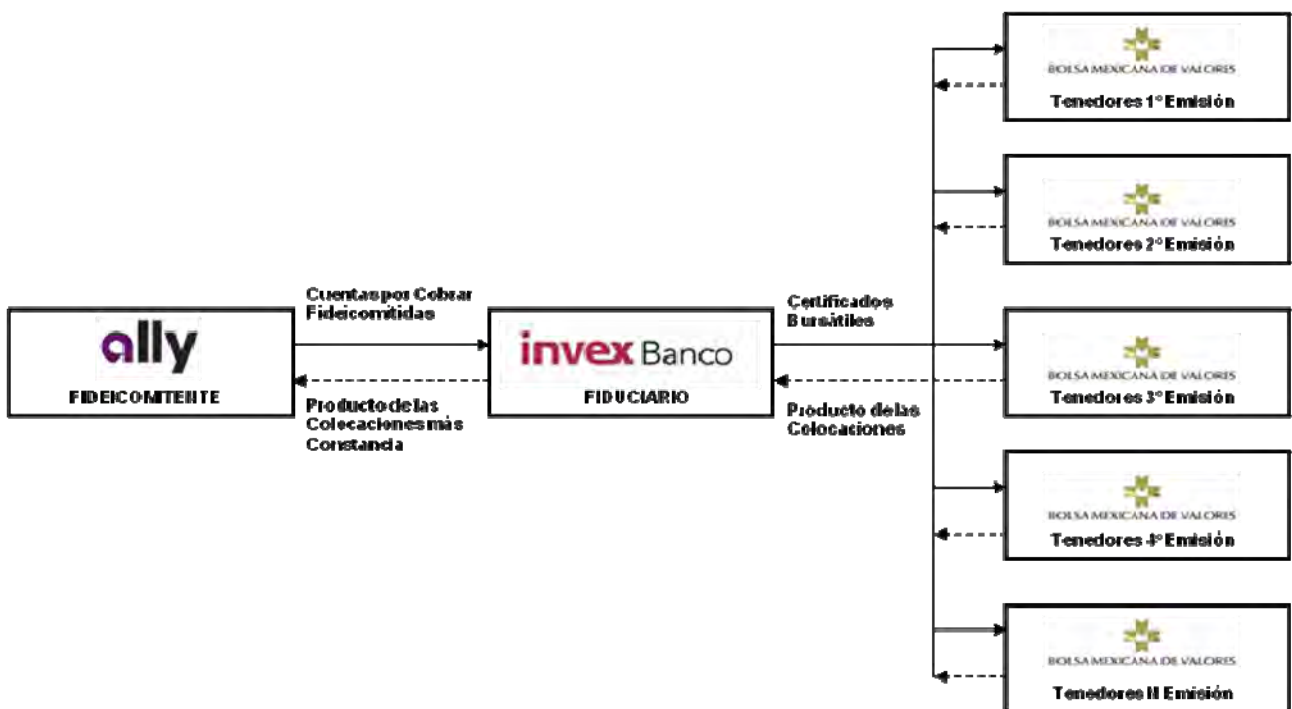
Por regla general, los activos asignados a la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso estarán disponibles para efectuar pagos bajo los Certificados Bursátiles No-Sobreconcentrados y, por su parte, los activos asignados a la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso estarán disponibles para efectuar pagos bajo los Certificados Bursátiles Sobreconcentrados.

Ver “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 3. Estructura del Fideicomiso Maestro – 3.7 Porción Sobreconcentrada y Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso” en este Prospecto.

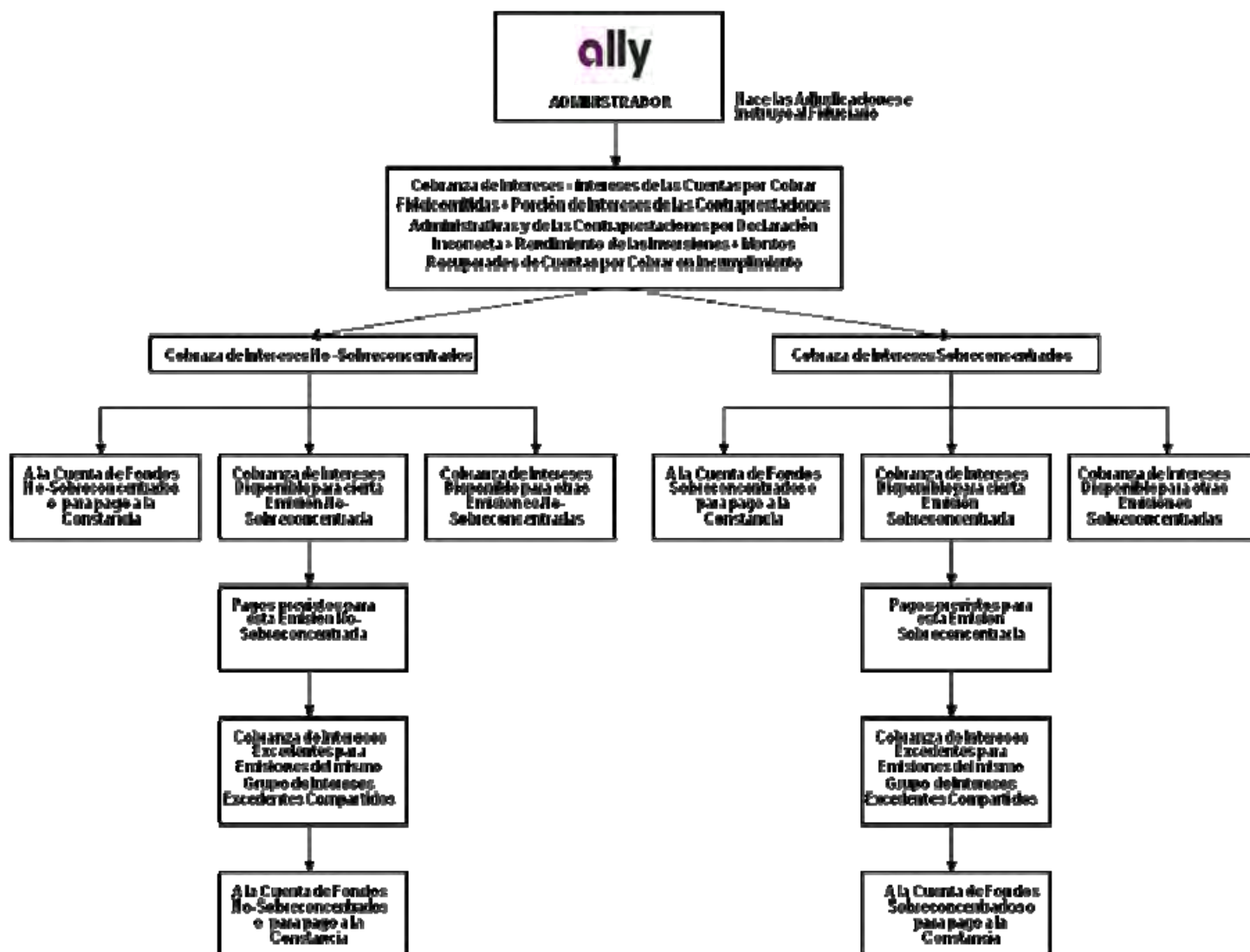
Flujos de la Operación

Los siguientes cuadros presentan, de manera ilustrativa, los principales flujos de la operación en diferentes momentos y bajo diferentes circunstancias. Los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que estos escenarios son exclusivamente ilustrativos, no son exhaustivos y diferentes flujos no descritos en esta sección podrían llegar a ocurrir durante la vigencia del Programa, dependiendo, entre otros, de las características especiales de cada una de las Emisiones que se efectúen.

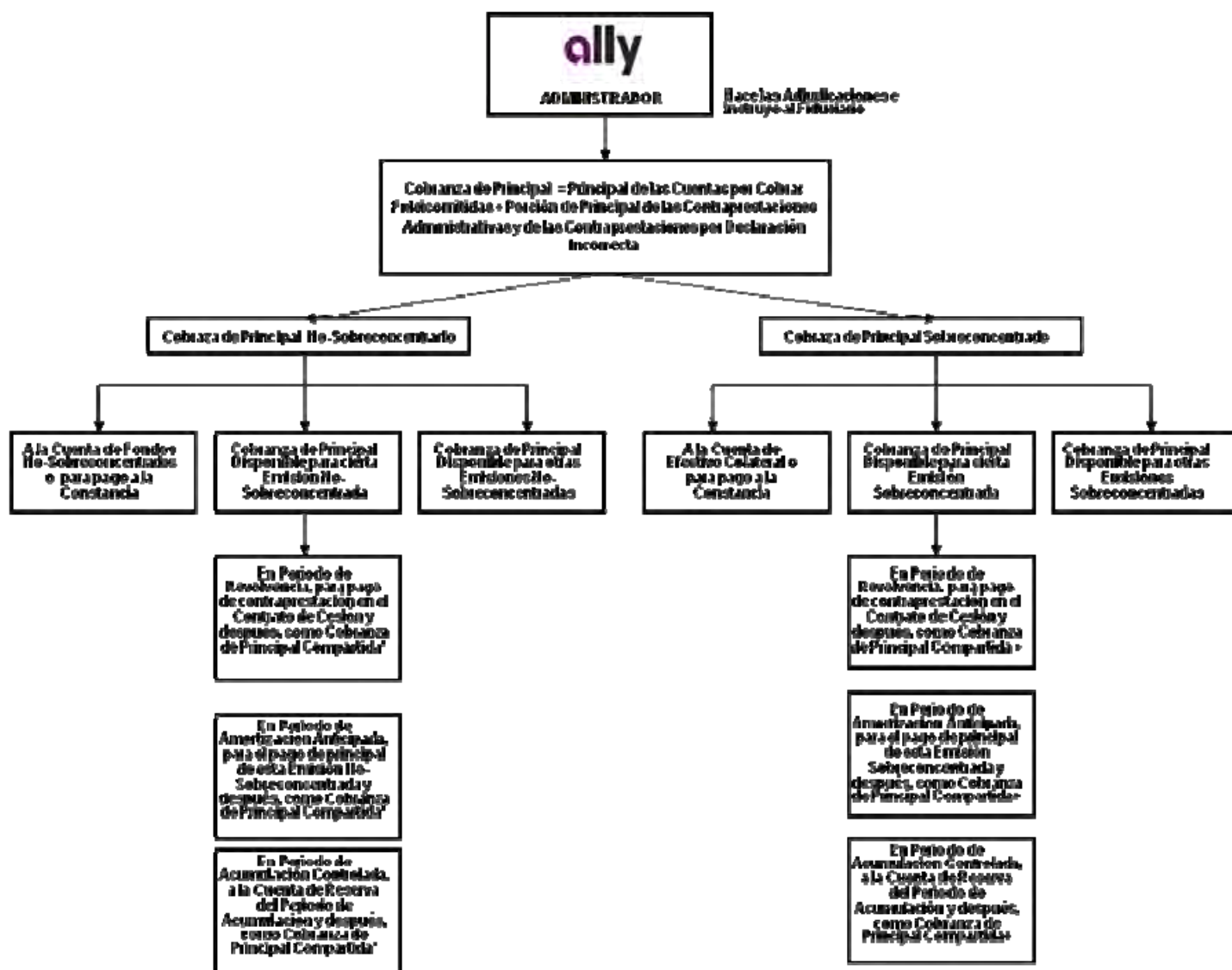
1. El Fiduciario Emisor adquiere del Fideicomitente Cuentas por Cobrar Elegibles de conformidad con el Contrato de Cesión, pagando como contraprestación la Constancia y el producto de cada colocación realizada al amparo del Fideicomiso Maestro. Cada una de las Emisiones está respaldada solamente por el Patrimonio del Fideicomiso:



2. En tanto no haya llegado la Fecha de Terminación del Fideicomiso, en cada Fecha de Distribución el Fiduciario Emisor utilizará la Cobranza de Intereses de la siguiente manera:



3. En tanto no haya llegado la Fecha de Terminación del Fideicomiso, en cada Día Hábil el Fiduciario Emisor utilizará la Cobranza de Principal de la siguiente manera:



*La Cobranza de Principal Compartida se define para cada Emisión No-Sobrecentrada y se deposita en la Cuenta de Fondos No-Sobrecentrados o se paga a la Constancia.

*La Cobranza de Principal Compartida se define para cada Emisión Sobrecentrada y se deposita en la Cuenta de Fondos Sobrecentrados o se paga a la Constancia.

3. Factores de Riesgo

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los potenciales Tenedores deben analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en este documento informativo y en las convocatorias a subasta y avisos de colocación de cada Emisión, y sobre todo considerar los siguientes factores de riesgo que pudieran afectar al Patrimonio del Fideicomiso y por lo tanto el pago de los Certificados Bursátiles. Los riesgos e incertidumbres que se describen a continuación no son los únicos que pueden afectar a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso. Existen otros riesgos e incertidumbres que se desconocen o que actualmente se considera no son significativos y que podrían tener un efecto adverso sobre los Certificados Bursátiles o sobre el Patrimonio del Fideicomiso. En el supuesto de que llegue a materializarse cualquiera de dichos riesgos, el pago a los Tenedores de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles podría verse afectado en forma adversa.

Factores de Riesgo relacionados con la Estructura del Fideicomiso Maestro

a) Activos Limitados del Fideicomiso.

Todas las cantidades adeudadas bajo todos los Certificados Bursátiles se pagarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en el orden de prioridad previsto en el Fideicomiso Maestro y en cada uno de los Suplementos al Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso estará constituido primordialmente por las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas y los pagos que bajo las mismas se reciban. Por lo tanto, en la medida en que los Distribuidores incumplan con sus obligaciones de pago bajo cualquiera de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, el Patrimonio del Fideicomiso no contará con los recursos suficientes para efectuar los pagos de intereses y amortizaciones de principal bajo los Certificados Bursátiles.

En el caso de que, por cualquier motivo, los recursos del Patrimonio del Fideicomiso no sean suficientes para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores no tendrán derecho alguno que reclamar a Ally, al Fiduciario Emisor, al Representante Común, a los Intermediarios Colocadores, a General Motors México o a cualquier otra persona, liberándoseles de cualquier responsabilidad a dicho respecto.

b) Obligaciones Limitadas de las Personas Participantes.

Los Certificados Bursátiles no serán garantizados ni avalados por ninguna de las personas participantes en la Emisión, incluyendo el Fiduciario, Ally, los Intermediarios Colocadores, y el Representante Común, a menos que se establezca lo contrario en los avisos de oferta pública de una Emisión en particular. En consecuencia, ninguno de ellos está obligado a realizar pago alguno a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, con excepción, en el caso del Fiduciario, de los pagos que tenga que hacer con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo previsto en el Fideicomiso Maestro.

Todos los pagos que deba realizar el Fiduciario bajo los Certificados Bursátiles serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y el Fiduciario Emisor en ningún caso tendrá responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados Bursátiles con cargo a su patrimonio propio, liberándosele de cualquier responsabilidad a dicho respecto. El Fiduciario Emisor en ningún caso garantiza rendimiento alguno bajo los Certificados Bursátiles.

c) Concurso Mercantil del Fideicomitente.

El pago de los Certificados Bursátiles está respaldado únicamente por las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas. En caso que por cualquier motivo Ally esté sujeta a un procedimiento de concurso mercantil, existe el riesgo de que alguno de sus acreedores impugne la cesión de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, por motivos diversos, incluyendo el argumento de que la contraprestación que recibió Ally no fue de mercado. Un procedimiento para anular la cesión en caso de concurso mercantil de Ally puede afectar en forma significativamente negativa la capacidad del Fiduciario Emisor de pagar las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles.

d) El Apoyo Crediticio o Aforo de cada Emisión tendrá la Forma de Certificados Bursátiles Subordinados, mismos que podrán ser cedidos o transmitidos por Ally.

Cada Emisión tendrá el apoyo crediticio o aforo en la forma de Certificados Bursátiles subordinados, mismos que serán inicialmente retenidos por Ally. En tanto Ally sea titular de dichos Certificados Bursátiles subordinados, tendrá un interés económico directo en el buen desempeño de la cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas. En el caso que Ally ceda o transmita dichos Certificados Bursátiles subordinados y si, además, el Monto de la Constancia de la que es titular se ve reducida significativamente – como consecuencia del monto o número de Emisiones – existe el riesgo de que no tenga el mismo nivel de interés económico directo que de otra manera hubiere mantenido.

e) En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento en una Emisión, la venta de los Activos de Respaldo a los Tenedores de dicha Emisión puede resultar difícil o impráctica.

En el caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento para una Emisión y, en términos del Fideicomiso Maestro, los Tenedores de dicha Emisión decidan dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, la Asamblea de Tenedores deberá resolver sobre todos los aspectos relacionados con la venta de los Activos de Respaldo a los Tenedores de dicha Emisión, cumpliendo con los requisitos previstos en el propio Fideicomiso Maestro. No es posible asegurar que de materializarse este escenario habrá interés para adquirir el los Activos de Respaldo a los Tenedores de dicha Emisión, máxime que los mismos no son sino una porción alícuota de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, sujeto a las reglas previstas en los Documentos de la Operación en cuanto a su asignación. Es probable que el valor de mercado de los Activos de Respaldo a los Tenedores de cualquier Emisión liquidados anticipadamente sea inferior al valor que tendrían si se obtuviesen los flujos de efectivo correspondiente conforme a lo previsto en el Fideicomiso Maestro.

f) El Fideicomitente puede readquirir el Patrimonio del Fideicomiso o los Activos de Respaldo para los Tenedores amortizando anticipadamente los Certificados Bursátiles de Cada Emisión.

En cualquier fecha previa a la Fecha de Terminación del Fideicomiso, el Fideicomitente tendrá el derecho de instruir al Fiduciario Emisor para que amortice todas las Emisiones que en dicha fecha se encuentren en circulación y de readquirir el Patrimonio del Fideicomiso mediante el pago de la Suma Total de Recompra, misma que será utilizada, entre otros, para prepagar todos los Certificados Bursátiles que se encuentren en circulación en la siguiente Fecha de Distribución.

Asimismo, los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados anticipadamente, de conformidad con el Suplemento al Fideicomiso que corresponda y el título que documenta cada emisión, a partir de la Fecha de Distribución que se especifique en el Suplemento al Fideicomiso respectivo o bien, a partir del momento en el cual el Saldo Insoluto de todos los Certificados Bursátiles de la Emisión respectiva sea igual o menor al porcentaje que se especifique en dicho Suplemento al Fideicomiso, sin que deba pagarse Prima por Pre pago alguna.

Los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta esta característica al momento de adoptar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles y el riesgo que tendrán de reinvertir las cantidades que reciban por dicho pago anticipado a las tasas de interés que se encuentren vigentes en ese momento para inversiones con riesgos similares, mismas que podrían ser inferiores a la tasa de los Certificados Bursátiles en cuestión.

g) El Fideicomiso Maestro No Cuenta con un Comité Técnico.

EL Fideicomiso Maestro no cuenta con un comité técnico. Para que el Fiduciario adopte cualquier acto o tome cualquier acción no expresamente prevista en los Documentos de la Operación se requeriría el acuerdo del Fideicomitente, el Fiduciario Emisor y el Representante Común, y sólo podrá adoptarse o tomarse si los mismos son necesarios, apropiados o convenientes para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso. Los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta esta característica al momento de tomar su decisión de inversión.

h) En tanto el Fideicomitente sea una sociedad financiera de objeto limitado filial, la autorización para operar como tal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podría ser revocada.

El Fideicomitente está autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una sociedad financiera de objeto limitado filial, según consta en los oficios números 101.-1516 y 101.-1380 de fechas 18 de julio de 1995 y 29 de octubre de 1999, respectivamente. El 18 de julio de 2006 se publicó en el

Diario Oficial de la Federación un decreto en virtud del cual, entre otros, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y Ley de Instituciones de Crédito con el objeto de desaparecer la figura de las sociedades financieras de objeto limitado a partir del 18 de julio de 2013, dando opción a cualquier sociedad financiera de objeto limitado para que antes de dicha fecha pueda modificar sus estatutos sociales para adoptar la modalidad de sociedades financieras de objeto múltiple, inscribir en el Registro Público de Comercio dicha modificación y con ello lograr que la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como tal quede sin efecto. En tanto el Fideicomitente sea una sociedad financiera de objeto limitado filial, ya sea porque no modifique sus estatutos sociales conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior o porque aún no llegue el 18 de julio de 2013, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podría, previa audiencia a Ally, revocar la autorización para actuar como tal en cualquiera de los siguientes supuestos (i) no cuente con el capital mínimo de 10,500,000 de Unidades de Inversión, (ii) lleve a cabo alguna de las actividades prohibidas conforme a la Regla Décima Séptima de las “Reglas Generales a que Deberán Sujetarse las Sociedades a que se refiere la Fracción IV del Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito”, (iii) su contabilidad y registros no se ajusten a las disposiciones aplicables; (iv) no se ajuste a las disposiciones legales aplicables en la celebración de sus operaciones, y (vii) se disuelva, entre en estado de liquidación o quiebre, en el entendido que dicha revocación pondría en estado de liquidación a la sociedad.

Factores de Riesgo relacionados con los Certificados Bursátiles

a) Todos los Certificados Bursátiles que emita el Fiduciario Emisor tendrán como única fuente de pago el Patrimonio del Fideicomiso.

Todos los Certificados Bursátiles que emita el Fiduciario Emisor tendrán como única fuente de pago el Patrimonio del Fideicomiso, con la prelación prevista en el Fideicomiso Maestro y cada uno de los Suplementos al Fideicomiso. En virtud de lo anterior, es posible que una Emisión o Serie en particular se encuentre en Periodo de Revolvencia y, por lo tanto, no reciba pagos de principal, mientras que otra Emisión o Serie que se encuentre en Periodo de Acumulación Controlada o en Periodo de Amortización Controlada sí reciba (o acumule efectivo destinado a realizar) dichos pagos. De igual forma, es posible que la existencia de un Evento de Incumplimiento y/o un Evento de Amortización Anticipada en alguna Emisión o Serie en particular no resulte en la existencia de un Evento de Incumplimiento y/o un Evento de Amortización Anticipada en el resto de las Emisiones o Series que se encuentren en circulación. En virtud de lo anterior, es posible que una Emisión o Serie termine su Periodo de Revolvencia de forma anticipada y utilice la Cobranza de Principal que le corresponda para amortizar los Certificados Bursátiles que la conforman, mientras que otras Emisiones o Series continúen en Periodo de Revolvencia, utilizando la Cobranza de Principal que le corresponda como Cobranza de Principal Compartida para beneficio de las Emisiones o Series que están amortizando y/o para el pago de la contraprestación prevista en el Contrato de Cesión.

b) Riesgo de Reinversión de montos recibidos por amortizaciones anticipadas.

En el caso de que los Certificados Bursátiles amorticen antes de su Fecha de Vencimiento Esperada, los Tenedores tendrán el riesgo de reinvertir las cantidades recibidas en dichas amortizaciones anticipadas a las tasas de interés vigentes en el momento del pago, las cuales podrán ser menores que la tasa de los Certificados Bursátiles.

c) Mercado limitado para los Certificados Bursátiles y para las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas.

Actualmente no existe un mercado secundario con respecto a los Certificados Bursátiles ni para las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas y es posible que dicho mercado no se desarrolle a lo largo de la vigencia del Programa o cuando alguna Emisión se encuentre en circulación. El precio al cual se negocien los Certificados Bursátiles puede estar sujeto a diversos factores, tales como el nivel de las tasas de interés en general y las condiciones del mercado de instrumentos similares. En caso de que el mencionado mercado secundario no se desarrolle, la liquidez de los Certificados Bursátiles puede verse afectada negativamente y los Tenedores podrían no estar en posibilidad de enajenar los Certificados Bursátiles.

No puede asegurarse que se podrá desarrollar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles o para las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas o que si éste se desarrolla otorgará liquidez a los Tenedores. Por lo anterior, los Tenedores deberán estar preparados para detentar los Certificados Bursátiles hasta su

vencimiento y asumir todos los riesgos derivados de los mismos.

Ni el Fiduciario, ni Ally, ni los Intermediarios Colocadores están obligados a generar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles ni para las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas ni garantizan que éste se desarrollará, por lo que los Tenedores asumen el riesgo de que en el futuro no existan compradores para los mismos.

d) Subordinación.

De conformidad con los términos del Fideicomiso Maestro, el Fiduciario Emisor deberá pagar Comisión por Administración Mensual antes de pagar cualquier cantidad de a los Tenedores bajo los Certificados Bursátiles, por lo que los pagos a los Tenedores se encuentran subordinados a los pagos que se deban realizar para cubrir dicha Comisión por Administración Mensual.

e) Reducción o Pérdida de la Calificación otorgada por las Agencias Calificadoras.

Las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles a la fecha de Emisión pueden cambiar en cualquier momento si dichas Agencias Calificadoras consideran que existe alguna circunstancia que así lo amerite. Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario ni el Representante Común ni los Intermediarios Colocadores, ni ninguno de sus representantes o empleados ni ninguna otra persona, está obligada a remplazar o incrementar el Patrimonio del Fideicomiso o tomar cualquier otra acción a efecto de mantener la calificación crediticia otorgada a los Certificados Bursátiles. Si las Agencias Calificadoras reducen o retiran la calificación otorgada a los Certificados Bursátiles, es probable que el mercado secundario de dichos Certificados Bursátiles se reduzca.

Factores de Riesgo relacionados con las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas.

a) Obligaciones de los Distribuidores y de General Motors México.

El pago oportuno de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas depende directamente de que los Distribuidores respectivos cumplan puntualmente con sus obligaciones. Dicho cumplimiento es incierto. La capacidad de dichos Distribuidores de efectuar en forma oportuna y completa el pago de las cantidades que adeuden bajo las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas con las cuales están relacionados depende a su vez de diversos factores, incluyendo sus volúmenes de venta, su situación financiera, desastres naturales o la existencia de actividades fraudulentas en la administración de algún Distribuidor. Asimismo, exclusivamente respecto de aquellas Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que estén vinculadas a Vehículos marca “General Motors”, el pago de los intereses devengados por durante cierto periodo (denominado el “periodo libre de intereses” en el Contrato GM) puede ser cobrado a General Motors México, quien también ha adquirido la obligación de recomprar aquellos Vehículos financiados por dichas Cuentas por Cobrar Fideicomitidas bajo ciertas circunstancias descritas en el Contrato GM. En la medida en que la solvencia de los Distribuidores o de General Motors México (tratándose de Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que estén vinculadas a Vehículos marca “General Motors”) se vea afectada en forma negativa, incluyendo el caso de que sean sujetos a un proceso de concurso mercantil, quiebra, reestructuración o similares, existe el riesgo de que incumplan sus obligaciones (para el caso de los Distribuidores, el pago de las cantidades que adeuden bajo las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas; y para el caso de General Motors México, tratándose Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que estén vinculadas a Vehículos marca “General Motors”, el pago de los intereses devengados durante el periodo libre de intereses y la obligación de recomprar los Vehículos marca “General Motors” financiados con dichas Cuentas por Cobrar Fideicomitidas), lo cual podría afectar en forma negativa el pago de principal e intereses adeudados al Fiduciario Emisor bajo las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas y en consecuencia, reducir las cantidades disponibles para pagar los montos adeudados bajo los Certificados Bursátiles.

b) Habilidad para Generar Nuevas Cuentas por Cobrar Elegibles.

La estructura del Fideicomiso Maestro está diseñada para ser revolvente. El producto de la colocación de cada Emisión y la Cobranza de Principal de cada una de ellas durante su Periodo de Revolvencia será utilizado por pagar la contraprestación de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que el Fiduciario adquiera del Fideicomitente en términos del Contrato de Cesión. En la medida en que el Fideicomitente no pueda generar nuevas Cuentas por Cobrar Elegibles – ya sea por cambios de mercado, por la disminución en el volumen de

ventas de Vehículos, por la competencia de otros proveedores de crédito, o por cualquier otro motivo – el Fiduciario Emisor no podrá invertir la Cobranza de Principal Compartida para pagar la contraprestación debida por la cesión de Cuentas por Cobrar Fideicomitidas. Si esto llegase a ocurrir, los recursos con los que cuente el Fiduciario Emisor para pagar los montos adeudados bajo los Certificados Bursátiles podrían no ser suficientes.

c) Posible falta de perfeccionamiento de la cesión de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas.

La cesión a favor del Fiduciario Emisor de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas debe cumplir con las formalidades que marcan las leyes vigentes a efecto de ser oponible frente a terceros. Los Documentos de la Operación establecen los pasos que deben seguirse para obtener dicha oponibilidad y las partes de los mismos están obligadas a llevarlos a cabo. En la medida en que terceras personas pretendan anular o invalidar las cesiones de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, el Fiduciario Emisor podría contar con menos recursos y esto afectará en forma negativa su capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles.

d) El Fideicomitente no hace declaración alguna ni otorga seguridad alguna sobre la validez o exigibilidad de las Garantías Prendarias relativas a las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas.

Los Contratos de Crédito Plan Piso bajo los cuales se generan las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas prevén el otorgamiento en favor de Ally de una Garantía Prendaria sobre los Vehículos adquiridos por los Distribuidores con el producto del financiamiento respectivo, a efecto de garantizar las obligaciones de dichos Distribuidores. Existe la posibilidad de que dichas Garantías Prendarias no sean válidas ni exigibles a los Distribuidores u oponibles a los acreedores de los Distribuidores o a cualquier tercero, lo cual puede tener un efecto adverso de importancia en la cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas y por lo tanto en la capacidad del Fiduciario Emisor de hacer pagos a los Tenedores. Los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, aceptan y reconocen que el Fideicomitente no hace declaración alguna respecto de, ni asume responsabilidad alguna por, la validez o exigibilidad de dichas Garantías Prendarias.

e) Ally puede administrar las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas de forma discrecional

Las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas serán administradas por Ally o, en su caso, por algún Administrador Substituto. El pago oportuno de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas depende directamente del desempeño que tenga Ally, en su calidad de Administrador, o bien, del desempeño de quien lo sustituya. El Administrador tiene ciertas facultades para llevar a cabo su tarea, incluyendo, entre otros, la posibilidad de modificar, a su sola discreción, los términos de cualquier Cuenta por Cobrar Fideicomitida en la medida en que dichas modificaciones no (i) afecten en forma negativa la cobranza de dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitida en el juicio razonable del Administrador; y (ii) resulten en una (x) reducción del saldo del monto principal no pagado bajo la Cuenta por Cobrar Fideicomitida respectiva, o (y) modificación en los pagos programados de cualquier Cuenta por Cobrar Fideicomitida a cuenta del monto principal o intereses; en el entendido que el Administrador tendrá el derecho de (i) aumentar y disminuir la tasa de interés de los Contratos de Crédito Plan Piso y/o los Pagarés de conformidad con sus políticas de crédito y cobranza; (ii) requerir a cualquier Distribuidor que sustituya los Pagarés; y (iii) limitar o cancelar la línea de crédito abierta en favor de cada Distribuidor, a su sola discreción. La forma en la que el Administrador ejerza estas facultades impactará los montos y las fechas en las cuales se obtenga la Cobranza. En la medida en que el desempeño de Ally o del Administrador Substituto no sea adecuado o bien, en caso de que cualquiera de ellos incumpla con sus obligaciones como administrador, esto puede tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos y esto afecte en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles.

f) Los pagos relativos a las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas son recibidos por el Administrador, quien está obligado a transmitirlos al Fiduciario Emisor de conformidad con los Documentos de la Operación.

Sujeto a las disposiciones previstas en los Documentos de la Operación y salvo que las Condiciones para Transferencias Mensuales sean satisfechas, el Administrador deberá depositar la Cobranza en la Cuenta de Cobranza tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha en que dicha Cobranza sea procesada por el Administrador, pero en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil posterior a la fecha de dicho procesamiento. En la medida en que el Administrador incumpla con esta obligación, con independencia de las

acciones legales que el Fiduciario Emisor pudiese tener en su contra, los recursos del Patrimonio del Fideicomiso podrían verse disminuidos, lo cual afectaría de forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles.

g) Cambios en las Políticas y Procedimientos de Administración y Cobranza.

Las políticas y procedimientos para la administración y cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas ha sido desarrollada por Ally en su carácter de Administrador. La obligación asumida por el Administrador es la de llevar a cabo la administración y cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas de la misma manera que lleva a cabo la administración y cobranza de su propia cartera. El Administrador mantiene el derecho de modificar esas políticas y procedimientos. No hay garantía de que los cambios en las políticas y procedimientos de cobranza que pudiere adoptar el Administrador resulten, en su caso, igual o más efectivos y/o eficientes que los que actualmente mantiene, por lo que de ocurrir, la cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas puede verse afectada de forma adversa.

h) Administrador Substituto.

En caso que Ally tenga que ser substituido por otra entidad en la responsabilidad de la administración y cobranza de los Cuentas por Cobrar Fideicomitadas, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un administrador sustituto adecuado, o que el candidato seleccionado no acepte continuar con la administración y cobranza de dichas Cuentas por Cobrar Fideicomitadas en los mismos términos que Ally. En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones en cuanto al Administrador Substituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución del administrador pueden afectar en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas y en consecuencia, reducir las cantidades disponibles al Fiduciario Emisor para pagar los montos adeudados bajo los Certificados Bursátiles.

i) Riesgos relacionados con el Comportamiento Histórico de los Activos Fideicomitados.

Toda vez que la venta de Vehículos financiados con las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas es estacional, el Saldo del Portafolio históricamente ha mantenido los niveles más bajos de principal durante los meses de junio y julio de cada año, y los niveles más altos durante los meses de noviembre y diciembre, lo cual hace que el flujo de efectivo derivado de las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas no sea uniforme a lo largo del año. Ver "III.4.2. Evolución de los Activos Fideicomitados". Los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta esta característica al momento de adoptar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

j) Proceso de Ejecución de los Pagarés.

Pueden existir retrasos considerables en los procedimientos judiciales que se inician para la ejecución de los Pagarés, inclusive, por problemas de procedimiento fuera del control de las partes de la Emisión. Existe también el riesgo de que los costos involucrados sean cuantiosos en comparación con el valor de los Pagarés. En términos de los Términos y Condiciones de Administración, el Administrador tiene derecho a que se le reembolsen los Gastos de Cobranza, el Fiduciario, por lo tanto, únicamente tiene derecho a retener el monto de la Cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas neto de los gastos en que incurra el Administrador en casos en que sea necesario iniciar procedimientos judiciales. Todo lo anterior puede tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos líquidos y esto afecte en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles.

k) Ningún tercero independiente revisó los datos contenidos en este Prospecto en relación con las Cuentas por Cobrar Originadas y Administradas por Ally y el Auditor Externo no ha emitido opinión al respecto

Los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que la información contenida en este Prospecto en relación con las Cuentas por Cobrar originadas y administradas por Ally, incluyendo (pero sin estar limitado a) las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas, incluyendo aquella incluida en las Secciones "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 4. Patrimonio del Fideicomiso - 4.1 Descripción de los Activos Fideicomitados" "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 4. Patrimonio del Fideicomiso - 4.2 Evolución de los Activos Fideicomitados" y "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 5. Estimaciones Futuras" no ha sido verificada por un tercero independiente. Así mismo, los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que el Auditor Externo tampoco ha emitido una opinión al respecto.

Factores de Riesgo relacionados con los Fabricantes

a) Concurso mercantil, quiebra, insolvencia, proceso de reestructuración o similares de General Motors Mexico. Asumiendo que al 30 de septiembre de 2010 (i) las definiciones de Cuenta Elegible y Cuenta por Cobrar Elegible contenidas en el Prospecto hubiesen estado en pleno vigor y efecto y (ii) hubiese surtido efectos la adición de 40 Cuentas Elegibles relacionadas con Distribuidores que comercializan marcas distintas a “General Motors” a la Lista de Cuentas, el 91.82% del saldo insoluto de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas estaría relacionado con Vehículos marca “General Motors”. En caso que General Motors México o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas sean objeto de algún proceso de concurso mercantil, quiebra, reestructuración o similares, existe el riesgo de que incumplan sus obligaciones bajo el Contrato GM u ocasionar una disminución en el volumen de ventas de los Distribuidores relacionados con General Motors México, lo cual podría afectar en forma negativa el pago de los montos adeudados por el Fideicomiso Emisor bajo los Certificados Bursátiles.

b) Quiebra, insolvencia, proceso de reestructuración o similares de un Fabricante Significativo o de la Mayoría de los Fabricantes.

En caso que un Evento de Liquidación tenga lugar respecto de un Fabricante Significativo o de la Mayoría de los Fabricantes podría dar lugar a un Evento de Amortización Anticipada de una Emisión, en caso de que así lo prevea el Suplemento al Fideicomiso respectivo, y disminuir la generación de Cuentas por Cobrar o el volumen de ventas de los Distribuidores, lo cual podría afectar en forma negativa el pago de los montos adeudados por el Fideicomiso Emisor bajo los Certificados Bursátiles.

Factores de Riesgo Económicos y Políticos en México

a) Dependencia del Mercado Automotriz en México

El mercado automotriz en México ha sido de los sectores más afectados al presentarse una crisis económica. En los últimos años, la situación económica de México ha repercutido en una mejora del nivel adquisitivo de la población que ha incentivado mayores ventas del mercado automotriz. Aunado a lo anterior, los niveles de tasa de interés en México han permitido el desarrollo del financiamiento automotriz.

El adecuado desarrollo y crecimiento del mercado automotriz en México depende de varios factores, incluyendo el nivel de precios de los combustibles, las preferencias de los compradores, los modelos de Vehículos que se ofrezcan al público y, en general, el nivel de crecimiento económico de México. Entre enero y julio de 2010 se comercializaron en México 584,924 vehículos, lo que significó un incremento de 7.62% respecto a las 543,514 unidades comercializadas en el mismo periodo de 2009.¹

En la medida en que el precio de los combustibles aumente de forma considerable – ya sea por los mercados internacionales del petróleo, porque el gobierno federal de México modifique su política energética y/o fiscal o por cualquier otro motivo –, que las preferencias de los compradores de Vehículos se modifiquen – ya sea por la aparición de vehículos de otras marcas que resulten más atractivos que los Vehículos financiados por el Fideicomitente, por la existencia de medios de transporte público más eficiente o por cualquier otro motivo –, o que el poder adquisitivo de los potenciales consumidores se vea afectado por el entorno económico de México o del mundo, el desarrollo y crecimiento del mercado automotriz en México se podría ver afectado de forma negativa.

Una disminución en el desarrollo del mercado automotriz podría afectar la habilidad de Ally para generar Cuentas por Cobrar Elegibles y en consecuencia afectar la capacidad del Fiduciario Emisor para pagar los montos adeudados bajo los Certificados Bursátiles.

b) Situación Económica de México

El desempeño de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas y el pago de las mismas dependen, entre otros factores, del desempeño de la economía del país, incluyendo el nivel de crecimiento en la actividad económica y de generación y estabilidad del empleo. Eventos políticos, económicos o sociales adversos podrían afectar la capacidad de pago de los Distribuidores o de General Motors México (tratándose de Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que estén vinculadas a Vehículos marca “General Motors”) y afectar de forma negativa el valor y la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, y en consecuencia, reducir las cantidades disponibles al Fiduciario Emisor para pagar los montos adeudados bajo

¹ Fuente: Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores.

los Certificados Bursátiles.

c) Tipo de Cambio e Inflación

Una devaluación del Peso o un aumento en el nivel de precios en México podría tener un efecto adverso sobre el volumen de venta de los Vehículos financiados con las Cuentas por Cobrar y, en particular, sobre la habilidad del Fideicomitente de generar las Cuentas por Cobrar Elegibles que sean suficientes para respaldar las Emisiones que se hagan al amparo del Programa.

Información sobre Estimaciones y Riesgos Asociados.

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente Prospecto, refleja la perspectiva del Fideicomitente en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto o en los Suplementos respectivos. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO EMISOR NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE Y AL FIDUCIARIO EMISOR EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

4. Otros Valores Emitidos por el Fideicomiso.

El Fiduciario Emisor, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Maestro, no ha emitido ni emitirá valores distintos a los Certificados Bursátiles, todos los cuales estarán respaldados únicamente por el Patrimonio del Fideicomiso.

El 26 de septiembre de 2008 el Fiduciario Emisor llevó a cabo la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles de la “Emisión 2008-1”, inscritos bajo el número 2362-4.15-2008-044-01 en el Registro Nacional de Valores mediante oficio 153/17739/2008 emitido por la CNBV el 23 de septiembre de 2008. La Emisión 2008-1 estuvo integrada por 15,000,000 (quince millones) de Certificados Bursátiles Serie A, 1,465,000 (un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil) de Certificados Bursátiles Serie B y 1,830,000 (un millón ochocientos treinta mil) de Certificados Bursátiles Serie C. El 15 de septiembre de 2010 quedó íntegramente pagada la Emisión 2008-1.

El 15 de diciembre de 2008 el Fiduciario Emisor llevó a cabo la emisión y oferta conforme al artículo 8 de la Ley del Mercado de los Certificados Bursátiles de la “Emisión 2008-2”, los cuales no están inscritos en el Registro Nacional de Valores, misma que fue modificada el 12 de agosto de 2010 y el 5 de noviembre de 2010. La Emisión 2008-2 está integrada por 25,000,000 (veinticinco millones) de Certificados Bursátiles Serie A con saldo insoluto de principal a la fecha de este Prospecto \$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de Pesos 00/100) y 2,777,777 (dos millones setecientos setenta y siete mil setecientos setenta y siete) Certificados Bursátiles Serie B con saldo insoluto de principal a la fecha de este Prospecto de \$277,777,700.00 (doscientos setenta y siete millones setecientos setenta y siete mil setecientos Pesos 00/100 M.N.),

El 3 de noviembre de 2010, la CNBV mediante oficio 153/3798/2010 autorizó a Ally un programa revolvente de certificados bursátiles de corto plazo por un monto de \$6,000'000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100) (el “Programa de Corto Plazo del Fideicomitente”).

El Fideicomitente espera tener colocados, al 19 de noviembre de 2010, 2,000,000 (dos millones) de certificados bursátiles de corto plazo emitidos al amparo del Programa de Corto Plazo del Fideicomitente por un monto total de \$200,000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100).

En relación con estos valores, el Fideicomitente tiene obligación de entregar información financiera trimestral y anual ante la BMV y la CNBV, además de reportar eventos relevantes.

Ally ha presentado oportunamente y en forma completa la información sobre los últimos tres ejercicios sociales, conforme a la legislación aplicable.

5. Documentos de Carácter Público

Toda la información contenida en el presente Prospecto y sus Anexos, incluyendo el Fideicomiso Maestro y sus modificaciones, el Contrato de Cesión y los Términos y Condiciones de Administración que se presentan como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, podrá ser consultada por los inversionistas a través de la BMV, en sus oficinas, o en su página de Internet: www.bmv.com.mx., así como en la página del Fiduciario Emisor www.invex.com.mx.

El Fiduciario Emisor tendrá a disposición de los Tenedores de los Certificados Bursátiles la información relevante del Fideicomiso Maestro, incluyendo lo relativo a su constitución, su administración y su situación al momento de la consulta. La persona encargada de relaciones con inversionistas por parte del Representante Común será Ing. Claudia B. Zermeño Inclán, con domicilio ubicado en Hamburgo No. 206, Primer Piso, Col. Juárez, C.P. 06600 México, D.F., teléfono 5231.0060, y correo electrónico czermeno@monex.com.mx.

II. EL PROGRAMA

1. Características del Programa

Monto Total Autorizado del Programa

La CNBV, mediante oficio 153/17739/2008 del 23 de septiembre de 2008, autorizó la inscripción preventiva en el RNV bajo la modalidad de programa de colocación de Certificados Bursátiles por un monto de hasta \$10,000,000,000 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Udis.

Denominación

Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos o en Udis, y podrán estar indizados al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en México o al movimiento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, según se señale en el Suplemento correspondiente.

Fuente de Pago

Todos los Certificados Bursátiles, sin excepción, se pagarán exclusivamente con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

Plazo del Programa

El Programa tendrá una vigencia de 10 años. El Programa será de carácter revolvente.

Valor Nominal

El valor nominal de los Certificados Bursátiles podrá ser en Pesos o en Udis.

Tasa de Rendimiento

Los Certificados Bursátiles podrán generarán un interés bruto anual según se establezca en el Suplemento correspondiente a cada emisión de Certificados Bursátiles.

Precio de Colocación

Los Certificados Bursátiles podrán ser colocados a par (a su valor nominal), arriba de par (con un premio respecto de su valor nominal), o abajo de par (con un descuento respecto de su valor nominal) según lo acuerde el Fideicomitente y el Fiduciario Emisor en la fecha de colocación de cada una de las emisiones bajo el Programa.

Plazo de las Emisiones

Cada emisión de Certificados Bursátiles tendrá un plazo independiente que podrá ser de mínimo 1 (un) año y máximo 30 (treinta) años.

Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles y los Tenedores de las Constancias, en los términos previstos en el Fideicomiso Maestro.

Fideicomisario en Segundo Lugar

El Fideicomitente.

Fideicomitente

Ally

Fiduciario Emisor

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.

Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso se integra por (i) la Aportación Inicial; (ii) las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas; (iii) toda y cualesquier Cobranza; (iv) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (v) todas y cada una de las Inversiones Permitidas; (vi) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario Emisor para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según se contempla en el Fideicomiso Maestro; y (vii) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de o relacionadas con los activos descritos en los incisos (i) a (vi)

anteriores.

Derechos que confieren a los Tenedores

Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho al cobro del principal y/o intereses, según corresponda, en los términos descritos en Fideicomiso Maestro y el Suplemento al Fideicomiso respectivo. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso.

Amortización

Los Certificados Bursátiles serán amortizados de conformidad con el Suplemento al Fideicomiso que corresponda y con el Título que documenta cada emisión.

Amortización Anticipada

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa podrán ser amortizados anticipadamente ya sea total o parcialmente, de conformidad con el Suplemento al Fideicomiso que corresponda y con el Título que documenta cada emisión.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

Los intereses y el principal se pagarán en el domicilio de la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ubicado en Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F., contra la entrega del Título correspondiente, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval mediante transferencia electrónica.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en forma individual al vencimiento de cada periodo de intereses, en la fecha señalada en el Título correspondiente, así como en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Inscripción, Listado y Clave de Pizarra de los Valores

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa estarán inscritos en el RNV y serán aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV. La clave de identificación de cada emisión del Programa estará integrada por la clave de cotización que otorgue la Bolsa al emisor y los dígitos que identifiquen el año de emisión y el número de emisión.

Depositario

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Régimen Fiscal

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles, se encuentra sujeta (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 160 y 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 179 y 195 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de cada una de las Emisiones. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

Posibles Adquirentes

Personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y el Suplemento correspondiente y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo".

Autorización y Registro de la CNBV

La CNBV ha dado su autorización para ofrecer públicamente los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa mediante oficio No. 153/17739/2008 de fecha 23 de septiembre de 2008.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto, ni

convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

La CNBV, mediante oficio 153/89384/2010 del 22 de noviembre de 2010, autorizó la divulgación del presente Prospecto actualizado.

Intermediario Colocador

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y los que determine el Fideicomitente para cada emisión subsecuente.

El (los) Intermediario(s) Colocador(es) designado para cada una de las emisiones hechas al amparo del Programa ofrecerá los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del mismo bajo las modalidades de toma en firme o de mejor esfuerzo, según sea señalado en el Suplemento correspondiente a cada emisión realizada. Asimismo se señala que los Certificados Bursátiles podrán ser ofertados a través de subasta pública o a través del método tradicional de cierre de libro.

2. Destino de los Fondos

Los fondos provenientes de cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles bajo este Programa se utilizarán por el Fiduciario Emisor para pagar al Fideicomitente la Contraprestación por Emisión correspondiente a las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas cedidas al Fiduciario Emisor, en términos del Contrato de Cesión.

3. Plan de Distribución

El Programa contempla la participación de varios intermediarios colocadores. Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, bajo la modalidad de mejores esfuerzos, actuará como Intermediario Colocador en la primera emisión bajo el Programa. El (los) Intermediario(s) Colocador(es) designado para cada una de las emisiones subsecuentes hechas al amparo del Programa ofrecerá los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del mismo bajo las modalidades de toma en firme o de mejor esfuerzo, según sea señalado en el Suplemento correspondiente a cada emisión realizada. Asimismo se señala que los Certificados Bursátiles podrán ser ofertados a través de subasta pública o a través del método tradicional de cierre de libro.

4. Gastos Relacionados con el Programa

Todos los gastos relacionados con el Programa fueron cubiertos directamente por el Fideicomitente.

Los gastos aproximados relacionados con la actualización del Prospecto serán cubiertos directamente por el Fideicomitente y, por lo tanto, no afectarán de forma alguna al Patrimonio del Fideicomiso.

Según las estimaciones de la Emisora, los principales gastos relacionados con el Programa son los siguientes:

Gastos	Cantidad (Pesos)
Derechos por estudio y trámite de la CNBV	\$15,709.00
Asesores legales	\$306,250.00
Fiduciario	\$174,000.00
Representante Común	\$81,200.00
Total	\$420,559.00

Todas las cantidades anteriores (salvo por los derechos por estudio y trámite de la CNBV) incluyen el impuesto al valor agregado correspondiente.

Los gastos que se incurran en relación con cada una de las Emisiones que se lleven a cabo al amparo de este Programa serán desglosados y revelados en el Suplemento correspondiente a cada una de dichas emisiones.

5. Funciones del Representante Común

Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, para que actúe como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que emitan al amparo del Programa.

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la legislación aplicable, en la Ley del Mercado de Valores, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en el Título que ampare cada Emisión. Las obligaciones específicas del Representante Común respecto de cada emisión se darán a conocer en el Suplemento respectivo.

Entre las funciones del Representante Común destacan las siguientes:

- Solicitar al Fiduciario Emisor por escrito, cualquier información que el Fiduciario Emisor tenga o pueda obtener y que sea necesaria para cumplir con las obligaciones del Representante Común derivadas de su cargo.
- Revisar en todo momento el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, así como la documentación que ampara al mismo.
- Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario Emisor, el Fideicomitente y el Administrador contenidas en los Documentos de la Operación.
- Preparar y entregar el Reporte de Distribuciones en términos del Suplemento al Fideicomiso.
- Las demás facultades derivadas de las estipulaciones contenidas en los Documentos de la Operación y la legislación aplicable.
- Verificar que los Títulos que amparen a los Certificados Bursátiles cumplan con todas las disposiciones legales y, una vez dado lo anterior, firmar como Representante Común los mismos.
- Actuar como mandatario de los Tenedores y ejercer las funciones, facultades y obligaciones que se le confieren, de conformidad a lo previsto en los Títulos que amparan los Certificados Bursátiles, así como aquellas que se determinen en las asambleas generales de Tenedores. En lo no previsto, será aplicable al Representante Común lo dispuesto por la LMV, las reglas de carácter general que de ella emanen y los usos y prácticas bursátiles.
- En caso de que se requiera por ley o contrato o por los Tenedores que representen más del 10% de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación o por el Fideicomitente, convocar y presidir la asamblea general de Tenedores y ejecutar sus decisiones.
- Otorgar, en nombre de los Tenedores, los documentos, convenios o contratos que deban celebrarse con el Fiduciario, así como cualquier modificación a los mismos.
- Las demás que contemplen en los Documentos de la Operación.
- Entregar a los Tenedores que así se lo soliciten, previa acreditación de su tenencia, toda la información que tenga o pueda obtener que contenga la información relativa a los Certificados Bursátiles que posee, así como de los Activos que Respaldan a los Tenedores.

El Representante Común sólo podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, la que designará al que lo sustituya, en los términos previstos en el Fideicomiso Maestro y la legislación aplicable.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que los Certificados Bursátiles sean totalmente amortizados por el Fiduciario Emisor en los términos establecidos en la Emisión y los intereses devengados sean totalmente pagados.

Así mismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones, facultades y obligaciones que le sean aplicables en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

6. Nombres de las Personas con Participación Relevante en el Programa

Fideicomitente	Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial (antes GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial), a través de Victor Manuel Lamadrid León y Christiaan Salvador Glastra Tejeda.
Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, a través de a través de Ricardo Calderón Arroyo y Luis Fernando Turcott Ríos.
Intermediario Colocador	Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, a través de Alejandro Santillán Zamora y Alvaro Ayala Margáin.
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero., a través de Claudia B. Zermeño Inclán.
Despacho Externo de Abogados	Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enriquez, S.C., a través de Carlos Aiza y Carlos Zamarrón.

Las personas encargadas de relaciones con inversionistas por parte del Fideicomitente serán Victor Manuel Lamadrid León y Christiaan Salvador Glastra Tejeda, con domicilio ubicado en Ave. Fundadores No. 933 Planta Baja Col. Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, teléfono (81) 8399-9715 y 8399-9704 y correo electrónico inversionistas@gmac.com.mx.

III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

1. Descripción General

La operación que aquí se describe tiene por objeto bursatilizar Cuentas por Cobrar Elegibles originadas y administradas por Ally, mediante distintas Emisiones de Certificados Bursátiles, todas las cuales estarán respaldadas por el mismo Patrimonio del Fideicomiso.

Para instrumentar lo anterior, Ally, como Fideicomitente y Administrador celebró el Fideicomiso Maestro con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de Fiduciario Emisor, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común, y las mismas personas celebrarán periódicamente Suplementos al Fideicomiso, en el cual señalarán los principales términos y condiciones de cada Emisión.

En términos del Fideicomiso Maestro el Fiduciario Emisor adquirirá del Fideicomitente (i) las Cuentas por Cobrar Elegibles que existan a la Fecha de Corte Inicial, (ii) las Cuentas por Cobrar Elegibles que periódicamente existan en cada Fecha de Cesión de Cuentas por Cobrar, y (iii) las Cuentas por Cobrar Elegibles que existan en las Cuentas Adicionales en la Fecha de Corte Adicional correspondiente, a cambio, en cada caso, del pago de ciertas cantidades en efectivo y la entrega de la Constancia.

Las Cuentas por Cobrar Elegibles que sean adquiridas por el Fiduciario Emisor conforme al párrafo anterior, serán denominadas como “Cuentas por Cobrar Fideicomitidas”, las cuales servirán de respaldo para todas y cada una de las Emisiones que se lleven a cabo bajo el Programa. Dichas Emisiones podrán consistir de una o más Series, las cuales podrán estar subordinadas unas respecto de las otras.

Los pagos que el Fiduciario Emisor reciba en su calidad de tenedor de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, ya sea como principal, intereses o por cualquier otro concepto, serán asignadas entre la Porción No-Sobreconcentrada y la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso, y utilizados, hasta donde alcancen, para pagar principal e intereses adeudados bajo los Certificados Bursátiles de todas las Emisiones, de conformidad con las reglas previstas en el Fideicomiso Maestro y cada uno de los Suplementos al Fideicomiso que se encuentren en vigor. Ver “Ver “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 3. Estructura del Fideicomiso Maestro” en este Prospecto.

El Fiduciario Emisor efectuará varias Emisiones de Certificados Bursátiles respaldados por el mismo Patrimonio del Fideicomiso. Cada una de estas Emisiones podrá consistir de una o más Series, algunas de las cuales podrán estar subordinadas. Cada una de las Emisiones tendrá su propio monto de principal y su propia tasa de interés, a menos que sea colocada por debajo de su valor nominal, en cuyo caso podrá no contar con dicha tasa. El Suplemento que corresponda a cada una de dichas Emisiones detallará las características correspondientes.

Algunos de los Certificados Bursátiles que emita el Fiduciario Emisor no serán ofrecidos al amparo del Programa. Dichos Certificados Bursátiles podrán ser tomados por el Fideicomitente o bien, colocados en forma privada entre aquellos inversionistas que su régimen de inversión lo permita.

En las siguientes secciones se describen, por un lado, el Programa Plan Piso que da origen a las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas y, por otro, la estructura del Fideicomiso Maestro.

2. Programa Plan Piso

Las Cuentas de los Distribuidores son líneas de crédito individuales evidenciadas en los contratos de apertura de crédito de plan piso celebrados por Ally con cada uno de dichos Distribuidores en México. Los Distribuidores utilizan esta apertura de crédito, normalmente llamado financiamiento de “plan piso” o de “mayoreo”, principalmente para comprar vehículos nuevos y usados manufacturados o distribuidos por la planta de General Motors México y por otros fabricantes para posteriormente ser vendidos al público. El periodo promedio de venta de vehículos es de 41 días². En general, cada Cuenta por Cobrar generada por el financiamiento al Distribuidor es garantizada por todos los vehículos propiedad de dicho Distribuidor que fueron objeto de financiamiento, y en algunos casos, por otros bienes y garantías que el Distribuidor extiende a favor del Fideicomitente. Ally realiza sus actividades administrativas desde la ciudad de Monterrey, México.

² Ally con datos del primer trimestre de 2010.

Ally ofrece financiamiento de mayoreo a Distribuidores que comercializan distintas marcas en México.

El financiamiento de plan piso en el ramo automotriz de Ally en México maneja tres tipos de líneas de crédito:

- Líneas de crédito utilizadas para la compra de vehículos nuevos;
- Líneas de crédito utilizadas para la compra de vehículos usados; y
- Líneas de crédito utilizadas para la compra de vehículos para venta a clientes de flotillas.

2.1 Creación de Cuentas por Cobrar

Ally financia a los Distribuidores el 100% del valor factura de los Vehículos nuevos que adquieren, el cual incluye gastos de envío y misceláneos.

Para el caso de los Vehículos usados, se financia el 90% del valor de la unidad según el libro azul, y para los subastados se financia el 100% de su valor en subasta.

Una vez que un Distribuidor adquiere financiamiento de plan piso a través de Ally, ésta prácticamente le estará financiando todas las compras de vehículos nuevos que haga a la planta de General Motors México y/o al fabricante de los Vehículos que dicho Distribuidor comercialice. Para el financiamiento de los vehículos usados, la política de crédito es el financiar las unidades tras ser aprobadas una por una. Ally puede limitar o cancelar la línea de crédito de plan piso a su discreción, incluyendo sin limitación por las siguientes circunstancias:

- El Distribuidor no cumple con las políticas de crédito de Ally;
- El Distribuidor está experimentando dificultades financieras; y
- El Distribuidor está experimentando deterioro general en su capacidad crediticia.

2.2 Proceso de Otorgamiento de Crédito

Para que a un distribuidor le sea asignada una Cuenta, debe solicitarla a Ally. Ally puede investigar dicho prospecto de Distribuidor por medio de:

- Referencias bancarias y reportes de historial crediticio;
- Si ya mantiene otra Cuenta, revisión de los reportes de crédito de su actual línea de crédito;
- Evaluación de su capacidad de mercadeo;
- Evaluación de sus recursos financieros;
- Evaluación de la capacidad de pago;
- Evaluación de su capital neto; y
- Evaluación de su actual estado de operación y su administración.

Ally prepara una recomendación escrita, ya sea aprobando o rechazando dicha solicitud. Dependiendo de la dimensión de la línea de crédito solicitada y del perfil financiero del Distribuidor, Ally en algunos casos transmite su recomendación a su oficina ejecutiva para confirmar la aprobación/rechazo. Ally aplica los mismos criterios para Distribuidores que manejan marcas distintas a "General Motors".

Una vez aprobado, el Distribuidor celebra el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con Ally. El fin de este Contrato de Crédito Plan Piso es formalizar la deuda y proveer a Ally de una garantía sobre los vehículos a financiar. Se requiere que los vehículos estén asegurados contra daños y/o pérdidas.

El tamaño del crédito ofrecido al Distribuidor, el cual es expresado en número de unidades, se basa en distintos factores, dentro de los cuales se incluyen el historial de ventas y las ventas anuales esperadas y su utilidad neta. Generalmente, una línea de crédito se hace con la intención de cubrir las necesidades de inventario de 75 días.

2.3 Garantía

Mediante el Contrato de Crédito Plan Piso, Ally adquiere una garantía prendaria sobre los vehículos que el Distribuidor adquiere a través de dicho financiamiento. No obstante, el Fideicomitente no hace ninguna declaración respecto a la validez o exigibilidad de dicha prenda, por lo cual, en caso que la misma no fuese reconocida por un tribunal, el Fiduciario Emisor no tendrá acción legal alguna en contra del Fideicomitente por dicho motivo. En algunos casos, Ally puede requerir alguna otra garantía al Distribuidor, como pueden ser bienes inmuebles u otros bienes propiedad al Distribuidor, incluyendo derechos de cobro. Ally también ofrece préstamos para la compra de bienes inmuebles, capital de trabajo o para compra de equipo para ser invertidos en el ramo automotriz, para lo cual pide garantías reales con las que pueda sustentar dicho préstamo.

2.4 Términos de Pago del Contrato de Crédito Plan Piso

En términos generales, para aquellas líneas de crédito otorgadas para la adquisición de Vehículos, Ally puede exigir el pago de principal de cada disposición hecha al amparo de dicha línea, previo a concretar la venta del Vehículo al público en general, ó 180 días siguientes a la fecha de facturación por parte de General Motors México o del fabricante de que se trate. Sin embargo, a menos que Ally decida terminar la línea de crédito o el Distribuidor quede insolvente, Ally generalmente pide el pago total de principal de dicho crédito:

- Cuando se haga la venta del vehículo; o bien,
- Cuando se cumpla cierto periodo establecido (actualmente en 360 días);

Los intereses por préstamos del plan piso son pagados en forma mensual. Ally cobra intereses a los Distribuidores a una tasa calculada con base en la tasa de referencia TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) más cierto margen. En algunas circunstancias, bajo el programa conocido como “*Delayed Payment Program*” (Programa de Pagos Diferidos) o “DPP,” Ally acuerda con un Distribuidor el diferir el pago puntual de principal sobre la venta. Las Cuentas por Cobrar otorgadas bajo un DPP no son consideradas como una Cuenta por Cobrar Elegible.

2.5 Procedimientos de la Facturación y de la Cobranza

La impresión de las facturas relativas a los Vehículos marca “General Motors” y Chrysler financiados bajo el Contrato de Crédito Plan Piso se realiza bajo la autorización de Ally, previa comprobación del pago de la unidad y se lleva a cabo mediante portales electrónicos específicos para General Motors México y Chrysler. Los intereses son facturados mensualmente y el personal de operaciones se encarga de dar aviso desde el primer día de mes para realizar el pago directamente a Ally.

2.6 Monitoreo de los Distribuidores

Ally supervisa el nivel de endeudamiento de cada Distribuidor. Los Distribuidores pueden exceder sus líneas de crédito establecidas de vez en cuando. Por ejemplo, un Distribuidor puede, en preparación para las ventas de temporada pico, adquirir más Vehículos que los que sus líneas de crédito existentes permitirían. En cualquier momento que el balance de un Distribuidor exceda su línea de crédito establecida, Ally, después de evaluar la posición financiera del Distribuidor, puede suspender temporalmente el otorgamiento de crédito adicional, aumentar la línea de crédito o modificar temporalmente la categoría del crédito del Distribuidor.

El personal de operaciones de Ally conduce periódicamente auditorias de los inventarios del Distribuidor. La sincronización de intervenciones varía y no se da comunicación previa alguna al Distribuidor auditado. Con el proceso de la auditoría, Ally reconcilia el inventario físico de un Distribuidor con sus expedientes de Vehículos financiados. Entre otras cosas, las auditorias de plan piso se realizan para determinar si un Distribuidor ha vendido vehículos sin pagar los préstamos correspondientes según los términos del Contrato de Crédito Plan Piso.

2.7 Clasificación del Distribuidor

A través de su propio sistema de evaluación de crédito del Distribuidor, Ally asigna una categoría de crédito a cada Distribuidor, con base en varios factores, dentro de los que se incluyen:

- Desempeño de plan piso;
- Desempeño financiero; y
- Suficiencia de capital e historial crediticio con Ally.

Hasta el 30 de junio de 2010, el sistema de evaluación de crédito implementado por Ally utilizaba la nomenclatura “Satisfactorio”, “Limitado” “Programado”, según se explica a continuación:

Un Distribuidor clasificado como “Satisfactorio”, (S), significa que Ally, a través de su sistema de evaluación de crédito del distribuidor, ha determinado que dicho Distribuidor representa riesgo mínimo. Un Distribuidor clasificado “S” tiene típicamente operaciones constantemente rentables, flujo de liquidez positivo, la base adecuada de crédito y experiencia satisfactoria con Ally.

Un Distribuidor clasificado como “Limitado” (L) significa que Ally, a través de su sistema de evaluación de crédito del Distribuidor, ha determinado que dicho Distribuidor representa riesgo moderado. Las circunstancias bajo las cuales un Distribuidor recibe clasificación “L” pueden incluir resultados operativos no rentables, flujo de liquidez de grado no óptimo, o experiencia inferior a satisfactoria. A pesar de estos riesgos, Ally considera que la supervivencia de un Distribuidor “L” no está en peligro.

Un Distribuidor clasificado Distribuidor como “Programado” (P), significa que Ally, a través de su sistema de evaluación de crédito del Distribuidor, ha determinado que dicho Distribuidor representa un riesgo significativo debido al peligro por exposición de pérdidas financieras de Ally. Las circunstancias bajo las cuales un Distribuidor recibe calificación “P” pueden incluir una debilidad corporativa, falta de experiencia ó capital insuficiente.

Ally procura con frecuencia trabajar con los Distribuidores para resolver las circunstancias que conducen a un Distribuidor a tener calificación “P” (o “Sub-estándar” o “Dudosa” según se explica a continuación). Sin embargo, si esas circunstancias no se resuelven, cualquiera de lo siguiente puede ocurrir:

- Una liquidación de deuda ordenada en donde el Distribuidor voluntariamente liquida su inventario a través de ventas en el curso ordinario del negocio; o bien
- El Distribuidor solicita a Ally que acepte en pago su inventario; caso en el cual, tratándose de Vehículos marca “General Motors”, se aplica el acuerdo de recompra que Ally tiene con General Motors México conforme al Contrato GM para que General Motors México compre esas unidades y redistribuirlas entre los demás Distribuidores que comercializan Vehículos marca “General Motors”. Ally mantiene un convenio similar con Chrysler México.

A partir del 1 de julio de 2010, el sistema de evaluación de crédito implementado por Ally utiliza la nomenclatura que se describe en la siguiente tabla, la cual incluye su equivalencia con las categorías “Satisfactorio”, “Limitado” y “Programado” antes descritas; las cuales han sido subdivididas como se muestra a continuación:

Nomenclatura pasada	Nomenclatura vigente	Descripción
“Satisfactorio” (S)	Sólido	El acreditado calificado como "Sólido" refleja en su balance, operaciones y flujo de caja, capacidad de endeudamiento y cobertura solidas, sin embargo puede ser ligeramente más propenso a afectaciones en los ciclos de industria y empresa que aquellos deudores de crédito catalogados como “Mejor que sólidos”. Este tipo de acreditado ya cuenta con acceso al financiamiento. Los

		acreditados calificados como "Sólidos" y "Mejor que sólidos" generalmente califican para créditos no garantizados.
"Satisfactorio" (S)	Superior al Promedio	El acreditado calificado como "Superior al Promedio" tiene márgenes de protección muy adecuados (es decir, flujo de caja, capacidad de endeudamiento, etc.), pero estos podrían ser susceptibles de menoscabo con mayor facilidad que los de acreditados catalogados como "Sólidos" o "Mejor que sólidos". Aparentemente tiene una administración sólida, sin embargo podría verse limitada en situaciones clave. Los acreditados "Superior a la media" son susceptibles de obtener un financiamiento con o sin garantía.
"Satisfactorio" (S)	Satisfactorio	<p>El acreditado calificado como "Satisfactorio" en general presenta una situación crediticia adecuada, sin embargo puede mostrar ligeros aunque aceptables elementos que pudieran vulnerar los márgenes de cobertura de la deuda, lo cual se traduciría en incertidumbre para su cobro. Su historial de flujo de efectivo puede ser inconsistente, con periodos de pérdidas o ganancias inconstantes, aunque con niveles de liquidez y de apalancamiento de su balance adecuados.</p> <p>A pesar de fluctuaciones cíclicas en la industria, la condición financiera del acreditado debería ser estable. Los acreditados con una calificación de riesgo crediticio "Satisfactorio" normalmente no califican para el crédito sin garantía. Por ello este tipo de créditos necesitaran una garantía de crédito que involucre instrumentos y estructuras eficaces que ayuden a mitigar los riesgos para su cobro.</p>
"Satisfactorio" (S)	Permitido	<p>Aunque la situación crediticia de un acreditado con una calificación de riesgo "Permitido" es aceptable, existe un mayor grado de riesgo. Los factores evaluados del acreditado pueden contener elementos que reflejen condiciones para el otorgamiento apenas aceptables que justifiquen una revisión y análisis más cuidadoso. Algunas cuentas "Permitidas" requieren un seguimiento adicional.</p> <p>Los acreditados pueden mostrar tendencias a la baja, evidenciados por la disminución de sus ganancias, flujo de caja apretado, y el aumento del apalancamiento o bien el debilitamiento general de sus tendencias operativas. Una administración débil también podría ser característica de estos. El acreditado generalmente tiende a ser un jugador pequeño dentro de su actividad industrial y frente a sus competidores, las condiciones financieras o económicas podrían limitar su capacidad para hacer frente a sus obligaciones crediticias.</p> <p>Ciertos acreditados con tendencias de operación positivas pueden estar asignados con la calificación de riesgo "Admitido", debido a factores como su alto índice de apalancamiento, capital limitado, una posición competitiva relativamente débil, etc.</p>
"Limitado" (L)	Mención Especial	<p>El acreditado calificado con "Mención Especial" de facto cuenta con márgenes de protección, sin embargo es potencialmente débil. El crédito puede tener riesgos de pago o falta de garantías, pero no al grado como para asignarle la clasificación de "Sub-estándar". El calificativo "Mención Especial" no debe ser utilizado como una clasificación intermedia entre un crédito admisible y uno "Sub-estándar".</p> <p>Las cuentas catalogadas como "Mención Especial" observan ciertas</p>

		<p>debilidades potenciales que de no revisarse y ser debidamente corregida, podrían presentar riesgos de cumplimiento en el futuro. Los acreditados asignados a esta categoría incluyen aquellos créditos que no pueden ser supervisados de manera óptima debido a un contrato de préstamo inadecuado, que el crédito no cuente con la debida documentación o cualquier otra deficiencia en el otorgamiento del crédito.</p> <p>Términos y pactos más estrictos o mayores garantías pueden ser necesarios para ayudar a mitigar los riesgos asociados con la condición financiera del acreditado. Los acreditados con tendencias adversas en la operación o aquellos con un balance menos que optimo pero en donde la liquidez no se ponga en riesgo debieran ser manejados bajo esta clasificación. EL pago puntual de las obligaciones a largo plazo es cuestionable.</p> <p>Esta categoría no debe ser usada para identificar un crédito, que tiene como única debilidad que los datos de este o ciertos documentos presenten inconsistencias que no sean relevantes para el cumplimiento de su obligación.</p> <p>Todos los acreditados catalogados como "Mención Especial" deben de estar bajo observación.</p>
Programado (P)	Sub-Estándar	<p>El crédito calificado como "Sub-estándar" es aquel que no está respaldado por el patrimonio ni por la capacidad de pago del acreditado. Cuentas así clasificadas presentan una debilidad o deficiencias identificadas que ponen en peligro la liquidación de la deuda. El crédito no tiene que estar con la característica de salida para que la calificación de "Sub-estándar " les aplique. El acreditado "Sub-estándar" indica la existencia de un crédito "Sub-estándar" que es propenso a la falta de pago, así como la evidente ausencia de una solida y flexible situación financiera. Se debe evaluar la falta de capacidad de pago.</p> <p>Todos los acreditados "Sub-estándar" deben considerarse bajo observación, y algunos "Sub-estándar " ser puestos como sin ingresos.</p>
Programado (P)	Dudoso	<p>El acreditado calificado como "Dudoso" tiene todas las debilidades inherentes a uno clasificado como "Sub-estándar" con la característica añadida de que además este por sus propias debilidades financieras hacen que el cobro o liquidación de la deuda según lo ya conocido sea improbable. Su incumplimiento es conocido; la cuenta debe ser evaluada como no susceptible de crédito.</p> <p>La posibilidad de pérdida es muy alta, pero debido a la expectativa de ciertos factores importantes y específicos (por ejemplo, un proyecto de fusión, adquisición o un proceso de liquidación, la inyección de capital, etc.) que pueden influir para mitigar las pérdidas potenciales y fortalecer la cuenta, su clasificación como "Sub-estándar" se aplazara hasta que exista una conclusión más definitiva. Dependiendo de la naturaleza del probable incumplimiento y en espera de los factores que podrían mitigar la pérdida, el establecimiento de una reserva para pérdidas específicas debe ser considerado.</p>

		<p>La calificación no debe ser utilizada como un lugar de espera para los créditos de viabilidad incierta, y solo deberá utilizarse para prospectos a largo plazo en aras de su eventual recuperación.</p> <p>Todos los acreditados "Dudosos" deben considerarse bajo observación y deben ser puestos como sin ingresos.</p>
--	--	--

2.8 Experiencia de Pérdidas y Antigüedad de Saldos

Ally no ha experimentado pérdidas en el Programa Plan Piso desde 1999, año en donde dicha pérdida fue menor a un millón de Pesos. En cuanto a la antigüedad de saldos, históricamente la gran mayoría del inventario se encuentra dentro de un rango menor a 120 días, y en el caso de unidades con antigüedad mayor, el límite es de 360 días, que es cuando se requiere el pago obligado al Distribuidor.

3. Estructura del Fideicomiso Maestro

En términos del Fideicomiso Maestro, el Fiduciario Emisor, el Fideicomitente y el Representante Común celebrarán de tiempo en tiempo Suplementos al Fideicomiso, en virtud de los cuales se llevarán a cabo distintas Emisiones, todas las cuales estarán respaldadas por el Patrimonio del Fideicomiso. A cada Emisión se le asignará una porción de la Cobranza en base a los Porcentajes de los Tenedores de dicha Emisión y la asignación de ciertos activos del Patrimonio del Fideicomiso a la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso. Los Porcentajes de los Tenedores de cada Emisión se basan en el Monto Neto Invertido de dicha Emisión. Ver "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 3.7 Estructura del Fideicomiso Maestro - Porción Sobreconcentrada y Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso".

Durante el Periodo de Revolvencia, el Monto Invertido de cada Emisión y, en su caso, Serie, permanecerá constante, excepto por la existencia de Cuentas por Cobrar en Incumplimiento. Por su parte, el Saldo del Portafolio variará día a día en la medida en que el Monto de Principal de las Cuentas por cobrar se incremente, sea pagado, sea calificado como incobrable o por cualquier otro motivo sea ajustado. Adicionalmente, el Saldo del Portafolio se incrementará en la medida en que se originen Cuentas por Cobrar en las Cuentas Adicionales que sean adicionadas al Patrimonio del Fideicomiso, y disminuirá en la medida en que Cuentas por Cobrar sean removidas del Patrimonio del Fideicomiso. De forma similar, el saldo de la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso variará día a día en la medida en que haya Cuentas por Cobrar que se creen en, o sean pagadas o asignadas a, la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso.

Inicialmente Ally será el tenedor de la Constancia, la cual representa el derecho a recibir los flujos de efectivo del Patrimonio del Fideicomiso que no sean destinados al pago de las Emisiones. El Monto de la Constancia será igual a la suma de (a) el Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia y (b) el Monto Sobreconcentrado de la Constancia. El Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia generalmente se incrementará para reflejar reducciones en el Monto Neto Invertido cuando una Emisión o Serie este siendo amortizada, lo cual hará que el Monto de la Constancia se incremente. Adicionalmente, el Monto de la Constancia se modificará en la medida en que se modifique la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso. El Monto de la Constancia también se reducirá como resultado de nuevas Emisiones, según se describe en "III. 1.2 Estructura del Fideicomiso Maestro – Nuevas Emisiones".

Sujeto a los términos y condiciones descritos en los Documentos de la Operación y una vez realizados los pagos previstos en cada Suplemento al Fideicomiso, en cada Día Hábil, el remanente de la Cobranza de Principal del Periodo de Cobranza respectivo será pagada al tenedor de la Constancia, pero sólo en la medida en que el Monto de la Constancia en dicho Día Hábil (calculado tomando en cuenta los Montos de Principal de las Cuentas por Cobrar transferidas al Fiduciario Emisor ese día) sea superior al Monto Requerido de la Constancia para la Fecha de Determinación inmediata anterior.

3.1 Nuevas Emisiones

De conformidad con el Fideicomiso Maestro, el Fiduciario Emisor podrá llevar a cabo nuevas Emisiones siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- El Suplemento al Fideicomiso respectivo deberá haber sido debidamente firmado por cada una de las partes del mismo;
- Con respecto a cualquier Emisión No-Sobreconcentrada, el Saldo Ajustado del Portafolio No-Sobreconcentrado deberá exceder el Saldo Requerido del Portafolio No-Sobreconcentrado después de dar efecto a dicha emisión, según lo certifique por escrito el Administrador;
- Con respecto a cualquier Emisión Sobreconcentrada, el Saldo Ajustado del Portafolio Sobreconcentrado deberá exceder el Saldo Requerido del Portafolio Sobreconcentrado después de dar efecto a dicha emisión, según lo certifique por escrito el Administrador;
- El Fideicomitente deberá haber entregado al Fiduciario Emisor y al Representante Común un certificado, con fecha igual a la Fecha de Emisión respectiva, en el sentido de que el Fideicomitente considera razonablemente que dicha Emisión, basado en los hechos de los que tenga conocimiento, no tendrá un efecto adverso respecto de cualquier Emisión en circulación; y
- El Representante Común deberá haber recibido una confirmación por escrito de las Agencias Calificadoras en el sentido que dicha Emisión no resultará en una disminución, suspensión o retiro de las calificaciones vigentes en ese momento respecto de cualquier Emisión en circulación calificada por dichas Agencias Calificadoras.

3.2 Pagos de Intereses y Principal bajo los Certificados Bursátiles

Cada Emisión de Certificados Bursátiles pagará intereses a la tasa y en las fechas previstas en el Título y Suplemento al Fideicomiso respectivos. Los intereses serán pagaderos de forma mensual, trimestral, semestral o con cualquier otra frecuencia durante la vigencia de los Certificados Bursátiles. La tasa de interés podrá ser fija o variable, según se describa en el Suplemento respectivo.

Los intereses adeudados bajo los Certificados Bursátiles serán pagados en cada Fecha de Distribución de las siguientes fuentes:

- De la Suma Total de la Cobranza de Intereses que sea asignada al Monto Invertido durante el o los Periodos de Cobranza anteriores, excepto si dichos Certificados Bursátiles forman parte de un Grupo de Intereses Reasignados, en cuyo caso la Cobranza de Intereses que hubiese sido asignada a los mismos será combinada con la cobranza de las demás Emisiones que conformen dicho grupo para ser utilizada por todos los miembros de ese Grupo de Intereses Reasignados;
- De los Rendimientos de las Inversiones de todas las Cuentas del Fideicomiso;
- De cualesquier Cobranza de Intereses Excedentes provenientes de otra Emisión que forme parte del mismo Grupo de Intereses Excedentes Compartidos;
- De los Montos Reasignados de Principal; y
- Otras fuentes previstas en los Suplementos al Fideicomiso respectivo.

Cada Emisión de Certificados Bursátiles pagará el principal entre sus distintas Series en la forma prevista en el Suplemento respectivo. El monto de la Cobranza de Principal que sea asignado a una Emisión o a una Serie en particular dependerá de si dicha Emisión o Serie se encuentra en Periodo de Revolvencia, en Periodo de Acumulación Controlada, en Periodo de Amortización Controlada, en Periodo de Amortización Anticipada o en Periodo de Acumulación Anticipada.

3.3 Periodo de Revolvencia

Cada una de las Emisiones iniciará – generalmente – con un “Periodo de Revolvencia” durante el cual el Fiduciario Emisor no acumulará ni hará pagos de principal a los Tenedores respectivos. El Periodo de Revolvencia para una Emisión o Serie iniciará en la Fecha de Emisión correspondiente y terminará el día anterior a la fecha en que inicie (i) el Periodo de Acumulación Controlada o el Periodo de Amortización

Controlada, o (ii) el Periodo de Amortización Anticipada o el Periodo de Acumulación Anticipada para dicha Emisión o Serie, según sea el caso. Una vez que esto suceda, la Emisión o Serie respectiva empezará a acumular principal o empezará a pagar principal a sus Tenedores. Cada Suplemento describirá las condiciones bajo las cuales un Periodo de Acumulación Controlada, un Periodo de Amortización Controlada, un Periodo de Amortización Anticipada o un Periodo de Acumulación Anticipada, según sea el caso, iniciarán respecto de la Emisión o Serie respectiva.

3.4 Periodos de Acumulación

El principal de cualquier Emisión o Serie será pagado con la Suma Total de la Cobranza de Principal recibida durante el o los Periodos de Cobranza respectivos, según se describa en el Suplemento correspondiente. Si una Emisión contempla la existencia de un Periodo de Acumulación Controlada o un Periodo de Acumulación Anticipada, el principal se acumulará en la Cuenta de Distribución de dicha Emisión a partir de que inicie alguno de dichos periodos.

El “Periodo de Acumulación Controlada” es el periodo en el cual el Fiduciario Emisor acumula principal de forma mensual en cantidades específicas para una Emisión o una Serie, y lo paga posteriormente en la Fecha de Vencimiento Esperada. En caso que una Emisión cuente con un Periodo de Acumulación Controlada, el mismo iniciará en la fecha prevista en el Suplemento respectivo y terminará en la fecha que ocurra primero de:

- El día en que finalice el Periodo de Cobranza anterior a la Fecha de Distribución en la cual los Certificados Bursátiles de dicha Emisión o Serie deban ser pagados en su totalidad; y
- Al día anterior a la fecha en que inicie el Periodo de Amortización Anticipada o el Periodo de Acumulación Anticipada para dicha Emisión o Serie.

El “Periodo de Acumulación Anticipada” es el periodo en el cual el Fiduciario Emisor acumula principal de forma mensual en cantidades variables para una Emisión dependiendo del monto al cual ascienda la Suma Total de la Cobranza de Principal asignada a dicha Emisión después de que tenga lugar un Evento de Amortización Anticipada para dicha Emisión. El Periodo de Acumulación Anticipada para una Emisión o Serie en particular iniciará en el primer día del Periodo de Cobranza en el cual tenga lugar un Evento de Amortización Anticipada, a menos que en ese momento el Administrador esté depositando la Cobranza diariamente en la Cuenta de Cobranza, en cuyo caso el Periodo de Acumulación Anticipada iniciará en la misma fecha en que el Evento de Amortización Anticipada haya tenido lugar. El Periodo de Acumulación Anticipada terminará en la fecha que ocurra primero de:

- El día en que finalice el Periodo de Cobranza anterior a la Fecha de Distribución en la cual los Certificados Bursátiles de dicha Emisión o Serie deban ser pagados en su totalidad; y
- La Fecha de Vencimiento Legal de dicha Emisión o Serie; y
- La Fecha de Terminación del Fideicomiso.

Según se describa en cada Suplemento, durante el Periodo de Acumulación Controlada, en cada Fecha de Distribución, el Fiduciario Emisor depositará en la Cuenta de Distribución montos de principal hasta alcanzar cierta cantidad específica. En aquellas Emisiones en las que se establezca la existencia de un Periodo de Acumulación Anticipada, el Fiduciario Emisor, después de que tenga lugar un Evento de Amortización Anticipada, depositará el principal disponible para dicha Emisión o Serie en la Cuenta de Distribución hasta alcanzar las cantidades descritas en el Suplemento correspondiente. El principal que sea acumulado de la forma descrita será pagado a los Tenedores en la Fecha de Vencimiento Esperada, o antes, si da inicio un periodo de amortización con antelación a dicha Fecha de Vencimiento Esperada.

3.5 Periodos de Amortización

Las Emisiones que contemplen la existencia de Periodos de Amortización Controlados pagarán principal en parcialidades incrementales, hasta los montos que se especifiquen en los Suplementos correspondientes. Dichas Emisiones también podrían empezar a pagar principal si las mismas contemplan la existencia de un Periodo de Amortización Anticipada y tiene lugar un Evento de Amortización Anticipada.

El “Periodo de Amortización Controlada” es el periodo en el cual el Fiduciario Emisor paga principal en cantidades fijas y en fechas preestablecidas para cada Emisión o Serie. En caso que una Emisión cuente con un Periodo de Amortización Controlada, el mismo iniciará en la fecha prevista en el Suplemento respectivo y terminará en la fecha que ocurra primero de:

- El día en que finalice el Periodo de Cobranza anterior a la Fecha de Distribución en la cual los Certificados Bursátiles de dicha Emisión o Serie deban ser pagados en su totalidad; y
- Al día anterior a la fecha en que inicie el Periodo de Amortización Anticipada o el Periodo de Acumulación Anticipada para dicha Emisión o Serie.

El “Periodo de Amortización Anticipada” es el periodo en el cual el Fiduciario Emisor paga a una Emisión principal de forma mensual en cantidades variables, dependiendo del monto al cual ascienda la Suma Total de la Cobranza de Principal asignada a dicha Emisión después de que tenga lugar un Evento de Amortización Anticipada para dicha Emisión. El Periodo de Amortización Anticipada para una Emisión o Serie en particular iniciará en el primer día del Periodo de Cobranza en el cual tenga lugar un Evento de Amortización Anticipada, a menos que en ese momento el Administrador esté depositando la Cobranza diariamente en la Cuenta de Cobranza, en cuyo caso el Periodo de Amortización Anticipada iniciará en la misma fecha en que el Evento de Amortización Anticipada haya tenido lugar. El Periodo de Amortización Anticipada terminará en la fecha que ocurra primero de:

- El día en que finalice el Periodo de Cobranza anterior a la Fecha de Distribución en la cual los Certificados Bursátiles de dicha Emisión o Serie deban ser pagados en su totalidad; y
- La Fecha de Vencimiento Legal de dicha Emisión o Serie; y
- La Fecha de Terminación del Fideicomiso.

Si una Emisión cuenta con varias Series, cada una de dichas Series podrá tender diferente prelación para la acumulación o pago de principal. Cada Suplemento describirá la forma, las fechas y el orden de prioridad de pago para cada Serie.

3.6 Grupos

Los Certificados Bursátiles de cualquier Emisión podrán formar parte de uno o más grupos de Emisiones que compartan o reasignen cantidades específicas de la Suma Total de Cobranza de Intereses y/o la Suma Total de la Cobranza de Principal. Cada Suplemento describirá si la Emisión respectiva forma parte de uno o más de los siguientes grupos. Emisiones futuras podrán formar parte de cualquiera de dichos grupos.

- Grupos de Intereses Excedentes Compartidos

Si una Emisión forma parte de un “Grupo de Intereses Excedentes Compartidos”, la Suma Total de Cobranza de Intereses asignada a dicha Emisión que exceda de las cantidades necesarias para hacer los depósitos y distribuciones de dicha Emisión (dicha cantidad, la “Cobranza de Intereses Excedentes”) podrá ser utilizada para cubrir montos faltantes para satisfacer los depósitos y distribuciones de otras Emisiones que formen parte del mismo Grupo de Intereses Excedentes Compartidos. De igual manera, si una Emisión forma parte de un Grupo de Intereses Excedentes Compartido podrá beneficiarse de la Cobranza de Intereses Excedentes proveniente de otras Emisiones que formen parte de dicho Grupo de Intereses Excedentes Compartido.

- Grupos de Intereses Reasignados

Si una Emisión forma parte de un “Grupo de Intereses Reasignados”, la Suma Total de Cobranza de Intereses que hubiese sido asignada a dicha Emisión será combinada con, y estará disponible para ser utilizada por, las demás Emisiones que formen parte del mismo Grupo de Intereses Reasignados. Cualquier nueva Emisión que forme parte de un Grupo de Intereses Reasignados reducirá o aumentará la porción de la Suma Total de Cobranza de Intereses asignada a las demás Emisiones que

formen parte del mismo grupo.

- Grupos de Principal Compartidos

Si una Emisión forma parte de un “Grupo de Principal Compartido”, la Suma Total de la Cobranza de Principal asignada a dicha Emisión que exceda de las cantidades necesarias para hacer los depósitos y distribuciones de principal de dicha Emisión podrá ser utilizada para satisfacer los depósitos y distribuciones de otras Emisiones que formen parte del mismo Grupo de Principal Compartido. Si el principal asignado a una Emisión se utiliza para hacer pagos bajo alguna otra Emisión, el Monto Invertido de la Emisión que compartió su principal no será reducido.

3.7 Porción Sobreconcentrada y Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso

La porción de los activos que forman el Patrimonio del Fideicomiso que respalda a los Certificados Bursátiles está sujeta a ciertos límites de concentración. El saldo total de principal de las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas disponible para hacer pagos bajo los Certificados Bursátiles que provengan de un solo Distribuidor no puede exceder cierto límite en ningún momento. De forma similar, el saldo total de principal de las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas provenientes de Distribuidores ubicados en un mismo Estado no puede exceder cierto límite. A efecto de mantener los límites requeridos, una parte de cada una de las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas (que puede variar desde 0% hasta 100%) será asignada a una porción del Patrimonio del Fideicomiso, la cual está definida como la “Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso”, La parte restante de cada una de las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas será asignada a la “Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso”.

Únicamente la cobranza relativa a la parte de cada Cuenta por Cobrar Fideicomitada asignada a la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso estará disponible para hacer pagos bajo los Certificados Bursátiles.

Todos los días durante la vigencia del Fideicomiso Maestro una parte de cada una de las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas será asignada a la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso en la medida en que se creen o se eliminen Montos Sobreconcentrado por Distribuidor en el Patrimonio del Fideicomiso, de tal forma que tanto el Saldo del Portafolio Sobreconcentrado como el Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado variarán todos los días.

3.8 Saldo del Portafolio Sobreconcentrado y Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado

En cualquier fecha, el “Saldo del Portafolio Sobreconcentrado” será igual a la suma de (i) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Nivel Uno, (ii) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Nivel Dos, y (iii) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Nivel Tres.

Una parte de cada una de las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas será – o podría ser – asignada a la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso, en función del Distribuidor con el cual dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitada esté relacionada, en el siguiente orden:

- (1) El Monto Sobreconcentrado Nivel Uno asignará a la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso una parte de aquellas Cuentas por Cobrar Fideicomitadas que se relacionen con un Distribuidor que al mismo tiempo (a) mantenga Montos Sobreconcentrados por Distribuidor, y (b) forme parte de un Grupo Geográfico que mantenga Montos Sobreconcentrados por Grupo Geográfico.
- (2) El Monto Sobreconcentrado Nivel Dos asignará a la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso aquella parte de las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas que se relacionen con un Distribuidor que mantenga Montos Sobreconcentrados por Distribuidor y que no hubiese sido ya asignada por el Monto Sobreconcentrado Nivel Uno; y
- (3) El Monto Sobreconcentrado Nivel Tres asignará a la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso aquella parte de las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas que se relacionen con un Distribuidor que forme parte de un Grupo Geográfico que mantenga Montos

Sobreconcentrados por Grupo Geográfico y que no hubiese sido ya asignada por el Monto Sobreconcentrado Nivel Uno.

La porción de una Cuenta por Cobrar Fideicomitida que no haya sido asignada a la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso será asignada a la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso. En cualquier fecha, el “Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado” será igual a (a) el Saldo del Portafolio, *menos* (b) el Saldo del Portafolio Sobreconcentrado a dicha fecha.

3.9 Cobranza de Intereses

En términos generales, la Suma Total de la Cobranza de Intereses que se reciba en relación con activos asignados a la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso será tratada como Cobranza de Intereses Sobreconcentrados y, a menos que en el Suplemento al Fideicomiso respectivo se indique lo contrario, no estará disponible para hacer pagos bajo los Certificados Bursátiles de las Emisiones No-Sobreconcentradas.

La Suma Total de la Cobranza de Intereses que se reciba en relación con activos asignados a la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso será tratada como Cobranza de Intereses No-Sobreconcentrados y estará disponible para hacer pagos bajo los Certificados Bursátiles de las Emisiones No-Sobreconcentradas.. Aquella Cobranza de Intereses No-Sobreconcentrados que sea designada como Monto Reasignado No-Sobreconcentrado será utilizada para hacer pagos bajo las Emisiones Sobreconcentradas que efectúe el Fiduciario Emisor.

3.10 Cobranza de Principal

En términos generales, la Suma Total de la Cobranza de Principal que se reciba en relación con activos asignados a la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso será tratada como Cobranza de Principal Sobreconcentrado y no estará disponible para hacer pagos bajo los Certificados Bursátiles.

La Suma Total de la Cobranza de Principal que se reciba en relación con activos asignados a la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso será tratada como Cobranza de Principal No-Sobreconcentrado y estará disponible para hacer pagos bajo los Certificados Bursátiles.

3.11 Montos en Incumplimiento

En términos generales, el Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar Elegibles en Incumplimiento asignado a la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso será asignada a la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso.

El Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar Elegibles en Incumplimiento asignado a la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso será asignada a la Porción No- Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso.

3.12 Porcentaje de los Tenedores

El Administrador asignará la Suma Total de la Cobranza de Intereses, la Suma Total de la Cobranza de Principal y los montos en incumplimiento entre cada una de las Emisiones que se encuentren en circulación y la Constancia.

Todas las asignaciones se harán con base en los porcentajes de los Tenedores de cada Emisión (i.e., Porcentaje Fijo de los Tenedores y Porcentaje Variable de los Tenedores). Cada Suplemento detallará la manera en que dichos porcentajes serán calculados.

Los porcentajes de los Tenedores de una Emisión reflejarán la proporción que guarde el Monto Invertido de dicha Emisión respecto del Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado. El “Monto Invertido” de una Emisión o de una Serie es igual a:

- (1) el saldo de principal inicial de dicha Emisión o Serie, *menos*

- (2) el monto de principal previamente pagado a los Tenedores de dicha Emisión o Serie, *menos*
- (3) el monto total de las cantidades de Cobranza Reasignada de Principal de dicha Emisión o Serie que hayan sido reembolsadas, *menos*
- (4) el monto total de las cantidades de Cobranza Reasignada de Principal de dicha Emisión o Serie que hayan sido reembolsadas.

Respecto a cada Emisión, el “Monto Neto Invertido” es igual al Monto Invertido de dicha Emisión *menos* el monto depositado en la Cuenta de Distribución de dicha Emisión.

3.13 Cuentas del Fideicomiso

El Fiduciario Emisor abrirá distintas cuentas bancarias a su nombre, y las cantidades que en ellas sean depositadas formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso y que beneficiaran a los Tenedores de Certificados Bursátiles y al Tenedor de la Constancia de conformidad con las reglas previstas en el Fideicomiso Maestro y los Suplementos al Fideicomiso. Dichas cuentas serán las siguientes: la Cuenta de Cobranza, que beneficiará a los Tenedores de Certificados Bursátiles, la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada, que beneficiará a los Tenedores de Certificados Bursátiles No-Sobreconcentrados y la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada, que beneficiará a los Tenedores de Certificados Bursátiles Sobreconcentrados. Adicionalmente, para cada Emisión el Fiduciario Emisor abrirá por lo menos una cuenta bancaria a su nombre, denominada la Cuenta de Distribución, en la cual se depositarán cantidades para el beneficio de los Tenedores de dicha Emisión.

- Cuenta de Cobranza

El Administrador depositará la Cobranza de forma diaria (o mensualmente, si las Condiciones para Transferencia Mensual son satisfechas) en una cuenta denominada la “Cuenta de Cobranza”. Todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobranza serán invertidas en Inversiones Permitidas de conformidad con las instrucciones del Administrador. Los Rendimientos de las Inversiones serán considerados Cobranza de Intereses. El Administrador tendrá el derecho de instruir al Fiduciario a que haga retiros de la Cuenta de Cobranza para asignar, distribuir o pagar las cantidades debidas de conformidad con los Documentos de la Operación.

- Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada

El Fiduciario abrirá una cuenta denominada la “Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada”, misma que beneficiará a los Tenedores de Certificados Bursátiles No-Sobreconcentrados. En la Fecha de Cierre, el saldo de la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada será cero. El Fideicomiso Maestro establece que de los montos que hubiesen sido entregados al tenedor de la Constancia se tomarán aquellas cantidades necesarias a efecto de que el Saldo Ajustado del Portafolio No-Sobreconcentrado sea al menos igual al Saldo Requerido del Portafolio No-Sobreconcentrado y se depositarán en la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada. Adicionalmente, el tenedor de la Constancia puede instruir al Fiduciario Emisor para que cantidades que hubiesen sido entregadas a dicho tenedor sean depositadas en la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada.

En cada Fecha de Distribución el Administrador determinará la cantidad por la cual el Saldo Ajustado del Portafolio No-Sobreconcentrado excede al Saldo Requerido del Portafolio No-Sobreconcentrado e instruirá al Fiduciario Emisor para que pague un monto equivalente a dicho exceso con recursos depositados en la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada (excluyendo los Rendimientos de las Inversiones), hasta donde alcance, al tenedor de la Constancia.

Todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada serán invertidas en Inversiones Permitidas de conformidad con las instrucciones del Administrador. Los Rendimientos de las Inversiones serán considerados Cobranza de Intereses No-Sobreconcentrados. El Administrador tendrá el derecho de instruir al Fiduciario a que haga retiros de la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada para asignar, distribuir o pagar las cantidades debidas de

conformidad con los Documentos de la Operación.

- Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada

El Fiduciario abrirá una cuenta denominada la “Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada”, misma que beneficiará a los Tenedores de Certificados Bursátiles Sobreconcentrados. En la Fecha de Cierre, el saldo de la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada será cero. El Fideicomiso Maestro establece que de los montos que hubiesen sido entregados al tenedor de la Constancia se tomarán aquellas cantidades necesarias a efecto de que el Saldo Ajustado del Portafolio Sobreconcentrado sea al menos igual al Saldo Requerido del Portafolio Sobreconcentrado y se depositarán en la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada. Adicionalmente, el tenedor de la Constancia puede instruir al Fiduciario Emisor para que cantidades que hubiesen sido entregadas a dicho tenedor sean depositadas en la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada.

En cada Fecha de Distribución el Administrador determinará la cantidad por la cual el Saldo Ajustado del Portafolio Sobreconcentrado excede al Saldo Requerido del Portafolio Sobreconcentrado e instruirá al Fiduciario Emisor para que pague un monto equivalente a dicho exceso con recursos depositados en la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada (excluyendo los Rendimientos de las Inversiones), hasta donde alcance, al tenedor de la Constancia.

Todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada serán invertidas en Inversiones Permitidas de conformidad con las instrucciones del Administrador. Los Rendimientos de las Inversiones serán considerados Cobranza de Intereses Sobreconcentrados. El Administrador tendrá el derecho de instruir al Fiduciario a que haga retiros de la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada para asignar, distribuir o pagar las cantidades debidas de conformidad con los Documentos de la Operación.

3.14 Asignación de la Cobranza

El Administrador asignará la Cobranza de Intereses No-Sobreconcentrados, la Cobranza de Principal No-Sobreconcentrado y los Montos No-Sobreconcentrados en Incumplimiento de la siguiente manera:

- (1) El Porcentaje de los Tenedores de la Cobranza de Intereses No-Sobreconcentrados asignado a cada una de las Emisiones No-Sobreconcentradas será depositado en la Cuenta de Cobranza para su posterior pago a cada una de dichas Emisiones, en términos del Suplemento al Fideicomiso respectivo.
- (2) El Porcentaje de los Tenedores de la Cobranza de Principal No-Sobreconcentrado asignado a cada una de las Emisiones que se encuentre en su Periodo de Revolvencia será:
 - (a) utilizado para pagar la contraprestación adeudada al Fideicomitente por la cesión de Cuentas por Cobrar Fideicomitidas creadas en cada Día Hábil durante dicho Periodo de Revolvencia;
 - (b) utilizado para hacer pagos de principal o depósitos de principal requeridos a los tenedores de una o más Emisiones que formen parte del mismo Grupo de Principal Compartido, en caso que dicha cobranza debe tratarse como Cobranza de Principal Compartida de conformidad con el Suplemento al Fideicomiso respectivo;
 - (c) en la medida en que así lo establezca el Suplemento al Fideicomiso respectivo, depositado en la Cuenta de Fondos en Exceso o en la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada a efecto de lograr que el Saldo Ajustado del Portafolio No-Sobreconcentrado iguale al Saldo Requerido del Portafolio No-Sobreconcentrado y que el Saldo Ajustado del Portafolio Sobreconcentrado iguale al Saldo Requerido del Portafolio Sobreconcentrado; o
 - (d) pagado al tenedor de la Constancia.

- (3) El Porcentaje de los Tenedores de la Cobranza de Principal No-Sobreconcentrado asignado a cada una de las Emisiones que se encuentre en su Periodo de Acumulación Controlada, Periodo de Amortización Controlada, Periodo de Amortización Anticipada o Periodo de Acumulación Anticipada será depositado, hasta por la cantidad que se especifique en el Suplemento al Fideicomiso correspondiente, en la Cuenta de Cobranza para su posterior pago a cada una de dichas Emisiones. No obstante, si la Suma Total de la Cobranza de Principal excede de los pagos de principal que deban hacerse a los Tenedores, dicho exceso será pagado a otros Tenedores o al tenedor de la Constancia, o retenido para mantener el Saldo Requerido del Portafolio No-Sobreconcentrado y el Saldo Requerido del Portafolio Sobreconcentrado.
- (4) El Porcentaje de los Tenedores de la Cobranza de Principal No-Sobreconcentrado asignado a cada una de las Emisiones que se encuentre en su Periodo de Amortización Anticipada será depositado en la Cuenta de Cobranza para su posterior pago a cada una de dichas Emisiones en términos del Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Cualquier Cobranza de Intereses No-Sobreconcentrados y Cobranza de Principal No-Sobreconcentrado que no sea asignada a alguna Emisión No-Sobreconcentrada en circulación será, generalmente, pagada al tenedor de la Constancia. Cualquier Monto No-Sobreconcentrado en Incumplimiento que no sea asignado a alguna Emisión No-Sobreconcentrada en circulación será asignado al tenedor de la Constancia.

3.15 Montos en Incumplimiento de las Emisiones y Cobranza Reasignada de Principal

En cada Fecha de Determinación el Administrador deberá calcular, para cada una de las Emisiones, el “Monto en Incumplimiento de la Emisión” correspondiente al Periodo de Cobranza inmediato anterior, mismo que será igual a los Montos No-Sobreconcentrados en Incumplimiento para dicho Periodo de Cobranza asignados a dicha Emisión. Un monto equivalente al Monto en Incumplimiento de la Emisión para cualquier Periodo de Cobranza podrá ser fondeado con la Suma Total de Cobranza de Intereses asignable a dicha Emisión (junto con otros montos) según se señale el Suplemento al Fideicomiso correspondiente, y utilizado para pagar principal a los Tenedores y, con ciertas limitaciones, al tenedor de la Constancia.

El Monto Invertido de cada Emisión se verá reducido por los Montos en Incumplimiento de la Emisión que le correspondan que no sean fondeados, mismos que se denominan como el “Monto Incobrable de la Emisión”. El Monto Incobrable de la Emisión equivale a la diferencia entre el Monto en Incumplimiento de la Emisión y las cantidades disponibles para fondear dicho monto incumplimiento, según se detalle en el Suplemento al Fideicomiso correspondiente. Adicionalmente, el Monto Invertido de cada Emisión podría reducirse en la medida en que la Suma Total de la Cobranza de Principal sea reasignada al pago de intereses de Certificados Bursátiles con preferencia dentro de la misma Emisión.

La reducción del Monto Invertido de cualquier Emisión, debido a la existencia de Montos Incobrables de la Emisión o de Cobranza Reasignada de Principal, será reembolsada en cualquier Fecha de Distribución subsecuente en la medida en que la Suma Total de Cobranza de Intereses depositada en la Cuenta de Cobranza sea mayor a los intereses adeudados bajo los Certificados Bursátiles, el Monto en Incumplimiento de la Emisión y cualesquier otra comisión que de conformidad con el Suplemento al Fideicomiso correspondiente sea pagadera en dicha fecha. Este reembolso incrementará el Monto Invertido de la Emisión respectiva.

4. Patrimonio del Fideicomiso

4.1 Descripción de los Activos Fideicomitados

El Patrimonio del Fideicomiso está compuesto por (i) la Aportación Inicial; (ii) las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas; (iii) toda y cualesquier Cobranza; (iv) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (v) todas y cada una de las Inversiones Permitidas; (vi) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario Emisor para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según se contempla en el Fideicomiso Maestro; y (vii) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de o relacionadas con los activos descritos en los incisos (i) a (vi) anteriores.

Las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas consisten principalmente de derechos de crédito en contra de los Distribuidores respectivos. Asumiendo que al 30 de septiembre de 2010 (i) las definiciones de Cuenta Elegible y Cuenta por Cobrar Elegible contenidas en el Prospecto hubiesen estado en pleno vigor y efecto y (ii) hubiese surtido efectos la adición de 40 Cuentas Elegibles relacionadas con Distribuidores que comercializan marcas distintas a “General Motors” a la Lista de Cuentas, el Saldo del Portafolio estaría integrado de la siguiente manera a dicha fecha:

Número de Distribuidor	Calificación del Distribuidor ^{1 2}	Saldo de Principal (Pesos)	Porcentaje del saldo del principal total	Ubicación geográfica	Cartera vigente/vencida ³
1	S	43,910,188.06	1.06%	MXT	VIGENTE
2	L	24,968,538.23	0.60%	MXT	VIGENTE
3	P	-	0.00%	MXT	VIGENTE
4	S	15,630,906.76	0.38%	MXT	VIGENTE
5	L	10,566,377.84	0.25%	MXT	VIGENTE
6	S	8,149,918.32	0.20%	MXT	VIGENTE
7	L	17,968,005.14	0.43%	MXT	VIGENTE
8	L	9,854,864.96	0.24%	MXT	VIGENTE
9	L	28,248,437.82	0.68%	MXT	VIGENTE
10	S	38,704,440.90	0.93%	MXT	VIGENTE
11	S	26,051,206.73	0.63%	MXT	VIGENTE
12	P	1,243,625.73	0.03%	MXT	VIGENTE
13	L	28,348,445.93	0.68%	MXT	VIGENTE
14	P	3,449,307.25	0.08%	MXT	VIGENTE
15	S	-	0.00%	MXT	VIGENTE
16	L	38,178,090.26	0.92%	MXT	VIGENTE
17	L	59,069,517.88	1.42%	MXT	VIGENTE
18	L	20,185,286.19	0.49%	MXT	VIGENTE
19	L	232,822.71	0.01%	MXT	VIGENTE
20	S	25,613,535.69	0.62%	MXT	VIGENTE
21	L	41,926,126.12	1.01%	MXT	VIGENTE
22	S	52,268,716.12	1.26%	MXT	VIGENTE
23	S	32,478,533.07	0.78%	MXT	VIGENTE
24	L	6,900,457.93	0.17%	MXT	VIGENTE
25	P	439,406.98	0.01%	MXT	VIGENTE
26	L	26,411,275.77	0.64%	MXT	VIGENTE
27	S	34,737,232.58	0.84%	MO	VIGENTE
28	S	21,924,308.81	0.53%	MO	VIGENTE
29	L	41,143,309.70	0.99%	MXT	VIGENTE
30	S	18,459,708.04	0.45%	MXT	VIGENTE
31	S	62,693,935.06	1.51%	MXT	VIGENTE
32	P	5,333,197.79	0.13%	MXT	VIGENTE
33	L	9,399,499.89	0.23%	MXT	VIGENTE
34	L	14,601,586.87	0.35%	MXT	VIGENTE
35	S	22,782,994.53	0.55%	MXT	VIGENTE
36	S	15,692,515.58	0.38%	GR	VIGENTE
37	L	8,213,829.90	0.20%	MXT	VIGENTE
38	L	2,861,786.78	0.07%	GR	VIGENTE
39	L	35,602,063.61	0.86%	MXT	VIGENTE
40	L	8,091,422.30	0.20%	GR	VIGENTE
41	S	30,005,441.57	0.72%	MXT	VIGENTE

42	S	54,681,635.06	1.32%	MXT	VIGENTE
43	S	32,699,364.73	0.79%	MXT	VIGENTE
44	L	23,778,951.58	0.57%	MXT	VIGENTE
45	L	39,199,411.49	0.95%	MXT	VIGENTE
46	L	21,741,869.65	0.52%	MXT	VIGENTE
47	L	26,304,649.27	0.63%	MXT	VIGENTE
48	L	62,320,298.10	1.50%	MXT	VIGENTE
49	L	23,312,364.23	0.56%	PU	VIGENTE
50	L	13,461,234.54	0.32%	PU	VIGENTE
51	S	24,476,836.57	0.59%	VE	VIGENTE
52	S	6,574,639.43	0.16%	VE	VIGENTE
53	S	17,303,304.53	0.42%	VE	VIGENTE
54	S	3,980,466.53	0.10%	OA	VIGENTE
55	L	11,281,852.27	0.27%	OA	VIGENTE
56	L	12,568,972.66	0.30%	VE	VIGENTE
57	S	15,858,318.56	0.38%	PU	VIGENTE
58	L	34,312,754.17	0.83%	PU	VIGENTE
59	S	8,638,403.20	0.21%	PU	VIGENTE
60	L	18,268,618.77	0.44%	PU	VIGENTE
61	L	15,683,143.23	0.38%	PU	VIGENTE
62	S	20,867,349.51	0.50%	MXT	VIGENTE
63	L	13,055,865.14	0.31%	PU	VIGENTE
64	L	5,381,374.33	0.13%	PU	VIGENTE
65	S	15,327,799.71	0.37%	OA	VIGENTE
66	S	5,227,158.65	0.13%	PU	VIGENTE
67	L	24,165,525.86	0.58%	VE	VIGENTE
68	L	21,711,495.22	0.52%	VE	VIGENTE
69	L	11,172,261.82	0.27%	TL	VIGENTE
70	L	19,962,217.48	0.48%	JA	VIGENTE
71	L	23,339,425.44	0.56%	CL	VIGENTE
72	S	14,173,930.96	0.34%	MI	VIGENTE
73	S	35,987,185.17	0.87%	JA	VIGENTE
74	L	16,361,518.26	0.39%	JA	VIGENTE
75	S	21,793,307.20	0.53%	JA	VIGENTE
76	S	32,364,965.05	0.78%	JA	VIGENTE
77	S	17,125,394.01	0.41%	JA	VIGENTE
78	S	10,388,219.31	0.25%	JA	VIGENTE
79	S	18,704,681.27	0.45%	JA	VIGENTE
80	L	13,581,965.81	0.33%	MI	VIGENTE
81	L	17,378,422.85	0.42%	SI	VIGENTE
82	S	29,473,704.96	0.71%	MI	VIGENTE
83	S	8,323,698.10	0.20%	MI	VIGENTE
84	S	16,252,618.45	0.39%	JA	VIGENTE
85	S	54,227,552.87	1.31%	JA	VIGENTE
86	L	9,964,438.28	0.24%	CL	VIGENTE
87	L	25,524,872.46	0.62%	NA	VIGENTE
88	L	12,212,261.58	0.29%	NA	VIGENTE
89	S	11,341,847.55	0.27%	MI	VIGENTE
90	S	8,685,008.27	0.21%	MI	VIGENTE
91	S	23,326,448.29	0.56%	AG	VIGENTE

92	S	7,945,325.75	0.19%	GU	VIGENTE
93	S	19,399,923.53	0.47%	GU	VIGENTE
94	S	3,255,886.07	0.08%	TA	VIGENTE
95	S	4,165,663.86	0.10%	SL	VIGENTE
96	L	15,878,167.70	0.38%	GU	VIGENTE
97	S	24,534,871.23	0.59%	GU	VIGENTE
98	S	20,576,891.62	0.50%	GU	VIGENTE
99	S	16,353,791.63	0.39%	GU	VIGENTE
100	S	7,033,324.03	0.17%	GU	VIGENTE
101	S	14,774,583.49	0.36%	GU	VIGENTE
102	L	14,706,925.87	0.35%	GU	VIGENTE
103	S	6,626,277.24	0.16%	JA	VIGENTE
104	S	10,760,952.27	0.26%	GU	VIGENTE
105	S	7,198,184.25	0.17%	VE	VIGENTE
106	L	6,985,895.62	0.17%	HI	VIGENTE
107	S	35,151,835.67	0.85%	HI	VIGENTE
108	L	3,546,453.31	0.09%	HI	VIGENTE
109	S	32,519,116.29	0.78%	QU	VIGENTE
110	S	5,826,118.70	0.14%	QU	VIGENTE
111	S	25,130,845.00	0.61%	GU	VIGENTE
112	S	9,936,763.15	0.24%	GU	VIGENTE
113	S	16,954,071.23	0.41%	SL	VIGENTE
114	L	955,401.42	0.02%	QU	VIGENTE
115	S	16,808,623.25	0.41%	SL	VIGENTE
116	S	13,399,760.62	0.32%	SL	VIGENTE
117	S	5,827,377.28	0.14%	TA	VIGENTE
118	L	8,238,408.57	0.20%	TA	VIGENTE
119	S	6,246,551.06	0.15%	TA	VIGENTE
120	S	42,209,990.83	1.02%	QU	VIGENTE
121	L	19,437,847.74	0.47%	NL	VIGENTE
122	P	-	0.00%	TA	VIGENTE
123	S	19,690,557.59	0.47%	CO	VIGENTE
124	S	38,239,130.73	0.92%	TA	VIGENTE
125	S	9,639,404.96	0.23%	CO	VIGENTE
126	S	34,912,144.22	0.84%	NL	VIGENTE
127	S	21,430,429.97	0.52%	NL	VIGENTE
128	L	40,224,965.44	0.97%	NL	VIGENTE
129	S	28,714,517.03	0.69%	NL	VIGENTE
130	L	18,003,493.64	0.43%	NL	VIGENTE
131	S	15,394,799.07	0.37%	NL	VIGENTE
132	S	31,591,786.21	0.76%	NL	VIGENTE
133	L	33,758,353.45	0.81%	NL	VIGENTE
134	L	19,993,502.26	0.48%	TA	VIGENTE
135	S	25,012,912.29	0.60%	CO	VIGENTE
136	S	17,507,567.84	0.42%	CO	VIGENTE
137	L	62,407,637.76	1.51%	TA	VIGENTE
138	L	15,796,477.54	0.38%	TA	VIGENTE
139	S	21,886,521.43	0.53%	CO	VIGENTE
140	S	24,104,011.93	0.58%	CO	VIGENTE
141	L	21,794,653.04	0.53%	CO	VIGENTE

142	P	-	0.00%	NL	VIGENTE
143	S	24,281,625.08	0.59%	QR	VIGENTE
144	L	7,158,799.22	0.17%	YU	VIGENTE
145	S	19,569,368.82	0.47%	CA	VIGENTE
146	S	13,073,649.92	0.32%	CA	VIGENTE
147	S	20,337,934.56	0.49%	TB	VIGENTE
148	L	57,308,693.14	1.38%	QR	VIGENTE
149	S	53,893,496.69	1.30%	TB	VIGENTE
150	S	37,410,273.15	0.90%	YU	VIGENTE
151	L	17,423,564.16	0.42%	YU	VIGENTE
152	S	8,371,561.67	0.20%	CA	VIGENTE
153	S	18,434,681.67	0.44%	CS	VIGENTE
154	L	3,598,554.69	0.09%	CS	VIGENTE
155	S	23,021,391.99	0.56%	CS	VIGENTE
156	L	24,201,183.58	0.58%	TB	VIGENTE
157	S	9,542,473.37	0.23%	SO	VIGENTE
158	S	6,524,979.12	0.16%	SO	VIGENTE
159	S	10,274,636.30	0.25%	SO	VIGENTE
160	S	41,855,487.43	1.01%	SI	VIGENTE
161	L	16,530,061.41	0.40%	SI	VIGENTE
162	L	8,765,387.14	0.21%	SI	VIGENTE
163	L	10,992,969.62	0.27%	SI	VIGENTE
164	S	14,255,536.90	0.34%	SO	VIGENTE
165	S	19,312,805.13	0.47%	SO	VIGENTE
166	S	14,366,201.76	0.35%	BC	VIGENTE
167	S	19,062,832.79	0.46%	SI	VIGENTE
168	S	5,756,673.76	0.14%	SO	VIGENTE
169	L	8,373,189.75	0.20%	SI	VIGENTE
170	S	55,958,771.66	1.35%	BN	VIGENTE
171	L	61,028,159.05	1.47%	BN	VIGENTE
172	L	14,726,261.75	0.36%	BC	VIGENTE
173	S	18,683,849.03	0.45%	SO	VIGENTE
174	S	11,513,612.48	0.28%	CH	VIGENTE
175	S	8,718,899.48	0.21%	CH	VIGENTE
176	S	3,423,231.48	0.08%	CH	VIGENTE
177	P	-	0.00%	CH	VIGENTE
178	S	29,098,636.75	0.70%	CH	VIGENTE
179	L	8,953,216.52	0.22%	CH	VIGENTE
180	L	11,956,144.25	0.29%	CO	VIGENTE
181	L	7,764,628.85	0.19%	CH	VIGENTE
182	S	24,700,624.56	0.60%	DG	VIGENTE
183	L	12,977,300.80	0.31%	DG	VIGENTE
184	L	6,376,666.46	0.15%	DG	VIGENTE
185	L	5,849,840.96	0.14%	CH	VIGENTE
186	L	4,824,377.92	0.12%	CH	VIGENTE
187	S	26,492,529.11	0.64%	CO	VIGENTE
188	L	8,155,873.06	0.20%	CO	VIGENTE
189	S	2,414,829.07	0.06%	ZA	VIGENTE
190	S	4,975,181.96	0.12%	ZA	VIGENTE
191	S	7,101,819.31	0.17%	MXT	VIGENTE

192	S	55,525,714.12	1.34%	MXT	VIGENTE
193	S	-	0.00%	MXT	VIGENTE
194	L	63,631,636.38	1.53%	YU	VIGENTE
195	S	9,971,554.29	0.24%	TB	VIGENTE
196	L	24,647,373.76	0.59%	CA	VIGENTE
197	L	482,754.94	0.01%	VE	VIGENTE
198	L	4,695,525.72	0.11%	CA	VIGENTE
199	S	16,099,417.08	0.39%	JA	VIGENTE
200	L	183,996.35	0.00%	MXT	VIGENTE
201	L	-	0.00%	TA	VIGENTE
202	L	-	0.00%	MXT	VIGENTE
203	S	3,343,298.64	0.08%	CO	VIGENTE
204	S	9,339,774.69	0.23%	NL	VIGENTE
205	S	2,104,301.86	0.05%	NL	VIGENTE
206	L	22,950,436.24	0.55%	JA	VIGENTE
207	L	27,153,614.30	0.65%	NL	VIGENTE
208	L	-	0.00%	TA	VIGENTE
209	S	465,624.65	0.01%	MXT	VIGENTE
210	L	11,136.00	0.00%	MI	VIGENTE
211	S	4,771,736.47	0.12%	BC	VIGENTE
212	L	-	0.00%	SI	VIGENTE
213	S	2,178,367.45	0.05%	BC	VIGENTE
214	L	31,828,795.03	0.77%	MXT	VIGENTE
215	L	4,228,923.84	0.10%	SO	VIGENTE
216	L	-	0.00%	SO	VIGENTE
217	S	4,088,015.92	0.10%	QU	VIGENTE
218	L	3,155,012.08	0.08%	VE	VIGENTE
219	S	2,583,422.37	0.06%	BC	VIGENTE
220	S	686,520.89	0.02%	BC	VIGENTE
221	L	10,326,064.02	0.25%	GU	VIGENTE
222	L	14,790,809.13	0.36%	GU	VIGENTE
223	L	11,231,724.36	0.27%	JA	VIGENTE
224	L	31,054,712.93	0.75%	JA	VIGENTE
225	L	4,072,189.40	0.10%	VE	VIGENTE
226	L	-	0.00%	MXT	VIGENTE
227	S	19,217,412.28	0.46%	CO	VIGENTE
228	L	18,967,974.61	0.46%	CH	VIGENTE
229	S	15,394,620.30	0.37%	PU	VIGENTE
230	S	38,757,000.12	0.93%	JA	VIGENTE

¹ La clasificación que aquí se presenta no refleja los cambios a la nomenclatura implementados el 1 de julio de 2010. Ver "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. Programa Plan Piso–2.7 Clasificación del Distribuidor" en este Prospecto.

² Los saldos de principal que se presentan en relación con Distribuidores clasificados P fueron originados y cedidos al Fiduciario Emisor antes de que dichos Distribuidores fueren clasificados como tales.

³ Una Cuenta por Cobrar es considerada como cartera vencida cuando pasa de 360 días en inventario.

Ally determina una reserva apropiada de acuerdo a la valuación de los activos que aseguran el monto utilizado de una línea de crédito.

Los límites de concentración geográfica y de distribuidores que ayudan a mantener la diversificación en el portafolio. La concentración geográfica está limitada a 28% para el D.F. y Estado de México (conjuntamente) y

7% para el resto de los estados. La concentración para los distribuidores está limitada a 5% para los tres más grandes, 2.25% para los siguientes doce más grandes, y 1.75% para el resto.

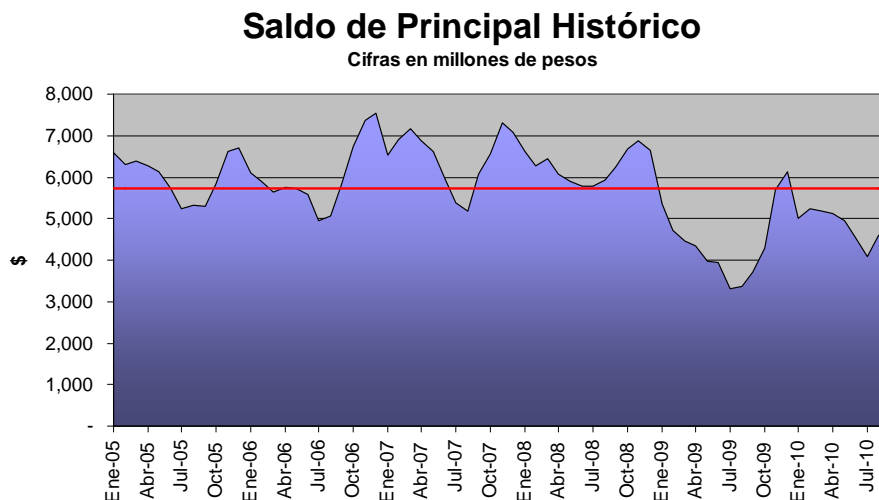
4.2 Evolución de los Activos Fideicomitidos

El presente apartado muestra la evolución histórica de las Cuentas por Cobrar que ha originado y administrado Ally a lo largo de los últimos años, incluyendo (pero sin estar limitado a) las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas. Como tal, los datos que se presentan en este apartado son sólo indicativos pues incluyen Cuentas por Cobrar que no son Cuentas por Cobrar Fideicomitidas.

La información contenida en este apartado no ha sido verificada por un tercero independiente. Ver “I. DESCRIPCIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo – Ningún tercero independiente revisó los datos contenidos en este Prospecto en relación con las Cuentas por Cobrar Originadas y Administradas por Ally y el Auditor Externo no ha emitido opinión al respecto”.

4.2.1 Portafolio de Cuentas por Cobrar

El saldo del portafolio de Cuentas por Cobrar originadas y administradas por Ally ha mantenido constante a lo largo de los últimos cinco años, salvo para los primeros tres trimestres del 2009, donde se presentó una caída como consecuencia de la crisis que impactó fuertemente a la industria automotriz. Como muestra la siguiente gráfica, el saldo del portafolio de Cuentas por Cobrar originadas y administradas por Ally mantiene una ciclicidad constante: los niveles más bajos de principal ocurren durante los meses de julio y agosto de cada año, mientras que los niveles más altos o “picos” se presentan durante los meses de noviembre y diciembre. El nivel más bajo del saldo del portafolio de Cuentas por Cobrar originadas y administradas por Ally del periodo que se muestra en la gráfica, ocurrió en julio de 2009 con la cantidad de \$3,298 millones de Pesos, y como contraparte, se tuvo el nivel más alto en el mes de noviembre de 2007, alcanzando \$7,222 millones de Pesos.

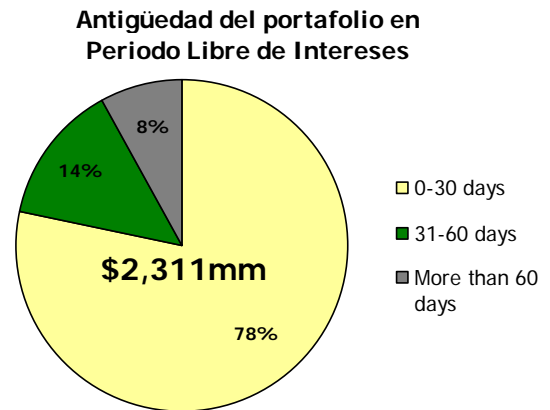
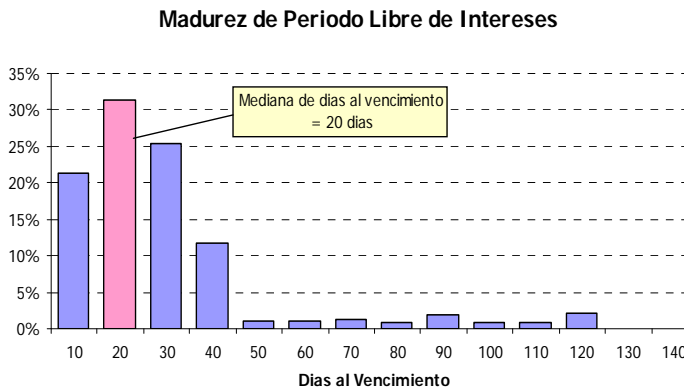


Fuente: Ally al 30 de septiembre de 2010.

4.2.2 Periodo Libre de Intereses en relación con Vehículos “General Motors”

Con el propósito de promover la venta de ciertos modelos de Vehículos marca “General Motors”, General Motors México ofrece a los Distribuidores de dichos Vehículos pagar en su beneficio a Ally los intereses del financiamiento Plan Piso correspondientes a un cierto número de días, conocido como el Periodo Libre de Intereses. El Periodo Libre de Intereses varía para cada modelo de vehículo “General Motors” y de tiempo en tiempo. A pesar de que General Motors México cubre los intereses devengados durante este periodo, el obligado legal de cubrir los intereses en todo momento es el Distribuidor.

El Periodo Libre de Intereses comienza cuando el Vehículo sale de la planta “General Motors” y termina en lo que suceda primero de (i) la venta del Vehículo; y (ii) la terminación del Periodo Libre de Intereses. Históricamente, la duración de este periodo es de entre cero y ciento ochenta días.



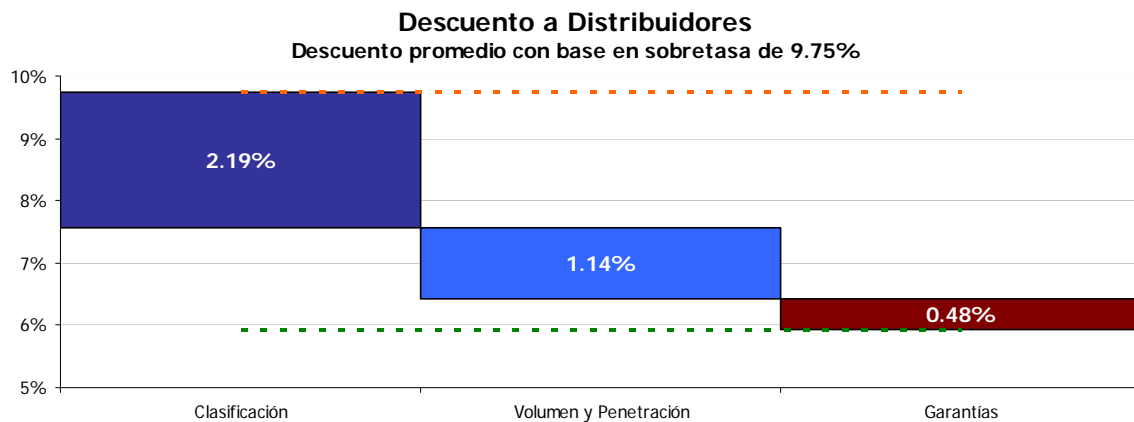
Fuente: Ally al 30 de septiembre de 2010.

Al 30 de septiembre de 2010, aproximadamente el 78% del principal de las cuentas en Periodo Libre de Intereses tiene una antigüedad igual o menor a treinta días, mientras que alrededor del 92% tiene una antigüedad menor a 60 días.

4.2.3 Descuento a Distribuidores

Los Distribuidores pueden calificar para una serie de descuentos en la tasa de interés que deben pagar a Ally. Estos descuentos parten de una tasa base de TIIE más 9.75 puntos porcentuales. Existen tres formas de obtener dichos descuentos:

- **Clasificación Crediticia:** Los Distribuidores con las clasificaciones crediticias más altas alcanzan un descuento de hasta 4.25 puntos porcentuales. Al 30 de septiembre de 2010, el descuento promedio por este concepto fue de 2.19 puntos porcentuales.
- **Volumen y Penetración:** Los Distribuidores con mayor volumen y penetración en la venta de Vehículos al consumidor final financiados a través de Ally pueden alcanzar un descuento de hasta 3.0 puntos porcentuales. Al 30 de septiembre de 2010, el descuento promedio por este concepto fue de 1.14 puntos porcentuales.
- **Garantías:** Los Distribuidores pueden otorgar a Ally garantías adicionales, tales como garantías personales o hipotecarias, con objeto de obtener una menor tasa de interés. El descuento en tasa por este concepto puede alcanzar 1.0 punto porcentual. Al 30 de septiembre de 2010, el descuento promedio por este concepto fue de 0.48 puntos porcentuales.

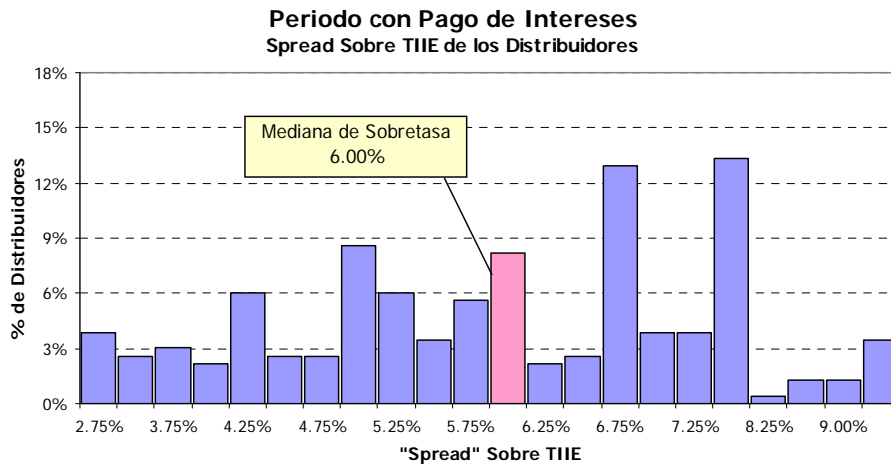


Fuente: Ally al 30 de septiembre de 2010.

Al 30 de septiembre de 2010, la tasa promedio ponderada después de aplicar los descuentos correspondientes fue de TIIE más 5.94 puntos porcentuales.

4.2.4 Tasa de Interés

Respecto de los Vehículos marca “General Motors”, una vez terminado el Periodo Libre de Intereses, y respecto a los Vehículos de cualquier otra marca, inmediatamente después de otorgado el crédito, comienza el Periodo con Cargo de Intereses al Distribuidor durante el cual Ally cobra a los Distribuidores una tasa de interés sobre el saldo insoluto de su línea de crédito Plan Piso con base en TIIE más una sobretasa. Durante el Periodo con Cargo de Intereses al Distribuidor, la tasa cobrada a cada Distribuidor varía en función de los descuentos que logre obtener dicho Distribuidor.

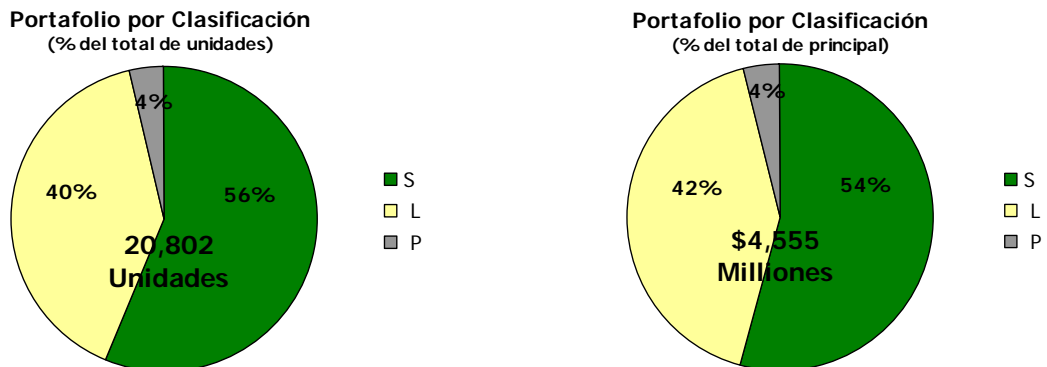


Fuente: Ally al 30 de septiembre de 2010.

- Al 30 de septiembre de 2010, la tasa cobrada por Ally a General Motors México respecto de los Vehículos marca “General Motors” durante el Periodo Libre de Intereses fue de TIIE más 5.5 puntos porcentuales.
- Durante el Periodo con Cargo de Intereses al Distribuidor la tasa de interés que Ally cobra a los Distribuidores parte de una base de TIIE más 9.75 puntos porcentuales menos los descuentos aplicables. Al 30 de septiembre de 2010, la tasa promedio cobrada por Ally a los Distribuidores fue de TIIE más 5.94 puntos porcentuales.

4.2.5 Clasificación de Riesgo Crediticio del Distribuidor

Ally asigna una clasificación de riesgo crediticio a cada Distribuidor de acuerdo con un análisis de su perfil de riesgo y la exposición a pérdidas que representa para Ally. Ver “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. Programa Plan Piso–2.7 Clasificación del Distribuidor” en este Prospecto. Las siguientes gráficas muestran la composición del portafolio de Cuentas por Cobrar originadas y administradas por Ally por clasificación crediticia.

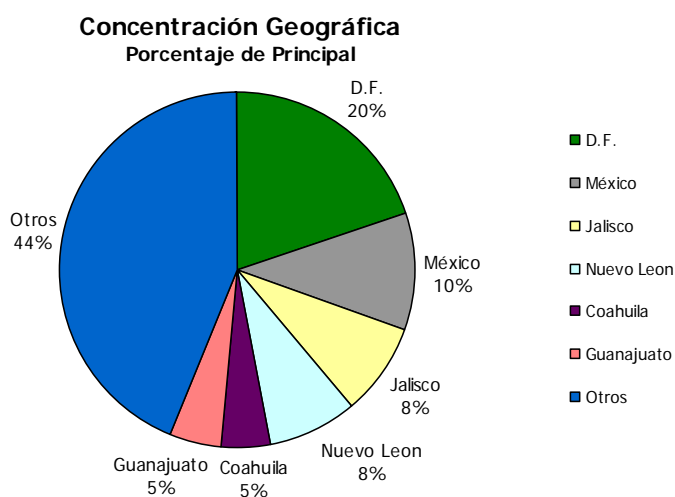


Fuente: Ally al 30 de septiembre de 2010.

- Aproximadamente el 56% de los Vehículos y el 54% del principal es originado por Distribuidores con clasificación crediticia de Sólido, Superior al Promedio, Satisfactoria o Permitido.
- Aproximadamente el 40% de los Vehículos y el 42% del principal es originado por Distribuidores con clasificación crediticia de Mención Especial.
- Aproximadamente el 4% de los Vehículos y el 4% del principal corresponde a Distribuidores con clasificación Sub-Estándar o Dudoso; estas cuentas por cobrar no son elegibles para la operación de bursatilización que se describe en este Prospecto.

4.2.6 Diversificación Geográfica

Ally cuenta con operaciones en los 31 estados de la República Mexicana y el Distrito Federal. La siguiente gráfica muestra la composición del portafolio de Cuentas por Cobrar originadas y administradas por Ally de acuerdo con su distribución geográfica:



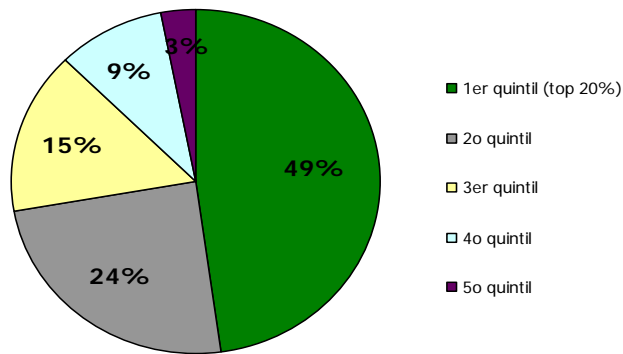
Fuente: Ally al 30 de septiembre de 2010.

Al 30 de septiembre de 2010, aproximadamente el 30.5% del principal de las Cuentas por Cobrar originadas y administradas por Ally está concentrado en el Estado de México y el Distrito Federal, conjuntamente. Ningún otro estado representa más del 8% del principal de las Cuentas por Cobrar originadas y administradas por Ally.

4.2.7 Grupos de Distribuidores

Dos o más Distribuidores pueden formar parte de un mismo grupo de Distribuidores si tienen sustancialmente los mismos accionistas. La siguiente gráfica muestra la distribución del portafolio de Cuentas por Cobrar originadas y administradas por Ally de acuerdo a la concentración de los grupos de Distribuidores, divididos en quintiles.

Concentración de Grupos de Distribuidores
Porcentaje de Principal por Quintiles



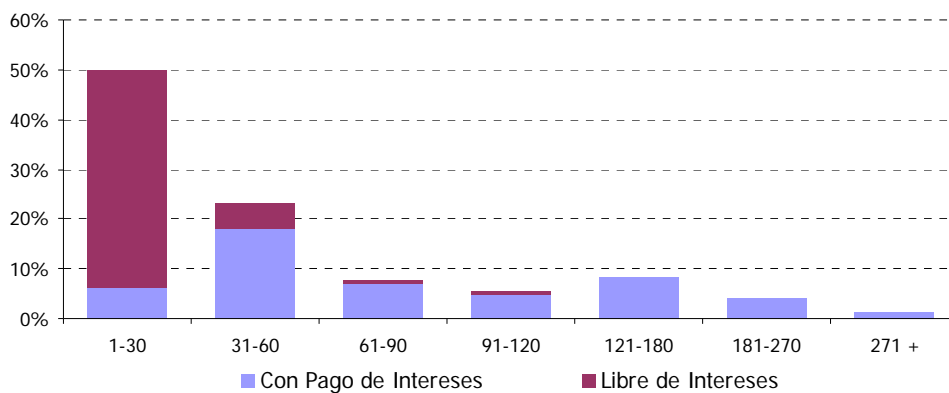
Fuente: Ally al 30 de septiembre de 2010.

Al 30 de septiembre de 2010, aproximadamente 182 Distribuidores estaban consolidados en 62 grupos mientras que 50 Distribuidores no pertenecían a grupo alguno. El 20% de los Distribuidores concentra el 28% del principal del portafolio de Cuentas por Cobrar originadas y administradas por Ally.

4.2.8 Antigüedad de las Cuentas por Cobrar

Aproximadamente el 73% del portafolio de Cuentas por Cobrar originadas y administradas por Ally tiene una antigüedad menor a 60 días. La antigüedad de una Cuenta por Cobrar se determina a partir de la fecha en que el Fabricante respectivo expide la factura del Vehículo correspondiente.

Distribución del Portafolio por Antigüedad



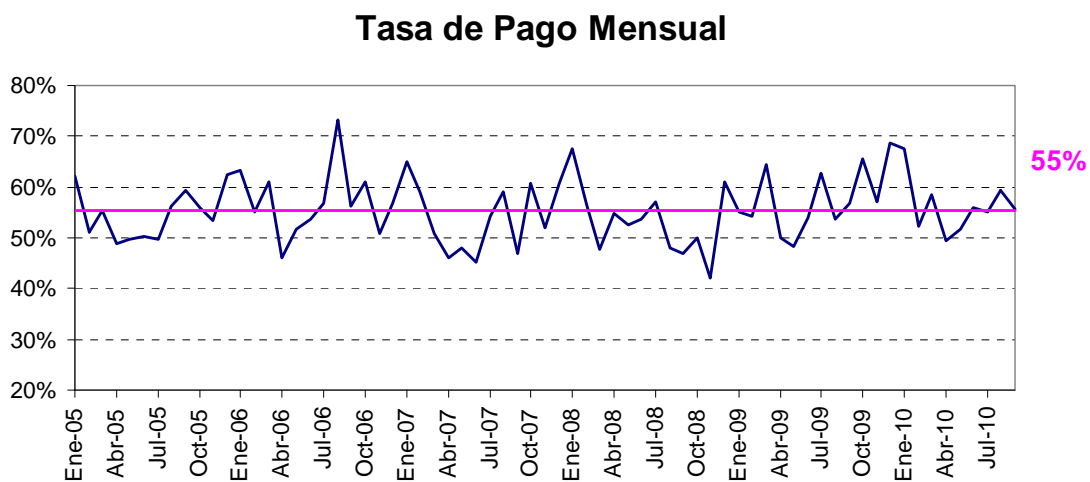
Fuente: Ally al 30 de septiembre de 2010.

Como puede observarse en la gráfica, las Cuentas por Cobrar de menor antigüedad corresponden mayoritariamente a créditos que se encuentran en el Periodo Libre de Intereses (tratándose de Vehículos marca “General Motors”), y a medida que incrementa la antigüedad de las cuentas por cobrar éstas corresponden mayoritariamente a créditos en el Periodo con Cargo de Intereses al Distribuidor.

4.2.9 Tasa de Pagos Mensual

La tasa de pagos mensual ayuda a comprender el nivel de rotación de las Cuentas por Cobrar que Ally genera en el curso ordinario de sus negocios. La tasa de pagos mensual muestra la relación que existe entre la cantidad total de pagos de principal que se reciben por parte de los Distribuidores y el saldo de principal que mantienen las Cuentas por Cobrar originadas y administradas por Ally, la cual se calcula dividiendo el saldo promedio del principal del mes entre el total de pagos recibidos durante el mismo periodo. Así el 55 % mostrado en la grafica siguiente indica una renovación constante de la cartera, la cual se traduce a un tiempo aproximado de 2 meses para la rotación total del inventario. Dicha tasa está muy relacionada con el nivel de ventas de los Distribuidores: una disminución de la tasa de pagos mensual indica un bajo nivel de ventas, y como consecuencia, una rotación más lenta, por el contrario una tasa de pagos mensual alta indica un mayor número de ventas y una rotación más rápida del inventario.

Como muestra la gráfica, la tasa de pagos mensual más baja fue de 42% que se presentó en noviembre de 2008, en contraparte la tasa más alta fue de 73% y se presentó en agosto de 2006.



Fuente: Ally al 30 de septiembre de 2010.

4.2.10 Resumen del Portafolio de Cuentas por Cobrar Originadas y Administradas por Ally

Composición del portafolio de cuentas por cobrar Datos al 30 de septiembre de 2010

TOTAL	Portafolio total	
Número de distribuidores individuales		232
Saldo de principal de las cuentas por cobrar	\$	4,555,260,806.08
Porcentaje de las cuentas que representan vehículos nuevos		95.46%
Porcentaje de las cuentas que representan vehículos usados		0.16%
Porcentaje de vehículos adquiridos en subasta		0.00%
Porcentaje de otras cuentas por cobrar		4.38%
Saldo de principal promedio por cuenta	\$	19,634,744.85
Línea de crédito promedio en número de unidades nuevas		152
Línea de crédito promedio en número de unidades usadas		11
Rango de valor de las líneas de crédito		\$0 - \$143,000,000
Spread promedio ponderado del portafolio (incluye periodo libre de intereses)		5.72%
Spread promedio ponderado de los distribuidores		5.94%

Vehículos nuevos

Saldo de principal de las cuentas por cobrar	\$	4,348,614,307.06
Saldo de principal promedio por cuenta	\$	18,744,027.19

Vehículos usados

Saldo de principal de las cuentas por cobrar	\$	7,145,581.10
Saldo de principal promedio por cuenta	\$	595,465.09

Al 30 de septiembre de 2010, Ally Credit financió aproximadamente el 99% de la venta de los vehículos nuevos a distribuidores General Motors en México

Antigüedad de las cuentas por cobrar

	Al 30 de septiembre 2010	Año terminado al 31 de diciembre 2009	Año terminado al 31 de diciembre 2008
Número de días			
120.....	86.37%	97.38%	88.41%
180.....	8.18%	1.76%	8.05%
270.....	4.21%	0.63%	2.72%
> 270	1.24%	0.24%	0.83%

Tasa de pago mensual de las cuentas por cobrar

	Al 30 de septiembre 2010	Año terminado al 31 de diciembre 2009	Año terminado al 31 de diciembre 2008
Mes más alto	68%	69%	61%
Mes más bajo	50%	48%	42%
Promedio para el periodo	56%	58%	50%

Distribuidores por clasificación crediticia

Categoría	Al 30 de septiembre 2010		Año terminado al 31 de diciembre 2009		Año terminado al 31 de diciembre 2008		
	#	\$	#	\$	#	\$	
S.....	121	52.16%	2,466,386,992.23	116	2,481,510,475.40	127	3,646,857,632.13
L.....	101	43.53%	1,913,763,577.25	129	2,911,063,073.14	106	2,431,265,388.25
P.....	10	4.31%	175,110,236.60	10	101,285,608.63	4	83,109,852.06
	232		4,555,260,806.08	255	5,493,859,157.17	237	6,161,232,872.44

Distribución geográfica de las cuentas por cobrar

Al 30 de septiembre de 2010					
Estado	Saldo total	Porcentaje del saldo	Número de distribuidores	Porcentaje del	
				# de distribuidores	
DF y Edo de México	\$ 1,386,972,891.26	30.45%	52		22.41%
Jalisco	\$ 379,290,845.33	8.33%	16		6.90%
Nuevo León	\$ 367,539,741.83	8.07%	15		6.47%
Guanajuato	\$ 212,793,238.42	4.67%	14		6.03%
Coahuila	\$ 213,186,289.53	4.68%	12		5.17%
Puebla	\$ 168,593,855.12	3.70%	11		4.74%
Tamaulipas	\$ 179,444,591.54	3.94%	11		4.74%

Fuente: Ally al 30 de septiembre de 2010.

4.3 Criterios de Elegibilidad

El Fideicomiso Maestro establece que una Cuenta será considerada como una "Cuenta Elegible" siempre y cuando:

- (1) esté a favor de un Distribuidor que no esté sujeto a liquidación voluntaria o involuntaria, concurso mercantil, quiebra, insolvencia u otro procedimiento conforme a cualquier Ley de Insolvencia, y la Calificación Crediticia para dicho Distribuidor sea clasificada "satisfactoria" o "limitada" o su equivalente en cualquier otro programa de calificaciones crediticias implementado por el Fideicomitente;
- (2) haya sido establecida por Ally;
- (3) sea mantenida y administrada en nombre del Fideicomitente;
- (4) con respecto a la cual, durante los 12 meses anteriores, el Administrador no haya hecho cargo, sin ser recuperado, de cantidad alguna que exceda de \$250,000 (doscientos cincuenta mil Pesos 00/100);
- (5) no sea una Cuenta en la cual el obligado respectivo haya incumplido materialmente su obligación de pagar la Cuenta por Cobrar relativa al momento de la venta del Vehículo relacionado con la misma (un incumplimiento material, para estos efectos, incluye, sin limitación, cualquier falta de pago de dicha Cuenta por Cobrar dentro de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la venta respectiva, de la cual Administrador tiene conocimiento de que es atribuible en su totalidad o parcialmente a la falta de voluntad o incapacidad financiera del obligado para pagar);
- (6) esté a favor de un Distribuidor ubicado o constituido en México;

- (7) con respecto a la cual, el Fideicomitente tenga posesión de (i) un tanto original del Contrato de Crédito Plan Piso, cuyo contrato contiene una disposición relativa a una prenda sobre los Vehículos financiados conforme al mismo (en el entendido de que la validez y/o exigibilidad de dicha prenda no deberá ser tomada en cuenta para determinar si una cuenta es o no una Cuenta Elegible), (ii) el Pagaré relativo (iii) cualesquier documentos relacionados a la Garantía Prendaria, (iv) tratándose del financiamiento de Vehículos marca “General Motors” o comercializados por “General Motors”, el Fideicomitente (A) tenga posesión del Contrato GM, y (B) tenga la capacidad de requerir a General Motors México que imprima, en las instalaciones del Fideicomitente, las Facturas correspondientes a dichos Vehículos financiados, y (v) tratándose del financiamiento de Vehículos de marca distinta a “General Motors” o no comercializados por “General Motors”, el Fideicomitente tenga (A) la posesión de las facturas correspondientes a dichos Vehículos financiados o (B) la capacidad de requerir al fabricante o armadora correspondiente que imprima, en las instalaciones del Fideicomitente, las facturas correspondientes a dichos Vehículos financiados;
- (8) con respecto a la cual el Distribuidor sea requerido a mantener pólizas de seguro asegurando los Vehículos adquiridos con los rendimientos del Contrato de Crédito Plan Piso respectivo, del tipo requerido por el Fideicomitente de conformidad con sus estándares de financiamiento habituales;
- (9) los Vehículos adquiridos con los rendimientos de la misma estén cubiertos bajo una póliza global expedida por la compañía de seguros del Fideicomitente; y
- (10) su Contrato de Crédito Plan Piso prevé una apertura de crédito en cuenta corriente y el Fideicomitente tiene el derecho de limitar o cancelar dicha apertura de crédito a favor del Distribuidor correspondiente a su entera discreción, de conformidad con los términos de cada Contrato de Crédito Plan Piso.

Cada uno de los criterios anteriores podrán ser reformados, modificados o eliminados en su totalidad y criterios adicionales podrán ser añadidos, en cada caso, por el Fideicomitente si se obtiene la Confirmación de la Agencia Calificadora respecto a los mismos, sin que sea necesario obtener el consentimiento de los Tenedores u otras Personas, distintos a lo señalado en un Suplemento al Fideicomiso.

Asimismo, el Fideicomiso Maestro establece que una “Cuenta por Cobrar Elegible” será aquella Cuenta por Cobrar Fideicomitada:

- (1) la cual haya sido originada por el Fideicomitente en el curso ordinario de negocios;
- (2) la cual surgió de una Cuenta que era una Cuenta Elegible (y no una Cuenta Seleccionada) al momento de la transmisión de dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitada del Fideicomitente al Fiduciario Emisor;
- (3) la cual sea pagadera en México en Pesos;
- (4) de la cual el Fideicomitente sea el único y legítimo propietario, libre de cualesquier Gravámenes, condiciones, limitaciones o restricciones de propiedad o cualesquier otras opciones o derechos de preferencia de cualquier naturaleza anteriores a la transmisión de la misma al Fiduciario Emisor y la cual haya sido objeto de una transmisión y cesión válida del Fideicomitente al Fiduciario Emisor (incluyendo cualesquier rendimientos de la misma);
- (5) cuyos recursos sean utilizados para la adquisición de un Vehículo nuevo y que dicho Vehículo no sea un vehículo de carga pesada;
- (6) respecto a la cual todos los consentimientos, licencias y autorizaciones de cualquier Autoridad Gubernamental en relación con la transmisión de la misma a favor del Fiduciario Emisor hayan sido obtenidas y se encuentren en pleno vigor y efecto;
- (7) creada en cumplimiento con la legislación aplicable en todos sus aspectos sustanciales;

- (8) respecto a la cual, en todo momento posterior a la transmisión de dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitada al Fiduciario Emisor, forme parte del Patrimonio del Fideicomiso libre de cualesquier Gravámenes, en forma que tenga efectos frente a terceros;
- (9) que sea una obligación de pago válida, vinculante y cedible del Distribuidor correspondiente, exigible en contra de dicho Distribuidor de conformidad con sus términos, salvo que dicha exigibilidad pueda estar limitada por Leyes de Insolvencia;
- (10) que haya sido objeto de una cesión válida del Fideicomitente al Fiduciario Emisor de todos los derechos del Fideicomitente correspondiente;
- (11) que al momento de su cesión por el Fideicomitente al Fiduciario Emisor no sea objeto de derecho de rescisión, compensación o defensa alguna del Distribuidor correspondiente;
- (12) respecto a la cual, al momento de su cesión a favor del Fiduciario Emisor, haya satisfecho en todos sus aspectos materiales sus obligaciones correspondientes respecto de dichas Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que requieran ser satisfechas en dicho momento;
- (13) respecto a la cual, al momento de su cesión a favor del Fiduciario Emisor, el Fideicomitente no haya tomado acción alguna que dañe de forma importante los derechos del Fiduciario Emisor sobre la misma;
- (14) respecto a la cual el Distribuidor correspondiente no haya pospuesto el pago de principal conforme al DPP (o cualquier acuerdo similar) o cualquier otro programa de pagos en exhibiciones;
- (15) la cual, al momento de su transmisión al Fiduciario Emisor, el Fabricante del Vehículo cuya adquisición esté siendo financiada por dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitada no sea propietario de ninguna parte del capital social del Distribuidor correspondiente;
- (16) la cual, al momento de su transmisión al Fiduciario Emisor, no haya sido reestructurada;
- (17) la cual, al momento de su transmisión al Fiduciario Emisor, el Fabricante del Vehículo cuya adquisición esté siendo financiada por dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitada no es sujeto de un Evento de Liquidación; y
- (18) la cual, al momento de su transmisión al Fiduciario Emisor, no constituye una Cuenta por Cobrar Sobreconcentrada Chrysler.

Cada uno de los criterios anteriores podrá ser reformado, modificado o eliminado en su totalidad y criterios adicionales podrán ser adicionados, en cada caso, por el Fideicomitente al momento de satisfacción de una Confirmación de la Agencia Calificadora con respecto a la misma, pero sin el consentimiento de algún Tenedor o cualquier otra Persona, distinto a lo señalado en un Suplemento al Fideicomiso. No obstante lo anterior, cualquier otra Cuenta por Cobrar transmitida al Fiduciario Emisor como una Cuenta por Cobrar Elegible deberá ser considerada como una Cuenta por Cobrar Elegible a menos y hasta que se determine posteriormente que dicha Cuenta por Cobrar no satisface los criterios de elegibilidad establecidos anteriormente y re-cedidos por el Fiduciario Emisor al Fideicomitente conforme y sujeto a la condición prevista en los Documentos de la Operación (en el entendido de que cualquiera de dichas determinaciones subsecuentes no afectará transmisión anterior alguna de dicha Cuenta por Cobrar y dicha Cuenta por Cobrar deberá entenderse creada u originada en la fecha en que sea identificada por el Fideicomitente como una Cuenta por Cobrar Elegible.

4.4 Contratos y Acuerdos

El Fideicomiso Maestro

Todas las Emisiones al amparo del Programa se realizarán de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Maestro celebrado el 24 de septiembre de 2008, según el mismo fue modificado el 5 de noviembre de 2010 (ver el apartado III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 4. Patrimonio del Fideicomiso– 4.4 Contratos y Acuerdos – Primer Convenio Modificadorio del Fideicomiso Maestro” de este Prospecto.

Son partes en el Fideicomiso Maestro las siguientes personas:

Fideicomitente:	Ally Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial.
Fiduciario Emisor:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, y sus sucesores y cesionarios permitidos.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores y los tenedores de Constancias, en los términos previstos en el Fideicomiso Maestro y en los respectivos Suplementos al Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El Fideicomitente, únicamente respecto de su derecho a recibir cualquier cantidad, derecho o interés en el Patrimonio del Fideicomiso a la Fecha de Terminación del Fideicomiso.

Fines. Los fines del Fideicomiso Maestro (los “Fines del Fideicomiso”) son que el Fiduciario Emisor lleve a cabo cada una de las actividades descritas en la Sección 5.1 del Fideicomiso Maestro a efecto de implementar un mecanismo para bursatilizar las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que en cualquier momento formen parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los Documentos de la Operación. En relación con lo anterior, el Fiduciario Emisor deberá:

- (a) ser el único y legítimo propietario, libre de gravámenes y otros derechos, del Patrimonio del Fideicomiso (ya sea propiedad a esta fecha del, o transmitido en cualquier momento posterior al, Fiduciario Emisor conforme a los términos de este Fideicomiso Maestro) durante la vigencia de este Fideicomiso Maestro;
- (b) de conformidad con los términos de la LMV, los reglamentos de la CNBV y demás disposiciones aplicables, llevar a cabo dichas acciones y celebrar cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o recomendables para registrar los Certificados Bursátiles en el RNV (incluyendo la celebración de cualquier Contrato de Colocación) a efecto de realizar una o más emisiones, ofertas públicas y/o colocaciones privadas de Certificados Bursátiles en las cantidades y términos previstos en cada Suplemento al Fideicomiso;
- (c) de conformidad con los términos de la LMV, los reglamentos de la BMV y cualesquier otras disposiciones aplicables, llevar a cabo dichas acciones y celebrar cualesquier, solicitudes, presentación de información y notificaciones necesarias o recomendables para listar los Certificados Bursátiles en la BMV;
- (d) de conformidad con los términos de la LMV, los reglamentos de la CNBV y la BMV y cualesquier otras disposiciones aplicables, llevar a cabo dichas acciones y celebrar y firmar dichos documentos, solicitudes, presentación de documentos y notificaciones necesarias o recomendables para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y el listado de Certificados Bursátiles en la BMV;
- (e) en la Fecha de Emisión Inicial, abrir y mantener las Cuentas del Fideicomiso y asignar todos los fondos en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo Inversiones Permitidas) de conformidad con los Documentos de la Operación;
- (f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Fideicomiso Maestro; en el entendido que los Pagarés, un tanto original firmado del Contrato de Crédito Plan Piso y el Contrato GM relacionados con las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas deberán conservarse en depósito por el Administrador, y la administración y cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas se llevará a cabo por, o en nombre de, el Administrador o la Persona designada por escrito por el Administrador de conformidad con lo previsto en los Términos y Condiciones de Administración;
- (g) firmar los Títulos, en los términos previstos en el Suplemento al Fideicomiso respectivo;
- (h) celebrar, firmar y, en caso de ser requerido, sustituir las Constancias;

- (i) adherirse a, y obligarse bajo, los Términos y Condiciones de Administración que se adjuntan al Fideicomiso Maestro como Anexo "A", a efecto de que el Administrador asuma la administración y cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas como comisionista mercantil sin representación;
- (j) realizar las Inversiones Permitidas conforme a los términos del Fideicomiso Maestro;
- (k) celebrar con el Fideicomitente, ante un notario público, el Contrato de Cesión, pagar al Fideicomitente la contraprestación establecida en el mismo y, en general, realizar cualesquier acciones según lo previsto en el mismo; en el entendido que, de conformidad con los términos del Fideicomiso 787, la reversión de las cuentas por cobrar que formen parte del patrimonio de dicho fideicomiso al Fideicomitente para su subsecuente transmisión al Fiduciario Emisor conforme al Fideicomiso Maestro, está sujeta a que se deposite por transferencia electrónica en la Cuenta del Fideicomiso 787 la cantidad establecida en el Contrato de Cesión;
- (l) pagar conforme al Reporte de Distribuciones que prepare el Representante Común la totalidad de principal e intereses de los Certificados Bursátiles que sean adeudados y pagaderos de conformidad con el Suplemento al Fideicomiso correspondiente y con los términos de las disposiciones de los Certificados Bursátiles correspondientes;
- (m) mediante instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente, redimir los Certificados Bursátiles por adelantado conforme a las disposiciones contenidas en los Certificados Bursátiles y en el Suplemento al Fideicomiso correspondiente;
- (n) llevar a cabo la venta de Cuentas por Cobrar Administrativas y Cuentas por Cobrar a ser Recompradas y celebrar la documentación que sea necesaria para realizar dicha venta, de conformidad con las obligaciones de recompra del Fideicomitente de acuerdo con lo dispuesto en los Documentos de la Operación;
- (o) cumplir con todas y cada una de las obligaciones del Fiduciario Emisor (incluyendo, sin limitación alguna, cualesquier obligaciones de revelación de información) conforme a la LMV y demás reglamentos administrativos emitidos por la CNBV, en el entendido de que cualesquier gastos relacionados con dicha persona y sus actividades deberán ser cubiertos por el Fideicomitente;
- (p) proporcionar a la BMV la información referida en el artículo 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto, del Reglamento Interior de la BMV (y las disposiciones que los sustituyan), con respecto al Patrimonio del Fideicomiso, así como su consentimiento para ser objeto de, en caso de incumplimiento, medidas disciplinarias y correctivas aplicables por las entidades y procedimientos disciplinarios previstos en el Título Décimo del Reglamento Interior de la BMV. Asimismo, el Fideicomitente se obliga a (i) vigilar y procurar que el Fiduciario Emisor cumpla con la obligación establecida en este inciso, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del inciso A) de la fracción II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV y (ii) proporcionar a la BMV a través del Fiduciario Emisor, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen el Título Décimo Primero del citado Reglamento Interior;
- (q) obtener y entregar al Fideicomitente y al Representante Común (i) tan pronto como sea disponible, y en cualquier caso dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes al final de cada uno de los 3 trimestres calendario y dentro de los cuarenta (40) Días Hábiles siguientes al final del cuarto trimestre calendario, los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso para dicho trimestre, incluyendo el estado de condición financiera y el estado de pérdidas y ganancias elaborados de conformidad con la legislación aplicable y (ii) tan pronto como estén disponibles, y en cualquier caso, dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a cada fecha de cierre de año fiscal, los estados financieros auditados del Patrimonio del Fideicomiso para dicho año fiscal, incluyendo el estado de condición financiera y el estado de pérdidas y ganancias, elaborado de conformidad con la legislación aplicable, los cuales deberán incluir una opinión de los auditores externos designados por el Fideicomitente para dichos efectos;
- (r) divulgar a través del Sistema EMISNET de la BMV los Reportes del Administrador, a más tardar un Día Hábil después de que el Fiduciario Emisor los reciba de conformidad con los Documentos de la Operación, sin que sea necesaria instrucción o autorización alguna;

(s) mantener, con base en los registros entregados por el Administrador, registros para reflejar el estado del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo todas (i) las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas y (ii) el saldo principal insoluto de, y los intereses insolutos sobre, los Certificados Bursátiles;

(t) otorgar poderes especiales y generales requeridos para satisfacer y cumplir los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que estime convenientes (incluyendo el Administrador o Administrador Substituto), conforme a los términos del Fideicomiso Maestro, de conformidad con las instrucciones escritas del Fideicomitente, salvo en caso de que exista un Evento de Incumplimiento, en cuyo caso el Representante Común y el Fideicomitente deberán hacer dicha designación de forma conjunta, o (ii) exista un conflicto de interés directo y de importancia del Fideicomitente en relación con dicha defensa a juicio del Representante Común, en cuyo caso el Representante Común deberá hacer dicha designación);

(u) celebrar cualquier convenio modificatorio en relación con cualesquier Documentos de la Operación en los términos previstos en el Fideicomiso Maestro; y

(v) en general, llevar a cabo cualquier otra acción, incluyendo la celebración de contratos que sean necesarios, apropiados o convenientes para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, cualesquier disposiciones de los Documentos de la Operación o la legislación aplicable.

Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del fideicomiso se conforma de los activos que se mencionan en la Cláusula Tercera del Fideicomiso Maestro (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas;
- (iii) toda y cualesquier Cobranza;
- (iv) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (v) todas y cada una de las Inversiones Permitidas;
- (vi) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario Emisor para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según se contempla en el Fideicomiso Maestro; y
- (vii) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de o relacionadas con los activos descritos en los incisos (i) a (vi) anteriores.

Emisión de Certificados Bursátiles.

(a) A partir de la celebración del Fideicomiso Maestro y en cualquier momento posterior, el Fiduciario Emisor podrá emitir Certificados Bursátiles, en cada caso, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en un documento que suplementa y forma parte del Fideicomiso Maestro denominado "Suplemento al Fideicomiso". Podrán efectuarse una o más emisiones de Certificados Bursátiles. El monto total de principal de los Certificados Bursátiles de todas las emisiones no se encuentra limitado, en el entendido, sin embargo, que dicho monto deberá cumplir con las cantidades, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Cualquier Emisión o Serie deberá constar en un Título (los "Títulos") sustancialmente en términos del formato que se adjunta a cada Suplemento al Fideicomiso y depositado en el Indeval.

(b) Con anterioridad a la emisión de cualquier Certificado Bursátil, el Fiduciario Emisor, el Fideicomitente y el Representante Común deberán celebrar un Suplemento al Fideicomiso. El Suplemento al Fideicomiso deberá prever con respecto a cualquier Emisión, en la medida en que sea aplicable: (a) la clave de pizarra; (b) la cantidad de principal inicial (o método para calcular dicha cantidad) y el Monto Invertido; (c) la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles para cada Serie de Certificados Bursátiles de dicha Emisión (o método para la determinación de la misma); (d) la fecha o fechas de pago y la fecha o fechas a partir de las cuales se devengarán intereses; (e) la Fecha de Distribución; (f) el método para asignar la Cobranza a los Tenedores; (g) la designación de cualesquier Cuentas de la Emisión y los términos que regulen la operación de cualesquiera de dichas Cuentas de la Emisión; (h) la Fecha de Vencimiento Legal; (i) el número de Series de Certificados Bursátiles de dicha Emisión y, en caso de ser más de una Serie, los derechos y prioridades de cada una de dichas Series; (j) la prioridad de dicha Emisión con respecto a cualesquier otras Emisiones; (k) si dicha Emisión será una Emisión con Intereses Reasignados y, en caso de ser así, la designación de su Grupo de Intereses

Reasignados; (l) si dicha Emisión será una Emisión con Principal Compartido, y, en caso de ser así, la designación de su Grupo de Principal Compartido; (m) si dicha Emisión será una Emisión con Intereses Excedentes Compartidos, y, en caso de ser así, la designación de su Grupo de Intereses Excedentes Compartidos; (n) las obligaciones o derechos, en su caso, del Fiduciario Emisor de cancelar los Certificados Bursátiles de dicha Emisión u otras disposiciones de cancelación y los precios a los cuales, y los términos y condiciones en los que, los Certificados Bursátiles de dicha Emisión serán cancelados; y (o) cualesquier otros términos de dicha Emisión (los “Términos Principales”).

Los términos de cada emisión de Certificados Bursátiles según lo previsto en un Suplemento al Fideicomiso formarán parte de los términos del Fideicomiso Maestro.

(c) Los términos de dicho Suplemento al Fideicomiso podrán modificar o reformar los términos del Fideicomiso Maestro únicamente según lo aplicable a dicha nueva Emisión. La obligación del Fiduciario Emisor de firmar los Certificados Bursátiles de cualquier nueva Emisión (distintos de la Emisión llevada a cabo conforme a un Suplemento al Fideicomiso con esta misma fecha) estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

(i) El Suplemento al Fideicomiso respectivo deberá haber sido debidamente firmado por cada una de las partes del mismo;

(ii) Con respecto a cualquier Emisión No-Sobreconcentrada, el Saldo Ajustado del Portafolio No-Sobreconcentrado deberá exceder el Saldo Requerido del Portafolio No-Sobreconcentrado después de dar efecto a dicha emisión;

(iii) Con respecto a cualquier Emisión Sobreconcentrada, el Saldo Ajustado del Portafolio Sobreconcentrado deberá exceder el Saldo Requerido del Portafolio Sobreconcentrado después de dar efecto a dicha emisión;

(iv) El Fideicomitente deberá haber entregado al Fiduciario Emisor y al Representante Común un certificado, con fecha igual a la Fecha de Emisión respectiva, en el sentido de que el Fideicomitente considere razonablemente que dicha Emisión, basado en los hechos de los que tenga conocimiento, no tendrá un efecto adverso respecto de cualquier Emisión en circulación; y

(v) El Representante Común haya recibido una confirmación por escrito de las Agencias Calificadoras de que dicha emisión no resultará en una disminución, suspensión o retiro de las calificaciones vigentes en ese momento respecto de cualquier Emisión en circulación calificada por dichas Agencias Calificadoras.

Al momento en que las condiciones descritas anteriormente hayan sido cumplidas, el Fiduciario Emisor y el Representante Común firmarán el Título que ampare los Certificados Bursátiles que sean emitidos.

Pago de Principal e Intereses.

(a) Los intereses de cada Emisión de Certificados Bursátiles serán devengados y pagados según lo previsto en la Sección 6.2(a) del Fideicomiso Maestro y el Suplemento al Fideicomiso y el Título respectivo. A menos que se disponga lo contrario en el Suplemento al Fideicomiso y el Título respectivo, cualquier pago de intereses pagaderos respecto de algún Certificado Bursátil deberá efectuarse puntualmente, o separarse para su posterior pago en la Cuenta de Distribución aplicable, en o con anterioridad a la Fecha de Distribución respectiva y deberá ser pagada a los Tenedores de dicha Emisión a través del Indeval.

(b) El principal de cada Emisión de Certificados Bursátiles será pagadero según lo previsto en el Suplemento al Fideicomiso y en el Título respectivo. A menos que se disponga lo contrario en el Suplemento al Fideicomiso, todos los pagos de principal de cada Emisión de Certificados Bursátiles serán realizados a prorrata entre los Tenedores de dicha Emisión que tengan derecho a recibir los mismos. A menos que se disponga lo contrario en el Suplemento al Fideicomiso aplicable, cualquier exhibición de principal pagadera respecto de algún Certificado Bursátil deberá ser pagada puntualmente o separarse para su posterior pago en la Cuenta de Distribución aplicable, en o con anterioridad a la Fecha de Distribución respectiva, y deberá ser pagada a los Tenedores de dicha Emisión a través del Indeval.

(c) Con respecto a cualquier Fecha de Distribución en la cual el pago final de principal e intereses respecto de una Emisión de Certificados Bursátiles deba hacerse, el Fiduciario Emisor deberá pagar dicha

cantidad a través del Indeval contra la presentación y cancelación del Título correspondiente.

Asambleas de Tenedores. Las reglas que regulen las asambleas de los Tenedores de cualesquier Emisiones deberán estar previstas en los Títulos correspondientes a dichos Certificados Bursátiles; cumpliendo, en todo caso, con la LMV y la LGTOC.

La Constancia. La Constancia amparará el derecho de recibir las cantidades pagaderas al tenedor de Constancias de conformidad con los Documentos de la Operación. La Constancia deberá ser firmada por el Fiduciario Emisor substancialmente en términos del formato que se adjunta al Fideicomiso Maestro como Anexo "B". En la Fecha de Emisión Inicial, simultáneamente con la celebración del Contrato de Cesión, el Fiduciario Emisor deberá firmar y entregar al Fideicomitente una Constancia.

Registro de la Constancia.

(a) El Fiduciario Emisor deberá mantener un registro (el "Registro de Constancias") en el cual cualquier tenedor de la Constancia será registrado. El Fideicomitente será registrado inicialmente como el tenedor de Constancias.

(b) A elección del tenedor de Constancias, su Constancia podrá ser intercambiada por dos o más Constancias de igual porcentaje total de intereses al momento de la entrega de la Constancia a ser intercambiada por el Fiduciario Emisor. En el momento en que cualquier Constancia sea entregada para ser intercambiada, el Fiduciario Emisor deberá firmar y entregar dos o más Constancias nuevas al tenedor de Constancias que realice dicho intercambio, y dicha circunstancia deberá ser registrada en el Registro de Constancias.

(c) Cualquier tenedor de Constancias podrá vender, dar en prenda o de cualquier otra forma transmitir su Constancia (o derechos sobre la misma) en tanto dicha venta, prenda o transmisión sea registrada en el Registro de Constancias. Al momento de la transmisión de una Constancia por cualquier tenedor de Constancias, el Fiduciario Emisor deberá emitir, a nombre del cesionario designado, una nueva Constancia, amparando la porción de los derechos de la Constancia original que sea transmitida, y dicho cesionario deberá ser registrado en el Registro de Constancias como un tenedor de Constancias.

(d) La Constancia no es un título de crédito y no será registrada en el RNV. En consecuencia, la Constancia no podrá y no deberá ser ofertada públicamente en México.

(e) Cada Día Hábil el Administrador deberá enviar a cada tenedor de Constancias, copia del escrito entregado al Fiduciario Emisor por el Administrador para dicha Constancia respecto de dicho Día Hábil en el cual se establezca, entre otras cosas, la cantidad de pagos aplicables a la Constancia después de dar efecto a dicha distribución, y la Comisión Mensual por Administración respecto de la Fecha de Distribución o el Periodo de Cobranza relativo, según sea el caso, cada uno a partir del último escrito entregado a dicho tenedor de Constancias; en el entendido de que no se requerirá que el Fiduciario Emisor entregue dicha declaración mientras el Fideicomitente sea el único tenedor de Constancias. La "Comisión Mensual por Administración" significa para el tenedor de Constancias, respecto de cualquier Fecha de Distribución, una cantidad equivalente a un doceava parte del producto de (a) 1% (o aquel porcentaje menor según sea especificado por el Administrador) (dicho porcentaje, la "Tasa de Comisión por Administración"), y (b) el Monto de la Constancia a la fecha de cierre de negocios del último día del Periodo de Cobranza inmediato anterior; en el entendido, sin embargo, que con respecto a la primera Fecha de Distribución, la Comisión Mensual por Administración será igual al producto de (a) 33/360 de la Tasa de Comisión por Administración y (b) el Monto de la Constancia a la Fecha de Corte Inicial.

(f) En caso de que se imponga alguna retención de impuestos sobre las distribuciones del Fiduciario Emisor (o asignaciones de ingresos) a un tenedor de Constancias, dicho impuesto reducirá cualquier cantidad distribuida al tenedor de Constancias. El Fiduciario Emisor queda autorizado e instruido para retener de las cantidades que de cualquier manera sean distribuibles al tenedor de Constancias, los fondos suficientes para el pago de dicho impuesto a la autoridad fiscal correspondiente.

(g) Las distribuciones que requieran ser realizadas al tenedor de Constancias en cualquier Día Hábil deberán ser realizadas al tenedor de Constancias registrado, mediante transferencia electrónica, en fondos inmediatamente disponibles, en la cuenta de dicho tenedor de Constancias en un banco u otra entidad que tenga las instalaciones adecuadas para realizar dicha transferencia.

Vigencia y Terminación.

El Fideicomiso Maestro y los demás Documentos de la Operación tendrán la vigencia necesaria para cumplir con sus fines, y podrán ser terminados por cualquier razón prevista en el artículo 392 de la LGTOC, salvo por el caso establecido en la fracción VI de dicho artículo 392, debido a que el Fideicomitente no mantiene para sí derecho alguno para revocarlo. El Fideicomiso Maestro podrá terminar únicamente si todos los montos adeudados conforme a los Certificados Bursátiles de cualquier Emisión o Serie y los Gastos del Fideicomiso han sido pagados en su totalidad, mediante la instrucción por escrito del Fideicomitente. La fecha en que el Fideicomiso Maestro sea terminado será referida como la "Fecha de Terminación del Fideicomiso".

No obstante lo anterior, el término del Fideicomiso Maestro en ningún caso podrá exceder el término establecidos en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

Residual a la Terminación del Fideicomiso Maestro.

A la terminación del Fideicomiso Maestro, el Fiduciario Emisor deberá revertir todos los activos que en ese momento formen el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, al Fideicomitente, mediante la celebración de un contrato de cesión a ser ratificado por un notario público en México, en una forma que resulte satisfactoria para el Fideicomitente, conforme al cual el Fiduciario Emisor cederá las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas en su favor.

Primer Convenio Modificatorio del Fideicomiso Maestro

El 5 de noviembre de 2010, el Fideicomitente, el Fiduciario Emisor y el Representante Común, con la autorización de los tenedores de la Emisión 2008-2, suscribieron el primer convenio modificatorio del Fideicomiso Maestro con el objeto de:

- (a) permitir la transmisión por parte de Ally de Cuentas por Cobrar relacionadas con Vehículos de marcas distintas a "General Motors", para lo cual se modifican los términos definidos "Cuenta Elegible", "Cuenta por Cobrar", "Cuenta por Cobrar Elegible", "Distribuidor" y "Factura";
- (b) limitar los casos en los cuales pueden cederse al Fiduciario Emisor Cuentas por Cobrar relacionadas con Vehículos de marca Chrysler, para lo cual se estableció que (i) en caso de que ocurra un "Evento de Liquidación" respecto de Chrysler, las Cuentas por Cobrar relacionadas con Vehículos de dicha marca no puedan cederse al Fiduciario Emisor, y (ii) no podrán cederse al Fiduciario Emisor Cuentas por Cobrar relacionados con Vehículos marca Chrysler si dicha cesión tiene como efecto que las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas relacionadas con Vehículos de dicha marca excedan del 35% del Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado.
- (c) Establecer que en caso de que Ally no pague los Gastos del Fideicomiso en los términos en los cuales está obligado conforme a la Sección 10.1 del Fideicomiso Maestro, el Fiduciario Emisor utilice las cantidades que de otra forma hubiesen sido entregadas al tenedor de la Constancia para pagar dichos gastos.

Términos y Condiciones de Administración

Conforme a los Términos y Condiciones de Administración, el Fiduciario Emisor nombró al Administrador para (i) asumir la administración y cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que el Fideicomitente haya cedido al Fiduciario Emisor de conformidad con el Fideicomiso Maestro y el Contrato de Cesión, y (ii) llevar a cabo y cumplir cualesquiera otras obligaciones a cargo del Administrador establecidas en los Términos y Condiciones de Administración (los "Servicios").

A efecto de que el Administrador esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones bajo los Términos y Condiciones de Administración, el Fiduciario Emisor nombró y autorizó al Administrador para actuar como su comisionista mercantil sin representación, de conformidad con los artículos 273, 274, 283 y demás artículos relativos del Código de Comercio,; en el entendido que al Administrador se le conferirán, y estará facultado para actuar con, poderes generales para (i) pleitos y cobranzas y actos de administración, de conformidad con los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 2554 del Código Civil Federal, y los artículos correlativos de

los Códigos Civiles de los Estados de México y del Distrito Federal, y (ii) delegar dichos poderes, con el objeto de cumplir con sus obligaciones bajo los Términos y Condiciones de Administración en relación con los Servicios.

Objeto

El Administrador (o la Persona que el Administrador designe por escrito) deberá ejercer todos y cada uno de los derechos que deriven de o estén relacionados con las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que sean necesarios para cobrar todas y cada una de las cantidades vencidas y pagaderas bajo las mismas. Únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme a lo anterior, el Administrador, en su carácter de administrador de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas y como Fideicomitente bajo el Fideicomiso Maestro, estará facultado para instruir al Fiduciario Emisor por escrito para endosar en procuración en favor del Administrador (o de la Persona que el Administrador designe por escrito) el Pagaré relacionado con cualquier Cuenta por Cobrar Fideicomitida. En dicho caso, el Fideicomitente deberá endosar en propiedad y sin responsabilidad, en favor del Fiduciario Emisor, el Pagaré, y el Fiduciario Emisor deberá, dentro de 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que el Fiduciario Emisor reciba dicha Solicitud de Endoso y los Pagarés para su endoso, entregar al Administrador (o a la Persona que el Administrador designe por escrito) el Pagaré, debidamente endosado en procuración por el Fiduciario Emisor a favor del Administrador (o de la Persona que el Administrador designe por escrito), con el objeto de que el Administrador (o la Persona que el Administrador designe por escrito) lleve a cabo la administración y cobranza de dicho Pagaré (incluyendo, sin limitación, por medio de cualquier acción legal), sujeto a las limitaciones que se establecen en los Términos y Condiciones de Administración.

Actos del Administrador

El Administrador, en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso, deberá llevar a cabo los Servicios con cuidado razonable, utilizando el mismo grado de pericia y cuidado que el Administrador ejerce con respecto a las carteras de cuentas por cobrar y Pagarés relacionados que administra para sí o para otros.

El Administrador tendrá facultades discrecionales en la prestación de los Servicios; en el entendido que en cualquier caso, el Administrador deberá actuar de conformidad con (i) todas y cada una de las leyes, circulares y reglamentos aplicables, incluyendo, sin limitación, las leyes y reglamentos expedidos por cualquier Autoridad Gubernamental en relación con la administración y cobranza de cuentas por cobrar en general; y (ii) las políticas de cobranza que aplica a su propia cartera de cuentas por cobrar y Pagarés relacionados en todos los aspectos importantes.

El Administrador llevará a cabo los Servicios sin tener que consultar en cada instancia al Fiduciario Emisor o al Representante Común.

Obligaciones del Administrador

El Administrador tendrá las siguientes obligaciones:

(a) mantener y conservar, o hacer que se mantengan y conserven, las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, en todo momento, actuando como depositario de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, de los Contratos de Crédito Plan Piso, los Pagarés y toda la documentación relacionada con las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas y cualquier Cobranza de conformidad con los derechos y obligaciones de un depositario en términos del artículo 2522 del Código Civil Federal, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de México, en un lugar o instalaciones que garanticen la integridad física de dichas Cuentas por Cobrar Fideicomitidas. El Administrador deberá segregarse o procurar la segregación de los Contratos de Crédito Plan Piso, los Pagarés correspondientes y toda la documentación relacionada con las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas de las demás escrituras y documentación mantenida por el Administrador; en el entendido que en caso que el Contrato de Crédito Plan Piso o un Pagaré requiera ser presentado ante un tribunal o panel arbitral para efectos de su cobranza, el Administrador (o la Persona que el Administrador designe por escrito) deberá depositar el Contrato de Crédito Plan Piso y el Pagaré respectivo ante el tribunal o panel arbitral correspondiente una vez que el Administrador (o la Persona que el Administrador designe por escrito) en el caso de los Pagarés, los reciba del Fiduciario Emisor debidamente endosados en procuración de conformidad con la Sección 3.1.(c);

(b) pagar (e instruir a cualquier Persona para que pague), distribuir (e instruir a cualquier Persona para que distribuya), identificar y calcular todas las cantidades, porcentajes, desembolsos, pagos o distribuciones a ser pagadas, distribuidas, identificadas o calculadas por el Administrador de conformidad con los Documentos de la Operación, en la forma y en las fechas previstas en los mismos. A efecto de permitir al Administrador el cumplimiento de sus y en la medida en que no exista un Incumplimiento del Administrador, el Fiduciario Emisor autorizará al Administrador para retirar y depositar cantidades entre las Cuentas del Fideicomiso según lo previsto en los Documentos de la Operación;

(c) una vez efectivamente cobradas cualesquiera cantidades vencidas bajo las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas, registrar dichas cantidades en los sistemas que el Administrador mantenga para la Cuenta por Cobrar Fideicomitada respectiva; en el entendido que el Administrador deberá depositar las cantidades recibidas en la Cuenta de Cobranza de conformidad con la Sección 8.1. de los Términos y Condiciones de Administración;

(d) solicitar (directamente o a través de la Persona que el Administrador designe por escrito) la cobranza judicial o extrajudicial de cualesquiera cantidades vencidas y pagaderas bajo las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas, en cada caso, de conformidad con los términos de dichas Cuentas por Cobrar Fideicomitadas y cualquier legislación aplicable; en el entendido que el Administrador (o la Persona que el Administrador designe por escrito) deberá ejercitar, en nombre del Fiduciario Emisor, todos y cada uno de los derechos, acciones y recursos derivados de o en relación con dichas Cuentas por Cobrar Fideicomitadas con el propósito de maximizar la cobranza relacionada con dichas Cuentas por Cobrar Fideicomitadas en beneficio del Patrimonio de Fideicomiso;

(e) reflejar y registrar en los sistemas del Administrador cualesquier pre-pagos del monto de principal efectuados por los Distribuidores bajo cada Cuenta por Cobrar Fideicomitada;

(f) preparar y entregar el Reporte del Administrador según lo previsto en el Suplemento del Fideicomiso;

(g) preparar y entregar al Fiduciario Emisor, a más tardar el quinto Día Hábil de cada mes, el Saldo del Portafolio calculado al último día del mes inmediato anterior;

(h) contratar, en caso de ser necesario, según lo determine el Administrador a su entera discreción, los servicios de terceros, incluyendo, sin limitación, abogados y otros proveedores de servicios (cada uno, un "Sub-administrador"), que sean requeridos o convenientes, para actuar en nombre del Administrador en cualquier procedimiento judicial y extrajudicial relacionado con la cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas, o para ejercer cualquier derecho que se derive de las mismas;

(i) sujeto a las restricciones establecidas en la Sección 7.1.(b) de los Términos y Condiciones de Administración, celebrar u otorgar cualesquiera contratos, instrumentos u otros documentos a efecto de modificar, reformar, reformular, terminar, cancelar o liberar, en su totalidad o en parte, cualesquiera Cuentas por Cobrar Fideicomitadas.

(j) llevar a cabo cualesquiera otros actos que estime necesario o conveniente a efecto de defender los derechos del Fiduciario Emisor derivados de o en relación con las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas.

Sub-administradores.

El Administrador, a su costo, podrá, en cualquier tiempo sin necesidad de aviso al o consentimiento del Representante Común o del Fiduciario Emisor, delegar cualesquiera obligaciones derivadas de los Términos y Condiciones de Administración a cualquier Sub-administrador. El Administrador será el único responsable frente al Fiduciario Emisor por la prestación de los Servicios y por todos los actos de los Subadministradores en la prestación de cualquiera de los Servicios. En caso que algún Subadministrador incumpla con alguno de los términos previstos en los Términos y Condiciones de Administración y dicho incumplimiento tenga como consecuencia que el Administrador deba pagar gastos, daños y/o perjuicios al Fiduciario Emisor conforme a la Sección 15.1 de los Términos y Condiciones de Administración, el Administrador podrá cumplir con dicha obligación resarciendo a la Cuenta de Cobranza aquellas cantidades de dinero que el Fiduciario Emisor dejó de recibir como consecuencia directa e inmediata de dicho incumplimiento, pero únicamente en la medida en que

las mismas sean necesarias a efecto de que el Fiduciario Emisor esté en posibilidad de pagar en su totalidad cualquier cantidad adeudada conforme a algún Certificado Bursátil de forma puntual.

Cobranza.

(a) El Administrador deberá llevar a cabo los Servicios a efecto de cobrar todas y cualesquier cantidades vencidas y pagaderas bajo las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas, incluyendo, sin limitación, los pagos de intereses, del monto de principal, y de cualquier Producto de Liquidación; en el entendido que el Administrador no estará requerido a efectuar ningún pago con sus propios fondos a cuenta del monto de principal, intereses u honorarios bajo cualesquiera Cuentas por Cobrar Fideicomitadas.

(b) El Administrador exigirá a los Distribuidores y/o Avalistas (en su caso) el cumplimiento y pago íntegro y oportuno de sus obligaciones bajo las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas correspondientes; en el entendido que el Administrador podrá modificar, a su sola discreción, los términos de cualquier Cuenta por Cobrar Fideicomitada en la medida en que dichas modificaciones no (i) afecten en forma negativa la cobranza de dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitada en el juicio razonable del Administrador; y (ii) resulten en una (x) reducción del saldo del monto de principal no pagado bajo la Cuenta por Cobrar Fideicomitada respectiva, o (y) modificación en las fechas de pagos programados de cualquier Cuenta por Cobrar Fideicomitada a cuenta del monto de principal o intereses; en el entendido de que el Administrador tendrá el derecho de (i) aumentar y disminuir la tasa de interés de los Contratos de Crédito Plan Piso y/o los Pagarés de conformidad con sus políticas de crédito y cobranza; (ii) requerir a cualquier Distribuidor que sustituya los Pagarés; y (iii) limitar o cancelar la línea de crédito abierta en favor de cada Distribuidor, a su sola discreción. El Administrador podrá autorizar la sustitución de un Distribuidor y/o Avalista bajo cualquier Pagaré; en el entendido que el nuevo suscriptor del Pagaré correspondiente (Distribuidor y/o Avalista) deberá de cumplir en su totalidad con los requisitos establecidos en el Fideicomiso Maestro.

(c) Sujeto a la Sección 4.2. del Contrato de Cesión, todos y cada uno de los pagos efectuados por un Distribuidor y/o Avalista bajo cualquier Cuenta por Cobrar Fideicomitada serán asignados en el orden establecido en cada Contrato de Crédito Plan Piso y/o Pagaré y deberá registrarse en los sistemas que lleve el Administrador en relación con cada Cuenta por Cobrar Fideicomitada.

(d) En caso de que cualquier pago de principal o intereses conforme a cualquier Cuenta por Cobrar Fideicomitada no se pague cuando sea pagadero (determinado de conformidad con las prácticas normales del Administrador) (cada una, una "Cuenta por Cobrar Fideicomitada Morosa"), entonces el Administrador podrá, en cualquier momento posterior, a su entera discreción basándose en sus prácticas de cobranza, iniciar cualquier procedimiento judicial para conseguir el cumplimiento y satisfacción en su totalidad de dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitada Morosa (incluyendo, sin limitación, ejercer cualesquier acciones ejecutables para exigir el cumplimiento de dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitada Morosa). Para cada procedimiento judicial iniciado con respecto a cada Cuenta por Cobrar Fideicomitada Morosa, el Administrador podrá, a su entera discreción basándose en sus prácticas de cobranza, contratar los servicios de los Sub-administradores que se requieran para que actúen, en nombre del Fiduciario Emisor, en cualquiera de dichos procedimientos judiciales para la cobranza de dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitada Morosa, y deberá entregar al Fiduciario Emisor una Solicitud de Endoso solicitando al Fiduciario Emisor endose en procuración el Pagaré relacionado con la Cuenta por Cobrar Fideicomitada Morosa respectiva (el "Pagaré Moroso"), en favor de dicho Administrador y/o dichos Sub-administradores de conformidad con los términos establecidos en la Sección 3.1.(c) de los Términos y Condiciones de Administración; en el entendido que el Administrador deberá entregar al Sub-administrador correspondiente el Pagaré Moroso respectivo, debidamente endosado en procuración por el Fiduciario Emisor a favor de dicho Sub-administrador, cuya recepción deberá ser confirmada por escrito al Administrador.

Entrega de las Cantidades Cobradas

(a) El Administrador deberá depositar en la Cuenta de Cobranza toda la Cobranza que el Administrador haya cobrado efectivamente (directamente, o a través del Sub-administrador de conformidad con los Términos y Condiciones de Administración) de los Distribuidores, Avalistas o cualquier otra persona bajo las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas (incluyendo los pre-pagos del monto de principal e intereses devengados sobre las mismas y todo el Producto de Liquidación relacionado con las mismas) en la forma prevista en la Sección

9.3(c) del Fideicomiso Maestro. Cada depósito que el Administrador efectúe de conformidad con lo aquí previsto deberá hacerse por las cantidades en Pesos que reciba el Administrador.

(b) Queda expresamente convenido que, en la medida en que el Fideicomitente esté actuando como Administrador, las cantidades a ser depositadas en la Cuenta de Cobranza conforme a la Sección 8.1.(a) de los Términos y Condiciones de Administración por el Fideicomitente deberán ser compensadas por el Fideicomitente contra las cantidades adeudadas al mismo por el Fiduciario Emisor conforme a la Sección 2.2 del Contrato de Cesión, de acuerdo con la Sección 9.3(b) del Fideicomiso Maestro.

Gastos de Cobranza

(a) El Administrador en este acto se obliga expresamente a pagar todos y cada uno de los Gastos de Cobranza derivados de o en relación con la administración de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas. El Administrador deberá conservar todos y cada uno de los recibos, facturas y demás documentos que comprueben los Gastos de Cobranza en que el Administrador haya incurrido en relación con cualquier Cuenta por Cobrar Fideicomitida, y deberá poner dichos documentos a disposición del Fiduciario Emisor y del Representante Común al recibir una solicitud anterior por escrito entregada al Administrador. Sin perjuicio de lo anterior, si el Administrador determina a su juicio de manera razonable que no podrá recuperarse cualesquiera Gastos de Cobranza relacionados con una Cuenta por Cobrar Fideicomitida Morosa en virtud de la naturaleza de los procedimientos y la condición de dichas Cuentas por Cobrar Fideicomitidas Morosas, el Administrador podrá en ese momento abstenerse de incurrir en dichos Gastos de Cobranza.

(b) El Administrador tendrá derecho a recibir el reembolso de cualesquiera Gastos de Cobranza en que incurra el Administrador. Queda expresamente convenido que, en la medida en que el Fideicomitente esté actuando como Administrador, las cantidades a ser depositadas en la Cuenta de Cobranza conforme a la Sección 8.1.(a) de los Términos y Condiciones de Administración por el Fideicomitente podrán ser compensadas por el Fideicomitente en contra de las cantidades adeudadas al mismo por el Fiduciario Emisor conforme a este párrafo, de acuerdo con la Sección 9.3(b) del Fideicomiso Maestro.

Administración de Cuentas por Cobrar Morosas

(a) Además de cualquier otra obligación que el Administrador tenga con respecto a las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas en general y a las Cuentas por Cobrar Morosas de conformidad con los Términos y Condiciones de Administración, el Administrador deberá llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para la debida y oportuna administración y cobranza de las Cuentas por Cobrar Morosas conforme a las disposiciones establecidas en los Términos y Condiciones de Administración. En caso de que el Administrador requiera que el Fiduciario Emisor firme cualquier contrato, instrumento o documento para llevar a cabo cualesquiera de las acciones aquí descritas, el Administrador deberá preparar dichos contratos, instrumentos y documentos y presentarlos al Fiduciario Emisor; en el entendido de que el Fiduciario Emisor deberá firmar dichos documentos de conformidad con las instrucciones previas y por escrito que reciba del Administrador sin incurrir en responsabilidad alguna que pudiera derivar de los mismos.

(b) Sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 7.1 (b) de los Términos y Condiciones de Administración, el Administrador podrá acordar con un Distribuidor que el pago de las cantidades debidas bajo una Cuenta por Cobrar Morosa se efectúe de manera distinta a aquella prevista expresamente en dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitida, incluyendo, sin limitación, mediante la celebración de convenios de transacción o dación en pago; en el entendido que el Administrador deberá haber determinado que las cantidades que el Distribuidor correspondiente ofrece son mayores a las cantidades que serían recuperadas a través de la exigibilidad vía judicial de dicha Cuenta por Cobrar Morosa.

Reporte de Administración; Información a ser proporcionada por el Administrador.

(a) A más tardar el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Distribución, el Administrador deberá entregar al Fiduciario Emisor, al Representante Común y a cada Agencia Calificadora un Reporte de Administración, substancialmente en el formato que se adjunta a los Suplementos al Fideicomiso como anexos.

(b) El Administrador deberá poner a disposición del Fiduciario Emisor y del Representante Común, lo antes posible pero a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador

reciba la solicitud correspondiente, toda y cualesquier información y documentos relacionados con las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que sean razonablemente solicitados por escrito por cualquiera de ellos.

Responsabilidad del Administrador

(a) Ninguna de las disposiciones contenidas en los Términos y Condiciones de Administración deberá interpretarse para considerar al Administrador como un deudor, garante u obligado de los Distribuidores y/o Avalistas bajo los Contratos de Crédito Plan Piso relacionados con las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas o con respecto de cualesquier obligaciones derivadas o en relación con cualesquiera Cuentas por Cobrar Fideicomitidas.

(b) El Administrador será responsable de todos y cualquier acto que lleve a cabo el Administrador o cualquier Sub-administrador de conformidad con los Términos y Condiciones de Administración.

(c) El Administrador no tendrá responsabilidad alguna en relación con cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio en que el Fiduciario Emisor, el Representante Común, los Tenedores, o cualquier Persona incurran (i) siempre y cuando el Administrador haya debida y oportunamente cumplido con sus obligaciones bajo los Términos y Condiciones de Administración, (ii) por cualquier acto que lleve a cabo el Administrador en apego a las instrucciones previas y por escrito del Fiduciario Emisor de conformidad con lo previsto en los Términos y Condiciones de Administración, o (iii) por cualquier incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en los Términos y Condiciones de Administración que deriven directamente de caso fortuito o fuerza mayor y siempre y cuando el Fideicomitente no haya dado origen o contribuido en una medida sustancial a cualquiera de dichos eventos.

Cuentas por Cobrar Administrativas, Obligación de Recompra

(a) Al momento en que el Administrador, el Fideicomitente, el Representante Común o el Fiduciario Emisor descubran un incumplimiento sustancial de cualquiera de las obligaciones del Administrador previstas en la Sección 7.1 de los Términos y Condiciones de Administración, dicha parte deberá dar aviso por escrito del incumplimiento a todas las demás partes, especificando el incumplimiento ocurrido a detalle razonable, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha parte haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento.

(b) En caso de que a partir del último día del segundo Periodo de Cobranza siguiente a su descubrimiento o de recibir notificación sobre dicho incumplimiento sustancial (o, a elección del Fideicomitente, el último día del primer Periodo de Cobranza siguiente), el Administrador deberá, salvo que el Administrador haya subsanado dicho incumplimiento en todos sus aspectos materiales, recomprar del Fiduciario Emisor cualesquier Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que tengan un efecto material y adverso por dicho incumplimiento (o, en caso de que un incumplimiento afecte menos de la cantidad principal total de una Cuenta por Cobrar Fideicomitida, en la medida del incumplimiento) (las "Cuentas por Cobrar Administrativas"), conforme a la Sección 16.1. de los Términos y Condiciones de Administración. El precio de compra a ser pagado por el Administrador al Fiduciario Emisor deberá ser una cantidad equivalente a la cantidad principal de dicha Cuenta por Cobrar Administrativa (en caso de que un incumplimiento afecte menos de la cantidad principal total de una Cuenta por Cobrar Administrativa, en la medida del incumplimiento) más todos los intereses devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de compra (la "Contraprestación Administrativa") en la medida de dicho incumplimiento, cuyo precio de compra deberá ser liquidado ya sea a través de pago en efectivo o, en tanto el Fideicomitente esté actuando como Administrador y sea el tenedor de la Constancia, por una reducción de los Derechos de la Constancia en la medida de dicho incumplimiento, a opción del Fideicomitente, en el entendido que después de dar efecto a dicha reducción, ni el Monto Sobreconcentrado Excedente de la Constancia ni el Monto No-Sobreconcentrado Excedente de la Constancia serían menores a cero, y que cualquier pago en efectivo deberá ser depositado en la Cuenta de Cobranza en dicha fecha de compra. En caso de que la Contraprestación Administrativa sea depositada, deberá ser incluida en la Cobranza de Principal (en la medida de la cantidad de principal de dicha Cuenta por Cobrar Administrativa) y en la Cobranza de Intereses (en cuanto al remanente de dicha cantidad) en la fecha en que sea depositada y deberá ser asignada de conformidad con los términos de los Documentos de la Operación.

(c) La obligación del Administrador de recomprar cualquier Cuenta por Cobrar Administrativa constituirá el único recurso respecto del evento que dio origen a dicha obligación, disponible para el Fiduciario Emisor. Ni el

Representante Común ni cualquier otra Persona tendrán derecho alguno en contra del Administrador en relación con dicho incumplimiento.

(d) Al momento del pago de una Contraprestación Administrativa respecto de una Cuenta por Cobrar Administrativa, se entenderá que el Fiduciario Emisor automáticamente y sin acción adicional transmitió y cedió al Fideicomitente, sin recurso, declaración o garantía, a partir de la fecha de dicho pago, la propiedad y titularidad del Fiduciario Emisor sobre dicha Cuenta por Cobrar Administrativa, todas las cantidades adeudadas presentes o futuras con respecto a la misma en y a partir de dicha fecha de pago, y todos los productos de la misma. El Fiduciario Emisor y el Representante Común deberán celebrar dichos documentos e instrumentos de transmisión o cesión y llevar a cabo aquellas otras acciones según sea solicitado por el Fideicomitente para documentar o perfeccionar dicha cesión, incluyendo, sin limitación alguna, la celebración de un contrato de cesión, sin recurso, declaración o garantía, en escritura pública o ratificación de firmas del mismo ante un notario público, endoso en propiedad de los Pagarés respectivos y notificación de dicha cesión a los Distribuidores y compañías de seguro otorgando cobertura en relación con los Vehículos relacionados con las Cuentas por Cobrar Administrativas. En caso de que cantidades adeudadas o que sean adeudadas en el futuro con respecto a cualquier Cuenta por Cobrar Administrativa en o a partir de la fecha en que la Contraprestación Administrativa sea depositada o liquidada de conformidad con la Sección 16.1.(b) de los Términos y Condiciones de Administración, sean pagadas al Fiduciario Emisor y no al Administrador, se entenderá que dichos fondos son mantenidos en depósito con (y no son propiedad de) el Fiduciario Emisor, quien deberá transmitir dichos fondos al Administrador dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario Emisor tenga conocimiento del recibo de dicha cantidad o sea notificado por el Administrador o por el Fideicomitente de dicha circunstancia.

Incumplimientos del Administrador

(a) En caso que llegara a ocurrir alguno de los casos descritos a continuación (cada uno de dichos casos constituirá un "Incumplimiento del Administrador"):

- (i) que el Administrador no deposite la Cobranza en la Cuenta de Cobranza de conformidad con lo previsto en el presente, y que dicha falta de depósito continúe sin ser subsanada por un período de 5 (cinco) Días Hábiles después de que (x) el Administrador reciba un aviso por escrito de dicha falta, o (y) descubrimiento de dicha falta por parte de un funcionario del Administrador.
- (ii) que el Administrador no cumpla o realice debidamente en cualquier aspecto sustancial cualquier otra obligación o acuerdo del Administrador establecido en los Términos y Condiciones de Administración, cuyo incumplimiento (i) de manera sustancial y adversa afecte los derechos del Fiduciario Emisor, el Representante Común o los Tenedores, y (ii) dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a (x) la fecha en la que debió entregarse un aviso por escrito de dicho incumplimiento al Administrador, o (y) la fecha en que un funcionario del Administrador tenga conocimiento de dicho incumplimiento;
- (iii) cualquier declaración hecha por el Administrador en cualquier Documento de la Operación o cualquier otra información contenida en cualquier Documento de la Operación, (i) se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 60 (sesenta) días contado a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario Emisor notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo, y (ii) como resultado de dicha corrección los derechos de los Tenedores se ven sustancial y adversamente afectados;
- (iv) que un tribunal o agencia o autoridad con facultades de supervisión con jurisdicción en la localidad emita un decreto u orden para la designación de un síndico o liquidador del Administrador en cualquier procedimiento de concurso mercantil, quiebra o procedimientos similares, o para la disolución o liquidación de sus negocios, y que dicho decreto u orden no sea suspendido y continúe surtiendo efectos durante un plazo de 60 (sesenta) días consecutivos;
- (v) que el Administrador admita por escrito su imposibilidad para pagar sus deudas en general a su vencimiento; o

- (vi) que el Administrador busque ser declarado en concurso mercantil o presente una solicitud para que se aplique cualquier ley aplicable en materia de concurso mercantil, insolvencia o reorganización, que ceda a favor de sus acreedores o voluntariamente suspenda el pago de sus obligaciones.

El Administrador deberá notificar al Fiduciario Emisor, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, por medio del Reporte de Administración de cualquier Incumplimiento del Administrador.

Imposibilidad del Administrador para Renunciar

(a) El Administrador no podrá renunciar a las obligaciones y deberes que se le imponen en los Términos y Condiciones de Administración, salvo en el caso que se convierta ilegal para el Administrador continuar con la prestación de los Servicios en virtud de (i) la revocación de cualesquiera permisos, autorizaciones o licencias de importancia, incluyendo, sin limitación, permisos, autorizaciones o licencias emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental, que sean necesarios para prestar los Servicios de conformidad con los Términos y Condiciones de Administración, o (ii) cualquier reforma a cualquier ley, circular, reglamento u otras disposiciones legales aplicables.

(b) Para poder renunciar a su cargo, el Administrador deberá entregar al Fiduciario Emisor un aviso por escrito, el cual deberá (i) tener adjuntada una opinión legal emitida por un despacho de abogados reconocido en México certificando la existencia de cualquiera de las circunstancias establecidas en el párrafo anterior; y (ii) establecer la fecha deseada para la sustitución del Administrador; en el entendido que el Administrador deberá continuar cumpliendo con sus obligaciones de conformidad con el presente hasta que un Administrador Sustituto asuma dichas obligaciones.

Sustitución del Administrador

En caso que (i) exista y continúe un Incumplimiento del Administrador y el Administrador reciba un aviso de terminación de conformidad con la Sección 23.1(b) de los Términos y Condiciones de Administración, o (ii) el Administrador renuncie de conformidad con los Términos y Condiciones de Administración, los Tenedores de al menos la mayoría del Saldo Insoluto de todas las Series de Certificados Bursátiles, ya sea directamente o a través del Representante Común, mediante aviso por escrito entregado al Fiduciario y al Representante Común, en caso de que dicho aviso sea hecho directamente por los Tenedores, deberá designar a un administrador sustituto aceptable a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente, como sucesor del Administrador bajo los Términos y Condiciones de Administración (el "Administrador Sustituto"), por lo tanto asumiendo todas o cualquier parte de las responsabilidades, deberes u obligaciones del Administrador conforme a los Términos y Condiciones de Administración. En relación con dicha designación y asunción, el Fiduciario Emisor, mediante instrucción escrita del Representante Común, podrá hacer arreglos para la compensación del Administrador Sustituto con pagos de Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que éste y dicho Administrador Sustituto acuerden; en el entendido, sin embargo, que ninguna de dichas compensaciones podrá ser mayor a lo permitido al Administrador conforme a los Términos y Condiciones de Administración a menos que la Confirmación de la Agencia Calificadora sea satisfecha. El Fiduciario Emisor y el Administrador Sustituto llevarán a cabo los actos, consistentes con los Términos y Condiciones de Administración, que sean necesarios para efectuar cualquier sustitución; en el entendido que el Administrador deberá continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo los presentes términos y condiciones hasta que el Administrador Sustituto, cuya designación esté autorizada por escrito por el Representante Común, asuma dichas obligaciones.

El Administrador está obligado a cooperar con el Fiduciario Emisor en la consecución de la terminación de los deberes y obligaciones del Administrador conforme a los Términos y Condiciones de Administración, incluyendo, sin limitación: (i) la transmisión por parte del Administrador al Fiduciario Emisor de toda la Cobranza que en ese tiempo esté en poder del Administrador para su depósito, o que haya sido depositada por el Administrador en las Cuentas de Cobranza, o que en el futuro reciba, con respecto a las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, y (ii) la devolución de todos los expedientes pertinentes al Fiduciario Emisor (incluyendo los Contratos de Crédito Plan Piso, los Pagarés y todos y cualesquiera documentación que sea relevante a las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas) en el entendido de que el Fiduciario Emisor recibirá dichos documentos, sólo para a su vez entregarlos al Administrador Substituto.

Plazo

Los Términos y Condiciones de Administración permanecerán en pleno vigor y efecto hasta que ocurra lo primero de (i) la Fecha de Terminación del Fideicomiso, o (ii) se designe un Administrador Substituto de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 19.1, o (iii) a fecha en que todos y cada una de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas sean cobradas en su totalidad.

En caso de que ocurra y continúe un Incumplimiento del Administrador, el Representante Común, mediante aviso por escrito entregado al Administrador, podrá dar por terminados todos los derechos y obligaciones del Administrador conforme a los Términos y Condiciones de Administración. En o con posterioridad a la recepción por parte del Administrador de dicho aviso por escrito, un Administrador Substituto deberá ser designado por el Fiduciario Emisor conforme a la Sección 19.1 de los Términos y Condiciones de Administración.

El Contrato de Cesión

(a) Mediante la celebración del Contrato de Cesión, y sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva conforme a la Sección 5.1 del Contrato de Cesión, el Fideicomitente transmitirá y cederá en favor del Fiduciario Emisor, sin recurso (salvo por lo expresamente establecido en el Contrato de Cesión) todos los derechos, titularidad e intereses sobre todas las Cuentas por Cobrar Elegibles existentes en la Lista de Cuentas, libre de cualesquier Gravámenes y sin limitaciones de dominio, a partir del cierre de operaciones de la Fecha de Corte Inicial y todos los importes adeudados o que serán adeudados después de la Fecha de Corte Inicial y todas las cantidades recibidas en relación con los mismos (incluyendo toda la Cobranza de Intereses recibida en el mes calendario en el cuál ocurra la Fecha de Corte Inicial, sin importar si fue recibida con anterioridad a la Fecha de Corte Inicial).

(b) (i) Con efectos a cada Fecha de Cesión de Cuentas por Cobrar, el Fideicomitente transmitirá y cederá en favor del Fiduciario Emisor, sin recurso (salvo por lo expresamente establecido en el Contrato de Cesión) todos los derechos, titularidad e intereses sobre todas las Cuentas por Cobrar Elegibles creadas o que se consideren creadas en la Lista de Cuentas en dicha fecha y todos los importes adeudados o que serán adeudados después de dicha Fecha de Cesión de Cuentas por Cobrar, y (ii) con efectos a cada Fecha de Adición, el Fideicomitente transmitirá y cederá en favor del Fiduciario Emisor, sin recurso (salvo por lo expresamente establecido en el presente) todos los derechos, titularidad e intereses sobre todas las Cuentas por Cobrar Elegibles existentes en las Cuentas Adicionales, a partir del cierre de operaciones de la Fecha de Corte Adicional y todos los importes adeudados o que sean adeudados después de dicha fecha.

(c) Las partes acuerdan que las Cuentas por Cobrar Elegibles fideicomitidas conforme a la Sección 2.1(a) y (b) del Contrato de Cesión, una vez que el precio de compra correspondiente sea pagado de conformidad con la Sección 2.2 del Contrato de Cesión, constituyen las Cuentas Por Cobrar Fideicomitidas y, por lo tanto, (i) formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso, y (ii) estarán sujetos a los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso Maestro. El Fideicomitente deberá, a su costo, indicar en sus sistemas que las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas han sido vendidas al Fiduciario Emisor.

(d) Dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario Emisor, en la Cuenta de Cobranza, toda la Cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas retenida por el Fideicomitente en la Fecha de Emisión Inicial, en la medida en que dicha Cobranza deba ser depositada en dicha fecha en caso que el Contrato de Cesión y el Fideicomiso Maestro hayan estado en vigor a partir y después de la Fecha de Corte Inicial y el Periodo de Revolvencia haya comenzado en dicha fecha.

(e) El Fideicomitente expresamente reconoce que la transmisión irrevocable de la propiedad de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas en favor del Fiduciario Emisor surtirá plenos efectos frente a terceros al momento de la ratificación de firmas del Contrato de Cesión ante Notario Público mexicano.

(f) El Fiduciario Emisor, mediante instrucciones escritas del Representante Común, tendrá derecho de instruir al Fideicomitente que (i) notifique a los Distribuidores relacionados con las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas de la celebración del Fideicomiso Maestro y de la transmisión de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas en favor del Fiduciario Emisor, cumpliendo con los requisitos legales aplicables y/o (ii) lleve a

cabo todos los actos necesarios para que las aseguradoras que proporcionen cobertura en relación con los Vehículos relacionados con las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas reconozcan al Fiduciario Emisor como beneficiario de los Derechos de Seguros. Los gastos relacionados con las notificaciones y actos previstos anteriormente serán cubiertos por el Fideicomitente. En caso de que comience un Periodo de Amortización Anticipada o que ocurra un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario Emisor llevará a cabo las acciones y notificaciones previstas en los párrafos (i) y (ii) de la Sección 2.1(f) del Contrato de Cesión; en el entendido de que los gastos relacionados con dichas notificaciones y acciones serán cubiertos por el Fideicomitente y, en caso de que el Fideicomitente no pague dichos gastos, con fondos que de cualquier manera sean distribuibles a los tenedores de Constancias.

Precio de Compra

(a) Como contraprestación por la venta al Fiduciario Emisor de la propiedad descrita en la Sección 2.1(a) del Contrato de Cesión, en la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario Emisor deberá entregar la Constancia y pagar \$1,811,729,791.75 Pesos al Fideicomitente; en el entendido que de dicho precio de compra, (A) 1,008,629,444.44 Pesos será depositado por el Fiduciario Emisor en la Cuenta del Fideicomiso 787 (B) \$36,590,000.00 Pesos será depositado por el Fiduciario Emisor en la Cuenta de Reserva de la Emisión 2008-1, (C) \$4,626,086.00 Pesos, será depositado por el Fiduciario Emisor en la Cuenta de Distribución de la Emisión 2008-1 conforme a la Sección 7.3 del Suplemento al Fideicomiso de la Emisión 2008-1 y (D) el remanente, es decir \$761,884,261.31, será depositado por el Fiduciario Emisor en la cuenta que señale por escrito el Fideicomitente.³

(b) Por la propiedad descrita en la Sección 2.1(b)(i) del Contrato de Cesión cedida por el Fideicomitente al Fiduciario Emisor en cada Fecha de Cesión de Cuentas por Cobrar y la propiedad descrita en la Sección 2.1(b)(ii) del Contrato de Cesión cedida por el Fideicomitente al Fiduciario Emisor en cada Fecha de Adición, el Fiduciario Emisor deberá pagar, sujeto a lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Cesión, un precio igual a la suma acumulada del Monto de Principal de Cuentas por Cobrar Elegibles a ser adquiridas en cada fecha, o cualquier cantidad menor que el Fideicomitente pueda acordar, a su entera discreción, por escrito (dicha cantidad, el "Precio de Compra"). El Precio de Compra será pagado por el Fiduciario Emisor en cada una de dichas fechas en fondos inmediatamente disponibles y en la cuenta que señale el Fideicomitente por escrito; en el entendido de que dicho Precio de Compra deberá ser dividido y pagado por y entre todas las Emisiones No-Sobreconcentradas en su Periodo de Revolvencia, todas las Emisiones Sobreconcentradas en su Periodo de Revolvencia y la Constancia, de la siguiente manera:

- (i) Para cualquier Emisión No-Sobreconcentrada que esté en su Periodo de Revolvencia, un monto igual al producto de (a) el Porcentaje de Principal de Inversionistas de dicha Emisión para esa fecha y (b) el Precio de Compra.
- (ii) Para cualquier Emisión Sobreconcentrada que esté en su Periodo de Revolvencia, un monto igual al producto de (a) el Porcentaje de Principal de Inversionistas de dicha Emisión para esa fecha y (b) el Precio de Compra.
- (iii) Para la Constancia, el saldo del Precio de Compra no pagado con los montos calculados conforme a los sub-incisos (i) y (ii) anteriores; en el entendido, sin embargo, que dicha cantidad deberá ser pagada exclusivamente con montos que serían distribuibles de cualquier forma a los tenedores de Constancias de conformidad con los Documentos de la Operación, en el entendido, además, que después de dar efecto a dicho pago, ni el Monto Sobreconcentrado de la Constancia Excedente ni el Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia Excedente sea menor a cero.

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en el Contrato de Cesión o en cualquier Documento de la Operación, en caso de que en un Día Hábil el Precio de Compra de cualquier Cuenta por Cobrar Elegible no puede ser pagado en su totalidad conforme a lo previsto en la Sección 2.2(b) del Contrato

³ Las partes del Fideicomiso Maestro firmaron cierta carta de flujos para facilitar las transferencias de dinero previstas en el Contrato de Cesión, incluyendo las transferencias de los Certificados Bursátiles Serie B y los Certificados Bursátiles Serie B de la Emisión 2008-1 que adquiere inicialmente el Fideicomitente. Ver "2. Resumen Ejecutivo – Emisiones al Amparo del Fideicomiso Maestro".

de Cesión, entonces dicha Cuenta por Cobrar Elegible no será cedida al Fiduciario Emisor y no será considerada como una Cuenta por Cobrar Fideicomitada. En caso de que en cualquier Día Hábil haya más de una Cuenta por Cobrar Elegible y la contraprestación disponible en dicho Día Hábil de conformidad con la Sección 2.2(b) del Contrato de Cesión no sea suficiente para pagar el Precio de Compra de todas aquellas Cuentas por Cobrar Elegibles en su totalidad, el Precio de Compra que será pagado y por lo tanto las Cuentas por Cobrar Elegibles que serán consideradas como Cuentas por Cobrar Fideicomitadas serán seleccionadas como sigue:

- (i) La contraprestación será pagada respecto de aquellas Cuentas por Cobrar Elegibles cuyo Precio de Compra pueda ser pagado en su totalidad de conformidad con la Sección 2.2(b) del Contrato de Cesión; y
- (ii) Si dos (2) o más Cuentas por Cobrar Elegibles satisfacen la condición (i) anterior, entonces el Precio de Compra será pagado respecto de aquellas Cuentas por Cobrar Elegibles que fueron originadas primero. Si todas ellas fueron originadas en la misma fecha, entonces el Precio de Compra respecto de Cuentas por Cobrar Elegibles relacionadas con un Vehículo con un número de identificación de vehículo menor.

(c) Como contraprestación por el incremento acumulado en el Monto Neto Invertido por cada Serie emitida de conformidad con el Fideicomiso Maestro, y la consecuente reducción del Monto de la Constancia, en cada Fecha de Emisión, el Fiduciario Emisor pagará al tenedor de Constancias la Contraprestación por Emisión relacionada con dicha Fecha de Emisión. Dicha Contraprestación por Emisión deberá ser pagada por el Fiduciario Emisor en la Fecha de Emisión respectiva y en fondos inmediatamente disponibles en la cuenta que el tenedor de Constancias le indique por escrito.

El Suplemento al Fideicomiso

Cada una de las Emisiones que se efectúen de conformidad con el Fideicomiso Maestro contará con su propio Suplemento al Fideicomiso, el cual será firmado por el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común. Todos los Suplementos al Fideicomiso tendrán una estructura esencialmente idéntica. El Suplemento de cada Emisión incluirá un resumen del Suplemento al Fideicomiso que le haya dado origen.

4.5 Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

Derivado de sus actividades de financiamiento al mayoreo, Ally es parte en litigios que continúan desahogándose en los tribunales de Hermosillo, Sonora. En dichos litigios Ally y su contraparte, un ex concesionario "General Motors", aparecen con la calidad de actores y demandados, respectivamente. Aún cuando no se puede predecir el resultado final de dichos litigios se estima que, en caso de que las sentencias fueran adversas a Ally, no habría un efecto negativo importante sobre los resultados de la compañía, en virtud de que las contingencias respectivas se encuentran debidamente reservadas.

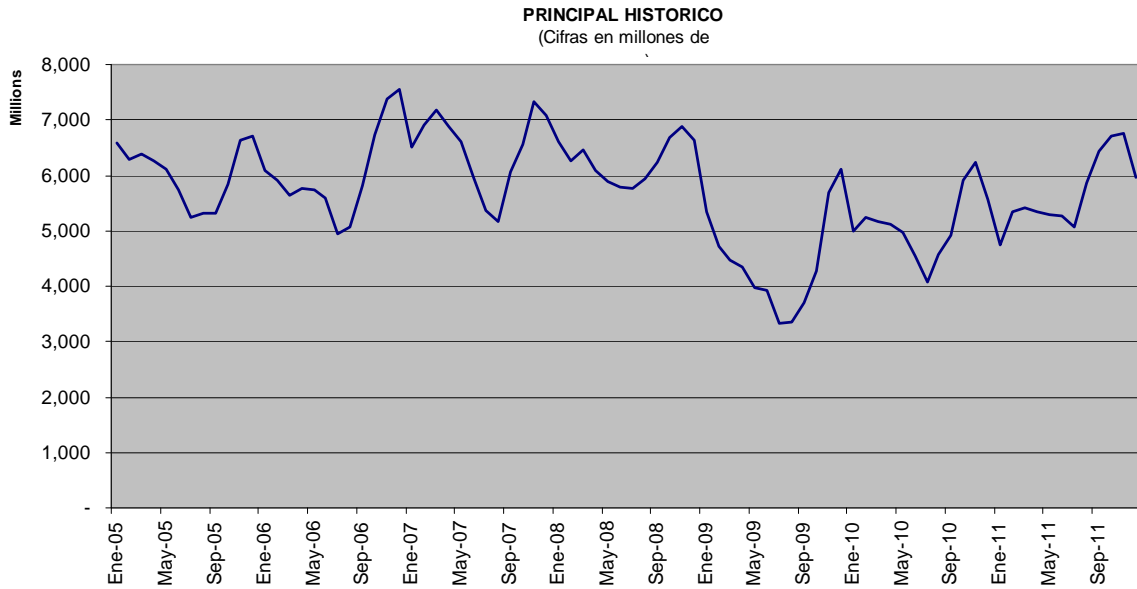
Ally es contribuyente del Impuesto sobre la Renta (ISR), el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) y el Impuesto al Valor Agregado conforme a los términos de las leyes respectivas y demás disposiciones aplicables, así bien para ejercicios anteriores al 2008 también le aplicaba el Impuesto al Activo (IA).

Derivado de las facultades de comprobación de las autoridades hacendarias, Ally continúa en un proceso relacionado con la revisión del dictamen para efectos fiscales del ejercicio 2004. El estatus actual de dicha revisión es la presentación de un recurso de revocación. Así mismo derivado de las facultades de comprobación de las autoridades hacendarias, Ally Credit a partir de octubre de 2009 está en un proceso de visita domiciliaria relacionado con la revisión del ejercicio 2005, el estatus actual de la revisión es que la autoridad se encuentra analizando la información presentada por parte de la empresa.

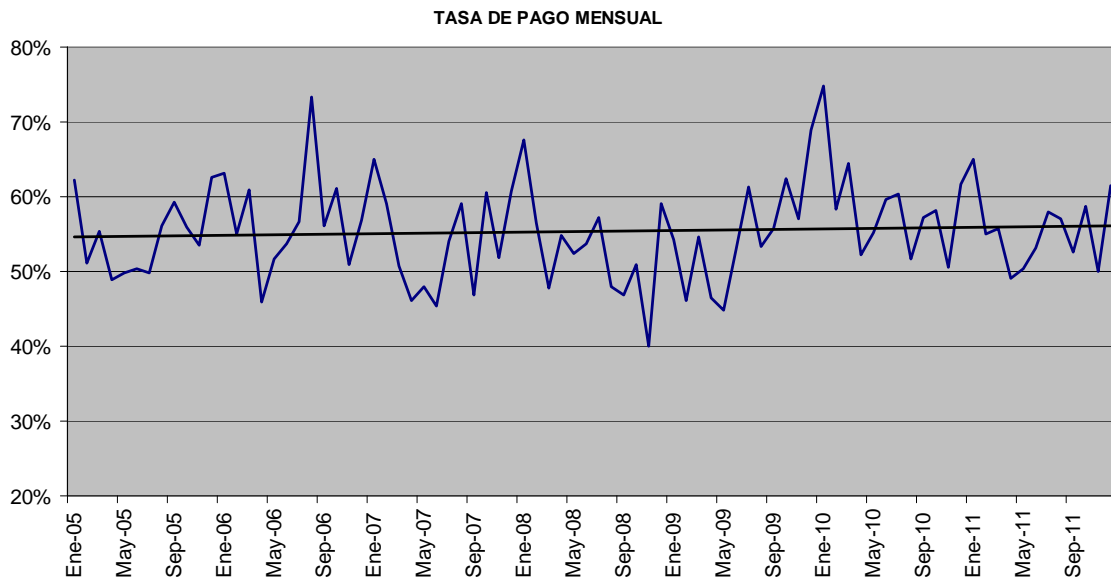
5. Estimaciones Futuras

El presente apartado ciertas estimaciones futuras sobre el saldo del portafolio y la Tasa de Pagos Mensual. Para preparar dichas estimaciones futuras se utilizaron datos históricos de las Cuentas por Cobrar que ha originado y administrado Ally a lo largo de los últimos años, incluyendo (pero sin estar limitado a) las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas. Como tal, los datos que se utilizaron para preparar las estimaciones futuras contenidas en este apartado son sólo indicativos pues incluyen Cuentas por Cobrar que no son Cuentas por Cobrar Fideicomitadas.

La siguiente tabla muestra, de forma estimada, cuál sería el saldo del portafolio que se tendría durante los siguientes meses y hasta el final del 2011, considerando el cierre real de septiembre 2010 y asumiendo que el saldo del portafolio se comportará con la misma ciclicidad que la observada durante los 5 últimos años en las Cuentas por Cobrar que ha originado y administrado Ally. El modelo utilizando para proyectar su crecimiento contempla flujos de la cartera actual y su comportamiento histórico al igual que considera factores de crecimiento del mercado.



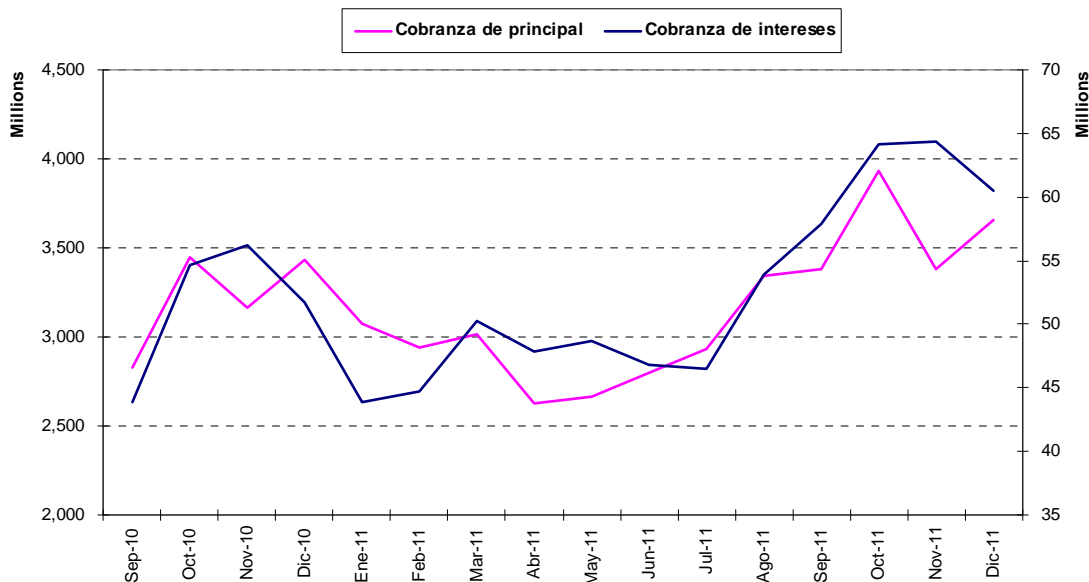
La siguiente tabla muestra, de forma estimada, cuál sería la Tasa de Pagos Mensual de cada mes hasta el mes de diciembre de 2011.



La tasa de pagos mensual ha sido históricamente de 55% en promedio, lo cual se espera que continúe para el tercer trimestre de 2010 y para 2011. Para pronosticar la futura tasa de pagos mensual de cada mes, se tomaron las estimaciones de la vida de la cartera y contemplando los ciclos de la misma a lo largo del año de manera histórica. Lo anterior con la finalidad de hacer notoria la tendencia de cada mes, ya que la misma

ciclicidad del mercado no permite mantener la tasa de pagos en un nivel estándar a lo largo del año. Normalmente a mediados de cada año la cartera tiende a tener una tasa de pagos más baja, mientras que los meses de diciembre y enero tienen tasas más altas debido al gran movimiento de unidades en los pisos de los Distribuidores.

La siguiente tabla muestra, de forma estimada, cuál sería la cobranza de principal y la cobranza de intereses de cada mes hasta el mes de diciembre de 2011.



Para pronosticar la cobranza de principal se consideró la tasa de pago estimada de acuerdo al comportamiento histórico y la estacionalidad como se mostró arriba. Para el cálculo de intereses se tomó un spread de 5.77% sobre TIIE a 28 días que es la tasa actual y se utilizó la misma para el periodo pronosticado.

Los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que las estimaciones que aquí se presentan están basadas en información disponible a la fecha del presente Prospecto, misma que puede cambiar. El Fideicomitente advierte a los posibles inversionistas que los resultados reales pueden diferir de los esperados y, por lo tanto, el motivo determinante de invertir en los Certificados Bursátiles no debe estar sustentado en la información sobre estimaciones que se contemplan en el presente Prospecto.

6. Fideicomitente, Originador y Administrador

Ally actuará como Fideicomitente, originador y Administrador. Ally tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de valores, previamente calificados por una institución calificador de valores, inscritos en el RNV para su posterior colocación en el mercado de valores a través de intermediarios autorizados para ello por la CNBV, así como la obtención de créditos de entidades financieras, para su posterior colocación a través del otorgamiento de créditos al sector automotriz, tanto a nivel de mayoreo como de menudeo; así como las operaciones análogas y conexas que autorice el Banco de México, la SHCP y la CNBV. Ver "I. DESCRIPCIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo – En tanto el Fideicomitente sea una sociedad financiera de objeto limitado filial, la autorización para operar como tal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podría ser revocada" en este Prospecto.

La Comisión por Administración Mensual que cobrará el Administrador por sus servicios será dada a conocer en cada Suplemento.

Ally proporciona sus productos y servicios financieros principalmente en los siguientes segmentos del mercado:

- **Financiamiento al Mayoreo.-** Este segmento incluye el financiamiento a los Distribuidores mediante distintos planes, incluyendo el Programa Plan Piso, préstamos de capital y líneas revolventes para capital de trabajo. (Ver: “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2 Programa Plan Piso” en este Prospecto).
- **Financiamiento al Menudeo.-** Es el financiamiento que otorga Ally a personas físicas o morales que deseen adquirir un vehículo nuevo o usado a través de los Distribuidores que tienen una relación comercial con Ally.

Ally es una sociedad anónima de capital variable constituida bajo las México, cuya denominación inicial fue “GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial”, según consta en la escritura pública 1,003 del 17 de agosto de 1995, otorgada por el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, notario público 212 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 203,418 el 14 de septiembre de 1995.

Mediante resoluciones unánimes de sus accionistas, el 22 de julio de 2010 Ally reformó sus estatutos sociales para adoptar su denominación actual “Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial”.

Actividad Principal de Ally

El Fideicomitente tiene como actividad principal el proveer de servicios y recursos financieros a los concesionarios de vehículos automotores y sus clientes. Las áreas de negocio de Ally pueden separarse básicamente en dos: crédito comercial al mayoreo y menudeo.

El crédito comercial al mayoreo son todos los financiamientos que se otorgan a través del Programa Plan Piso y de préstamos de capital. Con el Programa Plan Piso Ally brinda la oportunidad a los concesionarios de todas las marcas de vehículos automotores para adquirir unidades nuevas de las plantas armadoras con el objeto de poder llevar a cabo su posterior comercialización, promoción y distribución.

Para el financiamiento de unidades bajo este esquema existen los siguientes programas:

- *Vehículos nuevos:* A través de este programa, los Distribuidores pueden adquirir de la planta armadora autos y camiones nuevos mediante el uso de líneas de crédito revolventes otorgadas por Ally, las cuales son revisadas cada 6 meses o cada año. Dichas líneas de crédito generan intereses pagaderos mensualmente. El capital que se adeude a Ally como resultado del financiamiento de una unidad deberá ser pagado en un periodo máximo de 48 horas después de que la unidad haya sido entregada al consumidor final; esto es una vez que el distribuidor ha vendido el vehículo.
- *Vehículos seminuevos:* Con este plan los Distribuidores tienen la posibilidad de adquirir vehículos usados de cualquier marca que no tengan más de 6 años de antigüedad (incluyendo el año en curso), los cuales deberán estar en buenas condiciones. Estas unidades pueden ser revisadas por un representante de Ally.
- *Plan pagos diferidos:* Bajo este programa los Distribuidores que tengan firmado el convenio de plan de pagos diferidos pueden satisfacer necesidades de consumidores finales cuyas características de operación demandan flotillas de vehículos. Los Distribuidores cuentan con un periodo adicional para liquidar la unidad a Ally una vez que ha sido entregada al consumidor final, de acuerdo a las condiciones de pago del cliente final.
- *Préstamos de capital:* Para apoyar a los Distribuidores, Ally puede otorgar préstamos para capital de trabajo, remodelación de instalaciones, adquisición de nuevos inmuebles y otorgar líneas de crédito revolventes, todos relacionados con la industria automotriz, los plazos varían de acuerdo al tipo de préstamo y monto así como clasificación.

Procedimientos de Administración y Operación

Tecnología

Ally cuenta con una adecuada división de tecnología formada por varios empleados que brindan apoyo a las aplicaciones de software y manejan los proyectos desarrollados por EDS con un enfoque en brindar apoyo para las necesidades de hardware y software y para llevar a cabo el mantenimiento. La empresa opera con 20 servidores, y para asuntos críticos tiene dos servidores, uno de los cuales es para respaldo. Los sistemas que usa Ally están reflejados en la siguiente tabla:

Tabla 1 - Panorama de la infraestructura de sistemas					
Nombre del sistema	Función	Plataforma	Desarrollador	Respaldo/ Hosting	Año de implementación
LAO Retail	Procesamiento central de cuentas	IBM RS6000 / Sybase	EDS	EDS	1996
Response	Procesamiento de tarifas para las solicitudes de crédito	W2K / SQL 7.0	GMAC	GMAC	2001
Salvage	Recuperación y pérdida	IBM RS6000 / Oracle	EDS	EDS	2004
LAO Wholesale	Facturación al mayoreo	IBM RS6000 / Sybase	EDS	EDS	1995
SQL Platinum	Contabilidad y cuentas por pagar	W2K / SQL 7.0	Platinum /EDS	EDS	1995
Concertó	Software del Centro de Atención	Ensemble Pro	Concerto	Concerto	2005
SDR	Depósito de información de	Unix/Oracle	HMS Systems Ltd	EDS	2003

Ally cuenta con un sitio espejo con residencia en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, que respalda diariamente la información. Ally cuenta con un proveedor especializado que produce respaldos de la información en cintas diarias, semanales y mensuales y las almacena durante varios años.

Asimismo toda la información que los clientes proporcionan para la aprobación de su crédito es archivada en un sitio alterno. Para este servicio se contrata el servicio de resguardo con una empresa internacional, quien almacena respaldos internos en una caja de seguridad especial para protegerlos contra incendios y otros daños. Se realizan de manera continúa auditorías a los sistemas y sus accesos y Deloitte & Touche también realiza auditorías externas.

Con respecto a los planes de recuperación ante desastres y de continuidad del negocio Ally cuenta con planes de contingencia con la intención de reanudar las principales funciones operativas en un lapso de 24 horas. Los planes se revisan y prueban al menos una vez al año y todos los empleados tienen acceso a los mismos en el sitio de intranet de Ally.

Manejo de efectivo

Ally no maneja efectivo de cobranza de las Cuentas por Cobrar, sino que los Distribuidores realizan sus pagos de 3 formas:

1. Domiciliación
2. Pago en ventanilla de bancos.
3. Transferencia Electrónica

La domiciliación es la opción de cobro de mayor uso; más del 50% del portafolio originado y administrado por Ally paga bajo este esquema, el cual inició a partir de octubre de 2008.

Ally tiene acceso de manera electrónica a toda la información de los pagos. La información de todos los pagos se incorpora automáticamente al sistema de Ally, se reconcilia diariamente y se reporta al área contable para su registro correspondiente. En caso de discrepancia el equipo de finanzas identifica y rectifica estas situaciones de manera diaria.

A continuación se enuncian los pasos que se siguen con respecto a procesamiento de la Cobranza:

1. Primero, Ally recibe el depósito en sus cuentas bancarias o se hace un débito de la cuenta del cliente;
2. Segundo, al día siguiente la institución de crédito respectiva envía un archivo a Ally con la información de los clientes que realizaron el pago y de los clientes con domiciliación exitosa;
3. Tercero, ese mismo día Ally aplica el dinero a la cuenta del cliente respectivo; y
4. Cuarto, al día siguiente de la aplicación Ally transfiere la cobranza al Fiduciario Emisor.

Generación de reportes

Ally genera reportes de información para sus operaciones diarias, así como para sus transacciones privadas actuales y para la bursatilización implementada a través del Fideicomiso Maestro. Para ello, Ally cuenta con:

1. Una unidad de finanzas específica que se encarga de generar los reportes tanto para las transacciones privadas como para la bursatilización implementada a través del Fideicomiso Maestro.
2. El proceso de administración de créditos y los sistemas se organizan para producir diferentes reportes a nivel de los créditos que incluyen detalles sobre ceses de pago y moratorias
3. Un equipo independiente de personal lleva a cabo las tareas de remisión, producción de reportes y reconciliación contable.
4. El sistema de administración de los créditos también puede descargar información electrónicamente a soluciones de hojas de cálculo para facilitar la generación de reportes.

Ally Financial Inc.

El Fideicomitente es una subsidiaria al 100% de Ally Financial Inc (“Ally Financial”). En fechas recientes ha habido varios cambios y eventos en Ally Financial, dentro de los cuales destacamos las siguientes:

- Cambio de marca en mayo de 2009 de GMAC a Ally Financial, paralelo a una campaña de mercado importante.
- Incrementos de las principales calificadoras de Ca/CCC/CC a B3/B/B (Moody's/S&P/Fitch).
- Regreso a una rentabilidad sostenible, con todas sus entidades y segmentos operativos rentables.
- Se completó un total de USD\$30,000 millones en fondeo durante el año 2009.
- En febrero 2010 por primera vez desde mayo 2007, Ally Financial logró colocar bonos por USD\$2,000 millones sin la garantía del gobierno de los Estados Unidos de América.
- Ally Financial logró colocar dos emisiones por un monto acumulado de USD\$7,400 millones en junio 2009 y octubre 2009 como parte del *Temporary Liquidity Guarantee Program* (“TLGP”) de la *Federal Deposit Insurance Corporation*.
- Crecimiento en depósitos totales a una cantidad de USD\$34 mil millones, un incremento del 10%.
- Redujo su costo de fondeo en 100 bps desde su conversión a banco.
- Importante crecimiento el monto de créditos automotrices originados y en su participación de mercado.

En los últimos 3 ejercicios no han sufrido cambios relevantes a las políticas aplicables a las actividades de administración u operación de activos de Ally.

Para obtener información relacionada con el tamaño, composición y crecimiento de los valores administrados por Ally favor de referirse al apartado “III LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 4. Patrimonio del Fideicomiso - 4.2 Evolución de los Activos Fideicomitados” en este Prospecto.

7. Deudores Relevantes

Asumiendo que al 30 de septiembre de 2010 (i) las definiciones de Cuenta Elegible y Cuenta por Cobrar Elegible contenidas en el Prospecto hubiesen estado en pleno vigor y efecto y (ii) hubiese surtido efectos la adición de 40 Cuentas Elegibles relacionadas con Distribuidores que comercializan marcas distintas a “General Motors” a la Lista de Cuentas, a dicha fecha ningún Distribuidor representaría más del 1.54% del Saldo del Portafolio, por lo cual el cumplimiento de las obligaciones del fideicomiso no depende ni total ni parcialmente de un solo Distribuidor ni ninguna otra persona.

8. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso

Las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas representa el derecho de recibir pagos sobre un crédito otorgado (o a ser otorgado en cualquier Fecha de Cesión de Cuentas por Cobrar) para la adquisición de Vehículos conforme una Cuenta, incluyendo el Pagaré, los Derechos de Seguros, la Garantía Prendaria y los Intereses derivados del Contrato GM relacionado a dicha adquisición de Vehículos, en su caso. En virtud de lo anterior, tratándose de Cuentas por Cobrar Fideicomitidas relacionadas con el financiamiento de Vehículos marca “General Motors”, el Fiduciario Emisor tendrá derecho a recibir pagos de intereses bajo dichas Cuentas por Cobrar Fideicomitidas – en adición al derecho que tiene de recibir dichos pagos de los Distribuidores respectivos –de General Motors México durante el “periodo libre de intereses”, en términos del Contrato GM. Este “periodo libre de intereses” puede variar dependiendo de diversas condiciones, y General Motors México lo ha establecido con el fin de promover la venta de sus vehículos entre sus Distribuidores.

General Motors México es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable con operaciones en México desde 1935. La penetración nacional de mercado de General Motors México fue de 20.1% en 2007 (230,402 unidades vendidas), 19.8% en 2008 (212,378 unidades vendidas), 17.9% en 2009 (138,482 unidades vendidas) y al 31 de agosto de 2010 la penetración nacional de mercado de General Motors México fue de 18.6%, (fuente: Asociación Mexicana de la Industria Automotriz) y el número de concesiones es de 199. En nuestro país, General Motors México cuenta con 3 plantas armadoras localizadas en Toluca, Estado de México; Ramos Arizpe, Coahuila, y Silao, Guanajuato y maneja las siguientes marcas: Chevrolet, GMC, Cadillac y Buick.

Al 30 de septiembre de 2010, el saldo principal insoluto de las Cuentas por Cobrar originadas y administradas por Ally relacionadas con el financiamiento de Vehículos marca “General Motors” representa el 91.3% del total de dichas cuentas a dicha fecha.

IV. ADMINISTRACIÓN

1. Auditores Externos

Ningún experto independiente emitió opinión para cumplir con requisitos o características previstas en los Documentos de la Operación.

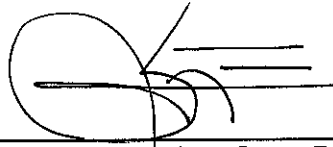
2. Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

Salvo por las Cuentas por Cobrar, durante los últimos 3 ejercicios sociales y hasta el 30 de septiembre de 2010, no ha existido transacción o crédito relevante alguno que se haya llevado a cabo entre Ally y algún tercero relacionado de alguna forma con la transacción.

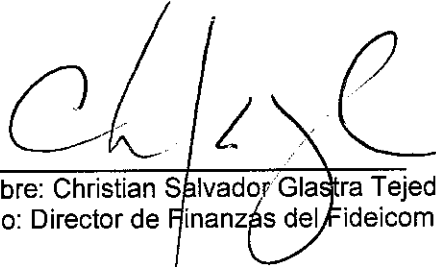
No existe relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes entre Ally y algún tercero, salvo por los Documentos de la Operación, las Cuentas por Cobrar y el Contrato GM.

V. PERSONAS RESPONSABLES

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitados contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”



Por: _____
Nombre: José Francisco Garza Rodríguez
Cargo: Director General del Fideicomitente



Por: _____
Nombre: Christian Salvador Glastra Tejeda
Cargo: Director de Finanzas del Fideicomitente



Por: _____
Nombre: Erick Cárdenas González
Cargo: Director Jurídico del Fideicomitente

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

Banco Invex, S.A. Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario

Por 

Nombre: Mario Rafael Esquivel Perpuli
Cargo: Representante Legal

Por 

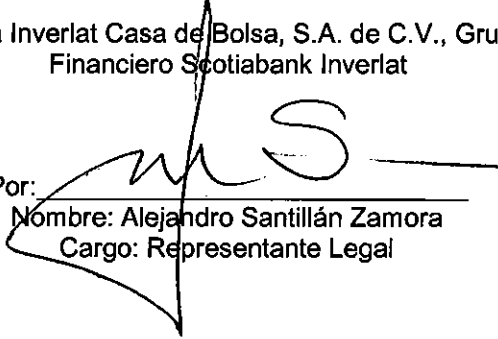
Nombre: Nabor Medina Garza
Cargo: Representante Legal

"Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.


Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Serie A materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa."

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Scotiabank Inverlat

Por:

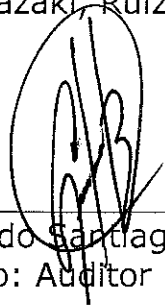

Nombre: Alejandro Santillán Zamora
Cargo: Representante Legal

Por:

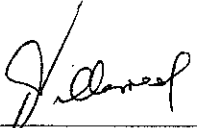

Nombre: Alvaro Ayala Margain
Cargo: Representante Legal

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros dictaminados de Ally Credit, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, al 31 de diciembre de 2009, 2008 y 2007, y por los años terminados en cada una de dichas fechas, incorporados por referencia al presente prospecto, fueron dictaminados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance del trabajo realizado para dictaminar los estados financieros mencionados, no tiene conocimiento de información financiera relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.



Por: _____
Nombre: Ricardo Santiago Beltrán García.
Cargo: Auditor Externo



Por: _____
Nombre: Jorge Alberto Villarreal González.
Cargo: Representante Legal

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enriquez, S.C.

Por: 

Nombre: Carlos Aiza Haddad

Cargo: Socio

VI. ANEXOS

1-A. Estados Financieros Auditados del Fideicomitente respecto de los ejercicios concluidos el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009

Se incorpora por referencia la información financiera (auditada) del Fideicomitente presentada por el Fideicomitente el 6 de mayo de 2008, el 11 de mayo de 2009, y el 5 de mayo de 2010 a la BMV y el 28 de marzo de 2008, el 30 de marzo de 2009 y el 31 de marzo de 2010 a la CNBV, respecto del ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009, respectivamente

1-B. Estados Financieros No Auditados del Fideicomitente al 31 de marzo de 2010.

Se incorpora por referencia la información financiera (no auditada) del Fideicomitente presentada por el Fideicomitente el 29 de abril de 2010 a la CNBV y 30 de abril de 2010 a la BMV, respecto del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de marzo de 2010.

1-C. Estados Financieros No Auditados del Fideicomitente respecto del periodo comprendido entre el 1 de abril de 2010 y el 30 de junio de 2010.

Se incorpora por referencia la información financiera (no auditada) del Fideicomitente presentada por el Fideicomitente el 29 de julio de 2010 a la CNBV y el 28 de julio de 2010 a la BMV, respecto del periodo comprendido entre el 1 de abril de 2010 y el 30 de junio de 2010.

1-D. Estados Financieros No Auditados del Fideicomitente respecto del periodo comprendido entre el 1 de julio 2010 y el 30 de septiembre de 2010.

Se incorpora por referencia la información financiera (no auditada) del Fideicomitente presentada por el Fideicomitente el 28 de octubre de 2010 a la CNBV y el 3 de noviembre de 2010 a la BMV, respecto del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de septiembre de 2010.

2. Opinión Legal

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez
Sociedad de Inversión y Fideicomisos
S. de RL de CV
Calle Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Colonia Guadalupe Inn
01020 Distrito Federal, México
Teléfono: (55) 1105-0633
Correo Electrónico: carlos.aiza@creelmx.com

LUIS J. CREEL LUJÁN |
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S.
CARLOS A. CREEL CARRERA
JORGE TORRES BENÍTEZ
ALFONSO GARCÍA-MINGO
CARLOS AIZA HADDAD
JAVIER PORTAS LEDESMA
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY

JOSÉ RUIZ LÓPEZ
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA ITURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIRO
JUAN IGNACIO TEJEDO MOREIRA
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRIÁS

Teléfono Directo:
(52) (55) 1105-0633
Correo Electrónico:
carlos.aiza@creelmx.com

19 de noviembre de 2010

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7
Colonia Guadalupe Inn
01020 Distrito Federal, México.

Señoras y Señores:

Hacemos referencia a (i) la inscripción preventiva en el Registro Nacional bajo la modalidad de programa de colocación de los certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios") hasta por un monto total de \$10,000,000,000.00 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en unidades de inversión (UDIs) (el "Programa"), autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), mediante oficio de autorización número 153/17739/2008 de fecha 23 de septiembre de 2008 (el "Programa"), a ser emitidos al amparo del Programa por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario (el "Fiduciario Emisor"), en su carácter de fiduciario de cierto contrato de fideicomiso maestro (el "Fideicomiso Maestro") celebrado con Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial (antes GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial) ("Ally Credit" o "Fideicomitente"), en su carácter de fideicomitente y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (el "Representante Común") y (ii) la segunda emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta por un monto total de \$1,000,000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.) a emitirse al amparo del Programa.

En tal carácter, hemos revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por el Fiduciario Emisor que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto para los efectos previstos en el artículo 85, fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores. En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante nos referimos. Para efectos de la presente opinión, hemos examinado únicamente lo siguiente:

A. Copia simple de la escritura pública que se describe en el Anexo 1 a la presente, en la que consta el acta constitutiva de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, así como copia simple de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 a la presente, en las que constan los estatutos sociales de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple.

B. Copia simple de la escritura pública que se describe en el Anexo 1 a la presente, en la que consta el acta constitutiva del Fideicomitente, así como copia simple de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 a la presente, en las que constan los estatutos sociales del Fideicomitente.

C. El Fideicomiso Maestro.

D. El contrato de cesión celebrado entre el Fideicomitente y el Fiduciario Emisor el 24 de septiembre de 2008 (el "Contrato de Cesión").

E. El primer convenio modificatorio al Fideicomiso Maestro de fecha 5 de noviembre de 2010 (el "Primer Modificadorio al Fideicomiso Maestro").

F. El proyecto de suplemento al Fideicomiso Maestro a celebrarse entre el Fideicomitente, el Fiduciario Emisor y el Representante Común para establecer los términos de la segunda emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se efectuará bajo el Fideicomiso Maestro al amparo del Programa (el "Suplemento al Fideicomiso").

G. Los proyectos de formatos de títulos que ampararán los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa (los "Títulos").

H. Los poderes de las personas que firmaron el Fideicomiso Maestro y el Primer Modificadorio al Fideicomiso Maestro en nombre y representación del

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

- 3 -

Fideicomitente, el Fiduciario Emisor y el Representante Común, según sea el caso, constan:

(i) respecto de los representantes del Fiduciario Emisor, (a) en la escritura pública número 16,517, de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público número 135 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187201 de fecha 28 de marzo de 2007, en donde constan las facultades de los señores Luis Fernando Turcott Rios, Ricardo Calderón Arroyo, Daniel Ibarra Hernández, Jorge Avalos Carpinteyro y Mario Rafael Esquivel Perpuli, como delegados fiduciarios del Fiduciario Emisor, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito; y (b) en la escritura pública número 17,489 de 18 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187201 de fecha 12 de marzo de 2009, en donde constan las facultades del señor Nabor Medina Garza, como delegado fiduciario del Fiduciario Emisor, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito;

(ii) respecto del representante del Fideicomitente, la señora Katia Margarita Calderón Brown, y los señores Marcos Luna Rivera, Gerardo Maldonado Eraña y Juan Lorenzo Camou Palomares, en la escritura pública número 3,567, de fecha 30 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Enrique Chapa González, notario público número 46 de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio no requiere de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Nuevo León en virtud de que los poderes otorgados mediante dicha escritura son de carácter especial, en donde constan las facultades de la señora Katia Margarita Calderón Brown, y de los señores Marcos Luna Rivera, Gerardo Maldonado Eraña y Juan Lorenzo Camou Palomares, como apoderados del Fideicomitente, incluyendo poderes para actos de dominio y para actos de administración; y

(iii) respecto del representante del Representante Común, la señorita Claudia Beatriz Zermeño Inclán, (a) en la escritura pública número 113,437, de fecha 17 de enero de 2002, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, actuando como asociado y en el protocolo del notario público número 116 del Distrito Federal, y (b) en la escritura pública número 29,412, de fecha 4 de mayo de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 686 de fecha 18 de mayo de 2004, en donde constan las facultades de la señorita Claudia Beatriz Zermeño Inclán, como apoderado del Representante Común, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito; y el señor Héctor Vázquez Abén, en la escritura pública

32,820, del 13 de agosto de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 686 de fecha 20 de agosto de 2009, en donde constan sus facultades como apoderado del Representante Común, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

I. Los poderes de las personas que firmarán el Suplemento al Fideicomiso y que suscribirán el o los Títulos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en nombre y representación del Fideicomitente, el Fiduciario Emisor y el Representante Común, según sea el caso, constan:

(i) respecto de los representantes del Fiduciario Emisor, (a) en la escritura pública número 16,517, de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público número 138 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187,201 de fecha 28 de marzo de 2007, en donde constan las facultades de los señores Ricardo Calderón Arroyo y Luis Fernando Turcott Ríos, como delegados fiduciarios del Fiduciario Emisor, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito; y (b) en la escritura pública número 19,687 del 12 de noviembre de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187201 de fecha 16 de diciembre de 2009, en donde constan las facultades del señor Edgar Figueroa Pantoja, como delegado fiduciario del Fiduciario Emisor, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

(ii) respecto del representante del Fideicomitente, en la escritura pública número 5,234, de fecha 22 de junio de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Enrique Chapa González, notario público número 46 de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey bajo el folio mercantil número 56026*9 de fecha 9 de julio de 2010, en donde constan las facultades de los señores Christian Salvador Glastra Tejeda y Victor Manuel Lamadrid León, como apoderados del Fideicomitente, incluyendo para actos de administración; y

(iii) respecto del representante del Representante Común, en la escritura pública número 32,820, de fecha 17 de agosto de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 del Distrito Federal, cuyo primer

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

-5-

testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 686 de fecha 20 de agosto de 2009, en donde constan las facultades del señor Héctor Eduardo Vázquez Abén, como apoderado del Representante Común, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

Copia simple de la documentación descrita en los incisos A al I anteriores se acompaña a la presente como Anexo 1.

En nuestra revisión de los documentos antes mencionados, hemos asumido, sin verificación alguna, que los documentos que nos fueron entregados como copias certificadas, fotocopias o facsimilares son copias fieles de su original. Además, hemos asumido la debida constitución del Representante Común.

Asumiendo que los documentos que se citan como proyectos en los párrafos que anteceden serán suscritos por las partes involucradas sin haber sufrido modificación alguna, y sujeto a las asunciones, excepciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en la documentación e información proporcionada por el Fiduciario Emisor somos de la opinión que:

1. El Fiduciario Emisor es sociedad anónima constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.
2. El Contrato de Fideicomiso (incluyendo su anexo "A" - "Términos y Condiciones de Administración"), el Contrato de Cesión y el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso son válidos y exigibles en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
3. Las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) forman parte del Patrimonio del Fideicomiso (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso).
4. El proyecto de Suplemento al Fideicomiso respecto de la segunda emisión al amparo del Programa, una vez celebrado por representantes debidamente autorizados de cada una de las partes que en él intervienen, será un contrato válido y exigible en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
5. Los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles, una vez que sean suscritos por los representantes legales autorizados del Fiduciario Emisor y del

Representante Común, habrán sido validamente emitidos por el Fiduciario Emisor y serán exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

6. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, los señores Ricardo Calderón Arroyo, Luis Fernando Turcott Ríos y Edgar Figueroa Pantoja se encuentran debidamente facultados para suscribir en nombre del Fiduciario Emisor, de forma conjunta, (i) el Suplemento al Fideicomiso, y (ii) el o los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

7. Con base en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, el señor Héctor Eduardo Vázquez Abén se encuentra debidamente facultado para suscribir en nombre del Representante Común (i) el Suplemento al Fideicomiso, y (ii) el o los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.

II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en México de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.

La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de los Estados Unidos Mexicanos en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite a esa H. Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 85, fracción IV y 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores.

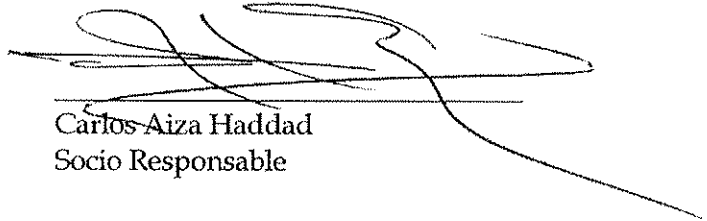
CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

-7-

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto nos deslindamos de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Fiduciario Emisor, que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,

Creel, García-Cuellar, Aiza y Enriquez, S.C.



Carlos Aiza Haddad
Socio Responsable

Anexo 1

Escrituras del Fiduciario Emisor

1. Copia simple de la escritura pública escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público número 138 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187201 de fecha 18 de mayo de 1994, en la que consta el acta constitutiva de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple.
2. Copia simple de la escritura pública escritura pública número 16,518, de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público número 138 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187201 de fecha 2 de abril de 2007, en la que constan los estatutos sociales vigentes de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple.
3. Copia simple de la escritura pública escritura pública número 16,517, de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público número 138 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187201 de fecha 28 de marzo de 2007, misma que contiene los poderes otorgados por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple a favor los señores Ricardo Calderón Arroyo, Daniel Ibarra Hernández, Jorge Avalos Carpinteyro y Mario Rafael Esquivel Perpuli.
4. Copia simple de la escritura pública escritura pública número 17,489, de fecha 18 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187201 de fecha 12 de marzo de 2009, misma que contiene los poderes otorgados por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple a favor los señores Abraham Tamez Garza y Nabor Medina Garza.

Escrituras del Fideicomitente

1. Copia simple de la escritura pública número 1,003, de fecha 17 de agosto de 1995, otorgada ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, notario público 212 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en

CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

- 9 -

el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 203,418 de fecha 14 de septiembre de 1995, misma que contiene el acta constitutiva de la Emisora;

2. Copia simple de la escritura pública número 3,482, de fecha 24 de junio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Chapa González, notario público 46 del Primer Distrito Registral de Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio electrónico 56026*9, que contiene la compulsión de los estatutos sociales vigentes de la Emisora;
3. Copia simple de la escritura pública número 3,979, de fecha 23 de diciembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Chapa González, notario público 46 del Primer Distrito Registral de Nuevo León que contiene una reforma a los estatutos sociales de la Emisora;
4. Copia simple de la escritura pública número 5,234, de fecha 22 de junio de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Enrique Chapa González, notario público número 46, del Primer Distrito Registral de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 56026*9 de fecha 6 de julio de 2010.

Escrituras del Representante Común

1. Copia simple de la escritura pública número 32,820, de fecha 17 de agosto de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 686 de fecha 20 de agosto de 2009.

3. Fideicomiso Maestro y sus modificaciones

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO MAESTRO (el "Convenio") de fecha 5 de noviembre de 2010, que celebran Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial (antes GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial) ("Ally") en su carácter de fideicomitente conforme al Fideicomiso Maestro (según dicho término se define más adelante) (en dicho carácter, el "Fideicomitente") y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Maestro (según dicho término se define más adelante) (el "Fiduciario Emisor"), con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (el "Representante Común").

CONSIDERANDO que el 24 de septiembre de 2008 Ally, como fideicomitente, el Fiduciario Emisor, en su carácter de fiduciario, y el Representante Común celebraron el contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable F/804, (el "Fideicomiso Maestro"), cuyo propósito es bursatilizar Cuentas por Cobrar Fideicomitidas y emitir Certificados Bursátiles de tiempo en tiempo en la forma en que se establece en el Fideicomiso Maestro;

CONSIDERANDO que el Fideicomitente, el Fiduciario Emisor y el Representante Común tienen la intención de modificar el Fideicomiso Maestro conforme a lo establecido en la Sección 18.3 del mismo; y

CONSIDERANDO que en esta misma fecha todos los Tenedores aprobaron las modificaciones al Fideicomiso Maestro en los términos aquí previstos, según consta en las actas de Asamblea de Tenedores que se adjuntan en copia simple como Anexo "2".

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, el Fideicomitente, el Fiduciario Emisor y el Representante Común acuerdan modificar el Fideicomiso Maestro de conformidad con lo siguiente:

CLÁUSULA I CIERTOS TÉRMINOS DEFINIDOS

Sección 1.1 Términos Definidos. Ciertos términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en el presente Convenio se definen y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Fideicomiso Maestro. La interpretación de dichos términos definidos se hará conforme a las Secciones 1.1 y 1.2 del Fideicomiso Maestro.

CLÁUSULA II MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO MAESTRO

Sección 2.1 Modificaciones al Fideicomiso Maestro. (a) Las partes convienen en adicionar una nueva Sección 10.2 al Fideicomiso Maestro para quedar como sigue:

"Sección 10.2 Incumplimiento en el pago de Gastos del Fideicomiso por parte del Fideicomitente. En caso que el Fideicomitente incumpla con su obligación de pagar los Gastos del Fideicomiso conforme a lo previsto en la Sección 10.1 anterior, todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada y la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada que de otra manera debiesen ser entregadas al tenedor de la Constancia de conformidad con las Secciones 9.2(b) y (c) deberán ser utilizadas, en la medida en que sea necesario, para pagar dichos Gastos del Fideicomiso."

(b) Las partes convienen en modificar el segundo y quinto párrafos de la Sección 18.4 al Fideicomiso Maestro para quedar como sigue:

"Sección 18.4 Avisos. [...]"

Al Fideicomitente:

*Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial
Ave. Fundadores No. 933
Planta Baja Col.
Valle Oriente,
San Pedro Garza García, Nuevo León,
Tel: +52 (81) 8399 9715
Fax: +52 (81) 8399 6393
Atención: Victor Lamadrid
e-mails: victor.lamadrid@ally.com"*

[...]

[...]

A las Agencias Calificadoras:

*Moody's México, S.A. de C.V.
Avenida Paseo de las Palmas No. 405-502
Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, Distrito Federal
Tel: (55) 1253-5700
Fax: (55) 1253-5714
E-mail: alonso.sanchezrosario@moodys.com / LAMonitoring@moodys.com
Atención: Alonso Sánchez Rosario*

Standard & Poors, S.A. de C.V.

*Prolongación Paseo de la Reforma No. 1015, Torre A, Piso 15
Edificio "Punta Santa Fe"
Colonia Santa Fe*

C.P. 01376, México, Distrito Federal
tel: 5081-4400
fax: 5081-4470
mail: S&P_SF_Surveillance_Mexico@standardandpoors.com
Atención: Grupo de Financiamiento Estructurado"

Sección 2.1 Modificaciones al Apéndice "A" del Fideicomiso Maestro. Las partes convienen en modificar el Apéndice "A" del Fideicomiso Maestro (Términos Definidos) mediante la adición o modificación de los siguientes términos definidos, en su correspondiente orden alfabético:

"Ally: Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial."

"Chrysler: Chrysler Group LLC, una compañía de responsabilidad limitada (limited liability company) constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, sus sucesores o cesionarios y sus Afiliadas."

"Cuenta Elegible: Con respecto a cualquier fecha, una Cuenta que:

- (a) esté a favor de un Distribuidor que no esté sujeto a liquidación voluntaria o involuntaria, concurso mercantil, quiebra, insolvencia u otro procedimiento conforme a cualquier Ley de Insolvencia, y la Calificación Crediticia para dicho Distribuidor sea clasificada "satisfactoria" o "limitada" o su equivalente en cualquier otro programa de calificaciones crediticias implementado por el Fideicomitente;*
- (b) haya sido establecida por Ally;*
- (c) sea mantenida y administrada en nombre del Fideicomitente;*
- (d) con respecto a la cual, durante los 12 meses anteriores, el Administrador no haya hecho cargo, sin ser recuperado, de cantidad alguna que exceda de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.);*
- (e) no sea una Cuenta en la cual el obligado respectivo haya incumplido materialmente su obligación de pagar la Cuenta por Cobrar relativa al momento de la venta del Vehículo relacionado con la misma (un incumplimiento material, para estos efectos, incluye, sin limitación, cualquier falta de pago de dicha Cuenta por Cobrar de la cual el Administrador tiene conocimiento de que es atribuible en su totalidad o parcialmente a la falta de voluntad o incapacidad financiera del obligado para pagar);*
- (f) esté a favor de un Distribuidor ubicado o constituido en México;*

- (g) con respecto a la cual, el Fideicomitente tenga posesión de (i) un tanto original del Contrato de Crédito Plan Piso, cuyo contrato contiene una disposición relativa a una prenda sobre los Vehículos financiados conforme al mismo (en el entendido de que la validez y/o exigibilidad de dicha prenda no deberá ser tomada en cuenta para determinar si una cuenta es o no una Cuenta Elegible), (ii) el Pagaré relativo (iii) cualesquier documentos relacionados a la Garantía Prendaria, (iv) tratándose del financiamiento de Vehículos marca "General Motors" o comercializados por "General Motors", el Fideicomitente (A) tenga posesión del Contrato GM, y (B) tenga la capacidad de requerir a General Motors México que imprima, en las instalaciones del Fideicomitente, las Facturas correspondientes a dichos Vehículos financiados, y (v) tratándose del financiamiento de Vehículos de marca distinta a "General Motors" o no comercializados por General Motors, el Fideicomitente tenga (A) la posesión de las facturas correspondientes a dichos Vehículos financiados o (B) la capacidad de requerir al fabricante o armadora correspondiente que imprima, en las instalaciones del Fideicomitente, las facturas correspondientes a dichos Vehículos financiados;
- (h) con respecto a la cual el Distribuidor sea requerido a mantener pólizas de seguro asegurando los Vehículos adquiridos con los rendimientos del Contrato de Crédito Plan Piso respectivo, del tipo requerido por el Fideicomitente de conformidad con sus estándares de financiamiento habituales;
- (i) los Vehículos adquiridos con los rendimientos de la misma estén cubiertos bajo una póliza global expedida por la compañía de seguros del Fideicomitente; y
- (j) su Contrato de Crédito Plan Piso prevé una apertura de crédito en cuenta corriente y el Fideicomitente tiene el derecho de limitar o cancelar dicha apertura de crédito a favor del Distribuidor correspondiente a su entera discreción, de conformidad con los términos de cada Contrato de Crédito Plan Piso.

Cada uno de los criterios anteriores podrán ser reformados, modificados o eliminados en su totalidad y criterios adicionales podrán ser añadidos, en cada caso, por el Fideicomitente, si se obtiene la Confirmación de la Agencia Calificadora respecto a los mismos, sin que sea necesario obtener el consentimiento de los Tenedores u otras Personas, distintos a lo señalado en un Suplemento al Fideicomiso. Si dichas modificaciones tuvieran lugar, el Fideicomitente deberá informar por escrito al Fiduciario Emisor y al Representante Común de las mismas, con por lo menos 5 Días Hábiles

anteriores a que dichas modificaciones entren en vigor; el Representante Común deberá informar a los Tenedores y al mercado en general, a través del medio que considere conveniente, de las reformas, modificaciones, eliminaciones o adiciones a los criterios para considerar a una Cuenta como una Cuenta Elegible."

"Cuenta por Cobrar: En cualquier momento, el derecho de recibir pagos sobre un crédito otorgado (o a ser otorgado en cualquier Fecha de Cesión de Cuentas por Cobrar) para la adquisición de Vehículos conforme una Cuenta, incluyendo el Pagaré, los Derechos de Seguros, la Garantía Prendaria y en caso de que dicho Vehículo sea marca "General Motors", los Derechos del Contrato GM, en cada caso relacionados a dicha adquisición de Vehículos; en el entendido, de que el término "Cuenta por Cobrar" no incluye (i) derechos presentes o futuros del Fideicomitente para cobrar, reclamar, demandar, procurar o recibir cualesquier pagos derivados de o relacionados con préstamos otorgados o a ser otorgados conforme a dicha Cuenta para cualesquier propósitos distintos a dicha adquisición de Vehículos (incluyendo cualquier pagaré firmado en relación con la misma), y (ii) cualesquier derechos de seguro, garantías prendarias o cualesquier otros derechos exclusivamente relacionados a los préstamos descritos en el sub-inciso (i) anterior."

"Cuenta por Cobrar Chrysler: Una Cuenta por Cobrar en relación con la cual el Vehículo financiado es un Vehículo fabricado por Chrysler."

"Cuenta por Cobrar Elegible: Con respecto a cualquier fecha, una Cuenta por Cobrar Fideicomitida:

- (a) la cual haya sido originada por el Fideicomitente en el curso ordinario de negocios;
- (b) la cual surgió de una Cuenta que era una Cuenta Elegible (y no una Cuenta Seleccionada) al momento de la transmisión de dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitida del Fideicomitente al Fiduciario Emisor;
- (c) la cual sea pagadera en México en Pesos;
- (d) de la cual el Fideicomitente sea el único y legítimo propietario, libre de cualesquier Gravámenes, condiciones, limitaciones o restricciones de propiedad o cualesquier otras opciones o derechos de preferencia de cualquier naturaleza anteriores a la transmisión de la misma al Fiduciario Emisor y la cual haya sido objeto de una transmisión y cesión válida del Fideicomitente al Fiduciario Emisor (incluyendo cualesquier rendimientos de la misma);
- (e) cuyos recursos sean utilizados para la adquisición de un Vehículo nuevo y que dicho Vehículo no sea un vehículo de carga pesada;
- (f) respecto a la cual todos los consentimientos, licencias y autorizaciones de cualquier Autoridad Gubernamental en relación

con la transmisión de la misma a favor del Fiduciario Emisor hayan sido obtenidas y se encuentren en pleno vigor y efecto;

- (g) creada en cumplimiento con la legislación aplicable en todos sus aspectos sustanciales;*
- (h) respecto a la cual, en todo momento posterior a la transmisión de dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitada al Fiduciario Emisor, forme parte del Patrimonio del Fideicomiso libre de cualesquier Gravámenes, en forma que tenga efectos frente a terceros;*
- (i) que sea una obligación de pago válida, vinculante y cedible del Distribuidor correspondiente, exigible en contra de dicho Distribuidor de conformidad con sus términos, salvo que dicha exigibilidad pueda estar limitada por Leyes de Insolvencia;*
- (j) que haya sido objeto de una cesión válida del Fideicomitente al Fiduciario Emisor de todos los derechos del Fideicomitente correspondiente;*
- (k) que al momento de su cesión por el Fideicomitente al Fiduciario Emisor no sea objeto de derecho de rescisión, compensación o defensa alguna del Distribuidor correspondiente;*
- (l) respecto a la cual, al momento de su cesión a favor del Fiduciario Emisor, haya satisfecho en todos sus aspectos materiales sus obligaciones correspondientes respecto de dichas Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que requieran ser satisfechas en dicho momento;*
- (m) respecto a la cual, al momento de su cesión a favor del Fiduciario Emisor, el Fideicomitente no haya tomado acción alguna que dañe de forma importante los derechos del Fiduciario Emisor sobre la misma;*
- (n) respecto a la cual el Distribuidor correspondiente no haya pospuesto el pago de principal conforme al DPP (o cualquier acuerdo similar) o cualquier otro programa de pagos en exhibiciones;*
- (o) la cual, al momento de su transmisión al Fiduciario Emisor, el Fabricante del Vehículo cuya adquisición esté siendo financiada por dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitada no sea propietario de ninguna parte del capital social del Distribuidor correspondiente;*
- (p) la cual, al momento de su transmisión al Fiduciario Emisor, no haya sido reestructurada;*
- (q) la cual, al momento de su transmisión al Fiduciario Emisor, el Fabricante del Vehículo cuya adquisición esté siendo financiada por dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitada no es sujeto de un Evento de Liquidación; y*

- (r) *la cual, al momento de su transmisión al Fiduciario Emisor, no constituye una Cuenta por Cobrar Sobreconcentrada Chrysler.*

Cada uno de los criterios anteriores podrá ser reformado, modificado o eliminado en su totalidad y criterios adicionales podrán ser adicionados, en cada caso, por el Fideicomitente, si se obtiene la Confirmación de la Agencia Calificadora respecto a los mismos, sin que sea necesario obtener el consentimiento de algún Tenedor o cualquier otra Persona, distinto a lo señalado en un Suplemento al Fideicomiso. Si dichas modificaciones tuvieran lugar, el Fideicomitente deberá informar por escrito al Fiduciario Emisor y al Representante Común de las mismas, con por lo menos 5 Días Hábiles anteriores a que dichas modificaciones entren en vigor; el Representante Común deberá informar a los Tenedores y al mercado en general, a través del medio que considere conveniente, de las reformas, modificaciones, eliminaciones o adiciones a los criterios para considerar a una Cuenta por Cobrar Fideicomitada como una Cuenta por Cobrar Elegible. No obstante lo anterior, cualquier otra Cuenta por Cobrar transmitida al Fiduciario Emisor como una Cuenta por Cobrar Elegible deberá ser considerada como una Cuenta por Cobrar Elegible a menos y hasta que se determine posteriormente que dicha Cuenta por Cobrar no satisface los criterios de elegibilidad establecidos anteriormente y re-cedida por el Fiduciario Emisor al Fideicomitente conforme y sujeto a la condición prevista en los Documentos de la Operación (en el entendido de que cualquiera de dichas determinaciones subsecuentes no afectará transmisiones anteriores de dicha Cuenta por Cobrar y dicha Cuenta por Cobrar deberá ser re-cedida al Fideicomitente únicamente tal y como se especifica en el Fideicomiso Maestro). Una Cuenta por Cobrar Elegible deberá entenderse creada u originada en la fecha en que sea identificada por el Fideicomitente como una Cuenta por Cobrar Elegible. El Fiduciario Emisor no será responsable ni estará obligado a verificar que una Cuenta por Cobrar cumpla con los requisitos señalados para ser considerada como una Cuenta por Cobrar Elegible, por lo que el Fideicomitente será el único obligado y responsable de verificar que los requisitos anteriores se cumplen en cada ocasión en que identifique una Cuenta por Cobrar como Cuenta por Cobrar Elegible y la misma sea transmitida al Fiduciario Emisor para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso."

"Cuenta por Cobrar Sobreconcentrada Chrysler: Para cualquier fecha, una Cuenta por Cobrar Chrysler que de ser transmitida al Fiduciario resultaría en que la suma total de Montos de Principal de una Cuenta por Cobrar Elegible relacionados con las Cuentas por Cobrar Chrysler que mantenga el Fiduciario Emisor a dicha fecha exceda el Monto Máximo de Exposición Chrysler a dicha fecha."

"Distribuidor: Cualquier sociedad, entidad u otra persona residente en México dedicado de forma general al negocio de compra de Vehículos de cualquier

fabricante, ensamblador o distribuidor para su venta en el curso ordinario de negocios, incluyendo a fabricantes, ensambladores o distribuidores."

"Evento de Liquidación: Respecto a cualquier Fabricante (i)(1) que dicho Fabricante presente una solicitud, o (2) que una Persona presente una solicitud que no sea desechada después de 90 (noventa) días, o (3) que un juzgado emita una orden (order for relief) en contra de dicho Fabricante, en cada caso, conforme el Capítulo 7 del Código de Quiebra de Estados Unidos (Chapter 7 of the U.S. Bankruptcy Code) o cualquier ley local o federal similar que tenga como resultado la terminación o liquidación de la mayor parte del negocio de fabricación de automóviles de dicho Fabricante, o (ii) que dicho Fabricante deje de operar o inicie la venta o liquidación de todos o substancialmente todos sus bienes o negocios relativos a la fabricación de automóviles (o que solicite aprobación para llevar a cabo cualquiera de esas acciones), pero excluyendo cualquier cesión, venta (incluyendo ventas conforme a la Sección 363 del Código de Quiebra de Estados Unidos (U.S. Bankruptcy Code) o de una disposición similar bajo cualquier ley estatal o federal) a una Persona o cualquier otra operación de reorganización que tuviere como resultado la operación continúa de la mayoría del negocio de fabricación de automóviles de dicho Fabricante, en cada uno de dichos casos, después de haber hecho una solicitud conforme al Capítulo 11 del Código de Quiebra de Estados Unidos (Chapter 11 of the U.S. Bankruptcy Code) o de una disposición similar a la ley estatal o federal, (iii) la presentación por parte de cualquier Persona de una demanda de concurso mercantil contra dicho Fabricante bajo la Ley de Concursos Mercantiles u otra ley similar que en el futuro entre en vigor, o la designación de un visitador, conciliador o síndico por parte de un juzgado competente de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles u otra ley similar que en el futuro entre en vigor, en cada caso, si dicha presentación o designación permanece surtiendo plenos efectos y sin ser suspendida por un periodo de 75 (setenta y cinco) días consecutivos, o (iv) la presentación por parte de dicho Fabricante de una solicitud de concurso mercantil bajo la Ley de Concursos Mercantiles u otra ley similar que en el futuro entre en vigor o cualquier fabricante de su consentimiento para que se tramite una demanda de concurso mercantil en un caso involuntario bajo cualquiera de dichas leyes, o que dicho Fabricante consienta la designación de un visitador, conciliador o síndico por parte de un juzgado competente de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles u otra ley similar que en el futuro entre en vigor, o que dicho Fabricante lleve a cabo la cesión generalizada de sus bienes en beneficio de sus acreedores, o el incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones vencidas, o que el Fabricante lleve a cabo acciones que tengan por objeto ayudar a que se lleve a cabo cualquiera de los actos anteriores."

"Fabricante: Un fabricante de Vehículos y, respecto a cualquier Cuenta por Cobrar, el fabricante del Vehículo financiado respectivo (o, si el Vehículo financiado respectivo fue fabricando por un fabricante para otro fabricante que le

dará su marca, el fabricante que da dicha marca) relacionado con dicha Cuenta por Cobrar, incluyendo su sucesores o cesionarios y cualquier Persona que llegase a adquirir la mayor parte del negocio de fabricación de automóviles de dicho fabricante."

"Facturas: Las facturas emitidas al Distribuidor aplicable con respecto a cada uno de los Vehículos financiados por el Fideicomitente conforme al Contrato de Crédito Plan Piso aplicable."

"Monto Máximo de Exposición Chrysler: Para cualquier fecha, una cantidad igual al producto de (i) el Porcentaje de Exposición Máxima Chrysler y (ii) el Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado en dicha fecha."

"Porcentaje de Exposición Máxima Chrysler: Para cualquier fecha, 35.0% (treinta y cinco por ciento) o cualquier otro porcentaje que señale el Administrador previo cumplimiento de la Confirmación de la Agencia Calificadora."

CLÁUSULA III MISCELÁNEO

Sección 3.1 Referencias a GMAC Mexicana. Las partes en este acto acuerdan que todas y cada una de las referencias en los Documentos de la Operación a "GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial" o "GMAC" se entenderán hechas a "Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial" o "Ally", respectivamente.

Sección 3.2. Fecha de Eficacia. Este Convenio surtirá efectos en la fecha de su suscripción por parte del Fideicomitente, el Fiduciario Emisor y el Representante Común.

Sección 3.3. No Novación. Este Convenio es una modificación al Fideicomiso Maestro y no extingue ningún derecho, ni libera de ninguna obligación, bajo el Fideicomiso Maestro o cualesquier otro Documento de la Operación. El presente Convenio no debe interpretarse como novación de los derechos u obligaciones contenidos en el Fideicomiso Maestro. Cada una de las partes del presente Convenio confirma y conviene que cada uno de los Documentos de la Operación de los cuales es parte continúa en pleno vigor y efecto con las modificaciones contenidas en este Convenio, y en este acto los ratifica en todos sus aspectos.

Sección 3.4. Re-expresión. Para conveniencia de las partes, una versión re-expresada de las cláusulas del Fideicomiso Maestro y del Apéndice A del Fideicomiso Maestro que incluye las modificaciones previstas en este Convenio y las referencias a "GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial" o "GMAC" modificadas a "Ally Credit,

S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial" o "Ally", respectivamente, como Anexo "1-A" y "1-B".

Sección 3.5. Reemplazo de Títulos en Indeval. Las partes se obligan a llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes a efecto de sustituir en Indeval los Títulos de cualquier Emisión que se encuentren actualmente se encuentran depositados en dicha institución con los nuevos Títulos que reflejen los cambios acordados en la Cláusula Segunda del presente, incluyendo el retiro de los Títulos sustituidos y entrega de los mismos por parte de Indeval.

Sección 3.6. Jurisdicción, Legislación Aplicable. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, y renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

[ESTE ESPACIO SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO, A CONTINUACIÓN LAS FIRMAS]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes firman y otorgan el presente Convenio a través de sus representantes legales debidamente autorizados este día 5 de noviembre de 2010.

El Fideicomitente

Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado

Por: 

Nombre: Victor Lamadrid León

Cargo: Apoderado

El Fiduciario:

Banco Invex S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Maestro.

Por: 

Nombre: Mario Rafael Esquivel Perpuli

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 

Nombre: Nabor Medina Garza

Cargo: Delegado Fiduciario

El Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: 

Nombre: Héctor Eduardo Vázquez Abén

Cargo: Apoderado

CLAUSULA I

CIERTOS TÉRMINOS DEFINIDOS

Sección 1.1 Términos Definidos. Ciertos términos utilizados con mayúscula inicial en las declaraciones anteriores y en este Fideicomiso Maestro se definen y tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" de este Fideicomiso Maestro.

Sección 1.2 Interpretación de Términos Definidos.

(a) Las definiciones que se establecen en el Apéndice "A" de este Contrato de Fideicomiso adjudicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina y neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de cláusulas, se entenderán como referencias a cláusulas, secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de este Fideicomiso Maestro, y todas las referencias a apéndices y anexos se entenderán como referencias a apéndices y anexos de este Fideicomiso Maestro, los que en este acto son incorporados por referencia para formar parte del presente Fideicomiso Maestro. Se entenderá que las palabras (i) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente", "más adelante en el presente" y palabras de significado similar cuando sean usadas en este Fideicomiso Maestro, harán referencia a este Fideicomiso Maestro en su conjunto y no a alguna cláusula, sección, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular del presente Fideicomiso Maestro; (ii) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que dicha frase aparezca en el texto; y (iii) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, derechos de arrendamiento y contractuales.

(b) Asimismo, referencias a (y) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluyendo la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (z) cualquier ley, norma o reglamento incluyendo las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

CLÁUSULA II

CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO; NOMBRAMIENTO DEL FIDUCIARIO.

Sección 2.1 Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente en este acto (i) transfiere la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100) al Fiduciario Emisor para los Fines del Fideicomiso (la "Aportación Inicial"), como aportación inicial para la constitución del fideicomiso, y (ii) nombra a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario Emisor, como fiduciario bajo el presente Fideicomiso Maestro para los Fines del Fideicomiso, para poseer y ejercitar la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con este Fideicomiso Maestro y la legislación aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario Emisor establecidas en el presente Fideicomiso Maestro y de conformidad con la legislación aplicable.

Sección 2.2 Aceptación del Nombramiento del Fiduciario Emisor. El Fiduciario Emisor en este acto (i) acepta su nombramiento como fiduciario bajo el presente Fideicomiso Maestro y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario Emisor en los términos del presente Fideicomiso Maestro y la legislación aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Fideicomiso Maestro; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que de tiempo en tiempo sea transmitido al Fiduciario Emisor para los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario Emisor en este acto queda autorizado para tomar todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

CLÁUSULA III

PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Sección 3.1 Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del fideicomiso que se constituye en este acto se conforma de los activos que se mencionan en esta Cláusula Tercera (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas;
- (iii) toda y cualesquier Cobranza;
- (iv) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (v) todas y cada una de las Inversiones Permitidas;
- (vi) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario Emisor para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según se contempla en este Fideicomiso Maestro; y

(vii) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de o relacionadas con los activos descritos en los incisos (i) a (vi) anteriores.

CLÁUSULA IV

PARTES DEL FIDEICOMISO MAESTRO

Sección 4.1 Partes del Fideicomiso. Las partes de este Fideicomiso Maestro son las siguientes:

Fideicomitente:	Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial.
Fiduciario Emisor:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario Emisor, y sus sucesores y cesionarios permitidos.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores y los tenedores de Constancias, en los términos previstos en el presente Fideicomiso Maestro y en los respectivos Suplementos al Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El Fideicomitente, únicamente respecto de su derecho a recibir cualquier cantidad, derecho o interés residual en el Patrimonio del Fideicomiso a la Fecha de Terminación del Fideicomiso, de conformidad con la <u>Sección 17.2</u> del Fideicomiso Maestro.

CLÁUSULA V

FINES DEL FIDEICOMISO MAESTRO

Sección 5.1 Fines. Los fines del presente Fideicomiso Maestro (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario Emisor lleve a cabo cada una de las actividades descritas en la presente Sección 5.1 a efecto de implementar un mecanismo para bursatilizar las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que en cualquier momento formen parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los Documentos de la Operación. En relación con lo anterior, el Fiduciario Emisor deberá:

- (a) ser el único y legítimo propietario, libre de gravámenes y otros derechos, del

Patrimonio del Fideicomiso (ya sea propiedad a esta fecha del, o transmitido en cualquier momento posterior al, Fiduciario Emisor conforme a los términos de este Fideicomiso Maestro) durante la vigencia de este Fideicomiso Maestro;

(b) de conformidad con los términos de la LMV, los reglamentos de la CNBV y demás disposiciones aplicables, llevar a cabo dichas acciones y celebrar cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o recomendables para registrar los Certificados Bursátiles en el RNV (incluyendo la celebración de cualquier Contrato de Colocación) a efecto de realizar una o más emisiones, ofertas públicas y/o colocaciones privadas de Certificados Bursátiles en las cantidades y términos previstos en cada Suplemento al Fideicomiso;

(c) de conformidad con los términos de la LMV, los reglamentos de la BMV y cualesquier otras disposiciones aplicables, llevar a cabo dichas acciones y celebrar cualesquier solicitudes, presentación de información y notificaciones necesarias o recomendables para listar los Certificados Bursátiles en la BMV;

(d) de conformidad con los términos de la LMV, los reglamentos de la CNBV y la BMV y cualesquier otras disposiciones aplicables, llevar a cabo dichas acciones y celebrar y firmar dichos documentos, solicitudes, presentación de documentos y notificaciones necesarias o recomendables para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y el listado de Certificados Bursátiles en la BMV;

(e) en la Fecha de Emisión Inicial, abrir y mantener las Cuentas del Fideicomiso y asignar todos los fondos en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo Inversiones Permitidas) de conformidad con los Documentos de la Operación;

(f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato; en el entendido que los Pagarés, un tanto original firmado del Contrato de Crédito Plan Piso y el Contrato GM relacionados con las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas deberán conservarse en depósito por el Administrador, y la administración y cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas se llevará a cabo por, o en nombre de, el Administrador o la Persona designada por escrito por el Administrador de conformidad con lo previsto en los Términos y Condiciones de Administración;

(g) firmar los Títulos en los términos previstos en el Suplemento al Fideicomiso respectivo;

(h) celebrar, firmar y, en caso de ser requerido, sustituir las Constancias;

(i) adherirse a, y obligarse bajo, los Términos y Condiciones de Administración que se adjuntan al presente Contrato como Anexo "A", a efecto de que el Administrador asuma la administración y cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas como comisionista

mercantil sin representación;

(j) realizar las Inversiones Permitidas conforme a los términos del presente Fideicomiso Maestro;

(k) celebrar con el Fideicomitente, ante un notario público, el Contrato de Cesión, pagar al Fideicomitente la contraprestación establecida en el mismo y, en general, realizar cualesquier acciones según lo previsto en el mismo; en el entendido que, de conformidad con los términos del Fideicomiso 787, la reversión de las cuentas por cobrar que formen parte del patrimonio de dicho fideicomiso al Fideicomitente para su subsecuente transmisión al Fiduciario Emisor conforme al presente Fideicomiso Maestro, está sujeta a que se deposite por transferencia electrónica en la Cuenta del Fideicomiso 787 la cantidad establecida en el Contrato de Cesión;

(l) pagar conforme al Reporte de Distribuciones que prepare el Representante Común la totalidad de principal e intereses de los Certificados Bursátiles que sean adeudados y pagaderos de conformidad con el Suplemento al Fideicomiso correspondiente y con los términos de las disposiciones de los Certificados Bursátiles correspondientes;

(m) mediante instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente, redimir los Certificados Bursátiles por adelantado conforme a las disposiciones contenidas en los Certificados Bursátiles y en el Suplemento al Fideicomiso correspondiente;

(n) llevar a cabo la venta de Cuentas por Cobrar Administrativas y Cuentas por Cobrar a ser Compradas y celebrar la documentación que sea necesaria para realizar dicha venta, de conformidad con las obligaciones de recompra del Fideicomitente de acuerdo con lo dispuesto en los Documentos de la Operación;

(o) cumplir con todas y cada una de las obligaciones del Fiduciario Emisor (incluyendo, sin limitación alguna, cualesquier obligaciones de revelación de información) conforme a la LMV y demás reglamentos administrativos emitidos por la CNBV, en el entendido de que cualesquier gastos relacionados con dicha persona y sus actividades deberán ser cubiertos por el Fideicomitente;

(p) proporcionar a la BMV la información referida en el artículo 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto, del Reglamento Interior de la BMV (y las disposiciones que los sustituyan), con respecto al Patrimonio del Fideicomiso, así como su consentimiento para ser objeto de, en caso de incumplimiento, medidas disciplinarias y correctivas aplicables por las entidades y procedimientos disciplinarios previstos en el Título Décimo del Reglamento Interior de la BMV. Asimismo, el Fideicomitente se obliga a (i) vigilar y procurar que el Fiduciario Emisor cumpla con la obligación establecida en este inciso, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del inciso A) de la fracción II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV y (ii) proporcionar a la BMV a través del Fiduciario Emisor, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda

del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del citado Reglamento Interior.

(q) obtener y entregar al Fideicomitente y al Representante Común (i) tan pronto como sea disponible, y en cualquier caso dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes al final de cada uno de los 3 trimestres calendario y dentro de los cuarenta (40) Días Hábiles siguientes al final del cuarto trimestre calendario, los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso para dicho trimestre, incluyendo el estado de condición financiera y el estado de pérdidas y ganancias elaborados de conformidad con la legislación aplicable y (ii) tan pronto como estén disponibles, y en cualquier caso, dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a cada fecha de cierre de año fiscal, los estados financieros auditados del Patrimonio del Fideicomiso para dicho año fiscal, incluyendo el estado de condición financiera y el estado de pérdidas y ganancias, elaborado de conformidad con la legislación aplicable, los cuales deberán incluir una opinión de los auditores externos designados por el Fideicomitente para dichos efectos;

(r) divulgar a través del Sistema EMISNET de la BMV los Reportes del Administrador, a más tardar un Día Hábil después de que el Fiduciario Emisor los reciba de conformidad con los Documentos de la Operación, sin que sea necesaria instrucción o autorización alguna;

(s) mantener, con base en los registros entregados por el Administrador, registros para reflejar el estado del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo todas (i) las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas y (ii) el saldo principal insoluto de, y los intereses insolutos sobre, los Certificados Bursátiles;

(t) otorgar poderes especiales y generales requeridos para satisfacer y cumplir los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que estime convenientes (incluyendo el Administrador o Administrador Substituto), conforme a los términos del presente Fideicomiso Maestro, de conformidad con las instrucciones escritas del Fideicomitente, salvo en caso de que exista un Evento de Incumplimiento, en cuyo caso el Representante Común y el Fideicomitente deberán hacer dicha designación de forma conjunta, o exista un conflicto de interés directo y de importancia del Fideicomitente en relación con dicha defensa a juicio del Representante Común, en cuyo caso el Representante Común deberá hacer dicha designación;

(u) celebrar cualquier convenio modificatorio en relación con cualesquier Documentos de la Operación en los términos previstos en el presente Fideicomiso Maestro; y

(v) en general, llevar a cabo cualquier otra acción, incluyendo la celebración de contratos que sean necesarios, apropiados o convenientes para satisfacer o cumplir con los Fines

del Fideicomiso, cualesquier disposiciones de los Documentos de la Operación o la legislación aplicable.

Para que el Fiduciario adopte cualquier acto o tome cualquier acción no expresamente prevista en los Documentos de la Operación se requeriría el acuerdo del Fideicomitente, el Fiduciario Emisor y el Representante Común, y sólo podrá adoptarse o tomarse si los mismos son necesarios, apropiados o convenientes para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso.

CLÁUSULA VI

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Sección 6.1 Emisión de Certificados Bursátiles.

(a) A partir de la celebración del presente Fideicomiso Maestro y en cualquier momento posterior, el Fiduciario Emisor podrá emitir Certificados Bursátiles, en cada caso, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en un documento que suplementa y forma parte del presente Fideicomiso Maestro denominado "Suplemento al Fideicomiso". Podrán efectuarse una o más emisiones de Certificados Bursátiles. El monto total de principal de los Certificados Bursátiles de todas las emisiones no se encuentra limitado, en el entendido, sin embargo, que dicho monto deberá cumplir con las cantidades, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Cualquier Emisión o Serie deberá constar en un Título (los "Títulos") sustancialmente en términos del formato que se adjunta a cada Suplemento al Fideicomiso y depositado en el Indeval.

(b) Con anterioridad a la emisión de cualquier Certificado Bursátil, el Fiduciario Emisor, el Fideicomitente y el Representante Común deberán celebrar un Suplemento al Fideicomiso. El Suplemento al Fideicomiso deberá prever con respecto a cualquier Emisión, en la medida en que sea aplicable: (a) la clave de pizarra; (b) la cantidad de principal inicial (o método para calcular dicha cantidad) y el Monto Invertido; (c) la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles para cada Serie de Certificados Bursátiles de dicha Emisión (o método para la determinación de la misma); (d) la fecha o fechas de pago y la fecha o fechas a partir de las cuales se devengarán intereses; (e) la Fecha de Distribución; (f) el método para asignar la Cobranza a los Tenedores; (g) la designación de cualesquier Cuentas de la Emisión y los términos que regulen la operación de cualesquiera de dichas Cuentas de la Emisión; (h) la Fecha de Vencimiento Legal; (i) el número de Series de Certificados Bursátiles de dicha Emisión y, en caso de ser más de una Serie, los derechos y prioridades de cada una de dichas Series; (j) la prioridad de dicha Emisión con respecto a cualesquier otras Emisiones; (k) si dicha Emisión será una Emisión con Intereses Reasignados y, en caso de ser así, la designación de su Grupo de Intereses Reasignados; (l) si dicha Emisión será una Emisión con Principal Compartido, y, en caso de ser así, la designación de su Grupo de Principal Compartido; (m) si dicha Emisión será una Emisión con Intereses Excedentes Compartidos, y, en caso de ser así, la designación de su Grupo de Intereses Excedentes Compartidos; (n) las obligaciones o derechos, en su caso, del

Fiduciario Emisor de cancelar los Certificados Bursátiles de dicha Emisión u otras disposiciones de cancelación y los precios a los cuales, y los términos y condiciones en los que, los Certificados Bursátiles de dicha Emisión serán cancelados; y (o) cualesquier otros términos de dicha Emisión; en el entendido que la Fecha de Vencimiento Legal de dicha Emisión no podrá exceder del plazo autorizado por la CNBV (los "Términos Principales").

Los términos de cada emisión de Certificados Bursátiles según lo previsto en un Suplemento al Fideicomiso formarán parte de los términos del presente Fideicomiso Maestro.

(c) Los términos de dicho Suplemento al Fideicomiso podrán modificar o reformar los términos del presente Fideicomiso Maestro únicamente según lo aplicable a dicha nueva Emisión. La obligación del Fiduciario Emisor de firmar los Certificados Bursátiles de cualquier nueva Emisión (distintos de la Emisión llevada a cabo conforme a un Suplemento al Fideicomiso con esta misma fecha) estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

(i) El Suplemento al Fideicomiso respectivo deberá haber sido debidamente firmado por cada una de las partes del mismo;

(ii) Con respecto a cualquier Emisión No-Sobreconcentrada, el Saldo Ajustado del Portafolio No-Sobreconcentrado deberá exceder el Saldo Requerido del Portafolio No-Sobreconcentrado después de dar efecto a dicha emisión, según lo certifique por escrito el Administrador;

(iii) Con respecto a cualquier Emisión Sobreconcentrada, el Saldo Ajustado del Portafolio Sobreconcentrado deberá exceder el Saldo Requerido del Portafolio Sobreconcentrado después de dar efecto a dicha emisión, según lo certifique por escrito el Administrador;

(iv) El Fideicomitente deberá haber entregado al Fiduciario Emisor y al Representante Común un certificado, con fecha igual a la Fecha de Emisión respectiva, en el sentido de que el Fideicomitente considere razonablemente que dicha Emisión, basado en los hechos de los que tenga conocimiento, no tendrá un efecto adverso respecto de cualquier Emisión en circulación; y

(v) El Representante Común haya recibido una confirmación por escrito de las Agencias Calificadoras de que dicha emisión no resultará en una disminución, suspensión o retiro de las calificaciones vigentes en ese momento respecto de cualquier Emisión en circulación calificada por dichas Agencias Calificadoras.

Al momento en que las condiciones descritas anteriormente hayan sido cumplidas, el Fiduciario Emisor y el Representante Común firmarán el Título que ampare los Certificados Bursátiles que sean emitidos.

Sección 6.2 Pago de Principal e Intereses.

(a) Los intereses de cada Emisión de Certificados Bursátiles serán devengados y pagados según lo previsto en la presente Sección 6.2(a) y el Suplemento al Fideicomiso y el Título respectivo. A menos que se disponga lo contrario en el Suplemento al Fideicomiso y el Título respectivo, cualquier pago de intereses pagaderos respecto de algún Certificado Bursátil deberá efectuarse puntualmente, o separarse para su posterior pago en la Cuenta de Distribución aplicable, en o con anterioridad a la Fecha de Distribución respectiva y deberá ser pagada a los Tenedores de dicha Emisión a través del Indeval.

(b) El principal de cada Emisión de Certificados Bursátiles será pagadero según lo previsto en el Suplemento al Fideicomiso y en el Título respectivo. A menos que se disponga lo contrario en el Suplemento al Fideicomiso, todos los pagos de principal de cada Emisión de Certificados Bursátiles serán realizados a prorrata entre los Tenedores de dicha Emisión que tengan derecho a recibir los mismos. A menos que se disponga lo contrario en el Suplemento al Fideicomiso aplicable, cualquier exhibición de principal pagadera respecto de algún Certificado Bursátil deberá ser pagada puntualmente o separarse para su posterior pago en la Cuenta de Distribución aplicable, en o con anterioridad a la Fecha de Distribución respectiva, y deberá ser pagada a los Tenedores de dicha Emisión a través del Indeval.

(c) Con respecto a cualquier Fecha de Distribución en la cual el pago final de principal e intereses respecto de una Emisión de Certificados Bursátiles deba hacerse, el Fiduciario Emisor deberá pagar dicha cantidad a través del Indeval contra la presentación y cancelación del Título correspondiente.

Sección 6.3 Asambleas de Tenedores. Las reglas que regulen las asambleas de los Tenedores de cualesquier Emisiones deberán estar previstas en los Títulos correspondientes a dichos Certificados Bursátiles; cumpliendo, en todo caso, con la LMV y la LGTOC.

CLÁUSULA VII

LA CONSTANCIA

Sección 7.1 La Constancia. La Constancia amparará el derecho de recibir las cantidades pagaderas al tenedor de Constancias de conformidad con los Documentos de la Operación. La Constancia deberá ser firmada por el Fiduciario Emisor substancialmente en términos del formato que se adjunta al presente Fideicomiso Maestro como Anexo "B". En la Fecha de Emisión Inicial, simultáneamente con la celebración del Contrato de Cesión, el Fiduciario Emisor deberá firmar y entregar al Fideicomitente una Constancia.

Sección 7.2 Registro.

(a) El Fiduciario Emisor deberá mantener un registro (el "Registro de Constancias") en el cual cualquier tenedor de la Constancia será registrado. El Fideicomitente será registrado inicialmente como el tenedor de Constancias.

(b) A elección del tenedor de Constancias, su Constancia podrá ser intercambiada por dos o más Constancias de igual porcentaje total de intereses al momento de la entrega de la Constancia a ser intercambiada por el Fiduciario Emisor. En el momento en que cualquier Constancia sea entregada para ser intercambiada, el Fiduciario Emisor deberá firmar y entregar dos o más Constancias nuevas al tenedor de Constancias que realice dicho intercambio, y dicha circunstancia deberá ser registrada en el Registro de Constancias.

(c) Cualquier tenedor de Constancias podrá vender, dar en prenda o de cualquier otra forma transmitir su Constancia (o derechos sobre la misma) en tanto dicha venta, prenda o transmisión sea registrada en el Registro de Constancias. Al momento de la transmisión de una Constancia por cualquier tenedor de Constancias, el Fiduciario Emisor deberá emitir, a nombre del cesionario designado, una nueva Constancia, amparando la porción de los derechos de la Constancia original que sea transmitida, y dicho cesionario deberá ser registrado en el Registro de Constancias como un tenedor de Constancias.

(d) La Constancia no es un título de crédito y no será registrada en el RNV. En consecuencia, la Constancia no podrá y no deberá ser ofertada públicamente en México.

(e) Cada Día Hábil el Administrador deberá enviar a cada tenedor de Constancias, copia del escrito entregado al Fiduciario Emisor por el Administrador para dicha Constancia respecto de dicho Día Hábil en el cual se establezca, entre otras cosas, la cantidad de pagos aplicables a la Constancia después de dar efecto a dicha distribución, y la Comisión Mensual por Administración respecto de la Fecha de Distribución o el Periodo de Cobranza relativo, según sea el caso, cada uno a partir del último escrito entregado a dicho tenedor de Constancias; en el entendido de que no se requerirá que el Fiduciario Emisor entregue dicho escrito mientras el Fideicomitente sea el único tenedor de Constancias. La "Comisión Mensual por Administración" significa para el tenedor de Constancias, respecto de cualquier Fecha de Distribución, una cantidad equivalente a un doceava parte del producto de (a) 1% (o aquel porcentaje menor según sea especificado por el Administrador) (dicho porcentaje, la "Tasa de Comisión por Administración"), y (b) el Monto de la Constancia a la fecha de cierre de negocios del último día del Periodo de Cobranza inmediato anterior; en el entendido, sin embargo, que con respecto a la primera Fecha de Distribución, la Comisión Mensual por Administración será igual al producto de (a) 33/360 de la Tasa de Comisión por Administración y (b) el Monto de la Constancia a la Fecha de Corte Inicial.

(f) En caso de que se imponga alguna retención de impuestos sobre las distribuciones del Fiduciario Emisor (o asignaciones de ingresos) a un tenedor de Constancias, dicho impuesto reducirá cualquier cantidad distribuible al tenedor de Constancias. El Fiduciario Emisor en este acto queda autorizado e instruido para retener de las cantidades que de cualquier manera sean distribuibles al tenedor de Constancias, los fondos suficientes para el pago de dicho impuesto a la autoridad fiscal correspondiente.

(g) Las distribuciones que requieran ser realizadas al tenedor de Constancias en cualquier Día Hábil deberán ser realizadas al tenedor de Constancias registrado, mediante transferencia electrónica, en fondos inmediatamente disponibles, en la cuenta de dicho tenedor de Constancias en un banco u otra entidad que tenga las instalaciones adecuadas para realizar dicha transferencia.

CLÁUSULA VIII

CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y RECURSOS

Sección 8.1 Eventos de Incumplimiento. Para los efectos del presente Fideicomiso Maestro, "Evento de Incumplimiento" utilizado en cualquier parte del presente Fideicomiso Maestro, significa respecto de cualquier Emisión o Serie, cualquier caso designado como tal en el Suplemento al Fideicomiso para dicha Emisión o Serie de Certificados Bursátiles aplicable a dicha Emisión o Serie, o que se indique como tal en el Título para dicha Emisión o Serie.

Sección 8.2 Vencimiento Anticipado.

(a) En caso de que ocurra y continúe un Evento de Incumplimiento, entonces los Tenedores que representen al menos la mayoría del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles de cada Emisión o Serie afectada, ya sea directamente o a través del Representante Común, podrán declarar que todos los Certificados Bursátiles de dicha Emisión o Serie se consideren inmediatamente vencidos y pagaderos, mediante una notificación por escrito al Fiduciario Emisor y al Fideicomitente (y al Representante Común, si dicha declaración es realizada directamente por los Tenedores) estableciendo el o los Eventos de Incumplimiento. Al momento de dicha declaración, el Periodo de Revolvencia (o, en su caso, cualquier otro periodo de pago de principal o acumulación distinto a un Periodo de Amortización Anticipada) respecto de dicha Emisión o Serie deberá darse por terminado, un Periodo de Amortización Anticipada deberá comenzar y la cantidad de principal no pagada de dichos Certificados Bursátiles, junto con los intereses devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de aceleración, se considerarán inmediatamente vencidos y pagaderos.

(b) En cualquier momento posterior a que se haya hecho dicha declaración de aceleración del vencimiento, el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen al menos la mayoría del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles de dicha Serie o Emisión, mediante aviso por escrito al Fiduciario Emisor y al Fideicomitente, podrá rescindir y anular dicha declaración y sus consecuencias respecto de dicha Serie o Emisión. Dicha rescisión y nulidad no deberá extenderse o afectar a algún Evento de Incumplimiento subsecuente o impedir algún derecho derivado del mismo.

Sección 8.3 Consecuencias del Vencimiento Anticipado.

(a) En cualquier momento después de que la declaración de vencimiento anticipado haya sido hecha de conformidad con la Sección 8.2, el Representante Común podrá, (mas no

estará obligado a) hacer uno o más de lo siguiente (sujeto a la Sección 8.4):

(i) ejercer cualesquier derecho y tomar cualquier otra acción conveniente para proteger y ejercer los derechos del Representante Común y de los Tenedores de la Emisión o Serie afectada, sujeto a los términos de los Documentos de la Operación y la legislación aplicable;

(ii) conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen al menos la mayoría del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles de cualquier Emisión o Serie declarada vencida de forma anticipada, instruir al Fiduciario Emisor que venda a cualquier Persona la parte del Patrimonio del Fideicomiso asignada a dichos Certificados Bursátiles conforme al Suplemento al Fideicomiso aplicable (junto con sus componentes de intereses relacionados) por una cantidad equivalente al Monto Neto Invertido de la Emisión o Serie de Certificados Bursátiles declarada vencida de forma anticipada, en términos razonables y de mercado, pero únicamente si (a) el Representante Común determina que el producto de dicha venta es suficiente para el pago total del principal e interés de dichos Certificados Bursátiles y (b) no se espere razonablemente que dicha venta tenga un efecto sustancial adverso en ninguna otra Emisión o Serie de Certificados Bursátiles (en el entendido de que la existencia de un Evento de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada en cualquier otra Emisión o Serie se entenderá que es un efecto sustancial adverso); y

(iii) conforme a las instrucciones de los Tenedores que representen el 100% del Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles de cualquier Emisión o Serie declarada vencida de forma anticipada, instruir al Fiduciario Emisor que venda a cualquier Persona la parte del Patrimonio del Fideicomiso asignada a dichos Certificados Bursátiles conforme al Suplemento al Fideicomiso (junto con sus componentes de intereses relacionados) por una cantidad equivalente al Monto Neto Invertido de la Emisión o Serie de Certificados Bursátiles declarada vencida de forma anticipada, en términos razonables y de mercado o cualquier otra cantidad según sea requerido por el Suplemento al Fideicomiso respectivo o el Título, independientemente de la suficiencia del producto de dicha venta para el pago total del principal e interés de dichos Certificados Bursátiles, pero únicamente si no puede esperarse razonablemente que dicha venta pueda tener un efecto sustancial adverso en cualquier Emisión o Serie de Certificados Bursátiles (en el entendido de que la existencia de un Evento de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada en cualquier otra Emisión o Serie se entenderá que es un efecto sustancial adverso).

En la determinación de dicha suficiencia o insuficiencia con respecto a los incisos (ii) y (iii) anteriores, el Representante Común podrá, mas no necesitará, obtener y depender de una opinión de una firma de banca de inversión o contable independiente de reconocido prestigio nacional respecto de la viabilidad de dicha acción propuesta y respecto de la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso para dichos efectos.

(b) Cualquier cantidad o propiedad cobrada por el Fiduciario Emisor conforme a la presente Cláusula VIII con posterioridad a la aceleración de los vencimientos de los Certificados Bursátiles de la Emisión o Serie afectada conforme a la Sección 8.2 (en tanto dicha declaración no haya sido rescindida o anulada) deberá tratarse como Cobranza y distribuirse, junto con cualesquier cantidades mantenidas en la Cuenta de Cobranza, la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada, la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada o cualquier Cuenta de la Emisión para dicha Emisión o Serie como pagos a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de dicha Emisión o Serie de conformidad con los términos del presente Fideicomiso Maestro y el Suplemento al Fideicomiso respectivo. Con posterioridad a la venta de la porción del Patrimonio del Fideicomiso conforme a esta Cláusula VIII y la asignación de los productos de dicha venta a dicha Emisión o Serie y la asignación de las cantidades mantenidas en ese momento en la Cuenta de Cobranza, la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada, la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada o cualesquier Cuentas de la Emisión para dicha Emisión o Serie según sean aplicadas a dicha Emisión o Serie, dicha Emisión o Serie dejará de tener derecho a asignación de Cobranza alguna u otra propiedad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Fideicomiso Maestro y los Certificados Bursátiles de dicha Emisión o Serie dejarán de estar Insolutos.

(c) En el ejercicio del recurso conforme a la Sección 8.3(a), el Fiduciario solicitará subastas para la venta de la parte del Patrimonio del Fideicomiso, y el Fideicomitente o cualquiera de sus Afiliadas estará facultada para participar en, y para recibir del Fiduciario Emisor una copia de todas las pujas realizadas en relación con, dicho proceso de subasta; en el entendido de que (i) al menos un participante distinto al Fideicomitente y cualquiera de sus Afiliadas deberá realizar una oferta de buena fe y (ii) el Fideicomitente y cualquiera de sus Afiliadas tendrán prohibido pujar una cantidad que exceda del valor justo de dicha parte del Patrimonio del Fideicomiso. Sujeto a la Sección 8.3(a) anterior, el Fiduciario Emisor deberá vender dicha parte del Patrimonio del Fideicomiso (junto con sus componentes de interés relacionados) al postor con la mayor oferta de compra en efectivo. Los productos de dicha venta deberán ser aplicados de conformidad con la Sección 8.3(b).

Sección 8.4 Conservación Opcional del Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que los Certificados Bursátiles de cualquier Emisión o Serie hayan sido declarados como vencidos y pagaderos conforme a la Sección 8.2 con posterioridad a un Evento de Incumplimiento y dicha declaración y sus consecuencias no hayan sido rescindidas y anuladas, y el Fiduciario Emisor no haya recibido instrucciones por parte del Representante Común conforme a la Sección 8.3, el Fiduciario Emisor deberá mantener la propiedad de todo o cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Sección 8.5 Derechos de los Tenedores para Recibir Principal e Intereses. Sin perjuicio de cualquier otra disposición contenida en el presente Fideicomiso Maestro o en el Suplemento al Fideicomiso respectivo, cada Tenedor tiene el derecho de recibir el pago de principal e intereses respecto de dicho Certificado Bursátil según dicho principal e intereses sean adeudados y pagaderos y dicho derecho no podrá ser restringido sin el consentimiento de dicho Tenedor; en

el entendido, sin embargo, que dichos derechos están limitados a los Activos de Respaldo de la Emisión que beneficia a dicho Tenedor, en la prioridad establecida en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Sección 8.6 Derechos y Recursos Acumulativos. Ningún derecho, recurso, facultad o privilegio conferido en el presente Fideicomiso Maestro en favor de o reservado al Representante Común o a los Tenedores se tiene intención de que sea exclusivo de cualquier otro derecho, recurso, facultad o privilegio, y todo derecho, recurso, facultad o privilegio es, en la medida de lo permitido por la ley, acumulativo y en adición a todos los demás derechos, recursos, facultades o privilegios otorgados conforme al presente Fideicomiso Maestro o que existan en el presente o en el futuro por ley o por cualquier otro motivo. La afirmación o el ejercicio de cualquier derecho o recurso no precluirá cualquier otra afirmación o ejercicio adicional de cualquier otro derecho o recurso apropiado.

Sección 8.7 Demora u Omisión No Renuncia. Ni la falta de ejercicio y ni la demora en el ejercicio, por parte del Representante Común o de cualesquier Tenedores u otra Persona, de cualquier derecho o recurso conforme al presente Fideicomiso Maestro al momento de cualquier Incumplimiento o Evento de Incumplimiento, impedirá que dicho derecho o recurso sea ejercido ni constituirá una renuncia a dicho Incumplimiento o Evento de Incumplimiento o un consentimiento del mismo. Todos los derechos y recursos otorgados por la presente Cláusula VIII o por ley al Fiduciario Emisor o a los Tenedores podrán ser ejercidos en cualquier momento, y tan frecuentemente como se considere conveniente, por el Representante Común o por los Tenedores, según sea el caso.

CLÁUSULA IX

COBRANZA, DISTRIBUCIONES, Y CUENTAS DEL FIDEICOMISO

Sección 9.1 Derechos de los Tenedores. Los Certificados Bursátiles amparan obligaciones del Fiduciario Emisor respaldados por derechos indivisibles sobre la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso, según se trate de Certificados Bursátiles No-Sobreconcentrados o Certificados Bursátiles Sobreconcentrados, los cuales, respecto de cada Emisión, consistirán en el derecho a recibir, en la medida en que sea necesario realizar los pagos requeridos respecto de los Certificados Bursátiles de dicha Emisión en los tiempos y en las cantidades indicadas en el Suplemento al Fideicomiso respectivo, (i) la parte de la Cobranza aplicable a los Tenedores de dicha Emisión conforme al presente Fideicomiso Maestro y al Suplemento al Fideicomiso respectivo, (ii) fondos y demás propiedades abonados a la Cuenta de Cobranza, la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada y la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada aplicables a los Tenedores de dicha Emisión conforme al presente Fideicomiso Maestro y a dicho Suplemento al Fideicomiso, (iii) fondos y demás propiedades abonados a cualquier Cuenta de la Emisión y (dichos activos, conjuntamente, los "Activos de Respaldo para los Tenedores"). Salvo lo expresamente previsto en el Suplemento al Fideicomiso

respectivo, los Certificados Bursátiles de cualquier Emisión o Serie no estarán respaldados ni tendrán derecho alguno sobre cualquier Cuenta de la Emisión establecida para beneficio de los Tenedores de cualquier otra Emisión o Serie.

Sección 9.2 Creación de la Cuenta de Cobranza, la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada y la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada; Ciertos Asuntos Relativos a las Cuentas del Fideicomiso.

(a) Cuenta de Cobranza. El Fiduciario Emisor deberá abrir y mantener con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o con cualquier otra institución bancaria mexicana de conformidad con las instrucciones escritas del Fideicomitente, una cuenta de cheques en Pesos a su nombre como fiduciario del presente Fideicomiso Maestro (la "Cuenta de Cobranza"). El Fiduciario Emisor tendrá la propiedad y titularidad total sobre todas las Inversiones Permitidas y todo el efectivo depositado en o abonado a la Cuenta de Cobranza y los intereses, productos, ganancias, ingresos, rentas, dividendos y otras distribuciones derivados de los mismos (incluyendo cualquier descuento devengado realizado sobre la liquidación de cualquier inversión adquirida con un descuento) para beneficio de los Tenedores. Salvo lo expresamente previsto en los Documentos de la Operación, el Administrador conviene en que no tiene derecho de compensación o gravamen en contra, ni derecho alguno para deducir de cualquier manera, cualesquier fondos y demás propiedades mantenidas en la Cuenta de Cobranza por cualquier cantidad adeudada al mismo por el Fiduciario Emisor o cualquier otra Persona. Las inversiones de fondos que representen Cobranza cobrada durante cualquier Periodo de Cobranza deberán ser invertidas en Inversiones Permitidas. En cada Fecha de Distribución, todos los intereses y demás rendimientos de inversión (netas de pérdidas y gastos de inversión) sobre los fondos depositados en la Cuenta de Cobranza serán tratados como Suma Total de la Cobranza de Intereses respecto del Periodo de Cobranza respectivo, salvo que se prevea expresamente lo contrario en el Suplemento al Fideicomiso correspondiente.

(b) Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada. El Fiduciario Emisor deberá abrir y mantener con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o con cualquier otra institución bancaria mexicana de conformidad con las instrucciones escritas del Fideicomitente, una cuenta de cheques en Pesos a su nombre como fiduciario del presente Fideicomiso Maestro (la "Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada"). El Fiduciario Emisor tendrá la propiedad y titularidad total sobre todas las Inversiones Permitidas y todo el efectivo depositado en o abonado a la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada y los intereses, productos, ganancias, ingresos, rentas, dividendos y otras distribuciones derivados de los mismos (incluyendo cualquier descuento devengado realizado sobre la liquidación de cualquier inversión adquirida con un descuento) para beneficio de los Tenedores de cualquier Emisión No-Sobreconcentrada. Salvo lo expresamente previsto en los Documentos de la Operación, el Administrador conviene en que no tiene derecho de compensación o gravamen en contra, ni derecho alguno para deducir de cualquier otra forma de, cualesquier fondos y demás propiedades mantenidas en la Cuenta de Fondeo de

la Porción No-Sobreconcentrada por cualquier cantidad adeudada al mismo por el Fiduciario Emisor o cualquier otra Persona. En cada Fecha de Distribución, todos los intereses y demás rendimientos de inversión (netos de pérdidas y gastos de inversión) sobre fondos depositados en la Cuenta Fondos No-Sobreconcentrados serán tratados como Cobranza de Intereses No-Sobreconcentrados respecto del Periodo de Cobranza respectivo, salvo que se prevea expresamente lo contrario en el Suplemento al Fideicomiso correspondiente.

Los fondos depositados en la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada deberán ser invertidos en Inversiones Permitidas.

En cualquier Día Hábil en que el Saldo Ajustado del Portafolio No-Sobreconcentrado en dicho Día Hábil (determinado después de dar efecto a cualquier Monto de Principal de una Cuenta por Cobrar que será transferido al Fiduciario Emisor en dicha fecha, o respecto a cualquier Fecha de Determinación, en la Fecha de Distribución inmediata siguiente) sea menor que el Saldo Requerido del Portafolio No-Sobreconcentrado en dicho Día Hábil, el Administrador deberá depositar (o instruir al Fiduciario Emisor para que deposite) aquellos fondos que de cualquier otra forma pudieran ser asignados a los tenedores de la Constancia de montos disponibles de la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso y, si el Saldo Ajustado del Portafolio Sobreconcentrado no es menor que el Saldo Requerido del Portafolio Sobreconcentrado, de cantidades disponibles de la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso, en la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada hasta cubrir el monto de dicha deficiencia. Asimismo, los tenedores de la Constancia podrán transferir fondos adicionales a la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada para cubrir dichas deficiencias. En cada Día Hábil en que se depositen fondos en la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada, el Administrador deberá determinar la cantidad, en su caso, por la que el Saldo Ajustado del Portafolio No-Sobreconcentrado (calculado sin darle efecto a las disposiciones contenidas después de la frase "en el entendido, sin embargo," de las definiciones de Porcentaje de Exposición Máxima por Distribuidor y Porcentaje de Exposición Máxima por Grupo Geográfico) en dicho Día Hábil (determinado después de dar efecto a cualquier Monto de Principal de una Cuenta por Cobrar que sea transferido al Fiduciario Emisor en dicha fecha o, respecto de cualquier Fecha de Determinación, en la Fecha de Determinación inmediata siguiente) excede el Saldo Requerido del Portafolio No-Sobreconcentrado en dicho Día Hábil y deberá instruir al Fiduciario Emisor para retirar dicho excedente de la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada y distribuir dicho excedente a los tenedores de la Constancia de conformidad con el presente Fideicomiso Maestro.

Los fondos depositados en la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada deberán estar disponibles como Cobranza de Principal Compartida para cualquier Emisión No-Sobreconcentrada en la medida de lo previsto en el Suplemento al Fideicomiso respectivo. Dichos fondos deberán ser depositados en la Cuenta de Distribución o cualquier otra Cuenta de la Emisión para dicha Emisión No-Sobreconcentrada, de conformidad con los términos previstos en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

(c) Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada. El Fiduciario Emisor deberá abrir y mantener con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o con cualquier otra institución bancaria mexicana de conformidad con las instrucciones escritas del Fideicomitente, una cuenta de cheques en Pesos a su nombre como fiduciario del presente Fideicomiso Maestro (la "Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada"). El Fiduciario Emisor tendrá la propiedad y titularidad total sobre todas las Inversiones Permitidas y todo el efectivo depositado en o abonado a la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada y los intereses, productos, ganancias, ingresos, rentas, dividendos y otras distribuciones derivados de los mismos (incluyendo cualquier descuento devengado realizado sobre la liquidación de cualquier inversión adquirida con un descuento) para beneficio de los Tenedores de cualquier Emisión Sobreconcentrada. Salvo lo expresamente previsto en los Documentos de la Operación, el Administrador conviene en que no tiene derecho de compensación o gravamen en contra, ni derecho alguno para deducir de cualquier otra forma de, cualesquier fondos y demás propiedades mantenidas en la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada por cualquier cantidad adeudada al mismo por el Fiduciario Emisor o cualquier otra Persona. En cada Fecha de Distribución, todos los intereses y demás rendimientos de inversión (netas de pérdidas y gastos de inversión) sobre los fondos depositados en la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada serán tratados como Cobranza de Intereses Sobreconcentrados respecto del Periodo de Cobranza respectivo, salvo que se prevea expresamente lo contrario en el Suplemento al Fideicomiso correspondiente.

Los fondos depositados en la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada deberán ser invertidos en Inversiones Permitidas.

En cualquier Día Hábil en que el Saldo Ajustado del Portafolio Sobreconcentrado en dicho Día Hábil (determinado después de dar efecto a cualquier Monto de Principal de una Cuenta por Cobrar que deberá ser transferido al Fiduciario Emisor en dicha fecha o, respecto de cualquier Fecha de Determinación, en la Fecha de Distribución inmediata siguiente) sea menor que el Saldo Requerido del Portafolio Sobreconcentrado en dicho Día Hábil, el Administrador deberá depositar (o instruir al Fiduciario Emisor para que deposite) aquellos fondos que de cualquier otra forma pudieran ser asignados a los tenedores de la Constancia de montos disponibles de la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso y, en caso de que el Saldo Ajustado del Portafolio No-Sobreconcentrado no sea menor al Saldo Requerido del Portafolio No-Sobreconcentrado, de cantidades disponibles de la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso, en la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada hasta cubrir el monto de dicha deficiencia. Asimismo, los tenedores de la Constancia podrán transferir fondos adicionales a la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada para cubrir dichas deficiencias. En cada Día Hábil en que se depositen fondos en la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada, el Administrador deberá determinar la cantidad, en su caso, por la que el Saldo Ajustado del Portafolio Sobreconcentrado en dicho Día Hábil (determinado después de dar efecto a cualquier Monto de Principal de una Cuenta por Cobrar que sea transferido al Fiduciario Emisor en dicha fecha o, respecto de cualquier Fecha de

Determinación, en la Fecha de Distribución inmediata siguiente) excede el Saldo Requerido del Portafolio Sobreconcentrado en dicho Día Hábil y deberá instruir al Fiduciario Emisor para retirar dicho excedente de la Cuenta de Fondo de la Porción Sobreconcentrada y distribuir dicho excedente a los tenedores de la Constancia de conformidad con el presente Fideicomiso Maestro.

Los fondos depositados en la Cuenta de Fondo de la Porción Sobreconcentrada deberán estar disponibles como Cobranza de Principal Compartida para cualquier Emisión Sobreconcentrada en la medida de lo previsto en el Suplemento al Fideicomiso respectivo. Dichos fondos deberán ser depositados en la Cuenta de Distribución o cualquier otra Cuenta de la Emisión para dicha Emisión Sobreconcentrada, de conformidad con los términos previstos en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

(d) Medidas Preventivas. En todo momento en que cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso se encuentre abierta con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, se atenderá lo siguiente:

- (i) El Fiduciario Emisor podrá realizar operaciones Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero actuando por su propia cuenta (las "Operaciones con Invex");
- (ii) El Fideicomitente y el Representante Común aprueban expresamente que se lleven a cabo las Operaciones con Invex, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas.
- (iii) Los derechos y obligaciones de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando como Fiduciario Emisor y por cuenta propia no se extinguirán por confusión, y
- (iv) Cualquier departamento o área de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.
- (v) En ningún supuesto el Fiduciario Emisor invertirá el Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente.

(e) Inversiones Permitidas. Todas las cantidades mantenidas en las Cuentas del Fideicomiso deberán ser invertidas, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, en Inversiones Permitidas. Ni el Fiduciario Emisor, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las

Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente Sección 9.2 (d), salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario Emisor, en los términos del artículo 391 de la LGTOC.

Para el caso de que el Administrador no emita instrucciones telefónicas seguidas de confirmación por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario Emisor antes de las 9:30 AM (hora de la Ciudad de México) del día en que haya recursos disponibles en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario Emisor procederá a efectuar inversiones en Inversiones Permitidas con un vencimiento no mayor al Día Hábil siguiente.

Los fondos que reciba el Fiduciario Emisor que no se inviertan de manera inmediata conforme a lo anterior, en tanto se aplican al fin pactado, deberán depositarse en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, devengando la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Sección 9.3 Asignaciones, Depósitos y Cobranza

(a) Asignaciones.

(i) Cálculos. Cada Día Hábil, el Administrador deberá calcular y notificar al Fiduciario Emisor las siguientes cantidades: el Saldo del Portafolio, el Saldo Ajustado del Portafolio, el Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado, el Saldo Ajustado del Portafolio No-Sobreconcentrado, el Saldo Requerido del Portafolio No-Sobreconcentrado, el Saldo del Portafolio Sobreconcentrado, el Saldo Ajustado del Portafolio Sobreconcentrado, el Saldo Requerido del Portafolio Sobreconcentrado y cada una de las demás cantidades y porcentajes que se requieran para realizar las asignaciones, depósitos y distribuciones requeridos ese día de conformidad con los Documentos de la Operación.

(ii) Asignación de Cobranza y Cantidades en Incumplimiento entre Emisiones.

- (1) Asignación de Cobranza de Intereses y Cantidades en Incumplimiento. En cada Fecha de Determinación, el Administrador deberá asignar la Cobranza de Intereses No-Sobreconcentrados, la Cobranza de Intereses Sobreconcentrados, los Montos No-Sobreconcentrados en Incumplimiento y los Montos Sobreconcentrados en Incumplimiento para el Periodo de Cobranza correspondiente a cada Emisión según lo indicado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo. Cualquier Cobranza de Intereses No-Sobreconcentrados, Cobranza de Intereses Sobreconcentrados, Montos No-Sobreconcentrados en Incumplimiento y Montos Sobreconcentrados en Incumplimiento para el Periodo de Cobranza correspondiente remanentes después de dichas asignaciones

deberán ser distribuidos a los tenedores de Constancias de conformidad con el presente Fideicomiso Maestro.

- (2) Asignación de Cobranza de Principal. Cada Día Hábil, el Administrador deberá asignar la Cobranza de Principal No-Sobreconcentrado y la Cobranza de Principal Sobreconcentrado para ese día a cada Emisión, según lo indicado en el Suplemento al Fideicomiso correspondiente. Cualquier Cobranza de Principal No-Sobreconcentrado y Cobranza de Principal Sobreconcentrado para ese día remanentes después de dichas asignaciones deberán ser distribuidos a los tenedores de la Constancia de conformidad con el presente Fideicomiso Maestro.
- (3) La Cobranza de Intereses No-Sobreconcentrados, la Cobranza de Intereses Sobreconcentrados, la Cobranza de Principal No-Sobreconcentrado y la Cobranza de Principal Sobreconcentrado aplicadas a cualquier Emisión o a los Derechos de la Constancia no estarán disponibles para los Tenedores de cualquier otra Emisión, los tenedores de la Constancia o cualquier otra persona o derecho, salvo por lo expresamente previsto en el presente Fideicomiso Maestro o el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

(iii) Asignación de Cobranza Cantidades en Incumplimiento dentro de una Emisión. La asignación de la Cobranza de Intereses No-Sobreconcentrados, la Cobranza de Intereses Sobreconcentrados, la Cobranza de Principal No-Sobreconcentrado, la Cobranza de Principal Sobreconcentrado, las Cantidades en Incumplimiento No-Sobreconcentradas y las Cantidades en Incumplimiento Sobreconcentradas aplicadas a una Emisión deberán asignarse conforme a lo previsto en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

(b) Depósitos Netos. El Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario Emisor podrán realizar cualesquier pagos conforme a los Documentos de la Operación netos de las cantidades que, por su parte, deban ser pagadas por el destinatario de dicho pago al Administrador, el Fideicomitente o el Fiduciario Emisor, según sea el caso. Sin embargo, cada una de dichas partes deberá llevar la cuenta de todos los pagos y distribuciones descritos anteriormente como si las cantidades fueran depositadas y/o transferidas por separado.

(c) Cobranza.

- (i) Salvo lo previsto en contrario en el sub-inciso (ii), el Administrador deberá depositar la Cobranza en la Cuenta de Cobranza tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha en que dicha Cobranza sea procesada por el Administrador, pero en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil posterior a la fecha de dicho procesamiento.

- (ii) Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Fideicomiso Maestro, siempre que las Condiciones para Transferencias Mensuales sean satisfechas, el Administrador no necesitará depositar la Suma Total de la Cobranza de Principal y la Suma Total de la Cobranza de Intereses en la Cuenta de Cobranza de manera diaria durante un Periodo de Cobranza o realizar los depósitos en cualesquier fechas durante dicho Periodo de Cobranza de cualquier otra forma indicado en el presente Fideicomiso Maestro, sino que podrá realizar un solo depósito en la Cuenta de Cobranza en fondos del disponibles el mismo día o el día siguiente a más tardar a las 12:00 horas, hora de la Ciudad de México, el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de Distribución respectiva, en una cantidad neta equivalente a la cantidad que hubiera sido depositada en la Cuenta de Cobranza en dicha Fecha de Distribución; en el entendido, sin embargo, que la cantidad al último día de cualquier Periodo de Cobranza que requiera ser depositada en la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada o en la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada deberá ser depositada en la Cuenta de Cobranza (en la medida en que no haya sido depositado en la misma) a más tardar el segundo Día Hábil del siguiente Periodo de Cobranza. En caso de y en tanto que las Condiciones para Transferencias Mensuales dejen de ser satisfechas, el Administrador deberá, en caso de no haberlo estado haciendo, realizar los depósitos de conformidad con el sub-inciso (i) a más tardar el primer día del primer Periodo de Cobranza que comience al menos dos Días Hábiles después del día en el que dichas Condiciones para Transferencias Mensuales dejen de ser satisfechas.

Sección 9.4 Grupos de Intereses Reasignados; Grupos de Intereses Excedentes Compartidos; Grupos de Principal Compartido

(a) Grupos de Intereses Reasignados. La Cobranza de Intereses y demás cantidades indicadas en el Suplemento al Fideicomiso para cada Emisión en un Grupo de Intereses Reasignados específico deberán ser asignadas para cubrir intereses y gastos relacionados a dicha Emisión según lo indicado en dicho Suplemento al Fideicomiso. Las disposiciones relacionadas con la asignación de fondos del Suplemento al Fideicomiso para cada Emisión en el mismo Grupo de Intereses Reasignados requieren ser idénticas en todos sus aspectos sustanciales.

(b) Grupos de Intereses Excedentes Compartidos. Respecto a cada Fecha de Distribución, (i) el Administrador deberá asignar la Cobranza de Intereses Excedentes a cada Emisión con Intereses Excedentes Compartidos que forme parte de un Grupo de Intereses Excedentes Compartidos específico, a pro rata, en proporción a las Cantidades Faltantes de Intereses, en su caso, respecto a cada una de dichas Emisiones y (ii) el Administrador deberá deducir de la Cobranza de Intereses asignada disponible para depósito en la Cuenta de Cobranza en o antes de dicha Fecha de Distribución, una cantidad equivalente al excedente, en su caso, de (A) la suma de Cobranza de Intereses Excedentes para todas aquellas Emisiones

para dicha Fecha de Distribución, sobre (B) la suma de las Cantidades Faltantes de Intereses para todas aquellas Emisiones para dicha Fecha de Distribución y deberá distribuir dicho excedente a los tenedores de la Constancia de conformidad con el presente Fideicomiso Maestro.

(c) Grupos de Principal Compartido. Salvo lo expresamente previsto en cada Suplemento al Fideicomiso, con respecto a cada Día Hábil (incluyendo Fechas de Distribución), (i) el Administrador deberá asignar la Cobranza de Principal Compartida a cada Emisión de Principal Compartido que forme parte de un Grupo de Principal Compartido específico, a pro rata, en proporción a las Cantidades Faltantes de Principal, en su caso, respecto de cada una de dichas Emisiones y (ii) el Administrador deberá deducir de la Cobranza de Principal asignada y disponible para depósito en la Cuenta de Cobranza en dicho Día Hábil una cantidad equivalente al excedente, en su caso, de (A) la suma de la Cobranza de Principal Compartido para dichas Emisiones en dicho Día Hábil, sobre (B) la suma de las Cantidades Faltantes de Principal para dichas Emisiones en dicho Día Hábil y deberá distribuir dicho excedente a los tenedores de la Constancia de conformidad con el presente Fideicomiso Maestro, en el entendido, sin embargo, que (A) en caso de que el Saldo Ajustado del Portafolio No-Sobreconcentrado a dicha Fecha de Distribución sea menor al Saldo Requerido del Portafolio No-Sobreconcentrado (determinado después de dar efecto a cualesquier Cuentas por Cobrar transmitidas al Fiduciario Emisor), el Administrador no deberá distribuir (o instruir al Fiduciario Emisor a que distribuya) dichos fondos excedentes a los tenedores de la Constancia de conformidad con el presente Fideicomiso Maestro, pero deberá depositar dichos fondos excedentes en la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada en la medida en que sea necesario a efecto de lograr que el Saldo Ajustado del Portafolio No-Sobreconcentrado sea igual al Saldo Requerido del Portafolio No-Sobreconcentrado a dicho Día Hábil conforme a la Sección 9.2 (b) y (B) en caso de que el Saldo Ajustado del Portafolio Sobreconcentrado a dicho Día Hábil sea menor al Saldo Requerido del Portafolio Sobreconcentrado (determinado después de dar efecto a cualesquier Cuentas por Cobrar transmitidas al Fiduciario Emisor), el Administrador no deberá distribuir (o instruir al Fiduciario Emisor a que distribuya) dichos fondos excedentes remanentes después de la asignación del inciso (A) a los tenedores de la Constancia de conformidad con el presente Fideicomiso Maestro, pero deberá depositar dichos fondos excedentes en la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada en la medida en que sea necesario a efecto de lograr que el Saldo Ajustado del Portafolio Sobreconcentrado sea equivalente al Saldo Requerido del Portafolio Sobreconcentrado a dicho Día Hábil conforme a la Sección 9.2 (c).

CLÁUSULA X

GASTOS DEL FIDEICOMISO

Sección 10.1 Gastos del Fideicomiso. El Fideicomitente conviene en pagar, a su vencimiento, todos los Gastos del Fideicomiso, ya sea directamente o través del Fiduciario Emisor. Para cualquier pago de Gastos del Fideicomiso a ser realizado a través del Fiduciario Emisor, el

Fideicomitente deberá depositar la cantidad a ser pagada en la Cuenta de Cobranza (o cualquier Cuenta de la Emisión en particular) y el Fiduciario Emisor deberá utilizar las cantidades depositadas exclusivamente para ese fin, de conformidad con las instrucciones por escrito del Fideicomitente.

Sección 10.2 Incumplimiento en el pago de Gastos del Fideicomiso por parte del Fideicomitente. En caso que el Fideicomitente incumpla con su obligación de pagar los Gastos del Fideicomiso conforme a lo previsto en la Sección 10.1 anterior, todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Fondo de la Porción No-Sobreconcentrada y la Cuenta de Fondo de la Porción Sobreconcentrada que de otra manera debiesen ser entregadas al tenedor de la Constancia de conformidad con las Secciones 9.2(b) y (c) deberán ser utilizadas, en la medida en que sea necesario, para pagar dichos Gastos del Fideicomiso."

CLÁUSULA XI

NOTIFICACIONES AL MOMENTO DE OCURRIR CASOS DE INCUMPLIMIENTO, EVENTOS DE AMORTIZACIÓN ANTICIPADA, O INCUMPLIMIENTO DEL ADMINISTRADOR

Sección 11.1 Notificaciones al momento de ocurrir algún Evento de Amortización Anticipada, Evento de Incumplimiento o Incumplimiento del Administrador. Al momento de ocurrir algún Evento de Amortización Anticipada, Evento de Incumplimiento o Incumplimiento del Administrador, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario Emisor, según sea el caso, deberá entregar notificación por escrito a las demás partes del presente Fideicomiso Maestro y las Agencias Calificadoras de dicho Evento de Amortización Anticipada, Evento de Incumplimiento o Incumplimiento del Administrador dentro de los 5 días siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha existencia.

CLÁUSULA XII

ASUNTOS DE IMPUESTOS

Sección 12.1 No Enajenación para Efectos de Impuestos. La transmisión de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas por el Fideicomitente al Fiduciario Emisor no es y no será considerada como una enajenación para efectos fiscales de acuerdo a la Sección V, inciso a) del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación de México, toda vez que Fideicomitente tiene los derechos de readquirir las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas de acuerdo con la Sección 14 del presente.

Sección 12.2 Responsabilidades Fiscales.

(a) El Fideicomitente pagará oportunamente (o transferirá fondos suficientes para que el Fiduciario Emisor pague), sin limitación, todos los impuestos, contribuciones, aranceles, derechos, cargos, deducciones, retenciones e imposiciones (que no sean impuestos,

contribuciones, aranceles, derechos, cargos, deducciones, retenciones e imposiciones impuestos al ingreso total de cualquier otra persona diferente al Fideicomitente derivados de los pagos del monto de principal e intereses de los Certificados Bursátiles), y cualquier derecho, gravamen, multa, penalización o interés pagadero sobre dichos impuestos, contribuciones, aranceles, derechos, cargos, deducciones, retenciones e imposiciones que a la fecha o en un futuro sean efectivamente gravados, impuestos, cobrados, retenidos o determinados por México, por cualquiera de sus subdivisiones políticas o por cualquier autoridad fiscal mexicana, sobre el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso o sobre el ingreso generado a través del Fideicomiso (todos los conceptos anteriores, serán referidos conjuntamente como los "Impuestos"), y el Fiduciario Emisor no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichos Impuestos. Los Impuestos deberán ser pagados en o antes de la fecha en que el Impuesto correspondiente resulte exigible y pagadero (salvo que sea disputado por el Fideicomitente de buena fe de conformidad con la legislación aplicable y debidamente garantizado por el Fideicomitente de conformidad con dichas leyes). Si el Fideicomitente no paga (o no le proporciona suficientes fondos al Fiduciario Emisor para que éste pague) cualquier Impuesto, o no le remite al Fiduciario Emisor los recibos u otros documentos requeridos evidenciando el pago, el Fideicomitente deberá indemnizar al Fiduciario Emisor y a sus administradores, delegados fiduciarios, funcionarios, asesores, agentes y empleados por cualquier pérdida, reclamación, daño, responsabilidad, impuesto, interés o multa que dicha parte indemnizada tuviera que pagar como resultado de dicha omisión. El Fideicomitente no tendrá ningún derecho de subrogación en contra del Fiduciario Emisor en relación con cualquier Impuesto pagado directamente o fondeado por el Fideicomitente, y no tendrá derecho a que el Fiduciario Emisor le reembolse cualquier cantidad pagada o entregada al Fiduciario Emisor para el pago de cualquier Impuesto, salvo que el Fiduciario Emisor, directa o indirectamente, reciba un reembolso o de cualquier otra forma recupere dicho Impuesto.

(b) El Fideicomitente en este acto informa al Fiduciario Emisor que ha elegido cumplir con las obligaciones fiscales relacionadas con el presente Fideicomiso Maestro, incluyendo sin limitación, las previstas en el artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a la fecha del presente Fideicomiso Maestro, liberando al Fiduciario Emisor de toda responsabilidad por el cumplimiento de dichas disposiciones.

CLÁUSULA XIII

DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

Sección 13.1 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) El Fiduciario Emisor deberá actuar siempre como un buen padre de familia y no deberá abandonar, dejar desprotegido, causar o permitir demérito alguno al Patrimonio del Fideicomiso o a cualquier parte del mismo que se encuentre en su posesión conforme a lo previsto en el presente Fideicomiso Maestro.



(b) En caso que la defensa del Patrimonio del Fideicomiso sea requerida ante cualquier tercero, el Fiduciario Emisor otorgará los poderes (que en ningún caso serán irrevocables o incluirán facultades para actos de dominio, de delegación o sustitución) en favor de la persona o las personas que designe el Fideicomitente por escrito, en términos del formato que se adjunta al presente Fideicomiso Maestro como Anexo "C" (salvo en caso de que (i) exista un Evento de Incumplimiento, en cuyo caso el Representante Común y el Fideicomitente deberán hacer dicha designación de forma conjunta, o (ii) exista un conflicto de interés directo y de importancia del Fideicomitente en relación con dicha defensa a juicio del Representante Común, en cuyo caso el Representante Común deberá hacer dicha designación); en el entendido, sin embargo, que ni el Fiduciario Emisor, ni el Fideicomitente ni el Representante Común asumirán responsabilidad alguna en relación con los actos que lleven a cabo cualquiera de dichos apoderados, disposición que se incluirá en los poderes que otorgue el Fiduciario Emisor; en el entendido, además, que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos incurridos por el otorgamiento de dichos poderes, o incurridos por dichos apoderados en el ejercicio de dichos poderes serán cubiertos única y exclusivamente con fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en la manera en que no afecte los pagos adeudados a los Tenedores, según sea determinado por el Administrador.

(c) En caso de que ocurra un evento que pueda causar un efecto adverso en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario Emisor notificará dicha circunstancia al Representante Común, al Fideicomitente, al Administrador y a las Agencias Calificadoras, lo antes posible, pero a más tardar 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que ocurra dicho evento. El Fiduciario Emisor deberá actuar de conformidad con las instrucciones escritas del Representante Común y del Fideicomitente (salvo en caso de que (i) exista un Evento de Incumplimiento, en cuyo caso el Representante Común y el Fideicomitente deberán hacer dicha designación de forma conjunta, o (ii) exista un conflicto de interés directo y de importancia del Fideicomitente en relación con dicha defensa a juicio del Representante Común, en cuyo caso el Representante Común deberá hacer dicha designación), y el Fiduciario Emisor no tendrá responsabilidad alguna derivada de la falta de dichas instrucciones; en el entendido de que si es necesario tomar medidas urgentes para conservar y mantener el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario Emisor deberá actuar siempre como un buen *paterfamilias* de conformidad con lo previsto en el inciso (a) de esta Cláusula; en el entendido además que el Fiduciario Emisor no tendrá responsabilidad alguna en relación con dichas medidas inmediatas siempre y cuando actúe de conformidad con la legislación aplicable. Todos y cada uno de los gastos incurridos por el Fiduciario Emisor de conformidad con dichas medidas deberán ser cubiertos por el Fideicomitente.

CLÁUSULA XIV

READQUISICIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA

Sección 14.1 Readquisición Voluntaria del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) En cualquier fecha previa a la Fecha de Terminación del Fideicomiso, el Fideicomitente tendrá el derecho de instruir al Fiduciario Emisor para que amortice todas las Emisiones que en dicha fecha se encuentren en circulación y de readquirir el Patrimonio del Fideicomiso mediante el pago de un precio equivalente a la suma de (i) la cantidad que sea suficiente (tomando en consideración los rendimientos que razonablemente se espere tengan las Inversiones Permitidas durante el tiempo en que las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso no sean distribuidas a los Tenedores y a las demás Personas con derecho a ello) para pagar (a) en cada Fecha de Distribución y hasta, e incluyendo, la Fecha Esperada de Vencimiento de todos los Certificados Bursátiles que en ese momento se encuentren en circulación, la totalidad de los intereses pagaderos en dichas Fechas de Distribución de conformidad con los términos de dichos Certificados Bursátiles y (b) en cada una de las Fechas Esperadas de Vencimiento de todos los Certificados Bursátiles que en ese momento se encuentren en circulación, la totalidad del principal pagaderos en dichas Fechas Esperadas de Vencimiento de conformidad con los términos de dichos Certificados Bursátiles, y (ii) todas las cantidades que se deban pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los Documento de la Operación (la "Suma Total de Recompra").

(b) En caso de ejercer este derecho, el Fideicomitente deberá dar al Fiduciario Emisor, al Representante Común y, en caso de ser aplicable, a los tenedores de Constancia, notificación escrita con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha en la que el Fideicomitente pretender ejercitar su derecho de readquisición y el Representante Común deberá dar aviso a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a través del SEDÍ, de que ha recibido dicha notificación por parte del Fideicomitente. A más tardar a las 2:00 p.m. (hora de la Ciudad de México) en dicha fecha, el Fideicomitente deberá depositar la Suma Total de Recompra en la Cuenta de Cobranza en fondos inmediatamente disponibles. El derecho a readquirir el Patrimonio del Fideicomiso está sujeto al pago total de la Suma Total de Recompra. La Suma Total de Recompra será utilizada como Cobranza de Intereses y Cobranza de Principal para pagar intereses y principal, respectivamente, adeudados bajo todos los Certificados Bursátiles que se encuentren en circulación, así como cualesquiera otra cantidad que se pagadera de conformidad con lo establecido el Suplemento al Fideicomiso de cada Emisión en circulación, como si la entrega de dicha Suma Total de Recompra no hubiese ocurrido. Una vez realizado el pago de la Suma Total de Recompra, el Fiduciario Emisor celebrará todos los contratos o convenios y llevarán a cabo las acciones que el Fideicomitente considere necesarias o convenientes para que el Fiduciario Emisor transfiera el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, al Fideicomitente.

Sección 14.2 Derecho de Readquisición de los Activos de Respaldo para los Tenedores de una Emisión: Amortización Anticipada.

(a) Además de los derechos conferidos en la Sección 14.1 anterior, el Fideicomitente tendrá el derecho de instruir al Fiduciario Emisor para que amortice cualquier Emisión en circulación y para readquirir los Activos de Respaldo para los Tenedores de dicha Emisión, sin

necesidad de pagar prima alguna, a partir de la Fecha de Distribución que se especifique en el Suplemento al Fideicomiso respectivo o bien, a partir del momento en el cual el Saldo Insoluto de todos los Certificados Bursátiles de la Emisión respectiva sea igual o menor al porcentaje que se especifique en dicho Suplemento al Fideicomiso, en términos y condiciones previstos en cada uno de los Suplementos al Fideicomiso.

CLÁUSULA XV

PROHIBICIONES LEGALES

Sección 15.1 Declaración de Prohibiciones Legales.

(a) De conformidad con el inciso (b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario Emisor declara que ha explicado por escrito y de manera clara e inequívoca a las partes del presente, el significado y consecuencias de dicho artículo, el cual se transcribe en este acto para los propósitos a que haya lugar:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de ésta Ley:

a) Se deroga;

(b) responder a los Fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se

emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, se transcribe el artículo 46, fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito:

"Artículo 46.- Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:
XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;

Las instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;"

(b) Asimismo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la sección 5.5 de la Circular 1/2005 (según sea modificada), emitida por Banco de México, de las Reglas a las que Deberán Sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, a continuación se transcriben las disposiciones relevantes de la sección 6 de dicha Circular 1/2005 para todos los efectos a los que haya lugar:

"6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato del Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las Leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

(c) De acuerdo con la sección 5.2 de dicha Circular 1/2005, el Fiduciario Emisor ha hecho notar a las partes el hecho de que el Fiduciario Emisor responderá civilmente por cualquier daño o perjuicio causado por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Fideicomiso Maestro, solamente si una autoridad judicial competente determina que dicho incumplimiento fue causado por el Fiduciario Emisor.

CLÁUSULA XVI
SERVICIO DEL FIDUCIARIO; RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCARIO Y DEL
REPRESENTANTE COMÚN

Sección 16.1 Términos y Condiciones del Servicio del Fiduciario Emisor.

- (a) El Fiduciario Emisor no será responsable por:
- (1) cualesquier actos que se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de los Documentos de la Operación;
 - (2) cualesquier actos que se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquier otros convenios o documentos celebrados o entregados según lo expresamente previsto bajo los Documentos de la Operación;
 - (3) cualesquier actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Fideicomitente, el Administrador o el Representante Común, según lo expresamente previsto en los Documentos de la Operación;
 - (4) cualquier declaración realizada por la demás partes del presente Fideicomiso Maestro o cualquier otro Documento de la Operación;
 - (5) cualquier hecho, acto u omisión del Fideicomitente, el Representante Común o cualesquier terceros, que impidan u obstaculicen el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; y
 - (6) la validez, valor o exigibilidad de cualquier documento (excepto el presente Fideicomiso Maestro y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte), o de cualesquier otros convenios, documentos, o instrumentos, ya sea directa o indirectamente.
- (b) El Fiduciario Emisor no estará obligado a confirmar o verificar la autenticidad de cualquier notificación o certificado entregado por el Fideicomitente, el Administrador o el Representante Común al Fiduciario Emisor conforme al presente Fideicomiso Maestro;
- (c) El Fiduciario Emisor no tendrá la obligación de verificar, confirmar o de cualquier manera revisar la existencia, validez, elegibilidad y/o exigibilidad de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, ni de confirmar que dichas Cuentas por Cobrar Fideicomitidas constituyen Cuentas por Cobrar Elegibles;
- (d) El Fideicomitente en este acto se obliga a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario Emisor, sus subsidiarias, filiales o sociedades relacionados, así como sus

funcionarios, directores, delegados fiduciarios, empleados, agentes y consejeros, de cualquier demanda, reclamación, acción, multa, penalización, responsabilidad, transacción, daño, perjuicio, pérdida, costo o gasto de cualquier tipo o naturaleza conocido o desconocido, previsto o no previsto, contingentes u otro (incluyendo, sin limitación alguna, honorarios y gastos razonables de abogados) que surjan de o incurridos en relación con este Fideicomiso Maestro, excepto por aquellos directamente atribuibles a la negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario Emisor, según sea determinado de manera inapelable por un tribunal de jurisdicción competente;

(e) El Fideicomitente será responsable por el pago de cualesquier Impuestos y deberá defender, indemnizar, y sacar en paz y a salvo al Fiduciario Emisor de cualquier pago de cualesquier cantidades de los cuales el Fiduciario Emisor se encuentre obligado en virtud de dichos Impuestos. Las obligaciones del Fideicomitente establecidas en el presente inciso (e), así como las obligaciones del Fideicomitente establecidas en el inciso (d) anterior deberán seguir en vigor aún después de la terminación del presente Fideicomiso Maestro o la renuncia del Fiduciario Emisor; en el entendido que cualesquiera de dichas obligaciones deberán derivarse antes de la fecha de dicha terminación; pero en cualquier caso, por un periodo máximo de 5 (cinco) años desde y después de la Fecha de Terminación del Fideicomiso; y

(f) el presente Fideicomiso Maestro y los demás Documentos de la Operación del los cuales el Fiduciario Emisor sea parte, establecen expresamente todas las obligaciones del Fiduciario Emisor. El Fiduciario Emisor no asume obligaciones implícitas bajo el presente Fideicomiso Maestro u obligaciones derivadas directa o indirectamente de cualesquier convenio del Fideicomitente o de los cuales el Fiduciario Emisor no sea parte.

16.2 Renuncia y Sustitución del Fiduciario Emisor.

(a) El Fiduciario Emisor podrá ser removido en cualquier momento mediante instrucción por escrito del Representante Común, actuando bajo las instrucciones de los Tenedores que representen al menos la mayoría del Saldo Insoluto de todos los Certificados Bursátiles sin perjuicio de la Emisión o Serie; en el entendido que el Fiduciario Emisor será notificado por escrito de dicha remoción con al menos cuarenta y cinco (45) días calendario antes de la fecha en que su remoción se lleve a cabo y; en el entendido, además, que dentro de dicho término de cuarenta y cinco (45) días, el fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores (dicho fiduciario sustituto deberá ser razonablemente aceptable para el Fideicomitente), y deberá aceptar el nombramiento como Fiduciario Emisor del presente Fideicomiso Maestro. Cualquier remoción o sustitución deberá ser notificada a las Agencias Calificadoras.

(b) El Fiduciario Emisor podrá renunciar únicamente a su nombramiento en el supuesto a que se refiere el Artículo 391 de la LGTOC, en el entendido que el Fiduciario Emisor deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Representante Común de su

intención de renuncia al menos sesenta (60) días calendario antes de dicha renuncia y prever que el Fiduciario Emisor no será liberado como fiduciario bajo el presente Contrato de Fideicomiso hasta que el fiduciario sustituto haya sido nombrado por el Representante Común, actuando bajo las instrucciones de los Tenedores que representen al menos la mayoría del Saldo Insoluto de todos los Certificados Bursátiles sin perjuicio de su Emisión o Serie (dicho fiduciario sustituto deberá ser razonablemente aceptable para el Fideicomitente) y dicho fiduciario sustituto deberá haber aceptado dicho nombramiento por escrito. Cualquier remoción o sustitución deberá ser notificada a las Agencias Calificadoras.

(c) Cualquier fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario Emisor bajo el presente Contrato de Fideicomiso y se le considerará como "Fiduciario Emisor" para todos los Fines del Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación.

(d) Si el Fiduciario Emisor deja de actuar como fiduciario conforme a la presente Sección 16.2 el Fiduciario Emisor deberá preparar estados de cuenta y cualquier otra información en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Fideicomitente y al Representante Común al menos treinta (30) días antes de la fecha en que su remoción o renuncia surta efectos.

Sección 16.3 Los Deberes del Representante Común.

(a) El Representante Común tendrá los deberes, derechos y facultades previstas en la LMV, la LGTOC y demás legislación aplicable, así como aquellos previstos en los Títulos.

(b) Adicionalmente, el Representante Común deberá verificar todos los cálculos y asignaciones realizadas por el Administrador de conformidad con los Documentos de la Operación.

Sección 16.4 Renuncia y Sustitución del Representante Común.

(a) Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al presente Fideicomiso Maestro podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC y de cualquier otra manera de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Títulos. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario Emisor de su intención de renuncia al menos sesenta (60) días calendario antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor sea nombrado por los Tenedores que representen por lo menos la mayoría del Saldo Insoluto de todos los Certificados Bursátiles sin perjuicio de su Emisión o Serie y dicho Representante Común sucesor haya aceptado su nombramiento. Cualquier remoción o sustitución deberá ser notificada a las Agencias Calificadoras.

(b) Conforme al Artículo 220 de la LGTOC, la asamblea de Tenedores de Certificados con quórum de al menos 75% del Saldo Insoluto de todos los Certificados Bursátiles sin perjuicio de su Emisión o Serie, podrá, con la aprobación de aquellos Tenedores que representen más del 50% del Saldo Insoluto de todos los Certificados Bursátiles sin perjuicio de su Emisión o Clase, en cualquier momento, terminar y reemplazar al Representante Común mediante notificación por escrito al mismo. Cualquier terminación o reemplazo deberá ser notificado a las Agencias Calificadoras.

(c) La renuncia o remoción del Representante Común y el nombramiento del Representante Común sucesor, según sea el caso, surtirá efectos únicamente al momento de la aceptación del Representante Común sucesor a nombramiento.

(d) Si el Representante Común renuncia o es removido, o si existe alguna vacante en el cargo del Representante Común por cualquier razón (al Representante Común en dicho caso se le referirá en el presente como el Representante Común saliente), y un sucesor del Representante Común no es nombrado dentro de un tiempo razonable después de dicha renuncia o remoción por los Tenedores, entonces el Fiduciario Emisor deberá nombrar al Representante Común sucesor.

(e) El Representante Común sucesor deberá entregar una aceptación por escrito de su nombramiento al Representante Común saliente y, según sea aplicable, al Fiduciario Emisor, y al Fideicomitente. Inmediatamente después, la renuncia o remoción del Representante Común saliente deberá surtir efectos, y el Representante Común sucesor tendrá todos los derechos, poderes y deberes del Representante Común, conforme a los Documentos de la Operación.

(f) Si el Representante Común se consolida con, se fusiona o se convierte en, o transmite todo o sustancialmente todos sus negocios o bienes fiduciarios a, cualquier institución o asociación bancaria, la empresa que resulte, que sobreviva o la cesionaria sin ningún otro acto será el Representante Común sucesor, según sea aplicable.

(g) El Fideicomitente en este acto se obliga a defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Representante Común, sus subsidiarias, filiales o sociedades relacionados, así como sus funcionarios, directores, delegados fiduciarios, empleados, agentes y consejeros, de cualquier demanda, reclamación, acción, multa, penalización, responsabilidad, transacción, daño, perjuicio, pérdida, costo o gasto de cualquier tipo o naturaleza conocido o desconocido, previsto o no previsto, contingentes u otro (incluyendo, sin limitación alguna, honorarios y gastos razonables de abogados) que surjan de o incurridos en relación con este Fideicomiso Maestro, excepto por aquellos directamente atribuibles a la negligencia, mala fe o dolo del Representante Común, según sea determinado de manera inapelable por un tribunal de jurisdicción competente.

CLÁUSULA XVII
TERMINACIÓN; EFECTOS DE TERMINACIÓN

Sección 17.1 Vigencia y Terminación.

El presente Fideicomiso Maestro y los demás Documentos de la Operación tendrán la vigencia necesaria para cumplir con sus fines, y podrán ser terminados por cualquier razón prevista en el artículo 392 de la LGTOC, salvo por el caso establecido en la fracción VI de dicho artículo 392, debido a que el Fideicomitente no mantiene para sí derecho alguno para revocarlo. El presente Fideicomiso Maestro podrá terminar únicamente si todos los montos adeudados conforme a los Certificados Bursátiles de cualquier Emisión o Serie y los Gastos del Fideicomiso han sido pagados en su totalidad, mediante la instrucción por escrito del Fideicomitente. La fecha en que el presente Fideicomiso Maestro sea terminado será referida como la "Fecha de Terminación del Fideicomiso".

No obstante lo anterior, el término del presente Fideicomiso Maestro en ningún caso podrá exceder el término establecidos en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

Sección 17.2 Residual a la Terminación del Fideicomiso Maestro.

A la terminación del presente Fideicomiso Maestro, el Fiduciario Emisor deberá revertir todos los activos que en ese momento formen el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, al Fideicomitente, mediante la celebración de un contrato de cesión a ser ratificado por un notario público en México, en una forma que resulte satisfactoria para el Fideicomitente, conforme al cual el Fiduciario Emisor cederá las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas en su favor.

CLÁUSULA XVIII
MISCELÁNEO

Sección 18.1 Honorarios del Fiduciario Emisor. Como contraprestación por sus servicios de fiduciario conforme a los Documentos de la Operación, el Fiduciario Emisor tendrá derecho a recibir del Fideicomitente los honorarios (incluyendo el impuesto al valor agregado) que se indican en la carta convenio que se adjunta al presente Contrato como Anexo "D".

Sección 18.2 Honorarios de Representante Común. Como contraprestación por sus servicios de representante común conforme a los Documentos de la Operación, el Representante Común tendrá derecho a recibir del Fideicomitente los honorarios (incluyendo el impuesto al valor agregado y cualquier otro que estuviere vigente y sea aplicable en la fecha de pago) que se indican en la carta convenio que se adjunta al presente Contrato como Anexo "E".

Sección 18.3 Modificaciones; Renuncias. Este Fideicomiso Maestro y los demás Documentos

de la Operación podrán ser modificados únicamente mediante convenio previo y por escrito del Fideicomitente y el Fiduciario Emisor, salvo que la modificación represente un cambio en (i) la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles de cualquier Emisión o Serie, (ii) la Fecha de Vencimiento Legal de cualquier Emisión o Serie, (iii) la Fecha de Vencimiento Esperada de cualquier Emisión o Serie, (iv) el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles de cualquier Emisión o Serie, (v) la Fecha de Distribución de cualquier Emisión o Serie, (vi) la parte del Patrimonio del Fideicomiso a ser destinada a los Certificados Bursátiles de cualquier Emisión o Serie o (vii) cualquier disposición que pudiere tener un efecto adverso sobre los Tenedores, en cuyo caso el Representante Común deberá asimismo consentir por escrito a dicha modificación, previa autorización de la Asamblea de Tenedores.

Sección 18.4 Avisos. (a) Todos los avisos, requerimientos y solicitudes dados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Fideicomiso Maestro, deberán ser por escrito. Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: (i) personalmente, con acuse de recibo; (ii) por mensajería especializada, con acuse de recibo; o (iii) vía facsímil, al confirmarse el recibo del mismo. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios y números de facsímil, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Al Fideicomitente:

Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial
Ave. Fundadores No. 933
Planta Baja Col.
Valle Oriente,
San Pedro Garza García, Nuevo León,
Tel: +52 (81) 8399 9715
Fax: +52 (81) 8399 6393
Atención: Victor Lamadrid
e-mails: victor.lamadrid@ally.com"

Al Fiduciario Emisor:

Banco Invex, S.A., Institución
de Banca Múltiple, Invex Grupo
Financiero, Fiduciario Emisor
Torre Comercial América piso 12
Ave. Batallón de San Patricio 111-1202
Col. Valle Oriente, San Pedro Garza García,
Nuevo León C.P. 66269
Tel: (52-81) 81338300 y (52-81) 81338322
Fax: (52-81) 81338399

Atención: Luis Enrique Estrada Rivero y/o Ricardo Calderón Arroyo y/o Luis Turcott Ríos y/o
Mario Esquivel Perpuli
e-mails: rmedina@invex.com
mesquivel@invex.com
aokamoto@invex.com

Al Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero
Hamburgo No. 206, 1er Piso
Colonia Juárez
06600 México, D.F.

Atención: Claudia Zermeño Inclán y/o Patricia Jimena Rivera León y/o Israel Iturria Rocha
Tel: (5255) 5231-0060 / 5231-0055 / 5231.0163
Fax: (5255) 5231-0175
e-mail: czermeno@monex.com.mx
privera@monex.com.mx
iturria@monex.com.mx

A las Agencias Calificadoras:

Moody's México, S.A. de C.V.
Avenida Paseo de las Palmas No. 405-502
Colonia Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, Distrito Federal
Tel: (55) 1253-5700
Fax: (55) 1253-5714
E-mail: alonso.sanchezrosario@moodys.com / LAMonitoring@moodys.com
Atención: Alonso Sánchez Rosario

Standard & Poors, S.A. de C.V.
Prolongación Paseo de la Reforma No. 1015, Torre A, Piso 15
Edificio "Punta Santa Fe"
Colonia Santa Fe
C.P. 01376, México, Distrito Federal
tel: 5081-4400
fax: 5081-4470
mail: S&P_SF_Surveillance_Mexico@standardandpoors.com
Atención: Grupo de Financiamiento Estructurado

(b) Las partes del presente Fideicomiso Maestro convienen en que cualquier y todas las instrucciones que deban darse al Fiduciario Emisor conforme al presente Fideicomiso Maestro podrán ser entregadas vía facsímile, correo electrónico o por medio de entrega personal

de la carta de instrucciones en papel membretado, y el Fiduciario Emisor en este acto está autorizado para actuar de conformidad con las instrucciones que le sean entregadas por dichos medios y es liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la transmisión de dichas instrucciones; en el entendido que únicamente las instrucciones relacionadas con la distribución de reportes, transferencias de recursos y pagos necesarios para la operación del Fideicomiso Maestro y los demás Documentos de la Operación podrán efectuarse al Fiduciario Emisor vía correo electrónico provenientes de las personas cuyas firmas y/o direcciones de correo electrónico aparecen en el listado de personas autorizadas por el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, en términos del formato que se adjunta como Anexo "F", pudiendo cualquiera de éstos realizar modificaciones a las personas y/o direcciones de correo que haya sido autorizados.

(c) El Fiduciario Emisor no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a verificar la identidad de la persona que las envía o las confirme. El Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común aceptan expresamente que estarán obligados en los términos de cualquier instrucción o comunicación que sea enviada en su nombre, a través de sus apoderados o personas autorizadas, y aceptada por el Fiduciario Emisor, incluyendo las instrucciones via correo electrónico cuando sean relacionadas con la distribución de reportes, transferencias de recursos y pagos necesarios para la operación del Fideicomiso Maestro y los demás Documentos de la Operación. No obstante lo anterior, el Fiduciario Emisor tendrá facultades discrecionales, en caso de sospecha o justificación razonable, para actuar o abstenerse de actuar y/o solicitar confirmación de cualquier instrucción recibida conforme al presente Fideicomiso Maestro; en el entendido que el Fiduciario Emisor deberá dar aviso al Fideicomitente y al Representante Común, lo antes posible, en caso que el Fiduciario Emisor no esté de acuerdo en actuar conforme a dichas instrucciones hasta en tanto reciba confirmación de la misma.

(d) El Fideicomitente y el Representante Común deberán designar a sus firmantes autorizados respectivos, cuyos nombres, correo electrónico y muestra de firmas serán notificadas por escrito al Fiduciario Emisor en cualquier momento, en términos del formato que se adjunta como Anexo "F". El Fiduciario Emisor en este acto está autorizado para actuar conforme a las instrucciones transmitidas en los términos establecidos en esta Sección 18.4. Las instrucciones al Fiduciario Emisor deberán incluir los siguientes requisitos: (i) deberán estar dirigidas a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario Emisor; (ii) harán referencia a este Fideicomiso Maestro número F/804; (iii) deberá provenir de una dirección de correo electrónico autorizada o incluir la firma de una persona autorizada para instruir al Fiduciario Emisor en los términos de este Fideicomiso Maestro, cuyos nombres, firmas y direcciones de correo electrónico han sido certificadas y autorizadas ante el Fiduciario Emisor; y (iv) incluirá una descripción clara y expresa de las actividades que dicha parte solicita que lleve a cabo el Fiduciario Emisor. En caso que cualquier instrucción no esté firmada de conformidad con lo previsto en esta Sección 18.4, no pueda ser confirmada o no provenga de

una dirección de correo electrónico autorizada, las partes instruyen expresamente e irrevocablemente al Fiduciario Emisor a no actuar conforme a dichas instrucciones.

Sección 18.5 Anexos y Encabezados. Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto de los cuales se haga referencia en el presente Fideicomiso Maestro se incorporan por referencia al, y se considerará que forman parte de, este Fideicomiso Maestro. Los títulos y encabezados incluidos en este Fideicomiso Maestro se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán en manera alguna, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Fideicomiso Maestro.

Sección 18.6 Jurisdicción; Legislación Aplicable. Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento de este Fideicomiso Maestro, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

9

cx
x

Apéndice A del Fideicomiso Maestro Re-expresado

Activos de Respaldo para los Tenedores: Tiene el significado señalado en la Sección 9.1 del Fideicomiso Maestro.

Administrador: Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, o sus sucesores y cesionarios permitidos, actuando en su capacidad como administrador conforme a los Términos y Condiciones de Administración, o el Administrador Substituto.

Administrador Substituto: Cualquier administrador sustituto designado de conformidad con la Sección 19.1(a) de los Términos y Condiciones de Administración.

Afiliada: Respecto de cualquier Persona específica, cualquier otra Persona que ejerza el control de, o sea controlada por, o esté bajo el control común con dicha Persona específica. Para efectos de esta definición, la palabra "control" cuando sea utilizada con respecto a cualquier Persona específica significa la autoridad para dirigir la administración y políticas de dicha Persona, directa o indirectamente, ya sea a través de la titularidad de valores con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra forma; y los términos "controlando" y "controlada" tienen los significados correlativos a lo anterior.

Agencias Calificadoras: Con respecto a cualquier Emisión o Serie en circulación, cada agencia calificadora autorizada por la CNBV y seleccionada por el Fideicomitente para calificar los Certificados Bursátiles de dicha Emisión o Serie.

Ally: Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial.

Autoridad Gubernamental: Cualquier nación, gobierno, agencia, estado, municipio u otra subdivisión política de los mismos, o cualquier otra agencia o entidad que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias de o pertenecientes al gobierno.

Avalista: Con respecto a cada Pagaré, la persona que firme dicho Pagaré como avalista.

Aviso de Adición: El aviso indicado en la Sección 2.4(a) del Contrato de Cesión.

Aviso de Remoción: El aviso descrito en la Sección 2.5(a)(i) del Contrato de Cesión.

BMV: La Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Calificación Crediticia: La calificación crediticia utilizada por el Fideicomitente con respecto a los Distribuidores y su desempeño, de conformidad con sus lineamientos y políticas de crédito y cobranza, según los mismos sean modificados o adicionados en cualquier momento.

Cantidad Faltante de Intereses: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Cantidad Faltante de Principal: Con respecto a cualquier Emisión, el significado indicado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Caso Involuntario: El procedimiento de insolvencia descrito en la Sección 4.1(a) del Contrato de Cesión.

Certificados Bursátiles: Los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario Emisor conforme al Fideicomiso Maestro de conformidad con el Artículo 63 de la LMV.

Certificados Bursátiles No-Sobreconcentrados: Los Certificados Bursátiles que estén respaldados por una parte alicuota de la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los Documentos de la Operación.

Certificados Bursátiles Sobreconcentrados: Los Certificados Bursátiles que estén respaldados por una parte alicuota de la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los Documentos de la Operación.

Chrysler: Chrysler Group LLC, una compañía de responsabilidad limitada (*limited liability company*) constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, sus sucesores o cesionarios y sus Afiliadas.

CNBV: La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Cobranza: La Cobranza de Intereses y la Cobranza de Principal.

Cobranza de Intereses: Para cualquier Periodo de Cobranza, la cobranza recibida sobre los Montos de Intereses de una Cuenta por Cobrar existente conforme a las Cuentas Enlistadas, incluyendo Contraprestaciones Administrativas y Contraprestaciones por Declaración Incorrecta en dicho Periodo de Cobranza excedentes de la parte de principal de la misma.

Cobranza de Intereses Excedentes: Con respecto a cualquier Emisión o Serie, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Cobranza de Intereses No-Sobreconcentrados: Con respecto a cualquier Periodo de Cobranza, una cantidad igual a la suma de (a) una cantidad igual a (i) la Suma Total de la Cobranza de Intereses para dicho Periodo de Cobranza menos (ii) la Cobranza de Intereses Sobreconcentrados para ese Periodo de Cobranza, (b) los Montos No-Sobreconcentrados Recuperados para ese Periodo de Cobranza, y (c) los Rendimientos de las Inversiones con

respecto a la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada para ese Periodo de Cobranza.

Cobranza de Intereses por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor para cualquier Periodo de Cobranza, el producto de (a) la Cobranza de Intereses para dicho Distribuidor para dicho Periodo de Cobranza y (b) una fracción (i) cuyo numerador es el Monto de Intereses Elegibles para dicho Distribuidor a partir del último día del Periodo de Cobranza, anterior a ese Periodo de Cobranza y (ii) cuyo denominador es el Monto Total de Intereses para dicho Distribuidor para el último día del Periodo de Cobranza anterior a ese Periodo de Cobranza.

Cobranza de Intereses Sobreconcentrados: Para cualquier Periodo de Cobranza, una cantidad igual a la suma de (a) el producto de (i) la Suma Total de la Cobranza de Intereses para dicho Periodo de Cobranza y (ii) el Porcentaje de Asignación de la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso para ese Periodo de Cobranza, (b) los Montos Sobreconcentrados Recuperados para ese Periodo de Cobranza, y (c) los Rendimientos de las Inversiones con respecto a la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada para ese Periodo de Cobranza.

Cobranza de Principal: Para cualquier fecha, la cobranza recibida sobre el Monto de Principal de una Cuenta por Cobrar existente conforme a las Cuentas Enlistadas, incluyendo la parte de principal de la Contraprestación Administrativa y la Contraprestación por Declaración Incorrecta en dicha fecha.

Cobranza de Principal Compartida: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Cobranza de Principal No-Sobreconcentrado: En cualquier fecha, una cantidad igual a (a) la Suma Total de la Cobranza de Principal en dicha fecha menos (b) la Cobranza de Principal Sobreconcentrado para dicha fecha.

Cobranza de Principal por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, la suma de (a) la Cobranza de Principal del Monto de Principal de una Cuenta por Cobrar Elegible para dicho Distribuidor en dicha fecha y (b) la parte de principal de toda la Contraprestación Administrativa y Contraprestación por Declaración Incorrecta, en su caso, en dicha fecha.

Cobranza de Principal Sobreconcentrado: Para cualquier día o periodo, la suma total de la Cobranza de Principal Sobreconcentrado por Distribuidor para cada Distribuidor en ese día o en dicho periodo.

Cobranza de Principal Sobreconcentrado por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, una cantidad equivalente al producto de (i) la Cobranza de Principal por

9

Distribuidor en dicha fecha y (ii) el Porcentaje de Asignación de Montos Sobreconcentrados de Principal y en Incumplimiento por Distribuidor para dicho Distribuidor en dicha fecha.

Código de Comercio: El Código de Comercio, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

Comisión por Administración Complementaria: Todos los cargos moratorios, cargos por prepago y demás cargos y gastos administrativos o cargos similares permitidos por la legislación aplicable con respecto a las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, cobrados (de cualquier fuente) sobre las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas.

Condición Suspensiva: Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 5.1 del Contrato de Cesión.

Condiciones para Transferencias Mensuales: Cada una de las siguientes condiciones:

- (a) el Fideicomitente sea el Administrador;
- (b) un Incumplimiento del Administrador no haya ocurrido y no esté continuando; y
- (c) ya sea:
 - (i) que la calificación de la deuda quirografaria a corto plazo de Ally sea al menos "mxA-1" Standard & Poor's, S.A. de C.V., o "mxP-1" por Moody's de México, S.A. de C.V.; o
 - (ii) que Ally obtenga la confirmación de cada Agencia Calificadora de que la falta de Ally de realizar depósitos diarios no resultará en una baja de calificación, suspensión o retiro de la calificación de alguna Emisión o Serie de Certificados Bursátiles en circulación respecto de la cual sea una Confirmación de la Agencia Calificadora.

Confirmación de la Agencia Calificadora: Con respecto a cualquier acción y a cualquier Emisión o Serie, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Constancia: Cualquiera de las constancias que amparen los derechos fideicomisarios descritos en el Fideicomiso Maestro, substancialmente en el formato que se adjunta al Fideicomiso Maestro.

Contraprestación Administrativa: Significa (i) la cantidad a ser pagada por el Administrador según lo descrito en la Sección 16.1(b) de los Términos y Condiciones de Administración, y (ii) el Monto de Recompra pagado por el Fideicomitente conforme a la Sección 7.1 del Suplemento al Fideicomiso, en su caso.

Contraprestación por Declaración Incorrecta: El pago descrito en la Sección 2.3(c) del Contrato de Cesión.

Contraprestación por Emisión: Tiene, con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Contrato de Cesión: El contrato de cesión a ser celebrado en la Fecha de Emisión Inicial por el Fideicomitente y el Fiduciario Emisor para la cesión de Cuentas por Cobrar Elegibles al Fiduciario Emisor de conformidad con el Fideicomiso Maestro en términos substancialmente iguales a los del formato que se adjunta al Fideicomiso Maestro.

Contrato de Colocación: Cualquier contrato de colocación a ser celebrado entre el Fiduciario Emisor, el Fideicomitente y una casa de bolsa para la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles.

Contrato de Crédito Plan Piso: El contrato de crédito plan piso celebrado entre el Fideicomitente, como acreditante, y un Distribuidor, como acreditada, mediante el cual el Fideicomitente abre una línea de crédito revolvente a un Distribuidor conforme a un Programa Plan Piso.

Contrato GM: Significa el Contrato de Financiamiento Mayorista a Distribuidores de GM de fecha 31 de octubre de 2006, celebrado entre General Motors México y el Fideicomitente; según el mismo sea modificado, adicionado, renovado, prorrogado o sustituido en cualquier momento.

Contribución Inicial: Tiene el significado previsto en la Sección 2.1 del Fideicomiso Maestro.

Cuenta: Una línea de crédito individual o líneas de crédito relacionadas contenidas en un Contrato de Crédito Plan Piso otorgada y mantenida por el Fideicomitente a un Distribuidor.

Cuenta Adicional: Una Cuenta según lo descrito en la Sección 2.4(a) del Contrato de Cesión a ser incluida en el Portafolio de Cuentas después de la Fecha de Corte Inicial.

Cuenta de Cobranza: Tiene el significado indicado en la Sección 9.2(a) del Fideicomiso Maestro.

Cuenta de Distribución: Tiene, con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada: Tiene el significado señalado en la Sección 9.2(b) del Fideicomiso Maestro.

Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada: Tiene el significado que se especifica en la Sección 9.2(c) del Fideicomiso Maestro.

Cuenta del Fideicomiso 787: La cuenta en Pesos abierta y mantenida por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, conforme a la Cláusula Décimo Primera del Fideicomiso 787, con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

Cuenta Elegible: Con respecto a cualquier fecha, una Cuenta que:

- (a) esté a favor de un Distribuidor que no esté sujeto a liquidación voluntaria o involuntaria, concurso mercantil, quiebra, insolvencia u otro procedimiento conforme a cualquier Ley de Insolvencia, y la Calificación Crediticia para dicho Distribuidor sea clasificada "satisfactoria" o "limitada" o su equivalente en cualquier otro programa de calificaciones crediticias implementado por el Fideicomitente;
- (b) haya sido establecida por Ally;
- (c) sea mantenida y administrada en nombre del Fideicomitente;
- (d) con respecto a la cual, durante los 12 meses anteriores, el Administrador no haya hecho cargo, sin ser recuperado, de cantidad alguna que exceda de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.);
- (e) no sea una Cuenta en la cual el obligado respectivo haya incumplido materialmente su obligación de pagar la Cuenta por Cobrar relativa al momento de la venta del Vehículo relacionado con la misma (un incumplimiento material, para estos efectos, incluye, sin limitación, cualquier falta de pago de dicha Cuenta por Cobrar de la cual el Administrador tiene conocimiento de que es atribuible en su totalidad o parcialmente a la falta de voluntad o incapacidad financiera del obligado para pagar);
- (f) esté a favor de un Distribuidor ubicado o constituido en México;
- (g) con respecto a la cual, el Fideicomitente tenga posesión de (i) un tanto original del Contrato de Crédito Plan Piso, cuyo contrato contiene una disposición relativa a una prenda sobre los Vehículos financiados conforme al mismo (en el entendido de que la validez y/o exigibilidad de dicha prenda no deberá ser tomada en cuenta para determinar si una

cuenta es o no una Cuenta Elegible), (ii) el Pagaré relativo (iii) cualesquier documentos relacionados a la Garantía Prendaria, (iv) tratándose del financiamiento de Vehículos marca "General Motors" o comercializados por General Motors, el Fideicomitente (A) tenga posesión del Contrato GM, y (B) tenga la capacidad de requerir a General Motors México que imprima, en las instalaciones del Fideicomitente, las Facturas correspondientes a dichos Vehículos financiados, y (v) tratándose del financiamiento de Vehículos de marca distinta a "General Motors" o no comercializados por General Motors, el Fideicomitente tenga (A) la posesión de las facturas correspondientes a dichos Vehículos financiados o (B) la capacidad de requerir al fabricante o armadora correspondiente que imprima, en las instalaciones del Fideicomitente, las facturas correspondientes a dichos Vehículos financiados;

- (h) con respecto a la cual el Distribuidor sea requerido a mantener pólizas de seguro asegurando los Vehículos adquiridos con los rendimientos del Contrato de Crédito Plan Piso respectivo, del tipo requerido por el Fideicomitente de conformidad con sus estándares de financiamiento habituales;
- (i) los Vehículos adquiridos con los rendimientos de la misma estén cubiertos bajo una póliza global expedida por la compañía de seguros del Fideicomitente; y
- (j) su Contrato de Crédito Plan Piso prevé una apertura de crédito en cuenta corriente y el Fideicomitente tiene el derecho de limitar o cancelar dicha apertura de crédito a favor del Distribuidor correspondiente a su entera discreción, de conformidad con los términos de cada Contrato de Crédito Plan Piso.

Cada uno de los criterios anteriores podrán ser reformados, modificados o eliminados en su totalidad y criterios adicionales podrán ser añadidos, en cada caso, por el Fideicomitente, si se obtiene la Confirmación de la Agencia Calificadora respecto a los mismos, sin que sea necesario obtener el consentimiento de los Tenedores u otras Personas, distintos a lo señalado en un Suplemento al Fideicomiso. Si dichas modificaciones tuvieren lugar, el Fideicomitente deberá informar por escrito al Fiduciario Emisor y al Representante Común de las mismas, con por lo menos 5 Días Hábiles anteriores a que dichas modificaciones entren en vigor; el Representante Común deberá informar a los Tenedores y al mercado en general, a través del medio que considere conveniente, de las reformas, modificaciones, eliminaciones o adiciones a los criterios para considerar a una Cuenta como una Cuenta Elegible.

Cuenta Enlistada: Para cualquier fecha, una Cuenta incluida en el Portafolio de Cuentas a esa fecha; en el entendido, sin embargo, de que cualquier Cuenta incluida en el Portafolio de Cuentas en cualquier fecha en relación con la cual el Administrador después cambie, modifique,

o corrija su clasificación o número de conformidad con sus prácticas y políticas, deberá sin embargo ser considerada como una Cuenta Enlistada sin requisito adicional alguno.

Cuenta Enlistada Elegible: En cualquier fecha, una Cuenta Enlistada que sea una Cuenta Elegible.

Cuenta Inelegible: Una Cuenta que no satisface los criterios para ser una Cuenta Elegible.

Cuenta Inicial: Una Cuenta identificada en la Lista de Cuentas como en el Portafolio de Cuentas a la Fecha de Corte Inicial.

Cuenta por Cobrar: En cualquier momento, el derecho de recibir pagos sobre un crédito otorgado (o a ser otorgado en cualquier Fecha de Cesión de Cuentas por Cobrar) para la adquisición de Vehículos conforme una Cuenta, incluyendo el Pagaré, los Derechos de Seguros, la Garantía Prendaria y en caso de que dicho Vehículo sea marca "General Motors", los Derechos del Contrato GM, en cada caso relacionados a dicha adquisición de Vehículos; en el entendido, de que el término "Cuenta por Cobrar" no incluye (i) derechos presentes o futuros del Fideicomitente para cobrar, reclamar, demandar, procurar o recibir cualesquier pagos derivados de o relacionados con préstamos otorgados o a ser otorgados conforme a dicha Cuenta para cualesquier propósitos distintos a dicha adquisición de Vehículos (incluyendo cualquier pagaré firmado en relación con la misma), y (ii) cualesquier derechos de seguro, garantías prendarias o cualesquier otros derechos exclusivamente relacionados a los préstamos descritos en el sub-inciso (i) anterior.

Cuenta por Cobrar Administrativa: Una Cuenta por Cobrar Fideicomitida descrita en la Sección 16.1(b) de los Términos y Condiciones de Administración.

Cuenta por Cobrar Chrysler: Una Cuenta por Cobrar en relación con la cual el Vehículo financiado es un Vehículo fabricado por Chrysler.

Cuenta por Cobrar con Declaración Incorrecta: Una Cuenta por Cobrar sujeta a recompra según y en la medida de lo descrito en la Sección 2.3(c) del Contrato de Cesión.

Cuenta por Cobrar Elegible: Con respecto a cualquier fecha, una Cuenta por Cobrar Fideicomitida:

- (a) la cual haya sido originada por el Fideicomitente en el curso ordinario de negocios;
- (b) la cual surgió de una Cuenta que era una Cuenta Elegible (y no una Cuenta Seleccionada) al momento de la transmisión de dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitida del Fideicomitente al Fiduciario Emisor;
- (c) la cual sea pagadera en México en Pesos;

- (d) de la cual el Fideicomitente sea el único y legítimo propietario, libre de cualesquier Gravámenes, condiciones, limitaciones o restricciones de propiedad o cualesquier otras opciones o derechos de preferencia de cualquier naturaleza anteriores a la transmisión de la misma al Fiduciario Emisor y la cual haya sido objeto de una transmisión y cesión válida del Fideicomitente al Fiduciario Emisor (incluyendo cualesquier rendimientos de la misma);
- (e) cuyos recursos sean utilizados para la adquisición de un Vehículo nuevo y que dicho Vehículo no sea un vehículo de carga pesada;
- (f) respecto a la cual todos los consentimientos, licencias y autorizaciones de cualquier Autoridad Gubernamental en relación con la transmisión de la misma a favor del Fiduciario Emisor hayan sido obtenidas y se encuentren en pleno vigor y efecto;
- (g) creada en cumplimiento con la legislación aplicable en todos sus aspectos sustanciales;
- (h) respecto a la cual, en todo momento posterior a la transmisión de dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitada al Fiduciario Emisor, forme parte del Patrimonio del Fideicomiso libre de cualesquier Gravámenes, en forma que tenga efectos frente a terceros;
- (i) que sea una obligación de pago válida, vinculante y cedible del Distribuidor correspondiente, exigible en contra de dicho Distribuidor de conformidad con sus términos, salvo que dicha exigibilidad pueda estar limitada por Leyes de Insolvencia;
- (j) que haya sido objeto de una cesión válida del Fideicomitente al Fiduciario Emisor de todos los derechos del Fideicomitente correspondiente;
- (k) que al momento de su cesión por el Fideicomitente al Fiduciario Emisor no sea objeto de derecho de rescisión, compensación o defensa alguna del Distribuidor correspondiente;
- (l) respecto a la cual, al momento de su cesión a favor del Fiduciario Emisor, haya satisfecho en todos sus aspectos materiales sus obligaciones correspondientes respecto de dichas Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que requieran ser satisfechas en dicho momento;
- (m) respecto a la cual, al momento de su cesión a favor del Fiduciario Emisor, el Fideicomitente no haya tomado acción alguna que dañe de forma importante los derechos del Fiduciario Emisor sobre la misma;

- (n) respecto a la cual el Distribuidor correspondiente no haya pospuesto el pago de principal conforme al DPP (o cualquier acuerdo similar) o cualquier otro programa de pagos en exhibiciones;
- (o) la cual, al momento de su transmisión al Fiduciario Emisor, el Fabricante del Vehículo cuya adquisición este siendo financiada por dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitida no sea propietario de ninguna parte del capital social del Distribuidor correspondiente;
- (p) la cual, al momento de su transmisión al Fiduciario Emisor, no haya sido reestructurada;
- (q) la cual, al momento de su transmisión al Fiduciario Emisor, la cual, al momento de su transmisión al Fiduciario Emisor, el Fabricante del Vehículo cuya adquisición este siendo financiada por dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitida no es sujeto de un Evento de Liquidación; y
- (r) la cual, al momento de su transmisión al Fiduciario Emisor, no constituye una Cuenta por Cobrar Sobreconcentrada Chrysler.

Cada uno de los criterios anteriores podrá ser reformado, modificado o eliminado en su totalidad y criterios adicionales podrán ser adicionados, en cada caso, por el Fideicomitente, si se obtiene la Confirmación de la Agencia Calificadora respecto a los mismos, sin que sea necesario obtener el consentimiento de algún Tenedor o cualquier otra Persona, distinto a lo señalado en un Suplemento al Fideicomiso. Si dichas modificaciones tuvieran lugar, el Fideicomitente deberá informar por escrito al Fiduciario Emisor y al Representante Común de las mismas, con por lo menos 5 Días Hábitos anteriores a que dichas modificaciones entren en vigor; el Representante Común deberá informar a los Tenedores y al mercado en general, a través del medio que considere conveniente, de las reformas, modificaciones, eliminaciones o adiciones a los criterios para considerar a una Cuenta por Cobrar Fideicomitida como una Cuenta por Cobrar Elegible]. No obstante lo anterior, cualquier otra Cuenta por Cobrar transmitida al Fiduciario Emisor como una Cuenta por Cobrar Elegible deberá ser considerada como una Cuenta por Cobrar Elegible a menos y hasta que se determine posteriormente que dicha Cuenta por Cobrar no satisface los criterios de elegibilidad establecidos anteriormente y re-cedida por el Fiduciario Emisor al Fideicomitente conforme y sujeto a la condición prevista en los Documentos de la Operación (en el entendido de que cualquiera de dichas determinaciones subsecuentes no afectará transmisiones anteriores de dicha Cuenta por Cobrar y dicha Cuenta por Cobrar deberá ser re-cedida al Fideicomitente únicamente tal y como se especifica en el Fideicomiso Maestro). Una Cuenta por Cobrar Elegible deberá entenderse creada u originada en la fecha en que sea identificada por el Fideicomitente como una Cuenta por Cobrar Elegible. El Fiduciario Emisor no será responsable ni estará obligado a verificar que una Cuenta por Cobrar cumpla con los requisitos señalados para ser considerada como una Cuenta por Cobrar Elegible, por lo que el Fideicomitente será el único obligado y responsable de verificar que los requisitos anteriores se cumplen en cada ocasión en que identifique una

Cuenta por Cobrar como Cuenta por Cobrar Elegible y la misma sea transmitida al Fiduciario Emisor para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Cuenta por Cobrar en Incumplimiento: Para cualquier fecha, todas las Cuentas por Cobrar Elegibles que fueron canceladas como no cobrables en o antes de dicha fecha.

Cuenta por Cobrar Fideicomitada Morosa: Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.1(d) de los Términos y Condiciones de Administración.

Cuenta por Cobrar Sobreconcentrada Chrysler: Para cualquier fecha, una Cuenta por Cobrar Chrysler que de ser transmitida al Fiduciario resultaría en que la suma total de Montos de Principal de una Cuenta por Cobrar Elegible relacionados con las Cuentas por Cobrar Chrysler que mantenga el Fiduciario Emisor a dicha fecha exceda el Monto Máximo de Exposición Chrysler a dicha fecha.

Cuenta Removida: Una Cuenta que ha sido removida de un Portafolio de Cuentas conforme a la Sección 2.5(d) del Contrato de Cesión.

Cuenta Seleccionada: Una Cuenta señalada como tal según lo descrito en la Sección 2.5(a)(i) del Contrato de Cesión.

Cuentas de la Emisión: Cualquier cuenta bancaria abierta y mantenida en nombre del Fiduciario Emisor para el beneficio de los Tenedores de cualquier Emisión o Serie, según lo señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Cuentas del Fideicomiso: La Cuenta de Cobranza, la Cuenta de de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada, la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada y cada una de las Cuentas de la Emisión.

Cuentas por Cobrar Fideicomitadas: Significa en cualquier momento y de tiempo en tiempo, las Cuentas por Cobrar que han sido fideicomitadas por el Fideicomitente al Fiduciario Emisor conforme al Contrato de Cesión y que están, en cualquier momento dado, relacionadas con una Cuenta Enlistada.

Derechos bajo el Contrato GM: Con respecto a cada Cuenta por Cobrar, el derecho a recibir pagos de intereses de parte de General Motors México de conformidad con el Contrato GM en relación con dicha Cuenta por Cobrar.

Derechos de la Constancia: Los derechos en el Patrimonio del Fideicomiso representados por el Monto de la Constancia, incluyendo cualesquier cantidades asignadas a la Constancia conforme a los Documentos de la Operación.

Derechos de Seguros: Con respecto a cada Cuenta por Cobrar, los derechos de recibir pagos conforme a las pólizas de seguros relacionadas a los Vehículos financiados con los rendimientos derivados de dicha Cuenta por Cobrar.

Día Hábil: Cualquier día excepto sábado, domingo y cualquier otro día en que los bancos comerciales ubicados en México están autorizados o sean requeridos por ley a permanecer cerrados.

Distribuidor: Cualquier sociedad, entidad u otra persona residente en México dedicado de forma general al negocio de compra de Vehículos de cualquier fabricante, ensamblador o distribuidor para su venta en el curso ordinario de negocios, incluyendo a fabricantes, ensambladores o distribuidores.

Documentos de la Operación: La referencia conjunta al Fideicomiso Maestro, cada Suplemento al Fideicomiso, el Contrato de Cesión, los Certificados Bursátiles, las Constancias, y todos y cada uno de los contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados a las operaciones contempladas conforme al Fideicomiso Maestro, según los mismos sean modificados, renovados, prorrogados, reformados en su totalidad o adicionados en cualquier momento.

DPP: El Programa de Pagos Diferidos, un programa del Fideicomitente conforme al cual el Fideicomitente pueda convenir con un Distribuidor que no requiera el pago inmediato de principal al momento de la venta del Vehículo a un cliente, y cualquier otro programa presente o futuro creado por el Fideicomitente por el cual el Fideicomitente no requiere pago de principal alguno inmediatamente al momento de la venta del Vehículo a un cliente.

Emisión: Cualquier emisión de Certificados Bursátiles emitidos conforme al Fideicomiso Maestro y el Suplemento al Fideicomiso correspondiente.

Emisión con Intereses Excedentes Compartidos: Una Emisión que, conforme al Suplemento al Fideicomiso respectivo, esté facultada a recibir cierta Cobranza de Intereses Excedente de otra Emisión en el mismo Grupo de Intereses Excedentes Compartidos, según se detalle en dicho Suplemento al Fideicomiso.

Emisión con Intereses Reasignados: Una Emisión que, conforme al Suplemento al Fideicomiso para la misma, esté facultada para compartir la Cobranza de Intereses que le es asignable con otra Emisión en el mismo Grupo de Intereses Reasignados, según se detalle en dicho Suplemento al Fideicomiso.

Emisión con Principal Compartido: Una Emisión que, conforme al Suplemento al Fideicomiso relativo, esté facultado a recibir Cobranza de Principal Compartido dentro de un Grupo de

Principal Compartido específico de otra Emisión en el Mismo Grupo de Principal Compartido, según lo previsto más específicamente en dicho Suplemento al Fideicomiso.

Emisión No-Sobreconcentrada: Cualquier Emisión cuyo respaldo sea una parte alicuota de la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso, según sea designada conforme al Suplemento al Fideicomiso que le corresponda, y que, por lo tanto, su principal fuente de pago sea un porcentaje de la Cobranza de Intereses No-Sobreconcentrados y un porcentaje de la Cobranza de Principal No-Sobreconcentrado, calculados de conformidad con el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Emisión Sobreconcentrada: Cualquier Emisión cuyo respaldo sea una parte alicuota de la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso, según sea designada conforme al Suplemento al Fideicomiso que le corresponda, y que, por lo tanto, su principal fuente de pago sea un porcentaje de la Cobranza de Intereses Sobreconcentrados y un porcentaje de la Cobranza de Principal Sobreconcentrado, calculados de conformidad con el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Evento de Amortización Anticipada: Con respecto a cualquier Emisión, un Evento de Amortización Anticipada de una Emisión para esa Emisión.

Evento de Amortización Anticipada de una Emisión: Tiene, con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Evento de Incumplimiento: Con respecto a cualquier Emisión o Serie, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Evento de Insolvencia: Con respecto a cualquier Persona, si dicha Persona presenta una petición voluntaria para ser declarado en *concurso mercantil* conforme a la Ley de Concursos Mercantiles o toma ventaja de cualquier ley de concurso mercantil, quiebra, insolvencia o reorganización, realiza una cesión en beneficio de sus acreedores o suspende voluntariamente el pago de sus obligaciones.

Evento de Liquidación: Respecto a cualquier Fabricante (i)(1) que dicho Fabricante presente una solicitud, o (2) que una Persona presente una solicitud que no sea desechada después de 90 (noventa) días, o (3) que un juzgado emita una orden (order for relief) en contra de dicho Fabricante, en cada caso, conforme el Capítulo 7 del Código de Quiebra de Estados Unidos (Chapter 7 of the U.S. Bankruptcy Code) o cualquier ley local o federal similar que tenga como resultado la terminación o liquidación de la mayor parte del negocio de fabricación de automóviles de dicho Fabricante, o (ii) que dicho Fabricante deje de operar o inicie la venta o liquidación de todos o substancialmente todos sus bienes o negocios relativos a la fabricación de automóviles (o que solicite aprobación para llevar acabo cualquiera de esas acciones), pero excluyendo cualquier cesión, venta (incluyendo ventas conforme a la Sección 363 del Código de

Quiebra de Estados Unidos (U.S. Bankruptcy Code) o de una disposición similar bajo cualquier ley estatal o federal) a una Persona o cualquier otra operación de reorganización que tuviere como resultado la operación continua de la mayoría del negocio de fabricación de automóviles de dicho Fabricante, en cada uno de dichos casos, después de haber hecho una solicitud conforme al Capítulo 11 del Código de Quiebra de Estados Unidos (Chapter 11 of the U.S. Bankruptcy Code) o de una disposición similar a la ley estatal o federal, (iii) la presentación por parte de cualquier Persona de una demanda de concurso mercantil contra dicho Fabricante bajo la Ley de Concursos Mercantiles u otra ley similar que en el futuro entre en vigor, o la designación de un visitador, conciliador o síndico por parte de un juzgado competente de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles u otra ley similar que en el futuro entre en vigor, en cada caso, si dicha presentación o designación permanece surtiendo plenos efectos y sin ser suspendida por un periodo de 75 (setenta y cinco) días consecutivos, o (iv) la presentación por parte de dicho Fabricante de una solicitud de concurso mercantil bajo la Ley de Concursos Mercantiles u otra ley similar que en el futuro entre en vigor o cualquier fabricante de su consentimiento para que se tramite una demanda de concurso mercantil en un caso involuntario bajo cualquiera de dichas leyes, o que dicho Fabricante consienta la designación de un visitador, conciliador o síndico por parte de un juzgado competente de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles u otra ley similar que en el futuro entre en vigor, o que dicho Fabricante lleve a cabo la cesión generalizada de sus bienes en beneficio de sus acreedores, o el incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones vencidas, o que el Fabricante lleve a cabo acciones que tengan por objeto ayudar a que se lleve a cabo cualquiera de los actos anteriores.

Excedente Requerido en el Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad igual al excedente, en su caso, de (a) el Monto Requerido No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha menos (b) el Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha.

Excedente Requerido en el Monto Sobreconcentrado de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad igual al excedente, en su caso, de (a) el Monto Requerido Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha menos (b) el Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha.

Facturas: Las facturas emitidas al Distribuidor aplicable con respecto a cada uno de los Vehículos financiados por el Fideicomitente conforme al Contrato de Crédito Plan Piso aplicable.

Fabricante: Un fabricante de Vehículos y, respecto a cualquier Cuenta por Cobrar, el fabricante del Vehículo financiado respectivo (o, si el Vehículo financiado respectivo fue fabricado por un fabricante para otro fabricante que le dará su marca, el fabricante que da dicha marca) relacionado con dicha Cuenta por Cobrar, incluyendo su sucesores o cesionarios y cualquier Persona que llegase a adquirir la mayor parte del negocio de fabricación de automóviles de dicho fabricante.

Fecha de Adición: La fecha en la cual una Cuenta Adicional es agregada al Portafolio de Cuentas.

Fecha de Cesión de Cuentas por Cobrar: Cada Día Hábil anterior a la Fecha de Terminación del Fideicomiso en el cual al menos una Emisión esté en su Periodo de Revolvencia y Cuentas por Cobrar Elegibles son creadas en cualquiera de las Cuentas Enlistadas, sujeto a la Sección 4.1 del Contrato de Cesión.

Fecha de Corte Adicional: La fecha indicada en el Aviso de Adición del Fideicomitente según se describe en el Contrato de Cesión.

Fecha de Corte de una Emisión: Tiene, con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Fecha de Corte Inicial: 29 de agosto de 2008.

Fecha de Determinación: Con respecto a cualquier Emisión, la fecha indicada como tal en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Fecha de Distribución: Con respecto a cualquier Emisión, la fecha indicada como tal en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Fecha de Emisión: Con respecto a cualquier Emisión, tiene el significado indicado en el Suplemento al Fideicomiso relativo.

Fecha de Emisión Inicial: 26 de septiembre de 2008.

Fecha de Inicio de la Remoción: La fecha descrita como tal en la Sección 2.5(a)(i) del Contrato de Cesión.

Fecha de Prepago: Para una Emisión o Serie, la fecha, en su caso, señalada como tal en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Fecha de Remoción: La fecha descrita como tal en la Sección 2.5(d) del Contrato de Cesión.

Fecha de Terminación del Fideicomiso: La fecha señalada en la Sección 17.1(a) del Fideicomiso Maestro.

Fecha de Vencimiento Esperada: Con respecto a cualquier Emisión o Serie, la fecha, en su caso, señalada como tal en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Fecha de Vencimiento Legal: Respecto de una Emisión o Serie, la fecha indicada como tal en el Suplemento al Fideicomiso respectivo, en la cual el pago final de principal en dicha Emisión o Serie deberá ser vencido y pagadero.

Fideicomiso 787: El Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/787 de fecha 7 de mayo de 2008, celebrado entre Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, como fideicomitente y fideicomisario, Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, como fideicomisario, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como fiduciario; en virtud del cual Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial cedió ciertas Cuentas por Cobrar a favor de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su calidad de fiduciario.

Fideicomiso Maestro: El Contrato de Fideicomiso Maestro número F/804 celebrado entre el Fiduciario Emisor, Ally y el Representante Común, según el mismo sea modificado y adicionado en cualquier momento, incluyendo todos los Suplementos al Fideicomiso.

Fideicomitente: Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Fideicomiso Maestro.

Fiduciario Emisor: Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Fideicomiso Maestro.

Fines del Fideicomiso: Tiene el significado establecido en la Sección 5.1 del Fideicomiso Maestro.

Garantía Prendaria: Con respecto a cada Cuenta por Cobrar, la prenda sobre los Vehículos financiados con los recursos derivados de dicha Cuenta por Cobrar, según lo previsto en el Contrato de Crédito Plan Piso relacionado con la misma.

Gastos de Cobranza: Todos los gastos necesarios (incluyendo, sin limitación alguna, honorarios de abogados y de cobradores) relacionados con la cobranza de cualesquier cantidades adeudadas conforme a las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, incluyendo todos los gastos necesarios para iniciar una demanda u otras acciones en contra de los Distribuidores o Avalistas correspondientes, en su caso, pero excluyendo cualesquier gastos indirectos del Administrador.

Gastos del Fideicomiso: Todos los gastos, honorarios y comisiones relacionados con la celebración del Fideicomiso Maestro o los Fines del Fideicomiso, incluyendo (i) honorarios de abogados, honorarios de Agencias Calificadoras, las primas y/o contraprestaciones y gastos pagaderos al Intermediario Colocador, derechos para los trámites iniciales con la CNBV y para el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, las cuotas y/o gastos a ser pagados para el listado de los Certificados Bursátiles en la BMV y su depósito en el Indeval, y cualquier otro gasto relacionado y/o necesario para llevar a cabo la oferta y colocación de Certificados

Bursátiles, (ii) las cuotas, gastos y comisiones a ser pagados para el mantenimiento del registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, listados en la BMV y su depósito en el Indeval, (iii) los honorarios a ser pagados al Fiduciario Emisor, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, y a los auditores externos de los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso, y (iv) cualquier otro gasto relacionado y/o necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso, a menos que se haya acordado que sea a cuenta de cualquier otra parte distinta al Fiduciario Emisor.

General Motors: General Motors Corporation o cualquiera de sus sucesores o cesionarios.

General Motors México: General Motors de México, S. de R.L. de C.V.

Gravamen: Con respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, embargo, prenda, contrato de fideicomiso, gravamen, carga u otro embargo de cualquier naturaleza, o cualquier otro tipo de acuerdo preferencial sobre dicho activo que tenga un efecto práctico de crear una garantía, prioridad, acuerdo preferencial o gravamen sobre dicho activo.

Grupo de Intereses Excedentes Compartidos: Todas las Emisiones con Intereses Excedentes Compartidos designadas como tales.

Grupo de Intereses Reasignados: Un grupo de una o más Emisiones según lo señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo, en su caso, con respecto al cual se deberá realizar la reasignación de cierta Cobranza de Intereses y demás montos similares entre dicha Emisión, en lo aplicable, para ciertos propósitos señalados en el Fideicomiso Maestro o cualquier Suplemento al Fideicomiso relativo, incluyendo, en la medida de lo señalado, montos mutuos disponibles para todas las Emisiones en el Grupo de Intereses Reasignados específico con anterioridad a cualquier solicitud para requisitos de Emisiones individuales y compartiendo dichos montos entre dichas Emisiones sobre la base de los requisitos relativos para cada una de dichas Emisiones.

Grupo de Principal Compartido: Todas las Emisiones con Principal Compartido designadas como tales.

Grupo Geográfico: Un grupo de Distribuidores ubicado dentro de una sola entidad federativa de México, en el entendido sin embargo, que aquellos Distribuidores ubicados en el Distrito Federal y en el Estado de México deberán ser considerados como un solo Grupo Geográfico.

Impuestos: Tiene el significado que se establece en la Sección 12.2(a) del Fideicomiso Maestro.

Incumplimiento: Cualquier ocurrencia que sea, o mediante notificación o el lapso de tiempo o por ambas se convirtiera, en un Evento de Incumplimiento.



Incumplimiento del Administrador: Tiene el significado previsto en la Sección 17.1(a) de los Términos y Condiciones de Administración.

Indeval: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Insoluto: Con respecto a cualesquier Certificados Bursátiles, en cualquier fecha, todos los Certificados Bursátiles emitidos por el Fiduciario Emisor conforme al Fideicomiso Maestro excepto:

- (a) Certificados Bursátiles que ya hayan sido amortizados en su totalidad o cancelados; y
- (b) Certificados Bursátiles o partes de los mismos, para cuyo pago se ha depositado dinero en la cantidad necesaria en las Cuentas del Fideicomiso para los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles.

Intermediario Colocador: La casa de bolsa que celebre el Contrato de Colocación para la oferta pública y colocación de los Certificados Bursátiles.

Inversiones Permitidas: Las inversiones a ser realizadas por el Fiduciario Emisor a precios de mercado, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, con las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los siguientes valores denominados en Pesos, directamente o a través de reportos con contrapartes que tengan por lo menos dos calificaciones de "MxA" en largo plazo y de "MxA-2" en corto plazo, en la escala de Standard & Poor's o sus equivalentes en escala nacional por alguna otra agencia calificadoras; en el entendido de que todas las inversiones deberán vencerse con anterioridad a la Fecha de Distribución inmediata siguiente:

- (a) valores del gobierno mexicano que tengan la vigencia más corta disponible;
- (b) valores de deuda emitidos por instituciones bancarias mexicanas con calificación crediticia de "AAA" (o su equivalente en la escala mexicana de calificaciones) otorgada por Standard & Poor's México, S.A. de C.V., o por Fitch México, S.A. de C.V., o por Moody's de México, S.A. de C.V. ;
- (c) papel comercial que tenga, al momento de la inversión o del compromiso contractual para invertir en el mismo, una calificación por cualesquiera dos de Standard & Poor's México, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V. o Moody's de México, S.A. de C.V. en la categoría más alta de inversión para obligaciones de deuda no

garantizadas a corto plazo o certificados de depósito otorgados mediante el mismo;

- (d) inversiones en el mercado de dinero o en sociedades de inversión que tengan una calificación de Standard & Poor's México, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V. o por Moody's de México, S.A. de C.V. en la categoría más alta para obligaciones de deuda no aseguradas a corto plazo o certificados de depósito otorgados por las mismas; y
- (e) cualquier otra inversión para la cual la Confirmación de la Agencia Calificadora haya sido satisfecha.

Inversiones Permitidas Autorizadas: Cualquier Inversión Permitida con vencimiento no mayor al cierre de negocios del Día Hábil siguiente.

Leyes de Insolvencia: La Ley de Concursos Mercantiles y cualquier otra ley aplicable de quiebra, insolvencia, reorganización u otra ley similar.

LGTOC: La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

Lista de Cuentas: La lista de Cuentas que se adjunta al Contrato de Cesión, según la misma sea modificada y adicionada en cualquier momento; en el entendido, sin embargo, que cualquier Cuenta incluida en el Portafolio de Cuentas en cualquier fecha en relación con la cual el Administrador posteriormente cambie, modifique o corrija su clasificación o número de conformidad con sus prácticas y políticas deberá, sin embargo, ser considerada como una Cuenta Enlistada sin requisito adicional alguno.

LMV: La Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

México: Los Estados Unidos Mexicanos.

Monto de Depósito Controlado: Con respecto a cualquier Emisión, el monto indicado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Monto de Intereses de una Cuenta por Cobrar: La parte de una Cuenta por Cobrar que no sea atribuida a principal por el Administrador conforme a sus lineamientos y políticas de crédito y cobranza.

Monto de Intereses Elegibles: Para cualquier Distribuidor y cualquier Periodo de Cobranza, los intereses sobre Cuentas por Cobrar Elegibles para dicho Distribuidor durante ese Periodo de Cobranza.

Monto de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de (a) el Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha y (b) el Monto Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha.

Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar Elegibles en Incumplimiento: Para cualquier fecha, todos los Montos de Principal de una Cuenta por Cobrar Elegible que se convirtió en Cuenta por Cobrar en Incumplimiento en dicha fecha.

Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, el Monto de Principal de una Cuenta por Cobrar Elegible de dicho Distribuidor en dicha fecha.

Monto de Principal de un Grupo Geográfico: Con respecto a cada Grupo Geográfico y en cualquier fecha, un monto equivalente a la suma del Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor de todos los Distribuidores que formen parte de dicho Grupo Geográfico.

Monto de Principal de una Cuenta por Cobrar: En cualquier fecha, la cantidad efectivamente desembolsada (y que no haya sido repagada todavía) por el Distribuidor respectivo conforme a cualquier Cuenta por Cobrar, independientemente del valor nominal indicado en el Pagare respectivo, clasificada como principal por el Administrador conforme a sus lineamientos y políticas de crédito y cobranza.

Monto de Principal de una Cuenta por Cobrar Elegible: Cualquier Monto de Principal de una Cuenta por Cobrar que sea una Cuenta por Cobrar Elegible.

Monto de Recompra: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Monto en Incumplimiento por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, la cantidad (no menor a cero) del Monto de Principal de una Cuenta por Cobrar Elegible de dicho Distribuidor que se convirtió en una Cuenta por Cobrar en Incumplimiento en dicha fecha, distinta a aquellas Cuentas por Cobrar que están sujetas a recompra por el Fideicomitente o compra por el Administrador, (salvo que (i) ciertos casos de quiebra o insolvencia hayan ocurrido con respecto al Fideicomitente o el Administrador y (ii) las Cuentas por Cobrar relacionadas no hayan sido recompradas o compradas por el Fideicomitente o el Administrador, según sea el caso, en cuyo caso las Cuentas por Cobrar en Incumplimiento

deberán incluir la cantidad principal de dichas Cuentas por Cobrar excluidas de cualquier otra forma).

Monto en la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada: En cualquier fecha, una cantidad igual a la suma de (a) el monto depositado en la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada (excluyendo cantidades relacionadas con ganancias de inversión en dicha fecha) y (b) el monto total de Transferencias Aplazadas Permitidas pendientes de pago respecto de la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada en dicha fecha.

Monto en la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de (a) la cantidad depositada en la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada (excluyendo cantidades relacionadas con ganancias de inversión en dicha fecha) y (b) la suma total de Transferencias Aplazadas Permitidas con respecto a la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada en dicha fecha.

Monto Excedente de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad igual a la suma de (a) el Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia Excedente en dicha fecha y (b) el Monto Sobreconcentrado de la Constancia Excedente en dicha fecha.

Monto Invertido: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Monto Invertido Inicial: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Monto Máximo de Exposición Chrysler: Para cualquier fecha, una cantidad igual al producto de (i) el Porcentaje de Exposición Máxima Chrysler y (ii) el Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado en dicha fecha.

Monto Máximo de Exposición por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, una cantidad igual al producto de (i) el Porcentaje de Exposición Máxima por Distribuidor aplicable a ese Distribuidor en dicha fecha y (ii) el Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado en dicha fecha.

Monto Máximo de Exposición por Grupo Geográfico: Para cualquier Grupo Geográfico en cualquier fecha, el producto de (i) el Porcentaje de Exposición Máxima por Grupo Geográfico para ese Grupo Geográfico en dicha fecha, y (ii) el Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado en dicha fecha.

Monto Neto Invertido: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad igual al excedente, en su caso de (a) el Saldo Ajustado del Portafolio No-Sobreconcentrado en dicha fecha menos (b) la suma de (i) la Suma Total de los Montos Netos Invertidos No-Sobreconcentrados en dicha fecha y (ii) la Suma Total de los Montos Reasignados No-Sobreconcentrados en dicha fecha.

Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia Excedente: En cualquier fecha, una cantidad igual al excedente, en su caso, de (a) el Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha menos (b) la suma de (i) el Monto Requerido No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha y (ii) el Excedente Requerido en el Monto Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha.

Monto No-Sobreconcentrado en Incumplimiento por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, (a) el Monto en Incumplimiento por Distribuidor para dicho Distribuidor para esa fecha menos (b) el Monto Sobreconcentrado en Incumplimiento por Distribuidor para dicho Distribuidor en dicha fecha.

Monto Reasignado No-Sobreconcentrado: Tiene, con respecto a cualquier Emisión Sobreconcentrada, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Monto Requerido de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad igual a la suma de (a) el Monto Requerido No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha y (b) el Monto Requerido Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha.

Monto Requerido de la Constancia por Emisión: Tiene, con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Monto Requerido No-Sobreconcentrado de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad igual a la suma total del Monto Requerido de la Constancia por Emisión para cada Emisión No-Sobreconcentrada.

Monto Requerido Sobreconcentrado de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad igual a la suma total del Monto Requerido de la Constancia por Emisión para cada Emisión Sobreconcentrada.

Monto Sobreconcentrado de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad igual al excedente, en su caso, de (a) el Saldo Ajustado del Portafolio Sobreconcentrado en dicha fecha menos (b) la Suma Total de los Montos Netos Invertidos Sobreconcentrados en dicha fecha.

Monto Sobreconcentrado de la Constancia Excedente: En cualquier fecha, una cantidad igual al excedente, en su caso, de (a) el Monto Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha menos (b) la suma de (i) el Monto Requerido Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha y (ii) el Excedente en el Monto Requerido No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha.

Monto Sobreconcentrado Empalmado por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, lo menor entre (a) el Monto Sobreconcentrado por Distribuidor para ese Distribuidor en esa fecha y (b) el Monto Sobreconcentrado Geográfico por Distribuidor para ese Distribuidor en esa fecha. Para efectos de calcular los Montos Sobreconcentrados Empalmados por Distribuidor, todos los Distribuidores que sean Afiliadas de conformidad con las prácticas y políticas actuales del Administrador, deberán ser tratados como un solo Distribuidor.

Monto Sobreconcentrado en Incumplimiento por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, una cantidad equivalente al producto de (i) el Monto en Incumplimiento por Distribuidor para dicho Distribuidor en dicha fecha y (ii) el Porcentaje de Asignación de Montos Sobreconcentrados de Principal y en Incumplimiento por Distribuidor para dicho Distribuidor en dicha fecha.

Monto Sobreconcentrado Geográfico por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, (a) si dicho Distribuidor pertenece a un Grupo Geográfico con un Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico igual a cero en esa fecha, cero; o (b) si dicho Distribuidor pertenece a un Grupo Geográfico con un Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico mayor a cero en esa fecha, (i) si dicho Distribuidor tiene un Monto Sobreconcentrado por Distribuidor igual a cero en esa fecha, cero, y (ii) si dicho Distribuidor tiene un Monto Sobreconcentrado por Distribuidor mayor a cero en esa fecha, la parte prorrateada de dicho Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico correspondiente a dicho Distribuidor en dicha fecha, calculado en base al Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor de ese Distribuidor en dicha fecha. Para efectos de calcular los Montos Sobreconcentrados Geográficos por Distribuidor, todos los Distribuidores que sean Afiliadas de conformidad con las prácticas y políticas actuales del Administrador, deberán ser tratados como un solo Distribuidor, y, en caso de que estos Distribuidores Afiliados pertenezcan a más de un Grupo Geográfico con un Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico mayor a cero en esa fecha, la cantidad en el inciso (b)(ii) anterior deberá ser calculada con una base individual para cada Distribuidor Afiliado, con base en el Monto Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor de cada uno de dichos Distribuidores Afiliados en esa fecha, y entonces los resultados de cada cálculo individual deberán ser adicionados para resultar en el "Monto Sobreconcentrado Geográfico por Distribuidor" de ese grupo de Distribuidores Afiliados que sean considerados como un solo Distribuidor.

Monto Sobreconcentrado Nivel Dos: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, el excedente, en su caso, de (a) el Monto Sobreconcentrado por Distribuidor para ese Distribuidor en esa fecha menos (b) el Monto Sobreconcentrado Nivel Uno para ese Distribuidor en esa fecha.

Monto Sobreconcentrado Nivel Tres: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, (a) si dicho Distribuidor pertenece a un Grupo Geográfico que mantenga un Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico igual a cero, cero; o (b) si dicho Distribuidor pertenece a un Grupo

Geográfico que mantiene un Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico mayor a cero, el producto de (i) el Porcentaje de Sobreconcentración Nivel Tres y (ii) el excedente, en su caso, de (x) el Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor de dicho Distribuidor en dicha fecha menos (y) el Monto Sobreconcentrado Nivel Uno para ese Distribuidor en esa fecha.

Monto Sobreconcentrado Nivel Uno: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, (a) si la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Geográficos es cero, cero; o (b) si la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Geográficos es mayor a cero, el producto de (i) lo menor entre (A) 1.00 y (B) una fracción cuyo numerador sea (1) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Geográficos en esa fecha y cuyo denominador sea (2) la Suma Total de Montos Sobreconcentrados Empalmados por Distribuidor y (ii) los Montos Sobreconcentrados Empalmados por Distribuidor para ese Distribuidor en esa fecha.

Monto Sobreconcentrado por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, el excedente, en su caso, de (a) el Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor en dicha fecha menos (b) el excedente, en su caso, de (i) el Monto Máximo de Exposición por Distribuidor para dicho Distribuidor en dicha fecha menos (ii) la Suma Neta Acumulada de los Montos No-Sobreconcentrados en Incumplimiento para dicho Distribuidor en dicha fecha. Para efectos de calcular los Montos Sobreconcentrados por Distribuidor, todos los Distribuidores que sean Afiliadas de conformidad con las prácticas y políticas actuales del Administrador deberán ser tratados como un solo Distribuidor.

Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico: Con respecto a cada Grupo Geográfico y en cualquier fecha, el excedente, en su caso, de (a) el Monto de Principal de un Grupo Geográfico de dicho Grupo Geográfico en dicha fecha, menos (b) el Monto Máximo de Exposición por Grupo Geográfico para dicho Grupo Geográfico en dicha fecha.

Monto Total de Intereses: Para cualquier Distribuidor y cualquier Periodo de Cobranza, los intereses sobre todas las Cuentas por Cobrar de dicho Distribuidor durante ese Periodo de Cobranza.

Montos No-Sobreconcentrados en Incumplimiento: Para cualquier fecha, una cantidad igual a (a) el Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar Elegibles en Incumplimiento para esa fecha menos (b) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados en Incumplimiento para esa fecha.

Montos No-Sobreconcentrados Recuperados: Para cualquier Periodo de Cobranza, una cantidad igual a (a) la suma total de Montos Recuperados para cada día en ese Periodo de Cobranza menos (b) los Montos Sobreconcentrados Recuperados para cada día en ese Periodo de Cobranza.

Montos No-Sobreconcentrados Recuperados por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor y cualquier Periodo de Cobranza, (a) los Montos Recuperados para ese Distribuidor durante ese

9

Periodo de Cobranza menos (b) los Montos Recuperados Sobreconcentrados por Distribuidor para dicho Distribuidor durante ese Periodo de Cobranza.

Montos Reasignados de Principal: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Montos Recuperados: Para cualquier Cuenta por Cobrar Elegible en Incumplimiento en cualquier fecha, todas las cantidades recibidas, incluyendo los productos de los seguros, por el Administrador en dicha fecha con respecto a dicha Cuenta por Cobrar Elegible en Incumplimiento.

Montos Recuperados Sobreconcentrados por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor y cualquier Periodo de Cobranza, el total con respecto a cada Cuenta por Cobrar en Incumplimiento de dicho Distribuidor de una cantidad equivalente al producto de (i) el Porcentaje de Asignación de Montos Sobreconcentrados de Principal y en Incumplimiento por Distribuidor para dicho Distribuidor en la fecha en que dicha Cuenta por Cobrar en Incumplimiento se convirtió en una Cuenta por Cobrar en Incumplimiento, y (ii) los Montos Recuperados de dicha Cuenta por Cobrar en Incumplimiento durante ese Periodo de Cobranza.

Montos Sobreconcentrados Recuperados: Para cualquier Periodo de Cobranza, la suma total de los Montos Recuperados Sobreconcentrados por Distribuidor para cada Distribuidor para cada día de ese Periodo de Cobranza.

Otros Préstamos: Los préstamos a los Distribuidores por parte del Fideicomitente definidos en la Sección 4.2(a) del Contrato de Cesión.

Pagaré: El pagaré emitido por un Distribuidor conforme a un Contrato de Crédito Plan Piso a la orden del Fideicomitente y firmado por aval por un Avalista, en su caso, en relación con la adquisición de Vehículos; en el entendido de que el término "Pagaré" excluye cualquier otro pagaré emitido por un Distribuidor conforme a un Contrato de Crédito Plan Piso para cualesquier fines distintos a la adquisición de Vehículos.

Pagaré en Común: El Pagaré en el que consta, documenta o respalda el derecho del Fideicomitente conforme a Otros Préstamos y el derecho del Fiduciario Emisor conforme a las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas según se describe en la Sección 4.2(a) del Contrato de Cesión.

Pagaré Moroso: Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.1(d) de los Términos y Condiciones de Administración.

Patrimonio del Fideicomiso: Tiene el significado previsto en la Sección 3.1 del Fideicomiso Maestro.

Periodo de Acumulación: Con respecto a cualquier Emisión o Serie, el periodo indicado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Periodo de Acumulación Anticipada: Con respecto a cualquier Emisión, el periodo indicado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Periodo de Acumulación Controlada: Con respecto a cualquier Emisión o Serie, el periodo especificado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Periodo de Amortización Anticipada: Con respecto a cualquier Emisión o Serie, el periodo indicado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Periodo de Amortización Controlada: Con respecto a cualquier Emisión o Serie, el periodo especificado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Periodo de Cobranza: Con respecto a cualquier Fecha de Distribución, salvo lo especificado en contrario en un Suplemento al Fideicomiso, el mes natural anterior al mes en el que dicha Fecha de Distribución ocurra; en el entendido, sin embargo, que para la Fecha de Distribución inicial, el Periodo de Cobranza relativo deberá ser el periodo que inicia e incluye la Fecha de Corte Inicial y termina e incluye el último día del mes natural anterior a la primera Fecha de Distribución.

Periodo de Revolvencia: Tiene, con respecto a cada Emisión o Serie, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Persona: Cualquier persona física o moral, incluyendo cualquier individuo, compañía, sociedad, sociedad en participación, asociación, sociedad por acciones, fideicomiso, organización no incorporada o Autoridad Gubernamental.

Pesos y \$: La moneda legal de México.

Porcentaje de Asignación de la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso: Para cualquier Periodo de Cobranza, el porcentaje equivalente de una fracción (a) cuyo numerador es el promedio del Saldo del Portafolio Sobreconcentrado para cada día en ese Periodo de Cobranza y (b) cuyo denominador es el promedio del Saldo del Portafolio para cada día en ese Periodo de Cobranza. X

Porcentaje de Asignación de Montos Sobreconcentrados de Principal y en Incumplimiento por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, el porcentaje equivalente a una fracción (a) cuyo numerador es la suma de (i) el Monto Sobreconcentrado Nivel Uno para dicho Distribuidor en dicha fecha, (ii) el Monto Sobreconcentrado Nivel Dos para dicho Distribuidor en dicha fecha y (iii) el Monto Sobreconcentrado Nivel Tres para dicho Distribuidor en dicha 11

fecha y (b) cuyo denominador es el Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor para dicho Distribuidor en dicha fecha.

Porcentaje de Exposición Máxima Chrysler: Para cualquier fecha, 35.0% (treinta y cinco por ciento) o cualquier otro porcentaje que señale el Administrador previo cumplimiento de la Confirmación de la Agencia Calificadora.

Porcentaje de Exposición Máxima por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha (i) respecto a los 3 (tres) Distribuidores o grupos de Distribuidores Afiliados - conforme a las practicas y políticas vigentes el Administrador - que a dicha fecha mantengan las cantidades más altas de Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor, este porcentaje será del 5% para cada uno de ellos, (ii) respecto a los siguientes 12 (doce) Distribuidores o grupos de Distribuidores Afiliados - conforme a las practicas y políticas vigentes el Administrador - que a dicha fecha mantengan las cantidades más altas de Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor (sin tomar en consideración a aquellos Distribuidores o grupos de Distribuidores Afiliados identificados en el inciso (i) anterior) este porcentaje será del 2.25% para cada uno de ellos; (iii) respecto a cualquier otro Distribuidor o grupo de Distribuidores Afiliados - conforme a las practicas y políticas vigentes el Administrador - que no hayan sido ya identificados en los incisos (i) o (ii) anteriores, este porcentaje será del 1.75%, o bien, en cada caso, aquellos otros porcentajes indicadas por el Fideicomitente al momento de satisfacción de la Confirmación de la Agencia Calificadora; en el entendido, sin embargo, de que si en cualquier fecha, con posterioridad a los ajustes al Porcentaje de Exposición Máxima por Grupo Geográfico descrito en la definición del mismo, la Suma Total de los Montos Netos Invertidos No-Sobreconcentrados excede el Saldo Ajustado del Portafolio No-Sobreconcentrado, el Porcentaje de Exposición Máxima por Distribuidor deberá ser incrementado hasta que el Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado equivalga a la Suma Total de los Montos Netos Invertidos No-Sobreconcentrados, pero sin que en ningún caso exceda del 100.00% o del porcentaje que causaria que la Suma Total de los Montos Netos Invertidos Sobreconcentrados excediera el Saldo Ajustado del Portafolio Sobreconcentrado.

Porcentaje de Exposición Máxima por Grupo Geográfico: Con respecto a cualquier Grupo Geográfico, 7%; (en el entendido de que con respecto al Grupo Geográfico compuesto por Distribuidores ubicados en el Distrito Federal y en el Estado de México, el porcentaje aplicable será 28%) o aquellas otras cantidades indicadas por el Fideicomitente al momento de satisfacción de la Confirmación de la Agencia Calificadora; en el entendido, sin embargo, que si en cualquier fecha, la Suma Total de los Montos Netos Invertidos No-Sobreconcentrados exceden el Saldo Ajustado del Portafolio No-Sobreconcentrado, el Porcentaje de Exposición Máxima por Grupo Geográfico deberá ser incrementado hasta que el Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado equivalga a la Suma Total de los Montos Netos Invertidos No-Sobreconcentrados, pero en ningún caso deberá exceder de 100.00% o exceder del porcentaje que causaria que la Suma Total de los Montos Netos Invertidos Sobreconcentrados excediera el Saldo Ajustado del Portafolio Sobreconcentrado.

Porcentaje de Intereses de la Emisión: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Porcentaje de Principal de la Emisión: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Porcentaje de Sobreconcentración Nivel Tres: Para cualquier fecha, el porcentaje equivalente a una fracción (a) cuyo numerador es el excedente, en su caso, de (i) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Geográficos en esa fecha menos (ii) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Nivel Uno para ese Distribuidor en esa fecha, y (z) cuyo denominador es el excedente de (i) la suma del Monto de Principal de un Grupo Geográfico de todos los Grupos Geográficos con un Monto Sobreconcentrados Geográfico mayor a cero en esa fecha menos (ii) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Nivel Uno para esa fecha.

Porcentaje Fijo de los Tenedores: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Porcentaje Requerido de Portafolio: Tiene, con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Porcentaje Variable de los Tenedores: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso: La parte del Patrimonio del Fideicomiso representada por el Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado, incluyendo cualesquier cantidades asignadas a dicha parte conforme a los Documentos de la Operación.

Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso: La parte del Patrimonio del Fideicomiso representada por el Saldo del Portafolio Sobreconcentrado, incluyendo cualesquier cantidades asignadas a dicha parte conforme a los Documentos de la Operación.

Portafolio de Cuentas: En cualquier momento, todas las Cuentas identificadas como Cuentas Enfiadas según las mismas sean modificadas y adicionadas en cualquier momento conforme al Contrato de Cesión. A partir y después de la Fecha de Remoción relativa, una Cuenta deberá dejar de ser considerada dentro del Portafolio de Cuentas.

Préstamo del Administrador: Para cualquier Fecha de Distribución, la cantidad, en su caso prestada por el Administrador según lo descrito en los Términos y Condiciones de Administración, el Fideicomiso Maestro y los Suplementos al Fideicomiso respectivos.

Producto de Liquidación: Con respecto a cualquier Cuenta por Cobrar Fideicomitida Morosa, el total de los montos pagados con respecto a dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitida Morosa, netos de las cantidades que requieran ser reembolsadas al Distribuidor; en el entendido, sin

embargo, que el término "Producto de Liquidación" no incluye Comisiones por Administración Adicionales o Gastos de Cobranza, los cuales deberán ser pagados al Administrador de conformidad con los Documentos de la Operación. Todo el Producto de Liquidación se entenderá que es recibido por el Administrador en la fecha en la que el Administrador pueda identificar dichas cantidades a una Cuenta específica, y podrá usar y transferir dichas cantidades; en el entendido de que el Administrador deberá efectuar dicho proceso de identificación tan pronto como sea práctico, pero a más tardar en la Fecha de Distribución del Periodo de Cobranza en el cual dichas cantidades fueron recibidas por el Administrador.

Programa Plan Piso: El programa de financiamiento mayorista mediante el cual el Fideicomitente provee a los Distribuidores mexicanos con financiamientos mayoristas para la adquisición de inventario de vehículos nuevos y usados de General Motors y marcas que no sean de General Motors.

Registro de Constancias: El registro de Constancias indicado en la Sección 7.2(a) del Fideicomiso Maestro.

Rendimientos de las Inversiones: Con respecto a cualquier Cuenta del Fideicomiso y en cualquier Fecha de Distribución, las ganancias de inversión sobre fondos depositados en dichas Cuentas del Fideicomiso, según sea el caso, netas de pérdidas y gastos de inversión durante el Periodo de Cobranza relativo.

Reporte del Administrador: El reporte a ser elaborado por el Administrador substancialmente en el formato que se adjunta al Suplemento del Fideicomiso correspondiente.

Representante Común: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Fideicomiso Maestro.

RNV: el Registro Nacional de Valores mantenido por la CNBV de conformidad con la LMV.

Saldo Ajustado del Portafolio: En cualquier fecha, la suma de (a) el Saldo del Portafolio en dicha fecha, (b) el Monto de la Cuenta de Fondo de la Porción No-Sobreconcentrada en dicha fecha, y (c) el Monto en la Cuenta de Fondo de la Porción Sobreconcentrada en dicha fecha.

Saldo Ajustado del Portafolio No-Sobreconcentrado: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de (a) el Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado en dicha fecha y (b) el Monto en la Cuenta de Fondo de la Porción No-Sobreconcentrada en dicha fecha.

Saldo Ajustado del Portafolio Sobreconcentrado: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de (a) el Saldo del Portafolio Sobreconcentrado en dicha fecha y (b) el Monto en la Cuenta de Fondo de la Porción Sobreconcentrada en dicha fecha.

Saldo de la Cuenta Removida: El saldo descrito en la Sección 2.5(a)(ii) del Contrato de Cesión.

Saldo del Portafolio: En cualquier fecha, las cantidades efectivamente desembolsadas y que no hayan sido repagadas todavía por los Distribuidores respectivos, conforme a todos los Montos de Principal de una Cuenta por Cobrar Elegible; independientemente del valor nominal indicado en los Pagarés respectivos.

Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado: En cualquier fecha, una cantidad igual a (a) el Saldo del Portafolio en dicha fecha menos (b) el Saldo del Portafolio Sobreconcentrado en dicha fecha.

Saldo del Portafolio Sobreconcentrado: En cualquier fecha, la suma de (a) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Nivel Uno, (b) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados de Nivel Dos, y (c) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Nivel Tres.

Saldo Requerido del Portafolio No-Sobreconcentrado: En cualquier fecha, una cantidad igual a la suma de (a) la Suma Total de los Montos Netos Invertidos No-Sobreconcentrados en dicha fecha, (b) el Monto Requerido No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha y (c) la Suma Total de los Montos Reasignados No-Sobreconcentrados en dicha fecha.

Saldo Requerido del Portafolio Sobreconcentrado: En cualquier fecha, una cantidad igual a la suma de (a) la Suma Total de los Montos Netos Invertidos Sobreconcentrados en dicha fecha y (b) el Monto Requerido Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha.

Saldo Insoluto: En cualquier fecha, con respecto a cualquier Emisión, la suma total del monto de principal de los Certificados Bursátiles Insolutos respectivos en dicha fecha.

Serie: Con respecto a cualquier Emisión, cualquiera de las series de Certificados Bursátiles de dicha Emisión.

Servicios de Cobranza: Tiene el significado previsto en la Sección 2.1(a) de los Términos y Condiciones de Administración.

Solicitud de Endoso: La solicitud por escrito a ser entregada por el Administrador al Fiduciario Emisor de conformidad con la Sección 3.1(c) de los Términos y Condiciones de Administración.

Subadministrador: Tiene el significado previsto en la Sección 5.1(g) de los Términos y Condiciones de Administración.

Subsidiaria: Con respecto a cualquier Persona, cualquier compañía, sociedad u otra entidad de la cual al menos una mayoría de los valores u otros títulos que tengan, en virtud de sus términos, facultad ordinaria de voto para elegir una mayoría del consejo de gerentes o de administración u otras personas que lleven a cabo funciones similares en dicha compañía, sociedad u otra entidad (independientemente de si al momento en que los valores u otros

títulos de cualquier otra serie o series de dicha compañía, sociedad u otra entidad tengan o pudieran tener o no facultades de voto en virtud de la existencia de alguna contingencia) sea en ese momento directa o indirectamente propiedad de o controlada por dicha Persona o una o más Subsidiarias de dicha Persona.

Suma Neta Acumulada de los Montos No-Sobreconcentrados en Incumplimiento: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, una cantidad equivalente al excedente, en su caso, de (a) la suma total de todos los Montos No-Sobreconcentrados en Incumplimiento por Distribuidor para dicho Distribuidor desde la fecha de corte aplicable a dicho Distribuidor menos (b) el monto total de los Montos No-Sobreconcentrados Recuperados por Distribuidor para dicho Distribuidor.

Suma Total de la Cobranza de Intereses: Para cualquier Periodo de Cobranza, una cantidad equivalente a la suma de (a) la cantidad total de Cobranza de Intereses por Distribuidor durante dicho Periodo de Cobranza y (b) los Rendimientos de las Inversiones en la Cuenta de Cobranza para dicho Periodo de Cobranza.

Suma Total de la Cobranza de Principal: Para cualquier fecha o periodo, la cantidad total de la Cobranza de Principal por Distribuidor de cada Distribuidor en dicha fecha o para ese periodo.

Suma Total de los Montos de Recompra: Para cualquier Fecha de Distribución, la suma de los Montos de Recompra para cada Emisión.

Suma Total de los Montos en Incumplimiento: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de los Montos en Incumplimiento por Distribuidor de todos los Distribuidores en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Netos Invertidos No-Sobreconcentrados: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de los Montos Netos Invertidos de cada Emisión No-Sobreconcentrada en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Netos Invertidos Sobreconcentrados: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de todos los Montos Netos Invertidos de las Emisiones Sobreconcentradas en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Reasignados No-Sobreconcentrados: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de los Montos Reasignados No-Sobreconcentrados de cada Emisión Sobreconcentrada en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Sobreconcentrados: En cualquier fecha, el total de los Montos Sobreconcentrados por Distribuidor por cada Distribuidor en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Empalmados: En cualquier fecha, el total de los Montos Sobreconcentrados Empalmados por Distribuidor por cada Distribuidor en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Sobreconcentrados en Incumplimiento: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de los Montos Sobreconcentrados en Incumplimiento por Distribuidor de todos los Distribuidores en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Geográficos: En cualquier fecha, el total de los Montos Sobreconcentrados Geográficos en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Nivel Dos: En cualquier fecha, la parte de la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados relacionada con aquellos Distribuidores que no pertenezcan a un Grupo Geográfico cuyo Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico sea mayor a cero; misma que se calcula como la suma de todos los Montos Sobreconcentrados Nivel Dos en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Nivel Tres: En cualquier fecha, la parte de la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Geográficos relacionada con aquellos Distribuidores que pertenezcan a un Grupo Geográfico cuyo Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico sea mayor a cero y que no haya sido identificada previamente en la Suma Total de Montos Sobreconcentrados Nivel Uno; misma que se calcula como la suma de todos los Montos Sobreconcentrados Nivel Tres en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Nivel Uno: En cualquier fecha, la parte de la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados relacionada con aquellos Distribuidores que pertenezcan a un Grupo Geográfico cuyo Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico sea mayor a cero; misma que se calcula como la suma de todos los Montos Sobreconcentrados Nivel Uno en dicha fecha.

Suma Total de Recompra: Tiene el significado previsto en la Sección 14.1(a) del Fideicomiso Maestro.

Suplemento al Fideicomiso: Con respecto a cualquier Emisión, un suplemento al Fideicomiso Maestro, celebrado y firmado en relación con la emisión original de los Certificados Bursátiles de dicha Emisión conforme a la Sección 6.1 del Fideicomiso Maestro, incluyendo todas las reformas y adiciones al mismo.

Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles: En cualquier fecha y respecto de cualquier Emisión o Serie, la tasa de interés de esa fecha designada para dichos efectos en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Tenedores: Los tenedores de los Certificados Bursátiles conforme al Fideicomiso Maestro respecto a cualquier Emisión o Serie.

Términos y Condiciones de Administración: Significa los términos y condiciones de administración previstos en el Anexo "A" al Fideicomiso Maestro, conforme al cual el Administrador se obliga a llevar a cabo la administración y cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas como un comisionista mercantil sin representación.

Términos Principales: Tiene el significado señalado en la Sección 6.1(b) del Fideicomiso Maestro.

Título: Tiene el significado señalado en la Sección 6.1(a) del Fideicomiso Maestro.

Transferencias Aplazadas Permitidas: Para cualquier fecha y respecto de cualquier Cuenta del Fideicomiso, una cantidad que hubiera sido requerida ser depositada en esa Cuenta del Fideicomiso en o con anterioridad a esa fecha pero que no se requiera ser todavía depositado conforme a las disposiciones de la Sección 9.3 del Fideicomiso Maestro o cualquier otra disposición de los Documentos de la Operación que permita el retraso del depósito de fondos en la Cuenta del Fideicomiso aplicable.

Vehículo: Un automóvil o camioneta u otra clasificación de vehículos utilizada por el Administrador en cualquier momento.

X

✓

9

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SERIE A (FAMACB 08-4) EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO MAESTRO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/804, EN DONDE ALLY CREDIT, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL (ANTES GMAC MEXICANA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL) ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE.

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 05 de noviembre de 2010 se reunieron en las oficinas de Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, Representante Común de los Tenedores (en adelante el "Representante Común"), ubicadas en la calle de Hamburgo 206, Primer Piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, México, Distrito Federal, las personas que se indican en la lista de asistencia, la cual se agrega a la presente acta como Anexo I, con el objeto de celebrar una Asamblea Totalitaria de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie A, identificados con clave de pizarra "FAMACB 08-4".

Presidió la Asamblea el Lic. Héctor Eduardo Vázquez Abén, en representación del Representante Común (en adelante el "Presidente") y actuó como secretario la Act. Patricia Jimena Rivera León (en adelante el "Secretario"). Adicionalmente se contó con la presencia del Lic. Víctor Lamadrid en representación del Fideicomitente (Ally Credit, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, antes GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial).

El Presidente designó como escrutador a la Lic. Areli Sánchez Carrasco, quien después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad, hizo constar que se encontraban debidamente representados 25,000,000 (veinticinco millones) de Certificados Bursátiles Fiduciarios al Portador Serie A, de un total de 25,000,000 (veinticinco millones) que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el 100.00% (cien punto cero por ciento) de los referidos Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie A.

Acto seguido el Presidente manifestó que de la lista de asistencia se desprende la existencia del quórum necesario para la celebración de la presente Asamblea, de conformidad con lo establecido en el Título y conforme a lo dispuesto en los artículos 219 y 220 de la LGTOC.

En virtud de lo anterior, se declaró legalmente instalada y legítimamente constituida la presente Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten.

Acto seguido, el Secretario procedió a dar lectura al Orden del Día de la presente reunión y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

- I. *Discusión, y en su caso, aprobación de una modificación al Fideicomiso Maestro Irrevocable número F/804 de fecha 24 de septiembre de 2008.*
- II. *Discusión, y en su caso, aprobación de una modificación al Suplemento al Fideicomiso de Emisión 2008-2 y al Título que ampara la Emisión FAMACB 08-4 colocada de forma privada el 15 de diciembre de 2008.*
- III. *Asuntos generales relacionados con lo anterior y designación de delegados para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.*

La totalidad de los presentes aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día transcrito, mismo que procedieron a desahogar en los siguientes términos:

I. Discusión, y en su caso, aprobación de una modificación al Fideicomiso Maestro Irrevocable número F/804 de fecha 24 de septiembre de 2008.

En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente cedió la palabra al Lic. Víctor Lamadrid, tesorero de Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial (antes GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial) (en adelante la "Fideicomitente" o "Ally" indistintamente), quien explicó a los presentes que, en virtud de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie A "FAMACB 08-4" fueron colocados de manera privada el 15 de diciembre de 2008, y al día de hoy se mantiene la tenencia concentrada en un único Tenedor conocido, la Fideicomitente realizó ciertas negociaciones con el Tenedor único de la serie A con la finalidad de realizar ciertas modificaciones al Fideicomiso Maestro Irrevocable número F/804, las cuales consisten principalmente en incorporar en los Documentos de la Operación la posibilidad de que puedan ser cedidas al Patrimonio del Fideicomiso Cuentas por Cobrar de distribuidores de marcas diferentes a General Motors (en adelante "GM"), con las que la Fideicomitente celebre Contratos de Crédito Plan Piso que cumplan los criterios de elegibilidad previamente establecidos en el Fideicomiso Maestro número F/804 (el "Fideicomiso Maestro"). Para dar cumplimiento a lo anterior, es necesario la incorporación o modificación de ciertas definiciones contenidas en el Apéndice "A" del Fideicomiso Maestro (Términos Definidos)

Así mismo, comentó que se incorporará una sección dentro de la cláusula Décima del Fideicomiso Maestro de tal forma que se defina lo que sucedería si el Fideicomitente incumple con su obligación de pagar los Gastos del Fideicomiso conforme a lo previsto en la Sección 10.1, definiendo de qué cuentas se pueden tomar los recursos para hacer frente a estos pagos.

Tras escuchar la exposición de la Fideicomitente, el Presidente comentó a los presentes que es necesario suscribir un Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro para que se realicen las modificaciones propuestas y éstas queden debidamente incorporadas a los documentos de la Emisión, para lo cual el Fideicomitente entregó a los presentes un proyecto de Primer Convenio Modificatorio, el cual se agrega a la presente como Anexo II. De igual forma, el representante de Ally comentó que en caso de autorizarse la suscripción del Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro, se adecuará la Sección 18.4 del mismo, de tal forma que se haga referencia a que los avisos ahora deberán dirigirse a Ally y se actualizarán algunos datos de las agencias calificadoras.

Tras deliberar respecto de la propuesta presentada, y una vez analizadas las consecuencias de la modificación propuesta, los Tenedores tomaron las decisiones pertinentes respecto de la misma.

Una vez desahogado el Primer Punto del Orden del día, los Tenedores aprobaron las siguientes:

RESOLUCIONES

Primera. Los Tenedores aprueban por unanimidad las condiciones planteadas por la Fideicomitente para modificar el Fideicomiso Maestro Irrevocable número F/804, en términos sustancialmente iguales a los presentados en el Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro Irrevocable número F/804.

Segunda. Los Tenedores instruyen al Representante Común y al Fiduciario a suscribir el Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro Irrevocable número F/804, el cual deberá estar en términos sustancialmente iguales al proyecto distribuido en la Asamblea.

No habiendo otro asunto que tratar, se procedió a desahogar el siguiente punto del Orden del Día.

II. Discusión, y en su caso, aprobación de una modificación al Suplemento al Fideicomiso de Emisión 2008-2 y al Título que ampara la Emisión FAMACB 08-4 colocada de forma privada el 15 de diciembre de 2008

En relación con el segundo punto del Orden del Día, derivado del primer punto, el Presidente informó a los presentes que así como se debe suscribir un Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro, es necesario realizar un Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso de Emisión 2008-2 y al Título que ampara las emisiones realizadas al amparo del mismo, en particular a la Emisión de los Certificados Bursátiles FAMACB 08-4, a fin de que ambos documentos contemplen las modificaciones planteadas y aprobadas en el primer punto del Orden del Día. En virtud de lo anterior, el Fideicomitente distribuyó a los presentes el proyecto del Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso de Emisión 2008-2, el cual se agrega a la presente como **Anexo III**. De la misma forma, distribuyó un proyecto del Título con las modificaciones pertinentes, el cual se agrega a la presente como **Anexo IV**; así como un proyecto de Título de la Serie B, el cual se encuentra como **Anexo V** de la presente, a fin de que el Tenedor de la Serie A conozca cómo quedarán los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie B.

Tras deliberar al respecto, los Tenedores aprobaron la siguiente:

RESOLUCIÓN

Tercera. Los Tenedores aprueban por unanimidad las condiciones planteadas por la Fideicomitente para modificar el Suplemento al Fideicomiso de Emisión 2008-2, en términos sustancialmente iguales a los presentados en el Segundo Convenio Modificatorio al Suplemento al Fideicomiso de Emisión 2008-2.

Cuarta. Los Tenedores instruyen al Representante Común y al Fiduciario a suscribir el Segundo Convenio Modificatorio al Suplemento al Fideicomiso de Emisión 2008-2, el cual deberá estar en términos sustancialmente iguales al proyecto distribuido en la Asamblea

Quinta. Los Tenedores instruyen al Representante Común a suscribir el Título que ampara los Certificados Bursátiles Serie A en términos sustancialmente iguales a los establecidos en el documento distribuido en la presente Asamblea.

Sexta. Los Tenedores instruyen al Representante Común y al Fiduciario a realizar los actos, celebrar los contratos y llevar a cabo los trámites necesarios ante las autoridades pertinentes a fin de dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por los Tenedores en la presente Asamblea.

No habiendo otro asunto que tratar, se procedió a desahogar el último punto del Orden del Día.

III. Designación de Delegados que den cumplimiento y formalicen los acuerdos que adopte la Asamblea.


En relación al último punto del día, el Presidente comentó que es necesario designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea, por lo que los Tenedores aprobaron por unanimidad de votos la siguiente:

RESOLUCIÓN

Séptima. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles aprueban designar como delegados especiales para a Claudia B. Zerméño Inclán, Fernando J. Vizcaya Ramos, Héctor Eduardo Vázquez Abén, Patricia Jimena Rivera León, Israel Iturria Rocha, Begoña Hernández Buergo, Areli Sánchez Carrasco o cualquier otro Representante Legal del Representante Común, a los señores Nabor Medina, Mario Esquivel, Ximena Mora, o cualquier otro Representante Legal del Fiduciario, a los señores Víctor Lamadrid, Abel Rasgado, Carlos Zamarrón Ontiveros, Ricardo Badir Treviño Mohamed, Raúl del Moral y de la Riva, Luis Manuel Chao Guajardo, Norma Cecilia Panszi Varela, Natalia Lucía Pichón Hernández, Ana Sofía Ríos Artigas, Daniel Guada Azar, María Marcela Ruenes Rosales, Carlos Ibargüengoitia Zugarramurdi, Begoña Peñalva Tron o cualquier Representante Legal del Fideicomitente para que, conjunta o separadamente, realicen los actos y/o los trámites que se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar acudir ante el fedatario de su elección para protocolizar la presente acta, presentar los avisos y notificaciones correspondientes así como realizar los trámites que se requieran ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V., las Instituciones Calificadoras y demás autoridades.

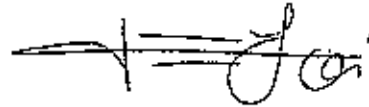
No habiendo otro asunto que tratar en el Orden del Día se dio por terminada la Asamblea, levantándose la presente acta siendo las 12:00 horas, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Presidente




Lic. Héctor Eduardo Vázquez Abén

Secretario




Act. Patricia Jimena Rivera León

LISTA DE ASISTENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES FIDUCIARIOS "FAMACB 08-4" EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO, DONDE AIDY CREDIT, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL, ENTES GMAC MEXICANA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL, ACTUA COMO FIDELCOMITENTE CEBERRADA A LAS 10:00 HORAS DEL DIA 05 DE NOVIEMBRE DE 2010 EN EL DOMICILIO DEL REPRESENTANTE COMUN UBICADO EN LA CALLE DE HAMBURGO 206, 1° PISO, COL. JUAREZ, MEXICO, D.F.

CIENTE	TITULOS	PORCENTAJE	INSTITUCION	FIRMA
FIDEL GARZA CHAPA	25,000,000	100.00%	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANDORTE	
TOTAL	25,000,000	100.000%		

LOS SUSCRITOS SECRETARIO Y ESCRUTADOR DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEORES DE LOS CERTIFICADOS BURSATILES FIDUCIARIOS "FAMACB 08-4" EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO, DONDE GMAC MEXICANA, S.A. DE C.V., SOFOL, FILIAL, ACTUA COMO FIDELCOMITENTE CERTIFICAN QUE EN LA MISMA SE ENCONTRABAN PRESENTES Y DEBIDAMENTE REPRESENTADOS 25,000,000 TITULOS DE LOS 25,000,000 QUE CONFORMAN DICHA EMISION, LOS CUALES REPRESENTAN EL 100.00% DE LA MISMA.

MEXICO, D.F. A 05 DE NOVIEMBRE DE 2010

SECRETARIO

 ACT. PATRICIA JIMENA RIVERA LEÓN

ESCRUTADOR

 LIC. ARBELI SANCHEZ CANUASCO

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SERIE B (FAMACB 08-5) EMITIDOS POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, ACTUANDO EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO MAESTRO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/804, EN DONDE ALLY CREDIT, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL (ANTES GMAC MEXICANA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL) ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE.

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 05 de noviembre de 2010 se reunieron en las oficinas de Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, Representante Común de los Tenedores (en adelante el "Representante Común"), ubicadas en la calle de Hamburgo 206, Primer Piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, México, Distrito Federal, las personas que se indican en la lista de asistencia, la cual se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una Asamblea Totalitaria de Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie A, identificados con clave de pizarra "FAMACB 08-5".

Presidió la Asamblea el Lic. Héctor Eduardo Vázquez Abén, en representación del Representante Común (en adelante el "Presidente") y actuó como secretario la Act. Patricia Jimena Rivera León (en adelante el "Secretario"). Adicionalmente se contó con la presencia del Lic. Víctor Lamadrid en representación del Fideicomitente (Ally Credit, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, antes GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial).

El Presidente designó como escrutador a la Lic. Areli Sánchez Carrasco, quien después de aceptar su cargo y de examinar las constancias entregadas por los asistentes y demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad, hizo constar que se encontraban debidamente representados **2,777,777 (dos millones setecientos setenta y siete mil setecientos setenta y siete)** Certificados Bursátiles Fiduciarios al Portador Serie B, de un total de **2,777,777 (dos millones setecientos setenta y siete mil setecientos setenta y siete)** que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el **100.00% (cien punto cero por ciento)** de los referidos Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie B.

Acto seguido el Presidente manifestó que de la lista de asistencia se desprende la existencia del quórum necesario para la celebración de la presente Asamblea, de conformidad con lo establecido en el Título y conforme a lo dispuesto en los artículos 219 y 220 de la LGTOC.

En virtud de lo anterior, se declaró legalmente instalada y legítimamente constituida la presente Asamblea y, en consecuencia, válidos los acuerdos que en la misma se adopten.

Acto seguido, el Secretario procedió a dar lectura al Orden del Día de la presente reunión y que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

I. Discusión, y en su caso, aprobación de una modificación al Fideicomiso Maestro Irrevocable número F/804 de fecha 24 de septiembre de 2008.

Discusión, y en su caso, aprobación de una modificación al Suplemento al Fideicomiso de Emisión 2008-2 y al Título que ampara la Emisión FAMACB 08-5 colocada de forma privada el 15 de diciembre de 2008.

Asuntos generales relacionados con lo anterior y designación de delegados para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

La totalidad de los presentes aprobaron por unanimidad de votos el Orden del Día transcrito, mismo que procedieron a desahogar en los siguientes términos:

I. Discusión, y en su caso, aprobación de una modificación al Fideicomiso Maestro Irrevocable número F/804 de fecha 24 de septiembre de 2008.

En relación con el primer punto del Orden del Día, el Presidente cedió la palabra al Lic. Víctor Lamadrid, tesorero de Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial (antes GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial) (en adelante la "Fideicomitente" o "Ally" indistintamente), quien explicó a los presentes que, en virtud de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie A "FAMACB 08-4" fueron colocados de manera privada el 15 de diciembre de 2008, y al día de hoy se mantiene la tenencia concentrada en un único Tenedor conocido, la Fideicomitente realizó ciertas negociaciones con el Tenedor único de la serie A con la finalidad de realizar ciertas modificaciones al Fideicomiso Maestro Irrevocable número F/804, las cuales consisten principalmente en incorporar en los Documentos de la Operación la posibilidad de que puedan ser cedidas al Patrimonio del Fideicomiso Cuentas por Cobrar de distribuidores de marcas diferentes a General Motors (en adelante "GM"), con las que la Fideicomitente celebre Contratos de Crédito Pien Piso que cumplan los criterios de elegibilidad previamente establecidos en el Fideicomiso Maestro número F/804 (el "Fideicomiso Maestro"). Para dar cumplimiento a lo anterior, es necesario la incorporación o modificación de ciertas definiciones contenidas en el Apéndice "A" del Fideicomiso Maestro (Términos Definidos)

Así mismo, comentó que se incorporará una sección dentro de la cláusula Décima del Fideicomiso Maestro de tal forma que se defina lo que sucedería si el Fideicomitente incumple con su obligación de pagar los Gastos del Fideicomiso conforme a lo previsto en la Sección 10.1, definiendo de qué cuentas se pueden tomar los recursos para hacer frente a estos pagos.

Tras escuchar la exposición de la Fideicomitente, el Presidente comentó a los presentes que es necesario suscribir un Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro para que se realicen las modificaciones propuestas y éstas queden debidamente incorporadas a los documentos de la Emisión, para lo cual el Fideicomitente entregó a los presentes un proyecto de Primer Convenio Modificatorio, el cual se agrega a la presente como **Anexo II**. De igual forma, el representante de Ally comentó que en caso de autorizarse la suscripción del Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro, se adecuará la Sección 18.4 del mismo, de tal forma que se haga referencia a que los avisos ahora deberán dirigirse a Ally y se actualizarán algunos datos de las agencias calificadoras.

Tras deliberar respecto de la propuesta presentada, y una vez analizadas las consecuencias de la modificación propuesta, los Tenedores tomaron las decisiones pertinentes respecto de la misma.

Una vez desahogado el Primer Punto del Orden del día, los Tenedores aprobaron las siguientes:

RESOLUCIONES

Primera. Los Tenedores aprueban por unanimidad las condiciones planteadas por la Fideicomitente para modificar el Fideicomiso Maestro Irrevocable número F/804, en términos sustancialmente iguales a los presentados en el Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro Irrevocable número F/804.

Segunda. Los Tenedores Instruyen al Representante Común y al Fiduciario a suscribir el Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro Irrevocable número F/804, el cual deberá estar en términos sustancialmente iguales al proyecto distribuido en la Asamblea.

No habiendo otro asunto que tratar, se procedió a desahogar el siguiente punto del Orden del Día.

II. Discusión, y en su caso, aprobación de una modificación al Suplemento al Fideicomiso de Emisión 2008-2 y al Título que ampara la Emisión FAMACB 08-5 colocada de forma privada el 15 de diciembre de 2008

En relación con el segundo punto del Orden del Día, derivado del primer punto, el Presidente informó a los presentes que así como se debe suscribir un Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro, es necesario realizar un Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso de Emisión 2008-2 y al Título que ampara las emisiones realizadas al amparo del mismo, en particular a la Emisión de los Certificados Bursátiles FAMACB 08-5, a fin de que ambos documentos contemplen las modificaciones planteadas y aprobadas en el primer punto del Orden del Día. En virtud de lo anterior, el Fideicomitente distribuyó a los presentes el proyecto del Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso de Emisión 2008-2, el cual se agrega a la presente como **Anexo III**. De la misma forma, distribuyó un proyecto del Título con las modificaciones pertinentes, el cual se agrega a la presente como **Anexo IV**; así como un proyecto de Título de la Serie A, el cual se encuentra como **Anexo V** de la presente, a fin de que el Tenedor de la Serie B conozca cómo quedarán los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios Serie A.

Tras deliberar al respecto, los Tenedores aprobaron la siguiente:

RESOLUCIÓN

Tercera. Los Tenedores aprueban por unanimidad las condiciones planteadas por la Fideicomitente para modificar el Suplemento al Fideicomiso de Emisión 2008-2, en términos sustancialmente iguales a los presentados en el Segundo Convenio Modificatorio al Suplemento al Fideicomiso de Emisión 2008-2.

Cuarta. Los Tenedores instruyen al Representante Común y al Fiduciario a suscribir el Segundo Convenio Modificatorio al Suplemento al Fideicomiso de Emisión 2008-2, el cual deberá estar en términos sustancialmente iguales al proyecto distribuido en la Asamblea

Quinta. Los Tenedores instruyen al Representante Común a suscribir el Título que ampara los Certificados Bursátiles Serie A en términos sustancialmente iguales a los establecidos en el documento distribuido en la presente Asamblea.

Sexta. Los Tenedores instruyen al Representante Común y al Fiduciario a realizar los actos, celebrar los contratos y llevar a cabo los trámites necesarios ante las autoridades pertinentes a fin de dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por los Tenedores en la presente Asamblea.

No habiendo otro asunto que tratar, se procedió a desahogar el último punto del Orden del Día.

III. Designación de Delegados que den cumplimiento y formalicen los acuerdos que adopte la Asamblea.

En relación al último punto del día, el Presidente comentó que es necesario designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados por la presente Asamblea, por lo que los Tenedores aprobaron por unanimidad de votos la siguiente:

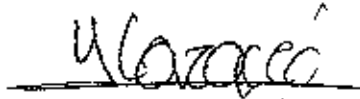
RESOLUCIÓN

Séptima. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles aprueban designar como delegados especiales para a Claudia B. Zermeño Inclán, Fernando J. Vizcaya Ramos, Héctor Eduardo Vázquez Abén, Patricia Jimena Rivera León, Israel Iturria Rocha, Begoña

Hernández Buergo, Areli Sánchez Carrasco o cualquier otro Representante Legal del Representante Común, a los señores Nabor Medina, Mario Esquivel, Ximena Mora, o cualquier otro Representante Legal del Fiduciario, a los señores Víctor Lamadrid, Abel Rasgado, Carlos Zamarrón Ontiveros, Ricardo Badir Treviño Mohamed, Raúl del Moral y de la Riva, Luis Manuel Chao Guajardo, Norma Cecilia Panszi Varela, Natalia Lucía Pichón Hernández, Ana Sofía Ríos Artigas, Daniel Guaida Azar, María Marcela Ruenes Rosales, Carlos Ibarquengoitia Zugarramurdi, Begoña Peñaiva Tron o cualquier Representante Legal del Fideicomitente para que, conjunta o separadamente, realicen los actos y/o los trámites que se requieran para dar cabal cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar acudir ante el fedatario de su elección para protocolizar la presente acta, presentar los avisos y notificaciones correspondientes así como realizar los trámites que se requieran ante la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V., las Instituciones Calificadoras y demás autoridades.

No habiendo otro asunto que tratar en el Orden del Día se dio por terminada la Asamblea, levantándose la presente acta siendo las 14:00 horas, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Presidente



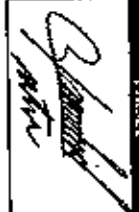
Lic. Héctor Eduardo Vázquez Aben

Secretario



Act. Patricia Jiménez Rivera León

LISTA DE ASISTENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE TERCEROS DE LOS CREDITADOS MEXICANOS FIJOCIARIOS "FAMACE 083" EMITIDOS POR BANCO INVEN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INYEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARACTER DE FIDELIARIO, DONDE AJY Y CREDIT S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETIVO LIMITADO (FIAM), ANTES CENAC MEXICANA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETIVO LIMITADO (FIAM) ACTUA COMO FIDELIARIO. CELEBRADA A LAS 15:00 HORAS DEL DIA 05 DE NOVIEMBRE DE 2010 EN EL PRINCIPAL DEL REPRESENTANTE CONVEN UBICADO EN LA CALLE DE LAMARCKO 300, 1° PISO, COL. JUAREZ, MEXICO, D.F.

CLIENTE	TITULOS	PORCENTAJE	INSTITUCION	SEÑA
VICTOR LAMORIO	3777.777	100.0%	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO NOROCCIDENTE	
TOTAL	2,777,777	100.00%		

LOS SECRETOS SECRETARIO Y ESCRITADOR DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE TERCEROS DE LOS CREDITADOS MEXICANOS FIJOCIARIOS "FAMACE 083" EMITIDOS POR BANCO INVEN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INYEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARACTER DE FIDELIARIO, DONDE CENAC MEXICANA, S.A. DE C.V., SORPOL, DELIAR, ACTUA COMO FIDELIARIO. CERTIFICAN QUE EN LA MISMA SE ENCONTRABAN PRESENTES Y DIGNAMENTE REPRESENTADOS 2,777,777.777 DE LOS 2,777,777 QUE CONFORMAN DICHA EMISION. LOS CUALES REPRESENTAN EL 100.00% DE LA MISMA.

MEXICO, D.F. A LOS 05 DE NOVIEMBRE DE 2010

SECRETARIO



ACT. PATRICIA JIMENEZ

ESCRITADOR



ABEL SANCHEZ CARRASCO

4. Contrato de Cesión

Contrato de Cesión (el "Contrato") celebrado por GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, como cedente (el "Fideicomitente" o "GMAC"), y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero Fiduciario, como cesionario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Maestro (como se define más adelante) (el "Fiduciario Emisor"), al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

Antecedentes

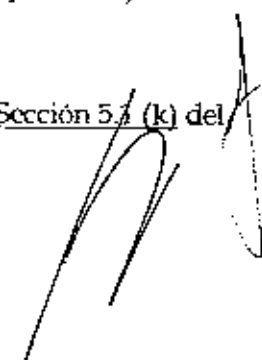
I. El 24 de septiembre de 2008, GMAC, como fideicomitente, el Fiduciario Emisor, en su carácter de fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común, celebraron el Fideicomiso Maestro No. 804 (el "Fideicomiso Maestro") cuyo fin es bursatilizar las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas y emitir Certificados Bursátiles de tiempo en tiempo en los términos previstos en el mismo.

II. En esta misma fecha, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como cedente, en su capacidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso número F/787 (en dicha capacidad, el "Fiduciario 787"), y GMAC, como cesionario, celebraron cierto contrato de cesión (el "Contrato de Cesión 787") en virtud del cual el Fiduciario 787 cede aporta y transmite de manera irrevocable, todos sus derechos, titularidad e intereses respecto de cada una de las Cuentas por Cobrar Cedidas (según dicho término se define en el Contrato de Cesión 787), con todo lo que les corresponda por hecho o por derecho, libres de todo gravamen y limitación de dominio a favor de GMAC. El Contrato de Cesión 787 está sujeto a la condición suspensiva consistente en que la Cantidad de Recompra de Reversión (según dicho término se define en el Contrato de Cesión 787) sea pagada a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial.

III. Una vez que se cumpla con la condición suspensiva prevista en el Contrato de Cesión 787, el Fideicomitente será el único y legítimo propietario y beneficiario, y tendrá plena titularidad respecto de cada una de las Cuentas por Cobrar Elegibles relacionadas con las Cuentas que se listan e identifican en la Lista de Cuentas que se adjunta al presente Contrato como Anexo "1".

IV. General Motors México ha autorizado la cesión del Fideicomitente al Fiduciario Emisor de los Derechos conforme al Contrato GM, según consta en la carta que se adjunta al presente como Anexo "2".

V. Este Contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto en la Sección 5.7 (k) del Fideicomiso Maestro.





245072

SIN TEXTO

Declaraciones

I. El Fideicomitente en este acto declara, a través de su representante legal, que a la fecha del presente Contrato y sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva conforme a la Sección 5.1 del presente Contrato:

- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 1,003, de fecha 17 de agosto de 1995, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, notario público número 212 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal el 14 de septiembre de 1995, bajo el folio mercantil número 203,418;
- (b) está autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para constituirse y operar como una sociedad financiera de objeto limitado filial, según consta en el oficio número 101.-1516 de fecha 18 de julio de 1995, misma autorización que continúa en pleno vigor y efecto a la fecha del presente Contrato;
- (c) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato de conformidad con sus términos;
- (d) antes de dar efecto a las transmisiones contempladas en el presente Contrato y una vez que se cumpla la Condición Suspensiva, será el único y legítimo propietario y beneficiario, y tendrá la plena titularidad respecto de las Cuentas por Cobrar creadas en las Cuentas que se listan e identifican en la Lista de Cuentas que se adjunta al presente Contrato como Anexo "1", las cuales se encontrarán libres de cualquier gravamen, limitación o restricción de propiedad o cualquier otro tipo de opción o derecho del tanto;
- (e) cada una de las declaraciones del Fideicomitente conforme a los Documentos de la Operación es verdadera y correcta en todos sus aspectos materiales en la fecha en que fueron hechas, y el Fideicomitente ha cumplido, a esta fecha, con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación;
- (f) consistentemente con las prácticas del Fideicomitente, no se ha utilizado ningún proceso de selección (que no sean los procedimientos relacionados con el proceso de selección de las Cuentas con diferentes categorías de Calificación Crediticia de Distribuidores) que sea contrario a los derechos del Fiduciario Emisor o de los



245072

SIN EFECTO

Tenedores para seleccionar las Cuentas por Cobrar Elegibles que serán cedidas al Fiduciario Emisor en esta fecha;

- (g) el Fideicomitente no se encuentra en incumplimiento generalizado de sus obligaciones (según dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles) a la fecha del presente y la cesión contemplada en el presente Contrato no ocasionará que el Fideicomitente se encuentre en incumplimiento generalizado de sus obligaciones (según dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles);
- (h) la celebración, entrega y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento bajo (i) cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo del Fideicomitente, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo, licencia, resolución, sentencia, u orden de la cual el Fideicomitente sea parte o por la cual el Fideicomitente o cualquiera de sus activos esté sujeto, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier autoridad gubernamental;
- (i) con excepción de la autorizaciones y aprobaciones que han sido obtenidas y actualmente se encuentran vigentes y en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir con o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fideicomitente de conformidad con sus términos;
- (j) a esta fecha no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse, alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato; y
- (k) la persona que celebra el presente Contrato en nombre y representación del Fideicomitente tiene los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para la válida y debida celebración del presente Contrato y para obligar válidamente al Fideicomitente en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número 3,567, de fecha 30 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Enrique Chapa González, notario público número 46 de Monterrey, Nuevo León, y que dichas facultades, poderes y autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, no han sido revocadas, modificadas o restringidas de forma



245072

SIN TEXTO

alguna.

II. El Fiduciario Emisor por este medio declara, a través de su delegado fiduciario que:

- (a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y legalmente existente conforme a las leyes de México, y se encuentra debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, notario público número 138 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187,201;
- (b) su delegado fiduciario cuenta con facultades y poderes suficientes, así como con las autorizaciones corporativas necesarias, para celebrar válidamente el presente Contrato en su nombre y representación, así como para obligar válidamente al Fiduciario Emisor de conformidad con los términos aquí contenidos, según consta en la escritura pública número 16,517, de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, notario público número 138 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187,201, el 28 de marzo de 2007, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, no han sido revocadas, modificadas ni limitadas de forma alguna; y
- (c) celebra el presente Contrato con el fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso previstos en la Sección 5.1 del Fideicomiso Maestro; en el entendido que, el Fiduciario Emisor no tendrá obligación alguna de verificar, confirmar o de cualquier manera revisar la existencia, validez, elegibilidad y/o exigibilidad de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas ni de confirmar que dichas Cuentas por Cobrar Fideicomitidas sean las Cuentas por Cobrar Elegibles.

POR LO TANTO, con base en los Antecedentes y Declaraciones aquí contenidas, las partes convienen en las siguientes:

Cláusulas

CLÁUSULA I TÉRMINOS DEFINIDOS



245072

MEXICO

Sección 1.1 Definiciones

Ciertos términos en mayúsculas utilizados en los antecedentes y en el presente Contrato están definidos en y tendrán el significado asignado a los mismos en el Apéndice A del Fideicomiso Maestro. Todas las referencias a "este Contrato" o "en el presente Contrato" son a este Contrato conforme el mismo pueda ser modificado, adicionado o reformado en cualquier momento.

CLÁUSULA II CESIÓN DE CUENTAS POR COBRAR ELEGIBLES

Sección 2.1 Cesión de Cuentas por Cobrar Elegibles

(a) Mediante la celebración del presente Contrato, y sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva conforme a la Sección 5.1 del presente Contrato, el Fideicomitente en este acto transmite y cede en favor del Fiduciario Emisor, sin recurso (salvo por lo expresamente establecido en la Sección 2.3(c) y (d) del presente) todos los derechos, titularidad e intereses sobre todas las Cuentas por Cobrar Elegibles existentes en la Lista de Cuentas que se describen en el Anexo "1" del presente, libre de cualesquier Gravámenes y sin limitaciones de dominio, al cierre de operaciones de la Fecha de Corte Inicial, así como todos los importes adeudados o que serán adeudados después de la Fecha de Corte Inicial y todas las cantidades recibidas en relación con los mismos (incluyendo toda la Cobranza de Intereses recibida en el mes calendario en el cuál ocurra la Fecha de Corte Inicial, sin importar si fue recibida con anterioridad a la Fecha de Corte Inicial).

(b) (i) Con efectos a cada Fecha de Cesión de Cuentas por Cobrar, el Fideicomitente en este acto transmite y cede en favor del Fiduciario Emisor, sin recurso (salvo por lo expresamente establecido en la Sección 2.3(c) y (d) del presente) todos los derechos, titularidad e intereses sobre todas las Cuentas por Cobrar Elegibles creadas o que se consideren creadas en la Lista de Cuentas en dicha fecha y todos los importes adeudados o que serán adeudados después de dicha Fecha de Cesión de Cuentas por Cobrar, y (ii) con efectos a cada Fecha de Adición, el Fideicomitente en este acto transmite y cede en favor del Fiduciario Emisor, sin recurso (salvo por lo expresamente establecido en el presente) todos los derechos, titularidad e intereses sobre todas las Cuentas por Cobrar Elegibles existentes en las Cuentas Adicionales, al cierre de operaciones de la Fecha de Corte Adicional y todos los importes adeudados o que sean adeudados después de dicha fecha.

(c) Las partes en este acto acuerdan que las Cuentas por Cobrar Elegibles fideicomitidas conforme a la Sección 2.1(a) y (b) anteriores, una vez que el precio de compra correspondiente sea pagado de conformidad con la Sección 2.2 del presente Contrato.



245072

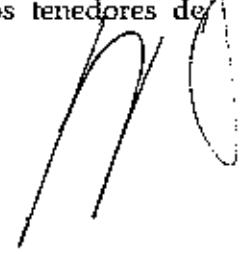
**SIN
MEXICO**

constituyen las Cuentas Por Cobrar Fideicomitidas y, por lo tanto, (i) formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso, y (ii) estarán sujetos a los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso Maestro. El Fideicomitente deberá, a su costo, indicar en sus sistemas que las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas han sido vendidas al Fiduciario Emisor. El Fideicomitente en su carácter de Administrador, enviará al Fiduciario Emisor un reporte con información al cierre de cada mes de manera electrónica, que contendrá las Cuentas por Cobrar Elegibles Fideicomitidas conforme a la Sección 2.1 (b) anterior; dicho reporte deberá enviarse a más tardar el quinto Día Hábil de cada mes con información al cierre de mes inmediato anterior y será vinculante para las partes y atribuible a las mismas de conformidad con lo establecido en la Sección 18.4 del Fideicomiso Maestro así como en el artículo 93 del Código de Comercio.

(d) Dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario Emisor, en la Cuenta de Cobranza, toda la Cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas retenida por el Fideicomitente en la Fecha de Emisión Inicial, en la medida en que dicha Cobranza deba ser depositada en dicha fecha en caso que este Contrato y el Fideicomiso Maestro hayan estado en vigor a partir y después de la Fecha de Corte Inicial y el Periodo de Revolvencia haya comenzado en dicha fecha.

(e) El Fideicomitente en este acto expresamente reconoce que la transmisión irrevocable de la propiedad de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas en favor del Fiduciario Emisor surtirá plenos efectos frente a terceros al momento de la ratificación de firmas del presente Contrato ante Notario Público mexicano.

(f) El Fiduciario Emisor, mediante instrucciones escritas del Representante Común, tendrá derecho de instruir al Fideicomitente que (i) notifique a los Distribuidores relacionados con las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas de la celebración del Fideicomiso Maestro y de la transmisión de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas en favor del Fiduciario Emisor, cumpliendo con los requisitos legales aplicables y/o (ii) lleve a cabo todos los actos necesarios para que las aseguradoras que proporcionen cobertura en relación con los Vehículos relacionados con las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas reconozcan al Fiduciario Emisor como beneficiario de los Derechos de Seguros. Los gastos relacionados con las notificaciones y actos previstos anteriormente serán cubiertos por el Fideicomitente. En caso de que comience un Periodo de Amortización Anticipada o que ocurra un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario Emisor llevará a cabo las acciones y notificaciones previstas en los párrafos (i) y (ii) de esta Sección 2.1(f); en el entendido de que los gastos relacionados con dichas notificaciones y acciones serán cubiertos por el Fideicomitente y, en caso de que el Fideicomitente no pague dichos gastos, con fondos que de cualquier manera sean distribuibles a los tenedores de Constancias.





245072

SIN TEXTO

Sección 2.2. Precio de Compra

(a) Como contraprestación por la venta al Fiduciario Emisor de la propiedad descrita en la Sección 2.1(a), en la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario Emisor deberá entregar al Fideicomitente (i) la Constancia, y (ii) la cantidad de \$1,811,729,791.75 Pesos; en el entendido que de dicha cantidad (A) \$1,008,629,444.44 Pesos será depositado por el Fiduciario Emisor en la Cuenta del Fideicomiso 787, (B) \$36,590,000.00 Pesos será depositado por el Fiduciario Emisor en la Cuenta de Reserva de la Emisión 2008-1, (C) \$4,626,086.00 Pesos, será depositado por el Fiduciario Emisor en la Cuenta de Distribución de la Emisión 2008-1 conforme a la Sección 7.3 del Suplemento al Fideicomiso de la Emisión 2008-1 y (d) el remanente, es decir \$761,884,261.31 Pesos será depositado por el Fiduciario Emisor en la cuenta que señale por escrito el Fideicomitente.

(b) Por la propiedad descrita en la Sección 2.1(b)(i) cedida por el Fideicomitente al Fiduciario Emisor en cada Fecha de Cesión de Cuentas por Cobrar y la propiedad descrita en la Sección 2.1(b)(ii) cedida por el Fideicomitente al Fiduciario Emisor en cada Fecha de Adición, el Fiduciario Emisor deberá pagar, sujeto a lo previsto en la Sección 4.1 del presente, un precio igual a la suma acumulada del Monto de Principal de Cuentas por Cobrar Elegibles a ser adquiridas en cada fecha, o cualquier cantidad menor que el Fideicomitente pueda acordar, a su entera discreción, por escrito (dicha cantidad, el "Precio de Compra"). El Precio de Compra será pagado por el Fiduciario Emisor en cada una de dichas fechas en fondos inmediatamente disponibles y en la cuenta que señale el Fideicomitente por escrito; en el entendido de que dicho Precio de Compra deberá ser dividido y pagado por y entre todas las Emisiones No-Sobreconcentradas en su Periodo de Revolvencia, todas las Emisiones Sobreconcentradas en su Periodo de Revolvencia y la Constancia, de la siguiente manera:

- (i) Para cualquier Emisión No-Sobreconcentrada que esté en su Periodo de Revolvencia, un monto igual al producto de (a) el Porcentaje de Principal de Inversionistas de dicha Emisión para esa fecha y (b) el Precio de Compra.
- (ii) Para cualquier Emisión Sobreconcentrada que esté en su Periodo de Revolvencia, un monto igual al producto de (a) el Porcentaje de Principal de Inversionistas de dicha Emisión para esa fecha y (b) el Precio de Compra.
- (iii) Para la Constancia, el saldo del Precio de Compra no pagado con los montos calculados conforme a los sub-incisos (i) y (ii) anteriores; en el entendido, sin embargo, que dicha cantidad deberá ser pagada exclusivamente con montos que serían distribuibles de cualquier forma a los tenedores de Constancias de conformidad con los Documentos de la Operación, en el



245072

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

entendido, además, que después de dar efecto a dicho pago, ni el Monto Sobreconcentrado de la Constancia Excedente ni el Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia Excedente sea menor a cero.

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en el presente Contrato o en cualquier Documento de la Operación, en caso de que en un Día Hábil el Precio de Compra de cualquier Cuenta por Cobrar Elegible no puede ser pagado en su totalidad conforme a lo previsto en la presente Sección 2.2(b), entonces dicha Cuenta por Cobrar Elegible no será cedida al Fiduciario Emisor y no será considerada como una Cuenta por Cobrar Fideicomitada. En caso de que en cualquier Día Hábil haya más de una Cuenta por Cobrar Elegible y la contraprestación disponible en dicho Día Hábil de conformidad con esta Sección 2.2(b) no sea suficiente para pagar el Precio de Compra de todas aquellas Cuentas por Cobrar Elegibles en su totalidad, el Precio de Compra que será pagado y por lo tanto las Cuentas por Cobrar Elegibles que serán consideradas como Cuentas por Cobrar Fideicomitadas serán seleccionadas como sigue:

- (i) La contraprestación será pagada respecto de aquellas Cuentas por Cobrar Elegibles cuyo Precio de Compra pueda ser pagado en su totalidad de conformidad con esta Sección 2.2(b); y
- (ii) Si dos (2) o más Cuentas por Cobrar Elegibles satisfacen la condición (i) anterior, entonces el Precio de Compra será pagado respecto de aquellas Cuentas por Cobrar Elegibles que fueron originadas primero. Si todas ellas fueron originadas en la misma fecha, entonces el Precio de Compra respecto de Cuentas por Cobrar Elegibles relacionadas con un Vehículo con un número de identificación de vehículo menor.

(c) Como contraprestación por el incremento acumulado en el Monto Neto Invertido por cada Serie emitida de conformidad con el Fideicomiso Maestro, y la consecuente reducción del Monto de la Constancia, en cada Fecha de Emisión, el Fiduciario Emisor pagará al tenedor de Constancias la Contraprestación por Emisión relacionada con dicha Fecha de Emisión. Dicha Contraprestación por Emisión deberá ser pagada por el Fiduciario Emisor en la Fecha de Emisión respectiva y en fondos inmediatamente disponibles en la cuenta que el tenedor de Constancias le indique por escrito.

Sección 2.3. Declaraciones relacionadas con las Cuentas y las Cuentas por Cobrar



245072

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

(a) Declaraciones. El Fideicomitente hace las siguientes declaraciones al Fiduciario Emisor en relación con la Lista de Cuentas y las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas:

- (i) A la Fecha de Corte Inicial, cada Cuenta Listada es una Cuenta Elegible;
- (ii) A la Fecha de Corte Inicial, cada Cuenta por Cobrar Fideicomitida que haya sido transmitida al Fiduciario Emisor en la Fecha de Emisión Inicial, es una Cuenta por Cobrar Elegible;
- (iii) A la Fecha de Corte Adicional, cada Cuenta Adicional será una Cuenta Elegible y cada Cuenta por Cobrar Fideicomitida que sea transmitida al Fiduciario Emisor en la Fecha de Adición correspondiente, será una Cuenta por Cobrar Elegible; y
- (iv) A cada Fecha de Cesión de Cuentas por Cobrar, cada Cuenta por Cobrar Fideicomitida que sea transmitida al Fiduciario Emisor en dicha fecha, es una Cuenta por Cobrar Elegible.

(b) Notificación de Incumplimiento. Al momento en que el Administrador, el Fideicomitente, el Representante Común o el Fiduciario Emisor tenga conocimiento de un incumplimiento sustancial de cualquiera de las declaraciones del Fideicomitente contenidas en la Sección 2.3(a) respecto a cualquier Cuenta por Cobrar Fideicomitida (o respecto a cualquier Lista de Cuentas que afecte de manera sustancial y adversa los derechos del Fiduciario Emisor en cualquier Cuenta por Cobrar Fideicomitida), dicha parte deberá entregar por escrito una notificación de incumplimiento a las otras partes especificando a detalle el incumplimiento respectivo, dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a la fecha en que dicha parte tuvo conocimiento del incumplimiento.

(c) Recompra. En caso de que en la Fecha de Distribución relacionada con el Periodo de Cobranza en el que el Fideicomitente tenga conocimiento de un incumplimiento sustancial o reciba una notificación de incumplimiento por escrito según lo descrito en el párrafo (b) anterior, según sea el caso, el incumplimiento respectivo no haya sido remediado por el Fideicomitente, entonces en dicha Fecha de Distribución, el Fideicomitente deberá recomprar las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas descritas en la Sección 2.3(b) (una "Cuenta por Cobrar con Declaración Incorrecta"). El precio de compra a ser pagado por el Fideicomitente al Fiduciario Emisor será la cantidad equivalente al monto de principal de dicha Cuenta por Cobrar con Declaración Incorrecta (en caso que un incumplimiento afecte menos de la totalidad del monto de principal de dicha Cuenta por Cobrar con Declaración Incorrecta, hasta el monto de dicho incumplimiento) más todos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de la recompra (la "Contraprestación por Declaración Incorrecta") en la medida de dicho



245072

MEXICO

incumplimiento de una declaración, cuyo precio de compra deberá liquidarse, ya sea mediante pago en efectivo o mediante la reducción de los Derechos de la Constancia (en caso de que el Fideicomitente sea el propietario de los Derechos de la Constancia en ese momento) en la medida de dicho incumplimiento y siempre que el Fideicomitente sea el dueño de la Constancia en ese momento, a opción del Fideicomitente, en el entendido que después de hacer válida dicha reducción, ni la Monto Sobreconcentrado de la Constancia Excedente ni el Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia Excedente serán menores a cero, y cualquier pago en efectivo será depositado en la Cuenta de Cobranza en dicha fecha de compra. Si la Contraprestación por Declaración Incorrecta es depositada conforme a lo previsto anteriormente, será incluida en la Cobranza de Principal (hasta por el monto de principal de dicha Cuenta por Cobrar con Declaración Incorrecta) y Cobranza de Intereses (hasta por el remanente de dicha cantidad) en la fecha de la que sea depositada y será distribuida de conformidad con lo previsto en los Documentos de la Operación.

(d) Recurso Único. La obligación del Fideicomitente de recomprar cualquier Cuenta por Cobrar con Declaración Incorrecta constituirá único recurso del Fiduciario Emisor con motivo de dicho incumplimiento. Ni el Representante Común ni cualquier otra Persona tendrá derecho alguno en contra del Fideicomitente derivado del incumplimiento de una declaración de las contenidas en la Sección 2.3(a). Nada de lo contenido en el presente Contrato deberá ser interpretado como una liberación de la obligación del Fideicomitente conforme a los Términos y Condiciones de Administración, durante el tiempo en que esté actuando como Administrador, de recomprar cualesquier Cuentas por Cobrar Administrativas de conformidad con las disposiciones de, y sujeto a las condiciones previstas en, los Términos y Condiciones de Administración.

(e) Cesión del Fiduciario Emisor al Fideicomitente de una Cuenta por Cobrar con Declaración Incorrecta. Mediante el pago de la Contraprestación por Declaración Incorrecta, el Fiduciario Emisor deberá, automáticamente y sin necesidad de instrucción adicional alguna, transmitir y ceder al Fideicomitente, sin recurso o declaración alguno, a partir de la fecha de dicho pago, todos los derechos, titularidad e interés del Fiduciario Emisor en dicha Cuenta por Cobrar con Declaración Incorrecta, y todas las cantidades adeudadas o que serán adeudadas en relación con dicha Cuenta por Cobrar con Declaración Incorrecta en y después de dicha fecha de pago, y todos los rendimientos derivados de la misma. El Fiduciario Emisor y el Representante Común deberán firmar todos aquellos documentos e instrumentos de transmisión o cesión y realizar aquellas otras acciones requeridas por el Fideicomitente para evidenciar o perfeccionar, sin recurso o declaración alguna, la transmisión, incluyendo sin limitación, la celebración de un contrato de cesión en escritura pública o la ratificación de firmas ante Notario Público, el endoso en propiedad de los Pagarés respectivos y la notificación de dicha cesión a los Distribuidores y aseguradoras que otorguen la cobertura respecto de los Vehículos relacionados con las Cuentas por Cobrar con Declaración Incorrecta. En caso de que



245072

MEXICO

se depositen cantidades adeudadas o que sean pagaderas respecto a las Cuentas por Cobrar con Declaración Incorrecta en y después de la fecha en que la Contraprestación por Declaración Incorrecta sea depositada o pagada conforme a la Sección 2.3(c), dichas cantidades se considerarán en depósito con (y no en propiedad de) el Fiduciario Emisor, que deberá transmitir dichos fondos al Fiduciario Emisor dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fiduciario Emisor tenga conocimiento de la recepción de dicha cantidad o que el Administrador o el Fideicomitente le notifique dicha circunstancia al Fiduciario Emisor.

Sección 2.4. Adición de Cuentas

(a) Adición de Cuentas. El Fideicomitente podrá en cualquier momento, a su entera discreción, sujeto a las condiciones previstas en la Sección 2.4(b) siguiente, determinar que una o más Cuentas Elegibles (cada una, una "Cuenta Adicional") sean incluidas en la Lista de Cuentas, mediante notificación por escrito al Fiduciario Emisor, el Representante Común y las Agencias Calificadoras (entregada por él o por el Administrador, en su nombre) en la que especifique la Fecha de Corte Adicional y la Fecha de Adición (el "Aviso de Adición") entregada entre 5 (cinco) y 30 (treinta) Días Hábiles antes de la Fecha de Adición respectiva. En caso de que se incluyan Cuentas Adicionales en la Lista de Cuentas, con efectos a la Fecha de Adición, el Fideicomitente deberá transmitir y ceder al Fiduciario Emisor, y el Fiduciario Emisor deberá adquirir del Fideicomitente, todos los derechos y titularidad del Fideicomitente sobre las Cuentas por Cobrar Elegibles en las Cuentas Adicionales, según se describe en la cesión a que hace referencia la Sección 2.4(b)(ii) siguiente. Además de las condiciones previstas en la Sección 2.4(b) siguiente, cualquier Cuenta Adicional designada por el Fideicomitente, a su entera discreción conforme a la Sección 2.4(a) deberá cumplir con la Confirmación de la Agencia Calificadora, si como resultado de dicha adición, ya sea que:

- (i) el número acumulado de Cuentas Adicionales designadas conforme a la Sección 2.4(a) en cualquier trimestre calendario o la cantidad acumulada del Monto de Principal de Cuentas por Cobrar Elegibles que surja de dichas Cuentas Adicionales a las Fechas de Corte Adicionales en dicho trimestre exceda de 10% del número de todas las Cuentas o 10% del Saldo del Portafolio, respectivamente, al primer día de dicho trimestre; o
- (ii) el número acumulado de Cuentas Adicionales designadas conforme a la Sección 2.4(b) en cualquier año calendario o la cantidad acumulada del Monto de Principal de Cuentas por Cobrar Elegibles que surja de dichas Cuentas Adicionales a las Fechas de Corte Adicionales en dicho año calendario exceda de 20% del número de todas las Cuentas o 20% del Saldo del Portafolio, respectivamente, al primer día de dicho año calendario o en caso del primer año calendario, a la Fecha de Emisión



245072

SUMARIO

Inicial.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario prevista en el presente, cualquier Cuenta Adicional designada por el Fideicomitente conforme a la Sección 2.4(a) para evitar que ocurra (o para remediar, en caso que haya ocurrido) cualquier Evento de Amortización Anticipada o Evento de Incumplimiento, sólo estará sujeta a las condiciones previstas en la Sección 2.4(b) y no estará sujeta a la satisfacción de una Confirmación de la Agencia Calificadora.

(b) Condiciones. El Fideicomitente podrá ceder y transmitir al Fiduciario Emisor todas las Cuentas por Cobrar Elegibles en cualquier Cuenta Adicional conforme a la Sección 2.4(a), sólo mediante el cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones en o con anterioridad a la Fecha de Adición respectiva:

- (i) el Fideicomitente deberá declarar que a la Fecha de Corte Adicional cada una de dichas Cuentas Adicionales es una Cuenta por Cobrar Elegible y que cada Cuenta por Cobrar derivada de las mismas identificada como una Cuenta por Cobrar Elegible y transmitida a una Entidad Emisora en dicha Fecha de Adición es una Cuenta por Cobrar Elegible;
- (ii) el Fideicomitente deberá haber entregado al Fiduciario Emisor un tanto original firmado del contrato de cesión debidamente firmado y ratificado ante notario público, sustancialmente en términos del formato que se adjunto al presente como Anexo "3";
- (iii) el Fideicomitente deberá haber convenido en depositar en la Cuenta de Cobranza toda la Cobranza relacionada con las Cuentas por Cobrar Elegibles originadas en dichas Cuentas Adicionales a partir de la Fecha de Corte Adicional dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Adición (o en aquella fecha posterior permitida conforme a los Documentos de la Operación);
- (iv) a la Fecha de Adición el Fideicomitente no deberá ser insolvente, ni haber quedado insolvente por virtud de cada una de dichas transmisiones (salvo por lo previsto en la Sección 4.1 del presente Contrato);
- (v) el Fideicomitente deberá declarar que la designación de dichas Cuentas Adicionales, la inclusión de dichas Cuentas Adicionales en la Portafolio de Cuentas y la compra de las Cuentas por Cobrar respectivas, no



245072

MEXICO

deberían resultar, conforme al criterio razonable del Fideicomitente, en un Evento de Amortización Anticipada;

- (vi) la Lista de Cuentas deberá ser modificada para reflejar dicha Cuenta Adicional y la Lista de Cuentas conforme sea modificada será verdadera y correcta a dicha Fecha de Adición; y
- (vii) el Fideicomitente deberá haber entregado al Fiduciario un certificado de un funcionario a través del cual confirme los puntos previstos en los incisos (i), (ii), (iii), (iv) y (v) anteriores.

Sección 2.5. Remoción de Cuentas

(a) En cualquier Día Hábil el Fideicomitente tendrá el derecho en cualquier momento (el cual el Fideicomitente no podrá ejercitar más de una vez por mes) conforme a lo descrito en la Sección 2.5 para requerir que se remuevan del Portafolio de Cuentas, Cuentas y todas las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas relacionadas con dichas Cuentas. Para remover las Cuentas y/o las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, el Fideicomitente deberá llevar a cabo y determinar lo siguiente:

- (i) entre 5 (cinco) y hasta 30 (treinta) Días Hábiles antes de la Fecha de Inicio de la Remoción, entregará al Fiduciario Emisor, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras notificación escrita (el "Aviso de Remoción") especificando su intención de remover Cuentas, las Cuentas que desea remover (las "Cuentas Seleccionadas"), cuyas Cuentas serán seleccionadas por el Fideicomitente a su sola discreción basado en cualquier criterio, y la fecha en la que la remoción iniciará (la "Fecha de Inicio de la Remoción"), y, si el Fideicomitente pretende remover Cuentas por Cobrar Fideicomitidas relacionadas con las Cuentas Seleccionadas conforme a la Sección 2.5(c), entre 5 (cinco) y hasta 30 (treinta) Días Hábiles antes de dicha Fecha de Remoción de Cuentas por Cobrar, entregará al Fiduciario Emisor, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, una notificación escrita especificando la intención del Fideicomitente de remover las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, las Cuentas Seleccionadas a las cuales se relacionan las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas y la Fecha de Inicio de la Remoción; y
- (ii) determinar en la Fecha de Inicio de la Remoción respecto de dichas Cuentas Seleccionadas, la cantidad total del Monto de Principal de Cuentas por Cobrar Elegibles respecto de cada una de dichas Cuentas



245072

MEXICO

Seleccionadas (el "Saldo de la Cuenta Removida") y modificar la Lista de Cuentas entregando al Fiduciario Emisor una lista verdadera y completa de las Cuentas Seleccionadas, especificando por cada Cuenta Seleccionada a la Fecha de Inicio de la Remoción, su número de cuenta y el Saldo de la Cuenta Removida.

(b) La remoción de cualquiera de dichas Cuentas estará sujeta a las siguientes condiciones:

- (i) el Fideicomitente deberá declarar que dicha remoción no deberá resultar, conforme al criterio razonable del Fideicomitente, en un Evento de Amortización Anticipada; y
- (ii) el Fideicomitente deberá declarar que las Cuentas Seleccionadas (o grupos de cuentas administrativamente convenientes) han sido seleccionadas del Portafolio de Cuentas sobre una base que no pretende afectar de manera adversa el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iii) dicha remoción no causará que el Saldo Ajustado del Portafolio No-Sobreconcentrado sea menor que el Saldo Requerido del Portafolio No-Sobreconcentrado o el Saldo Ajustado del Portafolio Sobreconcentrado sea menor que el Saldo Requerido del Portafolio Sobreconcentrado;
- (iv) se cumplirá con la Confirmación de la Agencia Calificadora respecto de dicha remoción de Cuentas por una emisión o serie de Certificados que se encuentren insolutos en esa fecha; y
- (v) el Fideicomitente deberá haber entregado al Fiduciario un certificado a través del cual un funcionario confirme los puntos previstos en los incisos (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores.

(c) Sujeto a la satisfacción de las condiciones previstas en la Sección 2.5(b), a partir y después de la Fecha de Inicio de la Remoción en relación con una Cuenta Seleccionada, (i) el Fideicomitente no deberá transmitir Cuentas por Cobrar relacionadas con dicha Cuenta Seleccionada al Fiduciario Emisor para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) hasta que el Saldo de la Cuenta Removida haya sido reducido a cero, toda la Cobranza de Principal relacionada con las Cuentas Seleccionadas será aplicada al saldo principal de Cuentas por Cobrar Fideicomitidas con mayor antigüedad derivadas de dichas Cuentas Seleccionadas; en el entendido, sin embargo, que no obstante lo anterior, cualquier Día Hábil en o después de la Fecha de Inicio de la Remoción, el Fideicomitente podrá remover del Patrimonio del



245072

MEXICO

Fideicomiso todas las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas relacionadas con las Cuentas Seleccionadas, ya sea transmitiendo efectivo a la Cuenta de Cobranza, o reduciendo los Derechos de la Constancia respectiva, para que el monto total de efectivo transmitido y la reducción de los Derechos de la Constancia sea igual al Saldo de la Cuenta Removida relacionada con dichas Cuentas Seleccionadas a partir de la fecha de remoción (en el entendido que después de dar efecto a dicha reducción, ni el Monto Sobreconcentrado de la Constancia Excedente ni el Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia Excedente será inferior a cero). Todas las cantidades aplicadas o pagadas por el Fiduciario Emisor conforme a lo previsto anteriormente, por las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas removidas constituirán Cobranza de Principal y deberán reducir el Saldo de la Cuenta Removida. El Saldo de la Cuenta Removida también será reducido en la medida que las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas en las Cuentas Seleccionadas retenidas por el Fiduciario Emisor en la Fecha de Inicio de la Remoción se conviertan en Cuentas por Cobrar en Incumplimiento. El Fideicomitente tendrá el derecho de requerir cualquier acción prevista en la Sección 2.3(c) en relación con las Cuentas por Cobrar con Declaración Incorrecta respecto de aquellas Cuentas por Cobrar Fideicomitidas removidas del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con esta Sección 2.5(c).

(d) Después de que el Saldo de la Cuenta Removida relacionado con la Cuenta Seleccionada se reduzca a cero (la "fecha de Remoción"), (a) la Cobranzas respecto de la misma, a partir de ese momento cesará de ser aplicadas de conformidad con la Sección 2.5(c), (b) dicha Cuenta Seleccionada se considerará removida del Portafolio de Cuentas para todos los fines (una "Cuenta Removida"), (c) todos los derechos del Fiduciario Emisor, titularidad e intereses sobre las Cuentas por Cobrar derivadas de dichas Cuentas se consideraran transmitidos y liberadas por el Fiduciario Emisor al Fideicomitente sin recurso o declaración alguna, y (d) el Administrador deberá modificar la Lista de Cuentas conforme corresponda.

Sección 2.6. Remoción de Cuentas Inelegibles

(a) Cualquier Día Hábil después de la fecha en la que cualquier Cuenta se convierta en una Cuenta Inelegible (dicho Día Hábil se considerará como la Fecha de Inicio de la Remoción en relación con dicha Cuenta) dicha Cuenta podrá ser designada por el Administrador como una Cuenta Seleccionada. Dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio de la Remoción respecto a cualquier Cuenta Inelegible que se convierta en una Cuenta Seleccionada conforme a la Sección 2.6, el Fideicomitente deberá entregar un Aviso de Remoción al Fiduciario Emisor estableciendo que la Fecha de Inicio de la Remoción para dicha Cuenta Inelegible ha ocurrido y especificando para dicha Cuenta a dicha Fecha de Inicio de la Remoción, su número de cuenta y Saldo de la Cuenta Removida. La Lista de Cuentas será modificada para reflejar dicha designación a la Fecha de Inicio de la Remoción.



245072

MEXICO

(b) En y después de la Fecha de Inicio de la Remoción respecto de la Cuenta Seleccionada sujeta a la presente Sección 2.6, el Fideicomitente no deberá transmitir Cuentas por Cobrar relacionadas con dicha Cuenta Seleccionada al Fiduciario Emisor para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, y hasta que el Saldo de la Cuenta Removida haya sido reducido a cero, toda la Cobranza de Principal relacionada con las Cuentas Seleccionadas será aplicada al saldo principal de Cuentas por Cobrar Fideicomitidas con mayor antigüedad derivados de dichas Cuentas Seleccionadas; en el entendido, sin embargo, cualquier Día Hábil en o después de la Fecha de Inicio de la Remoción, el Fideicomitente tendrá el derecho de remover del Patrimonio del Fideicomiso todas las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas relacionadas con las Cuentas Seleccionadas, ya sea transmitiendo efectivo a la Cuenta de Cobranza, o reduciendo los Derechos de la Constancia respectiva, para que el monto total de efectivo transmitido y la reducción de los Derechos de la Constancia sea igual al Saldo de la Cuenta Removida relacionada con dichas Cuentas Seleccionadas a la fecha de remoción (en el entendido que después de dar efecto a dicha reducción, ni el Monto Sobreconcentrado de la Constancia Excedente ni el Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia Excedente será inferior a cero). Todas las cantidades aplicadas o pagadas por el Fiduciario Emisor conforme a lo previsto anteriormente, por las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas removidas constituirán Cobranza de Principal y deberán reducir el Saldo de la Cuenta Removida. El Saldo de la Cuenta Removida también será reducido en la medida que las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas en las Cuentas Seleccionadas retenidas por el Fiduciario Emisor en la Fecha de Inicio de la Remoción se conviertan en Cuentas por Cobrar en Incumplimiento. El Fideicomitente tendrá el derecho de requerir cualquier acción prevista en la Sección 2.3(c) en relación con las Cuentas por Cobrar con Declaración Incorrecta respecto de aquellas Cuentas por Cobrar Fideicomitidas removidas del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con esta Sección 2.6(b).

(c) Después de la Fecha de Remoción respecto de la Cuenta Seleccionada, (a) la Cobranza relacionada con la misma dejará de ser aplicada de conformidad con la Sección 2.6(b), (b) dicha Cuenta Seleccionada se considerará una Cuenta Removida, (c) todos los derechos del Fiduciario Emisor, titularidad e intereses sobre las Cuentas por Cobrar derivadas de dichas Cuentas se consideraran transmitidos y liberados por el Fiduciario Emisor al Fideicomitente sin recurso o declaración alguna, y (d) el Administrador deberá modificar la Lista de Cuentas conforme corresponda.

CLÁUSULA III ASUNTOS FISCALES

Sección 3.1 No Enajenación para Efectos Fiscales. La transmisión de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas por el Fideicomitente al Fiduciario Emisor no es y no deberá ser considerada como enajenación para efectos fiscales en términos de la Fracción V, Inciso a), del Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, ya que el Fideicomitente tiene el derecho de recompra para



245072

MINISTERIO

recuperar la propiedad y titularidad legal de todas y cada una de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas de conformidad con el Fideicomiso Maestro.

CLÁUSULA IV ACUERDOS ADICIONALES

Sección 4.1 Efecto de Casos Involuntarios que involucren al Fideicomitente

(a) Suspensión de Compras. El Fiduciario Emisor deberá suspender la compra (y el Fideicomitente deberá suspender la venta) de Cuentas por Cobrar Elegibles conforme al presente Contrato si cualquier parte recibe una notificación en su domicilio que el Fideicomitente, de manera involuntaria, se ha convertido en parte (o se encuentra sujeto a) cualquier procedimiento de concurso mercantil, quiebra o de insolvencia o procedimiento similar (incluyendo una demanda de procedimiento de concurso mercantil) de o que está relacionado con el Fideicomitente o relacionado con la totalidad o una parte sustancial de sus activos (un "Caso Involuntario").

(b) Reactivación de Compras. No obstante cualquier suspensión de compras conforme a la Sección 4.1(a), si el Fideicomitente o el Fiduciario Emisor han obtenido una orden de cualquier tribunal con jurisdicción sobre un Caso Involuntario aprobando la continuación de la venta de Cuentas por Cobrar Elegibles por el Fideicomitente al Fiduciario Emisor y/o aprobando la venta de Cuentas por Cobrar Elegibles originadas en la Lista de Cuentas desde la fecha de suspensión de dichas ventas en los mismos términos en que, o en términos que no tengan un efecto sustancial adverso en los Tenedores según lo comparado con los términos vigentes con anterioridad al inicio de dicho Caso Involuntario y previendo además que el Fiduciario pueda recaer en dicha orden para la validez y no-evasión de dicha transmisión (la "Orden"), el Fiduciario Emisor podrá continuar con la compra (y el Fideicomitente podrá continuar con la venta) de las Cuentas por Cobrar Elegibles conforme a los términos establecidos en el presente; en el entendido, sin embargo, que mientras continúe dicho Caso Involuntario, sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario en el presente Contrato, el precio de compra de las Cuentas por Cobrar Elegibles (que no será menor que el precio razonable equivalente al valor de las mismas o mayor al saldo principal) será pagado por el Fiduciario Emisor al Fideicomitente en efectivo a más tardar el mismo Día Hábil en que ocurra dicha venta, y dichas Cuentas por Cobrar serán consideradas Cuentas por Cobrar Fideicomitidas transmitidas al Fiduciario Emisor sólo en la medida que el precio de compra sea pagado en efectivo en el mismo Día Hábil.

(c) Cese de Compras. En caso de que se obtenga una Orden pero que subsecuentemente la misma sea revertida o rescindida, el Fiduciario Emisor, de inmediato, deberá abstenerse de comprar (y el Fideicomitente deberá, de inmediato, abstenerse de vender).



245072

MEXICO

Cuentas por Cobrar Elegibles. No obstante lo contenido en la Sección 4.1(b) anterior, si un Caso Involuntario no ha sido desechado para el primer Día Hábil siguiente al período de 60 días comenzando el día en el que cualquier parte reciba una notificación de un Caso Involuntario, respecto de si una Orden fue obtenida o no, el Fiduciario a partir de ese momento no deberá comprar Cuentas por Cobrar al Fideicomitente conforme al presente Contrato y el Fideicomitente a partir de ese momento no deberá designar Cuentas Adicionales para su transmisión al Fiduciario Emisor ni vender Cuentas por Cobrar conforme al presente Contrato.

Sección 4.2 Contrato entre Acreedores

(a) Pagarés Comunes. En relación con los créditos otorgados o los anticipos retenidos o que vayan a ser otorgados o retenidos por el Fideicomitente a un Distribuidor en cualquier momento, distintos de aquellos otorgados o retenidos mediante una Cuenta por Cobrar Fideicomitada no adquirida por el Fideicomitente (en forma conjunta, "Otros Préstamos"), los derechos del Fideicomitente conforme a dichos Otros Préstamos y los derechos del Fiduciario Emisor conforme a las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas podrán documentarse o evidenciarse en el mismo Pagaré (cada uno, un "Pagaré Común").

(b) Convenios relacionados con Pagarés Comunes. Los ingresos derivados de cada Pagaré Común, que sean obtenidos ya sea mediante procedimiento judicial o extrajudicial, serán distribuidos entre el Fideicomitente (como tenedor de los Otros Préstamos) y el Fiduciario Emisor (como tenedor de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas) por el Administrador conforme a sus políticas y lineamientos de créditos y cobranza. En caso que los ingresos derivados de cualquier Pagaré Común no sean suficientes para pagar por completo los Otros Préstamos y las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, los montos efectivamente cobrados serán distribuidos por el Administrador al Fideicomitente y al Fiduciario Emisor a prorrata y de manera proporcional.

(c) Derechos de Seguros y Garantía Prendaria sobre las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas. No obstante lo anterior, el Fideicomitente acuerda que cualquier ingreso derivado de los Derechos de Seguros o de la Garantía Prendaria relacionados con las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas será aplicado, primero, para pagar en su totalidad cualquier Monto de Intereses de una Cuenta por Cobrar y Monto de Principal de una Cuenta por Cobrar de dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitada, y, segundo, para pagar Otros Préstamos.

(d) Obligaciones de los Cesionarios y Adquirentes. Si el Fideicomitente cede o transmite, de cualquier manera distinta a la prevista en el presente Contrato, cualquier derecho u obligación relacionado con cualquier Otros Préstamos que esté documentado o evidenciado por un Pagaré Común, el Fideicomitente deberá realizar dicha cesión o transmisión conforme a lo previsto en esta Sección 4.2 y requerirá que dicho cesionario o adquirente reconozca que



245072

SECRETARÍA
DE LA
FEDERACIÓN
ELECTORAL

recibe dicha cesión o transmisión sujeto a lo previsto en esta Sección 4.2 y que se obligue a requerir el mismo reconocimiento de cualquier futuro cesionario o adquirente.

CLÁUSULA V CONDICIÓN SUSPENSIVA

Sección 5.1 Condición Suspensiva. Todos los derechos, obligaciones y declaraciones de las partes conforme al presente Contrato, y la transmisión de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas por el Fideicomitente en favor del Fiduciario Emisor, están sujetas al cumplimiento de la condición suspensiva que, a más tardar a las 17:00 horas (hora de la Ciudad de México) en la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario Emisor deposite en la Cuenta del Fideicomiso 787 una cantidad equivalente a \$1,008,629,444.44 (mil ocho millones seiscientos veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro Pesos 44/100 Moneda Nacional) (la "Condición Suspensiva").

CLÁUSULA VI ASUNTOS GENERALES

Sección 6.1 Costos y Gastos. Todos y cada uno de los gastos, costos, impuestos, comisiones y honorarios, incluyendo sin limitación alguna, gastos notariales, honorarios de abogados y honorarios del Fiduciario Emisor, derivados de, o relacionados con la celebración del presente Contrato serán exclusivamente cubiertos y pagados por el Fideicomitente.

Sección 6.2 Cesiones. Las obligaciones derivadas del presente Contrato no podrán ser cedidas o transmitidas a tercero alguno sin el consentimiento previo y por escrito de todas las demás partes del mismo, el cual no deberá ser retenido injustificadamente.

Sección 6.3 Modificaciones; Renuncias. El presente Contrato sólo podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito del Fideicomitente y el Fiduciario Emisor, salvo que la modificación represente un cambio en (i) la Tasa de Interés del Certificado Bursátil de cualquier Emisión o Serie, (ii) la Fecha de Vencimiento Legal de cualquier Emisión o Serie, (iii) la Fecha de Vencimiento Esperada de cualquier Emisión o Serie, (iv) el Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles de cualquier Emisión o Serie, (v) la Fecha de Distribución de cualquier Emisión o Serie, y (vi) la porción del Patrimonio del Fideicomiso que sea distribuible a los Certificados Bursátiles de cualquier Emisión o Serie, en cuyo caso el Representante Común también deberá acordar por escrito dicha modificación.

Sección 6.4. Avisos. Todos los avisos, demandas y solicitudes dadas o que se requieran dar, en virtud de, o en relación con, este Contrato deberán darse por escrito. Para que una notificación se considere debidamente entregada deberá realizarse la entrega de la siguiente manera: (i) personalmente, con acuse de recibo; o (ii) por servicio de mensajería, con acuse de



245072

MEXICO

recibo; o (iii) vía facsímile con confirmación de la recepción del documento. Todos los avisos serán entregados a las siguientes direcciones y números de fax, y surtirán efectos al entregarse conforme a este párrafo o bien al momento de ser rechazada la entrega según se prevea en el acuse de recibo correspondiente:

Si al Fideicomitente:

GMAC Mexicana, S.A. de C.V.,
Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial
Av. San Jerónimo 999 Pte. 6o Piso
Colonia San Jerónimo
64640 Monterrey, N.L. Mexico
Fax: +52 (81) 8399 9696
Atención: Marcos Luna / Alejandro Fernández
e-mail: cleal@gmac.com.mx
jaime.uribe@gmac.com.mx
dalia.rodriguez@gmac.com.mx
omar.garcia@gmac.com.mx
alejandro.fernandez@gmac.com.mx
marcos.luna@gmac.com.mx

Si al Fiduciario Emisor:

Banco Invex, S.A., Institución
de Banca Múltiple, Invex Grupo
Financiero, Fiduciario
Torre Comercial América piso 12
Ave. Batallón de San Patricio 111-1202
Col. Valle Oriente, San Pedro Garza García,
Nuevo León C.P. 66269
Tel: (52-81) 81338300 and (52-81) 81338322
Fax: (52-81) 81338399
Atención: Luis Enrique Estrada Rivero y/o Ricardo Calderón Arroyo y/o Luis Turcott
Ríos y/o Mario Esquivel Perpuli
e-mails: nmedina@invex.com
mesquivel@invex.com
aokamoto@invex.com

Sección 6.5 Terminación. El presente Contrato terminará inmediatamente después de la terminación del Fideicomiso Maestro, después de que todas las obligaciones de las partes hayan sido cubiertas en su totalidad (incluyendo, sin limitación, que todas las cantidades pagaderas al Fideicomitente, de conformidad con el presente, hayan sido pagadas).



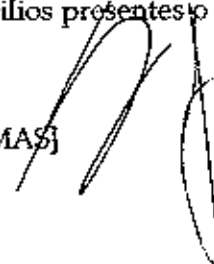
245072

MEXICO

Sección 6.6 Encabezados y Anexos. Todos los documentos que se adjuntan al presente o respecto a los cuales se haga referencia en el presente Contrato, forman parte integrante de este Contrato como si a la letra se insertasen. Los títulos y encabezados incluidos en este Contrato se utilizan únicamente con fines de conveniencia y no definirán, limitarán o describirán el alcance o la intención (o de cualquier otra manera afectarán la interpretación) de cualquier disposición del presente Contrato.

Sección 6.7 Jurisdicción y Legislación Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

{ESPACIO DELIBERADAMENTE EN BLANCO, SIGUEN LAS FIRMAS}

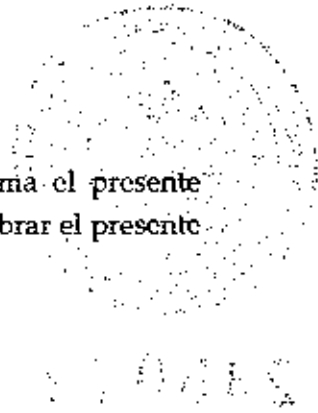
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, positioned to the right of the signature line.



245072


MEXICO

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, cada una de la partes celebra y firma el presente Contrato por un representante legal que cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato el día de hoy, 24 de septiembre de 2008.



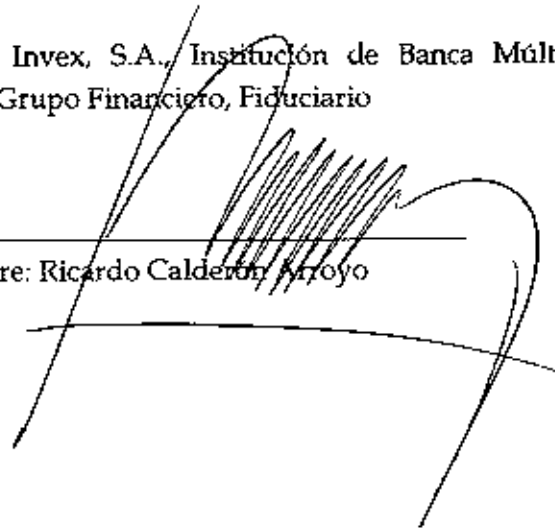
El Fideicomitente:

GMAC Mexicana, S.A. de C.V.
Sociedad Financiera de Objeto Limitado

Por: 
Nombre: Juan Lorenzo Camou Palomares
Cargo: Apoderado

El Fiduciario Emisor:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario

Por: 
Nombre: Ricardo Calderón Arroyo



245072

cular de la notaría número noventa y ocho del Distrito Federal, actuando como asociado en el número seis, hago constar que ante mí comparecieron el señor RICARDO CALDERON ARROYO, en nombre de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, DIVISION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en representación de "GRUPO MEXICANA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL, de cuya identidad me aseguré, y pusieron ante mí las firmas que constan en veintidós páginas, de las cuales las veintinueve primeras van selladas y rubricadas por mí, ratificando en este acto su contenido, acreditándome la personalidad que ostentan que no les ha sido dada alguna modificación de la siguiente manera:

I.- Por escritura que se refiere al señor RICARDO CALDERON ARROYO, en representación de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, DIVISION FIDUCIARIA, con primer testimonio de la escritura número 245072, de fecha veintinueve de febrero del dos mil siete, ante el licenciado José Antonio Rodríguez, notario público de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno. Y de dicha escritura copia en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ... hago constar el NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS FIDUCIARIOS DE "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, que resultan de la protocolización para el que realizó a solicitud del licenciado Luis Enrique Estrada Rivero, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES

I.- Por escritura número ciento cincuenta y siete mil trescientos noventa y uno, de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal, de la que tuve a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, se constituyó "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, con un capital ordinario de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, y teniendo como capital pagado la cantidad de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS.

II.- Por escritura número ciento sesenta y nueve mil ciento diecisiete, de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal, de la que tuve a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, reformó los artículos séptimo, noveno, décimo, vigésimo, vigésimo quinto, vigésimo sexto y trigésimo cuarto, compulsando en un solo instrumento sus estatutos sociales.

III.- Por escritura número ciento sesenta y tres mil ciento ochenta y cinco, de fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal, de la que tuve a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, compulsó totalmente sus estatutos sociales, para quedar con un capital ordinario de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS.

IV.- Por escritura número ciento ochenta y cinco mil doscientos diecinueve, de fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis del Distrito Federal, de la que tuve a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, reformó los artículos séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, vigésimo, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo cuarto, cuadragésimo tercero y cuadragésimo quinto de sus estatutos sociales, aumentando su capital pagado en la cantidad de cincuenta millones de pesos, para quedar en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS.

V.- Por escritura número ciento noventa y un mil quinientos veintidós, de fecha veintitrés de agosto del dos mil, ante mí, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, de la que tuve a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, se hizo constar el aumento del capital social pagado de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en la cantidad de ciento cincuenta millones de pesos, para quedar en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, y por consecuencia aumentó su capital ordinario para quedar en la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.

VI.- Por escritura número mil seiscientos sesenta y dos, de fecha veinte de diciembre del dos mil uno, ante mí, de la que tuve a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento ochenta y siete mil doscientos uno, se hizo constar, entre otros actos, la reforma integral a los estatutos sociales de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, para quedar con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social ordinario de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS y capital pagado de trescientos cincuenta millones de pesos, y teniendo por objeto el que transcribo a continuación:

La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.

- 1. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines.
- 2. Actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de INVEX, GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.
- 3. Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes de INVEX, GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V., en todo caso deberá añadirle la denominación de éste.
- 4. Con observancia de las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, llevar a cabo las operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero, y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden.

conforma a su objeto social.
a. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus respectivos
y de dicha escritura copia en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente.

CAPITULO CUARTO.
ADMINISTRACION.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Organos de administración. La dirección y administración de la sociedad están confiadas a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 bis de la Ley de Instituciones de Crédito.
El consejo de administración estará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se designará a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter y serán designados en asambleas ordinarias de accionistas de la serie "O".
Por consejero independiente, deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la sociedad, y que reúna los requisitos y condiciones que determina la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general.

La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional.
ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Designación y duración. Los accionistas de la Serie "O" designarán a todos los Consejeros.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Suplencias. La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por un consejero suplente.
Trascurrida de la vacante definitiva de un consejero propietario, deberá convocarse a asamblea ordinaria de la Serie "O" con el fin de que se haga la nueva designación. En tanto, será sustituido por un consejero suplente.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Presidencia y Secretaría. Los consejeros elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios a un presidente y a uno o dos vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas por los demás consejeros propietarios en el orden que el consejo determine. El presidente presidirá las asambleas generales de accionistas, las sesiones del consejo de administración y del comité ejecutivo de éste, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna.
El consejo de administración nombrará a un secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un prosecretario que auxilie a aquel y le supla en sus ausencias.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Reuniones. El consejo de administración deberá reunirse por lo menos trimestralmente, previa convocatoria que el secretario o el prosecretario, por acuerdo del presidente, o de quien haga sus veces, o el comisario, si así procediere, remita por cualquier medio, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente del Consejo, al menos el veinticinco por ciento de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la sociedad. Para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros de los cuales por lo menos uno deberá ser independiente.
Las sesiones del consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las actas de las sesiones del consejo de administración y las de los Comités Internos deberán ser firmadas por quien las presida, por el secretario y por los comisarios que concurren, y se consignarán en libros especiales, de los cuales el secretario o el prosecretario del órgano de que se trate podrá expedir copias o extractos autorizados.

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión del consejo, siempre que se notifiquen por escrito.

El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.

ARTICULO TRECESIMO.- Facultades. El consejo de administración tiene las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:

- I. Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitadores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo, podrá
 - I. Promover juicios de amparo y desistirse de ellos;
 - II. Presentar y ratificar denuncias y querelas penales;
 - III. Satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistirse de ellas;
 - IV. Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local;
 - V. Otorgar perdón en los procedimientos penales;
 - VI. Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el consejo de administración en los términos de la fracción 6 de este artículo, por lo que quedará absolutamente excluida del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la sociedad; y;
 - VII. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales, actuar dentro de los procedimientos precesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11, 18 y 574 de la Ley Federal del Trabajo;
 8. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del mencionado Código Civil.
2. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 90. de la Ley



245012

- 4. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale.
- 5. En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al director general y a los administradores, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito y a los delegados fiduciarios, al auditor externo de la sociedad; y al secretario y prosecretario del propio consejo, señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones;
- 6. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale.
- 7. Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente la representación legal de la sociedad y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2574 del Código Civil y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente, puedan:
 - i. Ocurrir como representantes legales de la sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente, articular o absolver posiciones en nombre de la sociedad; en el período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje;
 - ii. Intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores;
 - iii. Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo;
 - iv. Sustituir los poderes y facultades de que se trate, sin mena de los suyos, y otorgar y revocar mandatos, y;
 - v. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea.
- 8. Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.

VIII. Por escritura número trece mil sesenta y dos, de fecha doce de enero del dos mil seis, ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, titular de la notaría número ciento treinta y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio está pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, se hizo constar el aumento del capital social pagado de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en la cantidad de doscientos millones de pesos, para quedar en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.

IX. Por escritura número treinta y un mil quinientos sesenta y nueve, de fecha seis de septiembre del dos mil seis, ante el licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, titular de la notaría número cuarenta y cuatro de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio está pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se hizo constar entre otros el aumento del capital social suscrito y pagado de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en la cantidad de cien millones de pesos, para quedar en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y el nombramiento del Consejo de Administración.

De dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

CLAU S U L A S

PRIMERA.- Queda integrado el Consejo de Administración de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, por las siguientes personas y con los cargos que se indican:

CONSEJEROS PROPIETARIOS	CARGO
JUAN BAPTISTA GUICHARD MICHEL	PRESIDENTE
PATRICK DOUCET LEAUFUD	VICEPRESIDENTE
GRACIANO GUICHARD MICHEL	CONSEJERO
ALBERTO WEILL BRESAN	CONSEJERO INDEPENDIENTE
VALELINE BREMOND SANCHEZ	CONSEJERO INDEPENDIENTE
FORGE DONAND ARAMBURU	CONSEJERO INDEPENDIENTE
JORGE GONZALO LAINE	CONSEJERO INDEPENDIENTE
JUAN DAVID MICHEL	CONSEJERO
FRANCISCO BARROSO DIAZ TORRE	CONSEJERO
FLORENTINO J. REYES RETANA VALDES	CONSEJERO
FRANCISCO PAWS GUICHARD	CONSEJERO
GREGORIO SANCHEZ GALDIZO	CONSEJERO INDEPENDIENTE
CESARNO FERNANDEZ CONZALEZ	CONSEJERO INDEPENDIENTE
EDUARDO BERRONDO AVALES	CONSEJERO INDEPENDIENTE
ALBERTO G. SAAVEDRA OLAVARRIETA	CONSEJERO INDEPENDIENTE

X.- Los miembros del Consejo de Administración de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, celebraron la Sesión del Consejo de Administración de la que se levantó el acta que es del tenor literal siguiente:

"ACTA DE LA SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, CELEBRADA EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2006

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 9:30 horas del día 16 de noviembre de 2006, se reunieron en el domicilio social de Banco INVEX, S.A. Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en sus oficinas ubicadas en el noveno piso del edificio marcado con el número 40 de Boulevard Manuel Avila Camacho, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, D.F., los señores Consejeros de la misma, con el objeto de celebrar una sesión del Consejo de Administración, para lo cual fueron previa y personalmente convocados en los términos que señalan los estatutos sociales.

Presidió la sesión el señor Juan Guichard Michel, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y actuó como Secretario el del propio consejo señor, Luis Enrique Estrada Rivero, quien en ejercicio de sus funciones hizo

conectar la presencia de los siguientes Consejeros:

- Francisco Barrozo Díaz Torre.
- Madeleine Bremond Santacruz.
- Juan David Michel.
- Patrick Coucet Leautaud.
- Cesareo Fernández González.
- Graciano Guichard Michel.
- Juan Guichard Michel.
- Jorge Orozco Laine.
- Francisco Pama Guichard.
- Clarence I. Reyes Retana Valdés.
- Alberto Saavedra Olavarría.
- Gregorio Sánchez Galdunor.
- Alberto Weill Brea.

Escuchieron también presentes los señores José Canal Hernando en su carácter de Comisario Propietario de la Sociedad, así como el señor Carlos García Cardoso, Comisario Sapiente de la misma.

En virtud de lo anterior y al existir quórum de conformidad con el artículo Vigésimo Noveno de los estatutos sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la sesión y válidos en consecuencia los acuerdos que se tomen.

Acto seguido el Presidente solicitó al Secretario diera lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

IV. ASUNTOS GENERALES.

Acto seguido, se pasó a desarrollar cada uno de los puntos integrantes del Orden del Día.

Continuando con su exposición el Presidente sometió a la consideración de los señores Consejeros la propuesta para designar de nueva cuenta a diversos funcionarios de la Sociedad para que funjan como Delegados Fiduciarios de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, para lo cual propone a las siguientes personas:

- Luis Fernando Turcott Ríos, Ricardo Calderón Arroyo
- Réctor Eduardo Vázquez Aben. Los señores Consejeros, tras breves comentarios al respecto, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes:

RESOLUCIONES.

SEGUNDA.- Se designan a los señores:

Luis Fernando Turcott Ríos, Ricardo Calderón Arroyo como Delegados Fiduciarios de la Sociedad y en consecuencia se les confiere y otorga el PODER GENERAL de la Sociedad para que lo ejerciten con las siguientes facultades:

a) Para representar al Fiduciario de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por Ley corresponden a las Instituciones Fiduciarias; en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de sus propios bienes y patrimonio, y de los que reciban o hubieren recibido con motivo de las referidas operaciones y cargo, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras públicas.

b) Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 y 2557 del Código Civil Federal y sus correlativos y concordante de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes; estarán por consiguiente, facultados, en forma enunciativa más no limitativa, para presentar querrelas, denuncias penales y otorgar el perdón en su caso, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, y ante autoridades y tribunales de trabajo;

c) Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana;

d) Para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana;

e) Para otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 90. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siempre y cuando sea para cumplir con su objeto social.

f) Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y girar contra ellas, así como para designar personas que giren en contra de las mismas y para hacer depósitos;

g) Para conferir poderes generales o especiales, dentro del área fiduciaria de la institución, en el ámbito de sus facultades, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocarlos.

Los apoderados antes designados podrán actuar individualmente tratándose de los poderes a que se refieren los incisos a), b), y c), anteriores, en los demás casos, es decir los poderes a que se refieren los incisos d), e), f) y g) precedentes, los deberán ejercitar siempre de forma mancomunada con otro Delegado Fiduciario con facultades similares.

TERCERA.- Asimismo se designan a los señores:

Réctor Eduardo Vázquez Aben, como Delegados Fiduciarios de la Sociedad y en consecuencia se les confiere y otorga el PODER GENERAL de la Sociedad para que lo ejerciten con las siguientes facultades:

a) Para representar al Fiduciario de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por Ley corresponden a las Instituciones Fiduciarias; en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de sus propios bienes y patrimonio, y de los que reciban o hubieren recibido con motivo de las referidas operaciones y cargo, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, contratos y escrituras públicas.

b) Poder general para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 y 2557 del Código Civil Federal y sus correlativos y concordante de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes;



...escitados, en forma enunciativa más no limitativa, para presentar querrelas, denuncias penales
 en su caso, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales;
 para que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para
 transacciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente
 autorizados, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades judiciales y
 administrativas penales, y ante autoridades y tribunales de trabajo;
 para la inscripción de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil
 Federal y de los artículos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana;
 para poder girar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y girar contra ellas, así como para designar personas
 que giren en contra de las mismas y para hacer depósitos;
 Los apoderados antes designados podrán actuar individualmente tratándose de los poderes a que se refieren los incisos
 a), b), c) y d), anteriores; en el caso del poder a que se refieren (así) el inciso d) precedente, los deberán (así)
 ejercer siempre en forma mancomunada con otro Delegado Fiduciario con facultades similares.
 QUINTA.- Se designa indistintamente a los señores Clemente E. Reyes Recana Valdés, Alberto Saavedra Olavarría y Luis
 Enrique Estrada Rivera, como delegados especiales de la presente sesión para que acudan ante Notario Público de su
 elección a protocolizar total o parcialmente esta acta.
 SEPTIMO PUNTO.- En desahogo del cuarto y último punto del Orden del Día el Presidente preguntó a los asistentes si
 existía algún asunto general que tratar y al contestar éstos en sentido negativo, se dió por terminada la sesión siendo
 las 10:00 horas del día de su fecha, firmando para constancia el Presidente, Secretario y Comisario.
 Siguen firmas...

CLAU S U L A S

PRIMERA.- Se prueba protocolizada parcialmente el acta de Sesión del Consejo de Administración de "BANCO INVEX", SOCIEDAD
 ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, transcrita en el antecedente décimo de esta escritura,
 para que surta todos sus efectos legales.

SEGUNDA.- Quedan nombrados delegados fiduciarios de "BANCO INVEX", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
 INVEX GRUPO FINANCIERO, los señores
 LUIS FERNANDO TURCOTT RIOS, RICARDO CALDERON ARROYO,
 HECTOR EDUARDO VAZQUEZ ABEN, quienes gozarán de las facultades que han quedado relacionadas en el acta transcrita en
 el antecedente décimo de este instrumento.

Por lo que se refiere al señor JUAN LORENZO CAMOU PALOMARES, en representación de "GMAC MEXICANA", SOCIEDAD ANONIMA
 DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL, con primer testimonio de la escritura número cinco
 mil doscientos tres, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil siete, ante el licenciado José Luis Farías Montemayor,
 titular de la notaría número ciento veinte de Monterrey, Estado de Nuevo León,
 y de dicha escritura copia en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

ante mí

COMPARECEN el señor Licenciado ERICK CORDERAS GONZALEZ, en su carácter de delegado especial designado por la
 totalidad de los accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO
 LIMITADO FILIAL, en escrito de resoluciones adoptadas el 31 (treinta y uno) de agosto de 2007 (dos mil siete), a quien
 hoy fe conozco personalmente y considero con la capacidad civil necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata,
 sin que me conste nada en contrario y MANIFESTO:

I. Que ocurre con el carácter antes indicado, a solicitar PROTOCOLICE el escrito de resoluciones adoptados por el
 consentimiento unánime de la totalidad de los accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
 SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL, de fecha 31 (treinta y uno) de agosto de 2007 (dos mil siete).

II. Al efecto me exhibe el escrito referido en el párrafo I (primero) inmediato anterior, documento que Yo, el notario,
 hoy fe tener a la vista, agrego al apéndice del protocolo en el que actúo bajo el número de la presente escritura y la
 letra "A", y transcribo íntegramente, como sigue:

"RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSENTIMIENTO UNANIME DE LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE GMAC MEXICANA, S.A. DE C.V.,
 SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL.

Conforme a lo dispuesto por los Artículos 179 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Vigésimo de los estatutos
 sociales de GMAC Mexicana, S.A. DE C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, ("GMAC Mx"), los Accionistas de
 dicha sociedad titulares de la totalidad de las acciones con derecho a voto que se encuentran en circulación, en este
 acto adoptan y confirman las siguientes resoluciones por su consentimiento unánime:

R E S O L U C I O N E S PRIMERA: "Se aprueba que GMAC Mx lleve a cabo todos los actos y celebre todos los documentos
 que sean necesarios o convenientes a fin de ceder a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero
 HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso ítal como dicho término se define
 más adelante) ("HSBC"), todos los derechos, titularidad e intereses derivados de los Contratos de Apertura de Crédito
 para la Adquisición de Bienes de Consumo Duradero (los "Contratos de Crédito") y los pagarés correspondientes a dichos
 Contratos de Crédito que los Apoderados (tal como dicho término se define más adelante), de tiempo en tiempo, entimen
 convenientemente y realicen de conformidad con, y para los fines establecidos en el contrato de fideicomiso irrevocable a
 celebrarse entre GMAC Mx, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; HSBC, en su carácter de
 fiduciario; y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su
 carácter de fideicomisario en primer lugar (el "Contrato de Fideicomiso"); así como cualquier convenio modificatorio al
 Contrato de Fideicomiso (cada uno, una "Transmisión"). De igual forma se aprueba que GMAC Mx, suscriba la carta de
 comisiones ("Fee Letter") mediante la cual, GMAC Mx se obliga a pagar a Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca
 Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, comisiones por estructuración ("Structure Fee" según este término se
 define en el Fee Letter) y por línea comprometida ("Commitment Fee" según este término se define en el Fee Letter) así
 como otros gastos expresamente previstos en el Fee Letter. En consecuencia, los Apoderados (según este término se define
 más adelante) estarán facultados, en forma enunciativa más no limitativa, a suscribir en nombre y representación de GMAC
 Mx (i) Contrato de Fideicomiso; (ii) cualquier convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso; (iii) aquellos
 Contratos de Cesión de Derechos a celebrarse entre GMAC Mx, como cedente, y HSBC, como cesionario (los "Contratos de
 Cesión de Derechos") en relación con los derechos, titularidad e intereses derivados de los Contratos de Crédito y los
 pagarés correspondientes a dichos Contratos de Crédito; (iv) cualquier otro contrato o documento que cualquiera de los
 Apoderados estimen necesario o conveniente para perfeccionar una Transmisión o para dar cumplimiento a cualesquiera de

Los términos y condiciones previstas en el Contrato de Fideicomiso; y (v) el Fee Letter a que se refiere el párrafo anterior (conjuntamente los "Documentos de la Operación"). SEGUNDA: "Se otorga en favor del señor Juan Lorenzo Camou Salomares . . .

... poder para actos de administración y para actos de dominio en términos del segundo y tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, generales en cuanto a su otorgamiento pero especiales en cuanto a su objeto, a fin de que cualquiera de los Apoderados, en nombre y representación de GMAC Mx, lleven a cabo todos los actos y firmen todos los Documentos de la Operación. En consecuencia, los Apoderados se encuentran facultados para firmar en nombre y representación de GMAC Mx los documentos que, en forma enunciativa y no limitativa, se indican a continuación: (i) el Contrato de Fideicomiso; (ii) cualquier convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso; (iii) los Contratos de Cesión de Derechos que sean necesarios de tiempo en tiempo; (iv) cualquier otro documento que estimen necesario o conveniente para perfeccionar una Transmisión o cualesquiera de los Documentos de la Operación; y (v) el Fee Letter a que se refiere el párrafo segundo de la resolución primera de estas resoluciones. Los Apoderados podrán ejercer conjunta o separadamente cualquiera de ellos los poderes que se les confieren en esta resolución segunda. TERCERA: "Se designan delegados especiales al señor Erick Cárdenas González para que en caso de que lo consideren necesario o conveniente, acudan conjunta o separadamente cualquiera de ellos ante el fedatario público de elección para formalizar, ya sea en todo o en parte, las presentes resoluciones y para inscribir, ya sea por ellos mismos o por medio de la persona que designen, el instrumento público correspondiente en el Registro Público de Comercio en Monterrey, Nuevo León y, en general, tomar todas las medidas, firmen todos los documentos necesarios y realicen los actos necesarios para formalizar y dar cumplimiento a estas resoluciones, quedando facultados los delegados para declarar bajo protesta de decir verdad, al comparecer ante el fedatario público, que GMAC Mx optará por presentar ante la Administración Local de Recaudación correspondiente, dentro del plazo aplicable, la lista de sus accionistas residentes en el extranjero, conforme a lo previsto en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables. Asimismo se autoriza al Secretario de GMAC Mx para que expida las certificaciones de estas resoluciones que estime procedente." CUARTA: "Transcribanse estas resoluciones en el libro de Actas de Asambleas de GMAC Mx y certifíquese por el Secretario o el Prosecretario de GMAC Mx mediante su firma en este escrito. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Vigésimo de los estatutos sociales." Se hace constar que las presentes resoluciones fueron adoptadas por el consentimiento unánime de los titulares de la totalidad de las acciones con derecho a voto que se encuentran en circulación de GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, el 31 de agosto del 2007 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. . . . Por lo anteriormente expuesto, consigno el acto jurídico objeto de esta escritura de conformidad con las siguientes: . . .

CLAUSULAS.

PRIMERA. Queda protocolizado para todo los efectos legales a que hubiere lugar, el escrito de resoluciones adoptadas por el consentimiento unánime, de la totalidad de los accionistas de GMAC MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO FILIAL, de fecha 31 (treinta y uno) de agosto de 2007 (dos mil siete), mismo que ha quedado transcrito en el antecedente II (segundo) de la presente escritura y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, para todos los efectos legales a que haya lugar . . .

SEGUNDA. "Se aprueba que GMAC Mx lleve a cabo todos los actos y ceda todos los documentos que sean necesarios o convenientes a fin de crear a HSBC Mexico, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso (tal como dicho término se define más adelante) ("HSBC"), todos los derechos, titularidad e intereses derivados de los Contratos de Apertura de Crédito para la Adquisición de Bienes de Consumo Duradero (los "Contratos de Crédito"); y los pagarés correspondientes a dichos Contratos de Crédito que los Apoderados (tal como dicho término se define más adelante), de tiempo en tiempo, ratifican conveniente y realicen de conformidad con, y para los fines establecidos en el contrato de fideicomiso irrevocable a celebrarse entre GMAC Mx, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; HSBC, en su carácter de fiduciario; y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de fideicomisario en primer lugar (el "Contrato de Fideicomiso"); así como cualquier convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (cada una, una "Transmisión"). De igual forma se aprueba que GMAC Mx, suscriba la carta de comisiones ("Fee Letter") mediante la cual, GMAC Mx se obliga a pagar a Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, comisiones por estructuración "Structure Fee" según este término se define en el Fee Letter) y por línea comprometida ("Commitment Fee" según este término se define en el Fee Letter) así como otros gastos expresamente previstos en el Fee Letter. En consecuencia, los Apoderados (según este término se define más adelante) estarán facultados, en forma enunciativa más no limitativa, a suscribir en nombre y representación de GMAC Mx: (i) Contrato de Fideicomiso; (ii) cualquier convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso; . . . (iii) aquellos Contratos de Cesión de Derechos a celebrarse entre GMAC Mx, como cedente y HSBC, como cesionario (los Contratos de Cesión de Derechos) en relación con los derechos, titularidad e intereses derivados de los Contratos de Crédito y los pagarés correspondientes a dichos Contratos de Crédito; (iv) cualquier otro contrato o documento que cualquiera de los Apoderados estimen necesario o conveniente para perfeccionar una Transmisión o para dar cumplimiento a cualesquiera de los términos y condiciones previstas en el Contrato de Fideicomiso; y (v) el Fee Letter a que se refiere el párrafo anterior (conjuntamente los "Documentos de la Operación"). . . .

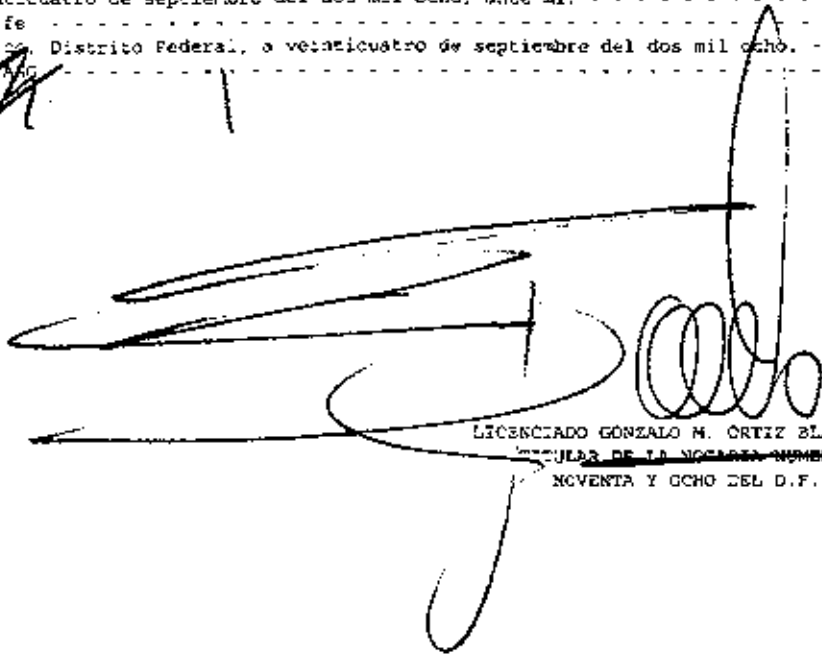
TERCERA: "Se otorga en favor de las señoras Kacia Margarita Calderón Brown y Lorena Margarita Cárdenas Costas; así como del señor Juan Lorenzo Camou Salomares (los "Apoderados") poder para actos de administración y para actos de dominio en términos del segundo y tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos para las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, generales en cuanto a su otorgamiento pero especiales en cuanto a su objeto, a fin de que cualquiera de los Apoderados, en nombre y representación de GMAC Mx, lleven a cabo todos los actos y firmen todos los Documentos de la Operación. En consecuencia, los Apoderados se encuentran facultados para firmar en nombre y representación de GMAC Mx los documentos que, en forma enunciativa y no limitativa, se indican a continuación: (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) cualquier convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso; (iii) los Contratos de Cesión de Derechos que sean necesarios de tiempo en tiempo; (iv) cualquier otro documento que estimen necesario o conveniente para perfeccionar una Transmisión o cualesquiera de los Documentos de la Operación; y (v) el Fee Letter a que se refiere el párrafo segundo de la resolución primera de estas resoluciones. Los Apoderados podrán ejercer conjunta o separadamente cualquiera de ellos los poderes que se les confieren en esta resolución segunda . . ." Yo el notario certifico que en dicha escritura quedó acreditada la legal existencia de la sociedad, así como válidas las resoluciones tomadas en dicha asamblea . . .

Todo lo anterior consta en el acta marcada con el número doscientos cuarenta y cinco mil secenta y dos, de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil ocho, ante mí.

Doy fe

México, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre del dos mil ocho.

ISP 445



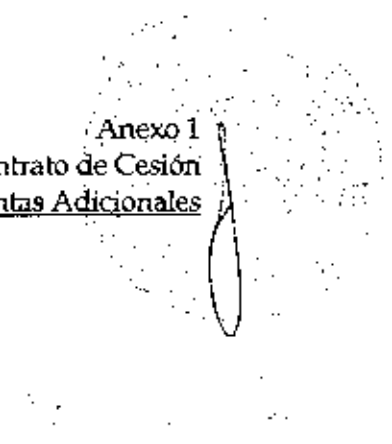
LICENCIADO GONZALO M. ORTIZ BLANCO
MIEMBRO DE LA VOCALÍA NÚMERO
NOVENTA Y OCHO DEL D.F.



Anexo 1

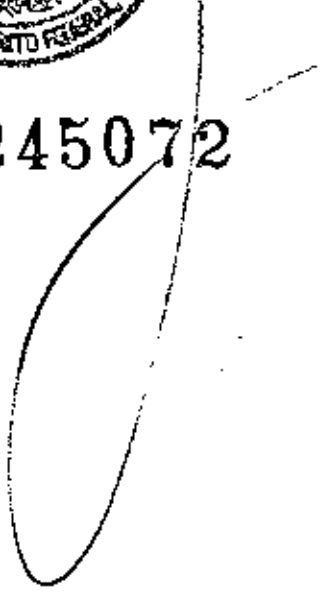
Contrato de Cesión

Lista de Cuentas que incluye a las Cuentas Adicionales





245072



MEXICO

Anexo "1"

Contrato de Cesión
Lista de Cuentas

Número de Distribuidor (conforme al sistema de GMAC Mexicana)	Estado	Grupo (conforme al sistema de GMAC Mexicana)	Clasificación	Saldo principal insoluto de las Cuentas por Cobrar Elegibles (en Pesos) a la Fecha de Corte Inicial, que son cedidas al Fiduciario Emisor conforme la Sección 2.1(a) del Contrato de Cesión.
106	DF	1	L	18,718,790.75
100	DF	1	S	23,616,085.85
102	DF	2	S	13,107,959.38
249	DF	2	S	48,628,073.21
523	GU	2	S	27,174,255.95
524	GU	2	S	22,706,060.87
527	JA	2	S	5,934,023.25
156	MX	3	S	13,860,910.18
107	DF	4	S	26,236,353.00
122	DF	4	S	78,489,936.09
123	MX	4	S	19,179,675.74
110	MX	5	S	15,833,552.65
114	DF	5	S	25,023,978.06
145	MX	5	S	37,822,661.09
536	HI	5	S	12,122,761.43
118	DF	7	L	32,709,107.94
218	MX	7	L	32,149,222.84
138	MX	7	S	21,633,980.90
127	MX	9	L	28,479,596.72
135	DF	9	L	25,443,192.74
211	DF	10	L	24,952,899.10
130	DF	10	S	24,389,379.42
137	DF	11	L	58,421,551.26
141	DF	11	L	33,639,844.47
147	DF	11	L	25,817,309.91
624	NL	11	L	39,036,493.76
656	CO	11	L	11,259,999.28
657	CO	11	L	29,533,185.80
929	DG	11	L	9,750,524.05
632	NL	11	S	38,659,493.37
927	DG	11	S	46,323,742.36
153	MX	12	S	32,632,450.56
232	DF	12	S	31,764,211.22
306	MX	12	S	19,345,209.20
155	MX	13	L	6,510,018.42
210	DF	13	S	41,994,608.21
212	DF	15	S	14,509,704.26
213	DF	15	S	32,308,457.70
214	DF	16	L	22,906,313.37
235	DF	16	L	48,645,991.50
335	MX	16	S	26,875,053.65
224	DF	17	L	19,994,855.97
324	PU	17	L	34,980,726.84
226	GR	17	S	17,677,045.89



245072

MEXICO

Número de Distribuidor (conforme al sistema de GMAC Mexicana)	Estado	Grupo (conforme al sistema de GMAC Mexicana)	Clasificación	Saldo principal insoluto de las Cuentas por Cobrar Elegibles (en Pesos) a la Fecha de Corte Inicial, que son cedidas al Fiduciario Emisor conforme la Sección 2.1(a) del Contrato de Cesión
228	DF	18	I.	28,163,285.48
246	DF	18	I.	25,223,450.40
230	DF	18	S	17,428,631.16
304	PU	19	I.	18,262,409.24
334	PU	19	I.	20,732,847.53
392	PU	19	I.	3,764,444.37
305	PU	20	S	22,501,091.34
319	PU	20	S	11,537,678.18
340	PU	20	S	28,286,478.07
341	PU	20	S	10,566,921.48
309	VE	21	S	19,550,667.30
310	VE	21	S	11,029,631.03
311	VE	21	S	7,241,131.44
314	VE	21	S	10,036,265.57
356	VE	21	S	21,076,821.16
313	VE	22	I.	9,034,189.92
316	OA	22	S	11,261,282.49
346	OA	23	I.	5,716,866.54
348	OA	23	I.	14,238,994.39
410	MI	24	I.	4,899,672.97
411	MI	24	I.	3,611,315.63
549	QU	24	I.	5,423,512.15
437	MI	24	S	6,060,934.99
456	MI	24	S	7,919,776.51
458	MI	24	S	15,520,448.19
414	JA	25	I.	18,758,072.47
413	JA	25	S	30,235,556.74
422	JA	26	I.	14,239,295.94
808	SO	26	I.	11,257,778.27
416	JA	26	S	13,657,066.22
421	JA	26	S	15,620,817.32
426	JA	26	S	13,096,384.93
805	SO	26	S	5,858,934.03
820	SO	26	S	13,988,148.89
824	SO	27	I.	37,927,853.29
850	SI	27	I.	48,203,215.66
432	SI	27	S	32,818,637.39
812	SI	27	S	113,138,347.50
434	MI	28	I.	15,690,253.34
436	MI	28	I.	15,889,514.37
440	JA	29	S	16,411,141.95
442	JA	29	S	16,990,973.47
443	CL	29	S	11,351,618.01
553	SL	30	I.	12,012,111.38
505	AG	30	S	38,459,783.91
518	SL	30	S	10,658,317.56
548	SL	30	S	17,982,630.03
550	SL	30	S	20,477,449.67
551	SL	30	S	23,070,880.45



245072

ESTRATO

Número de Distribuidor (conforme al sistema de GMAC Mexicana)	Estado	Grupo (conforme al sistema de GMAC Mexicana)	Clasificación	Saldo principal insoluto de las Cuentas por Cobrar Elegibles (en Pesos) a la Fecha de Corte Inicial, que son cedidas al Fiduciario Emisor conforme la Sección 2.1(a) del Contrato de Cesión
506	GU	31	S	17,213,101.62
521	GU	31	S	22,745,932.53
522	GU	31	S	16,846,374.21
528	GU	31	S	20,011,655.52
509	GU	32	S	14,607,114.96
547	GU	32	S	12,966,055.89
554	TA	33	L	9,395,970.15
512	TA	33	S	6,537,774.40
531	VE	33	S	10,258,911.14
555	TA	33	S	18,020,175.84
558	VE	33	S	11,838,456.58
526	GU	34	L	11,976,277.10
519	GU	34	S	22,435,294.15
532	HI	35	L	6,311,014.93
534	HI	35	S	29,025,830.53
538	QU	36	L	10,141,535.71
540	QU	36	L	13,529,193.88
545	QU	36	L	9,197,779.15
603	CO	37	L	23,236,982.77
610	CO	37	L	16,470,857.17
640	CO	37	S	25,601,659.09
641	CO	37	S	15,747,524.26
605	NL	38	L	33,299,007.43
629	NL	38	L	17,677,682.47
628	NL	38	S	16,873,818.75
612	TA	39	L	48,498,460.57
644	TA	39	L	94,350,215.04
647	TA	39	L	16,819,047.53
621	NL	40	S	16,999,300.49
626	NL	40	S	21,121,354.46
625	NL	41	L	19,636,619.26
677	NL	41	L	20,305,042.89
623	NL	41	S	40,339,102.85
707	QR	42	L	20,769,459.70
716	QR	42	L	38,784,018.23
717	QR	42	L	24,667,510.73
721	YU	42	L	15,021,245.96
722	QR	42	S	19,014,467.77
709	YU	43	S	10,105,978.73
710	QR	43	S	10,407,934.49
714	CA	43	S	12,997,484.07
720	YU	43	S	17,530,425.93
723	YU	43	S	41,802,949.56
724	YU	43	S	11,094,779.39
727	CA	44	L	5,434,467.19
712	CA	44	S	25,321,511.77
715	TB	45	L	29,035,214.69
718	TB	45	L	65,000,569.27
726	TB	45	L	22,374,647.27



245072

MEXICO

Número de Distribuidor (conforme al sistema de GMAC Mexicana)	Estado	Grupo (conforme al sistema de GMAC Mexicana)	Clasificación	Saldo principal insoluto de las Cuentas por Cobrar Elegibles (en Pesos) a la Fecha de Corte Inicial, que son cedidas al Fiduciario Emisor conforme la Sección 2.1(a) del Contrato de Cesión.
731	CS	46	L	8,401,319.90
730	TA	46	S	9,232,945.91
735	CS	46	S	22,447,778.00
736	CS	46	S	6,890,439.09
804	SO	47	S	18,897,415.45
837	SO	47	S	13,507,313.58
815	SI	48	L	14,606,744.56
816	SI	48	L	10,894,345.57
831	SI	48	L	18,077,288.13
814	SI	48	S	23,312,937.65
819	SI	48	S	22,887,191.83
851	BN	49	L	30,676,599.06
852	BN	49	L	52,979,246.42
853	BN	49	L	14,377,239.81
854	BC	49	L	23,857,439.40
911	CH	50	L	3,141,531.85
908	CH	50	S	14,352,657.47
922	CH	51	L	19,193,209.81
910	CH	51	S	23,536,576.64
921	CH	51	S	37,016,228.81
912	CH	52	L	10,332,132.63
920	CH	52	L	25,013,759.93
136	DF	53	S	637,750.00
449	NA	54	L	7,543,920.80
448	NA	54	S	27,145,687.55
944	ZA	55	S	19,079,844.65
111	DF	98	L	14,936,543.59
115	MX	98	L	11,325,034.95
124	MX	98	L	19,305,203.48
209	MO	98	L	19,695,826.72
219	MX	98	L	16,412,707.04
223	DF	98	L	16,166,059.32
233	GR	98	L	7,302,684.31
328	PU	98	L	16,223,021.94
359	TL	98	L	10,978,252.73
405	JA	98	L	17,561,944.17
412	JA	98	L	26,132,419.47
428	MI	98	L	16,513,510.65
510	TA	98	L	19,827,554.15
556	QU	98	L	18,520,698.93
608	TA	98	L	21,051,556.66
616	NL	98	L	24,339,791.80
634	NL	98	L	5,468,888.91
636	TA	98	L	25,737,932.65
888	SO	98	L	13,488,331.64
926	CH	98	L	13,018,555.24
928	DC	98	L	17,103,876.47
942	CO	98	L	24,588,220.08
109	DF	98	S	18,161,335.67



245072

SECRET

Número de Distribuidor (conforme al sistema de GMAC Mexicana)	Estado	Grupo (conforme al sistema de GMAC Mexicana)	Clasificación	Saldo principal insoluto de las Cuentas por Cobrar Elegibles (en Pesos) a la Fecha de Corte Inicial, que son cedidas al Fiduciario Emisor conforme la Sección 2.1(a) del Contrato de Cesión
149	MX	98	S	30,876,650.59
150	MX	98	S	33,230,962.24
152	MX	98	S	63,245,531.52
207	MO	98	S	13,602,044.11
208	MO	98	S	25,122,984.54
234	DF	98	S	27,546,528.81
236	DF	98	S	22,336,599.33
303	PU	98	S	11,024,399.45
338	VE	98	S	12,207,951.59
344	PU	98	S	9,860,529.63
351	PU	98	S	6,517,889.26
355	VE	98	S	23,767,038.35
407	JA	98	S	18,304,407.05
409	CL	98	S	32,057,576.16
420	JA	98	S	35,936,149.90
525	GU	98	S	12,367,123.44
546	GU	98	S	23,173,206.55
552	TA	98	S	11,227,115.12
617	CO	98	S	20,160,901.47
648	CO	98	S	18,989,092.29
740	TB	98	S	38,194,995.20
827	BC	98	S	44,652,977.27
930	CH	98	S	2,557,382.99
936	CH	98	S	9,603,808.97
938	CO	98	S	34,970,172.73
TOTAL				4,640,514,110.23



245072

SECRETARIA DE ECONOMIA

Anexo 2
Contrato de Cesión
Carta GM



245072

MEXICO

September 11, 2008

11 de septiembre de 2008

Enrique J. Driessen Yzerman.
General Motors de México, S. de R.L. de C.V.
Av. Ejército Nacional No. 843
Colonia Granada
11520, México, D.F.

We make reference to the Agreement on Wholesale Financing of GM Dealers dated October 31, 2006, entered between General Motors de México, S. de R.L. de C.V. and GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial ("GMAC"), as amended on April 11, 2007 and as further amended, supplemented, renewed, extended or replaced from time to time (the "Agreement").

By means of this letter and in accordance with Clause Eleventh of the Agreement, we hereby request your consent for Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, acting solely in its capacity as trustee (the "Trustee") under the Irrevocable Trust Agreement number 787 (Contrato de Fideicomiso Irrevocable, the "Trust Agreement") entered into by and among GMAC, Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (and any other First Beneficiary (as defined in the Trust Agreement)) and the Trustee, in such capacity, to assign its collection rights under the Agreement, in favor of GMAC, which shall assign such collection rights under the Agreement, in the manner and terms that GMAC deems it convenient, in favor of Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, acting solely in its capacity as

Hacemos referencia al Contrato de Financiamiento al Mayoreo de Distribuidores (*Agreement on Wholesale Financing of GM Dealers*) de fecha 31 de octubre de 2006 celebrado entre General Motors de México, S. de R.L. de C.V. y GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, ("GMAC") según el mismo fue modificado el 11 de abril de 2007, y según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento (el "Contrato").

Por medio de la presente, y de conformidad con la Cláusula Décima Primera del Contrato, en este acto solicitamos su consentimiento para que Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario") del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número 787 (el "Contrato de Fideicomiso") celebrado por GMAC, Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (y cualquier otro Fideicomisario en Primer Lugar (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso) y el Fiduciario, en dicho carácter, ceda sus derechos de cobro derivados del Contrato a favor de GMAC, quien a su vez cederá dichos derechos de cobro derivados del Contrato, en la manera y términos que lo estime conveniente, en favor de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex



245072

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

trustee (the "Issuer Trustee") under Irrevocable Master Trust Agreement number 804 (*Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable*, the "Master Trust") entered into by and among GMAC, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (as common representative of the Notcholders (as defined in the Master Trust) and the Trustee, in such capacity.

Grupo Financiero, Fiduciario, actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario Emisor") del Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable número 804 (el "Fideicomiso Maestro") celebrado por GMAC, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (como representante común de los Tenedores (según dicho término se define en el Fideicomiso Maestro) y el Fiduciario, en dicho carácter.

Please note that in accordance with the Master Trust, GMAC shall continue to service the Floor Plan Financing Agreements (*Contratos de Crédito Plan Piso*) entered with each dealer.

Por favor tomen nota de que, de conformidad con el Fideicomiso Maestro, GMAC seguirá administrando los Contratos de Crédito Plan Piso celebrados con cada uno de los distribuidores.

Sincerely,

Atentamente,

GMAC Mexicana, S.A. de C.V.

By / Por: _____

Name / Nombre: _____

Title / Cargo: Attorney in fact/Apoderado

Acknowledged and agreed/Reconocido y Aceptado
General Motors de México, S. de R.L. de C.V.

By / Por: _____

Name / Nombre: Enrique J. Driessen Yzerman.

Title / Cargo: Attorney in fact/Apoderado



245072

SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL

[FIRMAS A SER RATIFICADAS ANTE UN NOTARIO PÚBLICO]

Contrato de Cesión (el "Contrato") celebrado por GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado filial, como cedente (el "Fideicomitente" o "GMAC"), y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero Fiduciario, como cesionario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Maestro (como se define más adelante) (el "Fiduciario Emisor"), al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

Antecedentes

I. El [___] de [___] de 2008, GMAC, como fideicomitente, el Fiduciario Emisor, en su carácter de fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común, celebraron el Fideicomiso Maestro No. 804 (el "Fideicomiso Maestro") cuyo fin es bursatilizar las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas (como se define más adelante) y emitir Certificados Bursátiles (como se define más adelante) de tiempo en tiempo en los términos previstos en el mismo.

II. El [___] de [___] de 2008, GMAC y el Fiduciario Emisor celebraron cierto contrato de cesión (el "Contrato de Cesión") en términos del cual GMAC (a) cedió en favor del Fiduciario Emisor, sin recurso (salvo por lo expresamente establecido en la Sección 2.3(c) y (d) del Contrato de Cesión) todos los derechos, titularidad e intereses sobre todas las Cuentas por Cobrar Elegibles existentes en la Lista de Cuentas a partir del cierre de operaciones de la Fecha de Corte Inicial y todos los importes adeudados después de la Fecha de Corte Inicial, y (b) con efectos a cada Fecha de Cesión de Cuentas por Cobrar, el Fideicomitente cedió en favor del Fiduciario Emisor, sin recurso (salvo por lo expresamente establecido en la Sección 2.3(c) y (d) del Contrato de Cesión) todos los derechos, titularidad e intereses sobre todas las Cuentas por Cobrar Elegibles creadas o que se consideren creadas en la Lista de Cuentas en dicha fecha y todos los importes adeudados o que serán adeudados después de dicha Fecha de Cesión de Cuentas por Cobrar.

III. Conforme a lo previsto en el presente, el Fideicomitente es el único y legítimo propietario y beneficiario, y tiene plena titularidad respecto de cada una de las Cuentas por Cobrar Elegibles relacionadas con las Cuentas Adicionales que se listan e identifican en la Lista de Cuentas que se adjunta al presente Contrato como Anexo "1".



245072

RECEIVED

IV. General Motors México ha autorizado la cesión del Fideicomitente al Fiduciario Emisor de los Derechos conforme al Contrato GM, según consta en la carta que se adjunta al presente como Anexo "2".

V. Este Contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.4(b)(iii) del Contrato de Cesión.

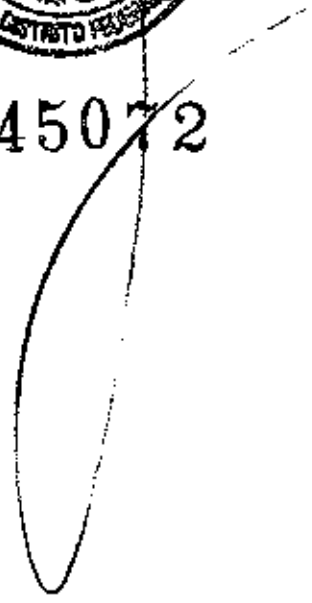
Declaraciones

I. El Fideicomitente en este acto declara, a través de su representante legal, que a la fecha del presente Contrato:

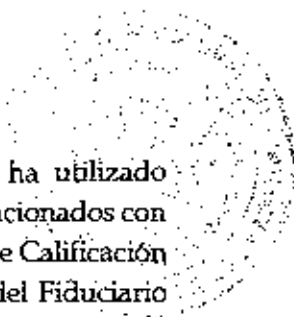
- (a) es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y validamente existente como una sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número [____], de fecha [__] de [____] de [____], otorgada ante la fe del licenciado [____], Notario Público número [__] del [____], cuyo primero testimonio fue inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, bajo el número de folio comercial [____] de fecha [__] de [____] de [____];
- (b) cuenta con plena capacidad legal y con las autorizaciones suficientes (corporativas y de cualquier otra naturaleza) para celebrar y cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato de conformidad con sus términos;
- (c) antes de dar efecto a las transmisiones previstas en el presente Contrato, es el único y legítimo propietario y tiene la legítima titularidad sobre todos y cada una de las Cuentas por Cobrar Elegibles en las Cuentas Adicionales, las cuales se encuentran libres de cualesquier gravámenes, limitaciones o restricción de dominio o de cualesquier otras opciones o derechos preferentes de cualquier naturaleza;
- (d) la designación de las Cuentas Adicionales, la inclusión de las mismas en el Portafolio de Cuentas y la compra de las Cuentas por Cobrar respectivas, no deberían resultar, conforme al criterio razonable del Fideicomitente, en un Evento de Amortización Anticipada;
- (e) todas y cada una de las declaraciones del Fideicomitente bajo los Documentos de la Operación son verdaderas y correctas en todos sus aspectos materiales a la fecha en que se realizaron, y las obligaciones del Fideicomitente bajo los Documentos de la Operación se encuentran en cumplimiento a la fecha del presente Contrato;



245072



MEXICO

- 
- (f) consistentemente con las prácticas del Fideicomitente, no se ha utilizado ningún proceso de selección (que no sean los procedimientos relacionados con el proceso de selección de las Cuentas con diferentes categorías de Calificación Crediticia de Distribuidores) que sea contrario a los derechos del Fiduciario Emisor o de los Tenedores para seleccionar las Cuentas por Cobrar Elegibles que serán cedidas al Fiduciario Emisor en esta fecha;
- (g) el Fideicomitente no se encuentra en incumplimiento generalizado de sus obligaciones (según dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles) a la fecha del presente y la cesión contemplada en el presente Contrato no ocasionará que el Fideicomitente se encuentre en incumplimiento generalizado de sus obligaciones (según dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles);
- (h) la celebración, entrega y cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento bajo (i) cualquier disposición de los estatutos sociales, acta constitutiva, o cualquier otro documento constitutivo del Fideicomitente, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo, licencia, resolución, sentencia, u orden de la cual el Fideicomitente sea parte o por la cual el Fideicomitente o cualquiera de sus activos esté sujeto, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier autoridad gubernamental;
- (i) con excepción de las autorizaciones y aprobaciones que han sido obtenidas y actualmente se encuentran vigentes y en pleno vigor y efecto, no requiere autorización o aprobación alguna para celebrar el presente Contrato, ni para cumplir con o llevar a cabo las obligaciones asumidas por el mismo en los términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas, vinculantes y exigibles en contra del Fideicomitente de conformidad con sus términos;
- (j) a esta fecha no existe y, a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse, alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier tribunal, dependencia gubernamental, árbitro u órgano jurisdiccional que afecte la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato; y
- (k) las personas que celebran y firman el presente Contrato a nombre y representación del Fideicomitente cuentan con todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas o de cualquier otra naturaleza) para celebrar válidamente el presente Contrato en su representación y para obligarlo válidamente en los términos del mismo, según consta en la escritura pública número [____], de fecha [__] de [____] de



245072

MEXICO

[____], otorgada ante la fe del licenciado [____], Notario Público número [____] de [____], y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

II. El Fiduciario Emisor en este acto declara, a través de su delegado fiduciario, que:

- (a) es una sociedad anónima, debidamente constituida y legalmente existente conforme a las leyes de México, y se encuentra debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una institución de banca múltiple y para prestar servicios fiduciarios, según consta en la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, notario público número 138 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 187,201; y
- (b) su delegado fiduciario cuenta con facultades y poderes suficientes, así como con las autorizaciones corporativas necesarias, para celebrar válidamente el presente Contrato en su nombre y representación, así como para obligar válidamente al Fiduciario Emisor de conformidad con los términos aquí contenidos, según consta en la escritura pública número [____], de fecha [____] de [____] de [____], otorgada ante la fe del licenciado [____], Notario Público número [____] de [____], cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público del Comercio de [____], bajo el número de folio comercial [____], y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, no han sido revocadas, modificadas ni limitadas de forma alguna.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, con base en los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las partes convienen en las siguientes:

Cláusulas

CLÁUSULA I TÉRMINOS DEFINIDOS

Sección 1.1 Definiciones

Ciertos términos en mayúsculas utilizados en los antecedentes y en el presente Contrato están definidos en y tendrán el significado asignado a los mismos en el Apéndice A



245072

MEXICO

del Fideicomiso Maestro. Todas las referencias a "este Contrato" o "en el presente Contrato" son a este Contrato conforme el mismo pueda ser modificado, adicionado o reformado en cualquier momento.

CLÁUSULA II

CESIÓN DE CUENTAS POR COBRAR ELEGIBLES BAJO LAS CUENTAS ADICIONALES

Sección 2.1 Cesión de Cuentas por Cobrar Elegibles bajo las Cuentas Adicionales

(a) A partir Mediante la celebración del presente Contrato el Fideicomitente transmite y cede en favor del Fiduciario Emisor, sin recurso (salvo por lo expresamente establecido en la Sección 2.3(c) y (d) del Contrato de Cesión) todos los derechos, titularidad e intereses sobre todas las Cuentas por Cobrar Elegibles existentes en las Cuentas Adicionales, libre de cualesquier Gravámenes y sin limitaciones de dominio, a partir del cierre de operaciones de la Fecha de Corte Adicional y todos los importes adeudados o que serán adeudados después de la Fecha de Corte Adicional y todas las cantidades recibidas en relación con los mismos (incluyendo toda la Cobranza de Intereses recibida en el mes calendario en el cuál ocurra la Fecha de Corte Adicional, sin importar si fue recibida con anterioridad a la Fecha de Corte Inicial).

(b) Con efectos a cada Fecha de Cesión de Cuentas por Cobrar, el Fideicomitente en este acto transmite y cede en favor del Fiduciario Emisor, sin recurso (salvo por lo expresamente establecido en la Sección 2.3(c) y (d) del Contrato de Cesión) todos los derechos, titularidad e intereses sobre todas las Cuentas por Cobrar Elegibles creadas o que se consideren creadas en las Cuentas Adicionales en dicha fecha y todos los importes adeudados o que serán adeudados después de dicha Fecha de Cesión de Cuentas por Cobrar.

(c) El Fideicomitente deberá depositar en la Cuenta de Cobranza toda la Cobranza relacionada con las Cuentas por Cobrar Elegibles originadas en las Cuentas Adicionales a partir de la Fecha de Corte Adicional dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Adición.

Sección 2.2 Precio de Compra

(a) Como contraprestación por la venta al Fiduciario Emisor de la propiedad descrita en la Sección 2.1(a), en la Fecha de Adición, el Fiduciario Emisor deberá pagar \$[_____] al Fideicomitente.

(b) Por la propiedad descrita en la Sección 2.1(b) cedida por el Fideicomitente al Fiduciario Emisor en cada Fecha de Cesión de Cuentas por Cobrar, el Fiduciario Emisor



245072

MEXICO

deberá pagar, sujeto a lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Cesión, un precio igual a la suma acumulada del Monto de Principal de Cuentas por Cobrar Elegibles a ser adquiridas en cada fecha, o cualquier cantidad menor que el Fideicomitente pueda acordar, a su entera discreción, por escrito (dicha cantidad, el "Precio de Compra"). El Precio de Compra será pagado por el Fiduciario Emisor en cada una de dichas fechas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Cesión.

CLÁUSULA III ASUNTOS FISCALES

Sección 3.1 No Venta para Efectos Fiscales. La transmisión de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas por el Fideicomitente al Fiduciario Emisor no es y no deberá ser considerada como enajenación para efectos fiscales en términos de la Fracción V, Inciso a, del Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, ya que el Fideicomitente tiene el derecho de recompra para recuperar la propiedad y titularidad legal de todas y cada una de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas de conformidad con el Fideicomiso Maestro.

CLÁUSULA IV ASUNTOS GENERALES

Sección 4.1 Contrato de Cesión. Las disposiciones contenidas en el Contrato de Cesión le serán aplicables, en lo conducente, a este Contrato y a las Cuentas por Cobrar Elegibles que en virtud del mismo se transmiten al Fiduciario Emisor.

Sección 4.2. Avisos. Todos los avisos, demandas y solicitudes dadas o que se requieran dar, en virtud de, o en relación con, este Contrato deberán darse por escrito. Para que una notificación se considere debidamente entregada deberá realizarse la entrega de la siguiente manera: (i) personalmente, con acuse de recibo; o (ii) por servicio de mensajería, con acuse de recibo; o (iii) vía facsímil con confirmación de la recepción del documento. Todos los avisos serán entregados a las siguientes direcciones y números de fax, y surtirán efectos al entregarse conforme a este párrafo o bien al momento de ser rechazada la entrega según se prevea en el acuse de recibo correspondiente:

Si al Fideicomitente:

GMAC Mexicana, S.A. de C.V.,
Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial
Av. San Jerónimo 999 Pte. 6o Piso
Colonia San Jerónimo
64640 Monterrey, N.L. Mexico
Fax: +52 (81) 8399 9696
Atención: Marcos Luna / Alejandro Fernández



245072

MEXICO

e-mail: cleal@gmac.com.mx
jaime.uribe@gmac.com.mx
dalia.rodriguez@gmac.com.mx
omar.garcia@gmac.com.mx
alejandro.fernandez@gmac.com.mx
marcos.luna@gmac.com.mx



Si al Fiduciario Emisor:

Banco Invex, S.A., Institución
de Banca Múltiple, Invex Grupo
Financiero, Fiduciario
Torre Comercial América piso 12
Ave. Batallón de San Patricio 111-1202
Col. Valle Oriente, San Pedro Garza García,
Nuevo León C.P. 66269

Tel: (52-81) 81338300 and (52-81) 81338322

Fax: (52-81) 81338399

Atención: Luis Enrique Estrada Rivero y/o Ricardo Calderón Arroyo y/o Luis
Turcott Ríos y/o Mario Esquivel Prepuli

e-mails: nmedina@invex.com

mcsquivel@invex.com

aokamoto@invex.com

Sección 4.3 Terminación. El presente Contrato terminará inmediatamente después de la terminación del Fideicomiso Maestro, después de que todas las cantidades pagaderas al Fideicomitente, de conformidad con el presente, hayan sido cubiertas.

Sección 4.4 Jurisdicción y Legislación Aplicable. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

[ESPACIO DELIBERADAMENTE EN BLANCO, SIGUEN LAS FIRMAS]



245072

RECEIVED
MEXICO

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes firman y otorgan el presente Contrato a través de sus representantes legales debidamente autorizados este día [__] de [_____] de 2008.

El Fideicomitente:

GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial

Por: _____

Nombre:

Cargo: Representante Legal

El Fiduciario Emisor:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero Fiduciario

Por: _____

Nombre:

Cargo: Delegado Fiduciario





245072

RECEIVED

Apéndice "A"
Fideicomiso Maestro
Términos Definidos

Excepto que se le asigne otro significado en cualquiera de los Documentos de la Operación, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

Activos de Respaldo para los Tenedores: Tiene el significado señalado en la Sección 9.1 del Fideicomiso Maestro.

Administrador: GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, o sus sucesores y cesionarios permitidos, actuando en su capacidad como administrador conforme a los Términos y Condiciones de Administración, o el Administrador Substituto.

Administrador Substituto: Cualquier administrador sustituto designado de conformidad con la Sección 19.1(a) de los Términos y Condiciones de Administración.

Afiliada: Respecto de cualquier Persona específica, cualquier otra Persona que ejerza el control de, o sea controlada por, o esté bajo el control común con dicha Persona específica. Para efectos de esta definición, la palabra "control" cuando sea utilizada con respecto a cualquier Persona específica significa la autoridad para dirigir la administración y políticas de dicha Persona, directa o indirectamente, ya sea a través de la titularidad de valores con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra forma; y los términos "controlando" y "controlada" tienen los significados correlativos a lo anterior.

Agencias Calificadoras: Con respecto a cualquier Emisión o Serie en circulación, cada agencia calificadora autorizada por la CNBV y seleccionada por el Fideicomitente para calificar los Certificados Bursátiles de dicha Emisión o Serie.

Autoridad Gubernamental: Cualquier nación, gobierno, agencia, estado, municipio u otra subdivisión política de los mismos, o cualquier otra agencia o entidad que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias de o pertenecientes al gobierno.

Avalista: Con respecto a cada Pagaré, la persona que firme dicho Pagaré como avalista.

Aviso de Adición: El aviso indicado en la Sección 2.4(a) del Contrato de Cesión.

Aviso de Remoción: El aviso descrito en la Sección 2.5(a)(i) del Contrato de Cesión.



245072

MEXICO

BMV: La Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Calificación Crediticia: La calificación crediticia utilizada por el Fideicomilente con respecto a los Distribuidores y su desempeño, de conformidad con sus lineamientos y políticas de crédito y cobranza, según los mismos sean modificados o adicionados en cualquier momento.

Cantidad Faltante de Intereses: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Cantidad Faltante de Principal: Con respecto a cualquier Emisión, el significado indicado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Caso Involuntario: El procedimiento de insolvencia descrito en la Sección 4.1(a) del Contrato de Cesión.

Certificados Bursátiles: Los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario Emisor conforme al Fideicomiso Maestro de conformidad con el Artículo 63 de la LMV.

Certificados Bursátiles No-Sobreconcentrados: Los Certificados Bursátiles que estén respaldados por una parte alícuota de la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los Documentos de la Operación.

Certificados Bursátiles Sobreconcentrados: Los Certificados Bursátiles que estén respaldados por una parte alícuota de la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los Documentos de la Operación.

CNBV: La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Cobranza: La Cobranza de Intereses y la Cobranza de Principal.

Cobranza de Intereses: Para cualquier Periodo de Cobranza, la cobranza recibida sobre los Montos de Intereses de una Cuenta por Cobrar existente conforme a las Cuentas Enlistadas, incluyendo Contraprestaciones Administrativas y Contraprestaciones por Declaración Incorrecta en dicho Periodo de Cobranza excedentes de la parte de principal de la misma.

Cobranza de Intereses Excedentes: Con respecto a cualquier Emisión o Serie, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Cobranza de Intereses No-Sobreconcentrados: Con respecto a cualquier Periodo de Cobranza, una cantidad igual a la suma de (a) una cantidad igual a (i) la Suma Total de la Cobranza de



245072

MEXICO

Intereses para dicho Periodo de Cobranza menos (ii) la Cobranza de Intereses Sobreconcentrados para ese Periodo de Cobranza, (b) los Montos No-Sobreconcentrados Recuperados para ese Periodo de Cobranza, y (c) los Rendimientos de las Inversiones con respecto a la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada para ese Periodo de Cobranza.

Cobranza de Intereses por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor para cualquier Periodo de Cobranza, el producto de (a) la Cobranza de Intereses para dicho Distribuidor para dicho Periodo de Cobranza y (b) una fracción (i) cuyo numerador es el Monto de Intereses Elegibles para dicho Distribuidor a partir del último día del Periodo de Cobranza, anterior a ese Periodo de Cobranza y (ii) cuyo denominador es el Monto Total de Intereses para dicho Distribuidor para el último día del Periodo de Cobranza anterior a ese Periodo de Cobranza.

Cobranza de Intereses Sobreconcentrados: Para cualquier Periodo de Cobranza, una cantidad igual a la suma de (a) el producto de (i) la Suma Total de la Cobranza de Intereses para dicho Periodo de Cobranza y (ii) el Porcentaje de Asignación de la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso para ese Periodo de Cobranza, (b) los Montos Sobreconcentrados Recuperados para ese Periodo de Cobranza, y (c) los Rendimientos de las Inversiones con respecto a la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada para ese Periodo de Cobranza.

Cobranza de Principal: Para cualquier fecha, la cobranza recibida sobre el Monto de Principal de una Cuenta por Cobrar existente conforme a las Cuentas Enlistadas, incluyendo la parte de principal de la Contraprestación Administrativa y la Contraprestación por Declaración Incorrecta en dicha fecha.

Cobranza de Principal Compartida: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Cobranza de Principal No-Sobreconcentrado: En cualquier fecha, una cantidad igual a (a) la Suma Total de la Cobranza de Principal en dicha fecha menos (b) la Cobranza de Principal Sobreconcentrado para dicha fecha.

Cobranza de Principal por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, la suma de (a) la Cobranza de Principal del Monto de Principal de una Cuenta por Cobrar Elegible para dicho Distribuidor en dicha fecha y (b) la parte de principal de toda la Contraprestación Administrativa y Contraprestación por Declaración Incorrecta, en su caso, en dicha fecha.

Cobranza de Principal Sobreconcentrado: Para cualquier día o periodo, la suma total de la Cobranza de Principal Sobreconcentrado por Distribuidor para cada Distribuidor en ese día o en dicho periodo.



245072

MINISTERIO

Cobranza de Principal Sobreconcentrado por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, una cantidad equivalente al producto de (i) la Cobranza de Principal por Distribuidor en dicha fecha y (ii) el Porcentaje de Asignación de Montos Sobreconcentrados de Principal y en Incumplimiento por Distribuidor para dicho Distribuidor en dicha fecha.

Código de Comercio: El Código de Comercio, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

Comisión por Administración Complementaria: Todos los cargos moratorios, cargos por prepago y demás cargos y gastos administrativos o cargos similares permitidos por la legislación aplicable con respecto a las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, cobrados (de cualquier fuente) sobre las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas.

Condición Suspensiva: Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 5.1 del Contrato de Cesión.

Condiciones para Transferencias Mensuales: Cada una de las siguientes condiciones:

- (a) el Fideicomitente sea el Administrador;
- (b) un Incumplimiento del Administrador no haya ocurrido y no esté continuando; y
- (c) ya sea:
 - (i) que la calificación de la deuda quirografaria a corto plazo de GMAC sea al menos "mxA-1" Standard & Poor's, S.A. de C.V., o "mXP-1" por Moody's de México, S.A. de C.V.; o
 - (ii) que GMAC obtenga la confirmación de cada Agencia Calificadora de que la falta de GMAC de realizar depósitos diarios no resultará en una baja de calificación, suspensión o retiro de la calificación de alguna Emisión o Serie de Certificados Bursátiles en circulación respecto de la cual sea una Confirmación de la Agencia Calificadora.

Confirmación de la Agencia Calificadora: Con respecto a cualquier acción y a cualquier Emisión o Serie, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.



245072

MEXICO

Constancia: Cualquiera de las constancias que amparen los derechos fideicomisarios descritos en el Fideicomiso Maestro, substancialmente en el formato que se adjunta al Fideicomiso Maestro.

Contraprestación Administrativa: Significa (i) la cantidad a ser pagada por el Administrador según lo descrito en la Sección 16.1(b) de los Términos y Condiciones de Administración, y (ii) el Monto de Recompra pagado por el Fideicomitente conforme a la Sección 7.1 del Suplemento al Fideicomiso, en su caso.

Contraprestación por Declaración Incorrecta: El pago descrito en la Sección 2.3(c) del Contrato de Cesión.

Contraprestación por Emisión: Tiene, con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Contrato de Cesión: El contrato de cesión a ser celebrado en la Fecha de Emisión Inicial por el Fideicomitente y el Fiduciario Emisor para la cesión de Cuentas por Cobrar Elegibles al Fiduciario Emisor de conformidad con el Fideicomiso Maestro en términos substancialmente iguales a los del formato que se adjunta al Fideicomiso Maestro.

Contrato de Colocación: Cualquier contrato de colocación a ser celebrado entre el Fiduciario Emisor, el Fideicomitente y una casa de bolsa para la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles.

Contrato de Crédito Plan Piso: El contrato de crédito plan piso celebrado entre el Fideicomitente, como acreditante, y un Distribuidor, como acreditada, mediante el cual el Fideicomitente abre una línea de crédito revolvente a un Distribuidor conforme a un Programa Plan Piso.

Contrato GM: Significa el Contrato de Financiamiento Mayorista a Distribuidores de GM de fecha 31 de octubre de 2006, celebrado entre General Motors México y el Fideicomitente; según el mismo sea modificado, adicionado, renovado, prorrogado o sustituido en cualquier momento.

Contribución Inicial: Tiene el significado previsto en la Sección 2.1 del Fideicomiso Maestro.

Cuenta: Una línea de crédito individual o líneas de crédito relacionadas contenidas en un Contrato de Crédito Plan Piso otorgada y mantenida por el Fideicomitente a un Distribuidor.



245072

SECRET

Cuenta Adicional: Una Cuenta según lo descrito en la Sección 2.4(a) del Contrato de Cesión a ser incluida en el Portafolio de Cuentas después de la Fecha de Corte Inicial.

Cuenta de Cobranza: Tiene el significado indicado en la Sección 9.2(a) del Fideicomiso Maestro.

Cuenta de Distribución: Tiene, con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada: Tiene el significado señalado en la Sección 9.2(b) del Fideicomiso Maestro.

Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada: Tiene el significado que se especifica en la Sección 9.2(c) del Fideicomiso Maestro.

Cuenta del Fideicomiso 787: La cuenta en Pesos abierta y mantenida por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, conforme a la Cláusula Décimo Primera del Fideicomiso 787, con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

Cuenta Elegible: Con respecto a cualquier fecha, una Cuenta que:

- (a) esté a favor de un Distribuidor que no esté sujeto a liquidación voluntaria o involuntaria, concurso mercantil, quiebra, insolvencia u otro procedimiento conforme a cualquier Ley de Insolvencia, y la Calificación Crediticia para dicho Distribuidor sea clasificada "satisfactoria" o "limitada" o su equivalente en cualquier otro programa de calificaciones crediticias implementado por el Fideicomitente;
- (b) haya sido establecida por GMAC;
- (c) sea mantenida y administrada en nombre del Fideicomitente;
- (d) con respecto a la cual, durante los 12 meses anteriores, el Administrador no haya hecho cargo, sin ser recuperado, de cantidad alguna que exceda de \$250,000 Pesos;
- (e) no sea una Cuenta en la cual el obligado respectivo haya incumplido materialmente su obligación de pagar la Cuenta por Cobrar relativa al momento de la venta del Vehículo relacionado con la misma (un incumplimiento material, para estos efectos, incluye, sin limitación, cualquier falta de pago de dicha Cuenta por Cobrar de la cual el



245072

ORITZ

Administrador tiene conocimiento de que es atribuible en su totalidad o parcialmente a la falta de voluntad o incapacidad financiera del obligado para pagar);

- (f) esté a favor de un Distribuidor ubicado o constituido en México;
- (g) con respecto a la cual, el Fideicomitente tenga posesión de (i) un tanto original del Contrato de Crédito Plan Piso, cuyo contrato contiene una disposición relativa a una prenda sobre los Vehículos financiados conforme al mismo (en el entendido de que la validez y/o exigibilidad de dicha prenda no deberá ser tomada en cuenta para determinar si una cuenta es o no una Cuenta Elegible), (ii) el Pagaré relativo (iii) cualesquier documentos relacionados a la Garantía Prendaria y (iv) el Contrato GM, y el Fideicomitente tenga la capacidad de requerir a General Motors México que imprima, en las instalaciones del Fideicomitente, las Facturas correspondientes a dichos Vehículos Financiados;
- (h) con respecto a la cual el Distribuidor sea requerido a mantener pólizas de seguro asegurando los Vehículos adquiridos con los rendimientos del Contrato de Crédito Plan Piso respectivo, del tipo requerido por el Fideicomitente de conformidad con sus estándares de financiamiento habituales;
- (i) los Vehículos adquiridos con los rendimientos de la misma estén cubiertos bajo una póliza global expedida por la compañía de seguros del Fideicomitente; y
- (j) su Contrato de Crédito Plan Piso prevé una apertura de crédito en cuenta corriente y el Fideicomitente tiene el derecho de limitar o cancelar dicha apertura de crédito a favor del Distribuidor correspondiente a su entera discreción, de conformidad con los términos de cada Contrato de Crédito Plan Piso.

Cada uno de los criterios anteriores podrán ser reformados, modificados o eliminados en su totalidad y criterios adicionales podrán ser añadidos, en cada caso, por el Fideicomitente, si se obtiene la Confirmación de la Agencia Calificadora respecto a los mismos, sin que sea necesario obtener el consentimiento de los Tenedores u otras Personas, distintos a lo señalado en un Suplemento al Fideicomiso. Si dichas modificaciones tuvieran lugar, el Fideicomitente deberá informar por escrito al Fiduciario Emisor y al Representante Común de las mismas, con por lo menos 5 Días Hábiles anteriores a que dichas modificaciones entren en vigor; el Representante Común deberá informar a los Tenedores y al mercado en general, a través del medio que



245072

MEXICO

considere conveniente, de las reformas, modificaciones, eliminaciones o adiciones a los criterios, para considerar a una Cuenta como una Cuenta Elegible.

Cuenta Enlistada: Para cualquier fecha, una Cuenta incluida en el Portafolio de Cuentas a esa fecha; en el entendido, sin embargo, de que cualquier Cuenta incluida en el Portafolio de Cuentas en cualquier fecha en relación con la cual el Administrador después cambie, modifique, o corrija su clasificación o número de conformidad con sus prácticas y políticas, deberá sin embargo ser considerada como una Cuenta Enlistada sin requisito adicional alguno.

Cuenta Enlistada Elegible: En cualquier fecha, una Cuenta Enlistada que sea una Cuenta Elegible.

Cuenta Inelegible: Una Cuenta que no satisface los criterios para ser una Cuenta Elegible.

Cuenta Inicial: Una Cuenta identificada en la Lista de Cuentas como en el Portafolio de Cuentas a la Fecha de Corte Inicial.

Cuenta por Cobrar: En cualquier momento, el derecho de recibir pagos sobre un crédito otorgado (o a ser otorgado en cualquier Fecha de Cesión de Cuentas por Cobrar) para la adquisición de Vehículos conforme una Cuenta, incluyendo el Pagaré, los Derechos de Seguros, la Garantía Prendaria y los Derechos del Contrato GM relacionado a dicha adquisición de Vehículos; en el entendido, de que el término "Cuenta por Cobrar" no incluye (i) derechos presentes o futuros del Fideicomitente para cobrar, reclamar, demandar, procurar o recibir cualesquier pagos derivados de o relacionados con préstamos otorgados o a ser otorgados conforme a dicha Cuenta para cualesquier propósitos distintos a dicha adquisición de Vehículos (incluyendo cualquier pagaré firmado en relación con la misma), y (ii) cualesquier derechos de seguro, garantías prendarias o cualesquier otros derechos exclusivamente relacionados a los préstamos descritos en el sub-inciso (i) anterior.

Cuenta por Cobrar Administrativa: Una Cuenta por Cobrar Fideicomitida descrita en la Sección 16.1(b) de los Términos y Condiciones de Administración.

Cuenta por Cobrar con Declaración Incorrecta: Una Cuenta por Cobrar sujeta a recompra según y en la medida de lo descrito en la Sección 2.3(c) del Contrato de Cesión.

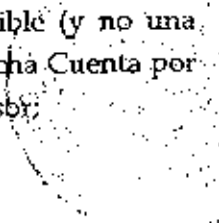

Cuenta por Cobrar Elegible: Con respecto a cualquier fecha, una Cuenta por Cobrar Fideicomitida:

- (a) la cual haya sido originada por el Fideicomitente en el curso ordinario de negocios;



245072

SECRETARÍA DE JUSTICIA

- 
- (b) la cual surgió de una Cuenta que era una Cuenta Elegible (y no una Cuenta Seleccionada) al momento de la transmisión de dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitida del Fideicomitente al Fiduciario Emisor;
 - (c) la cual sea pagadera en México en Pesos;
 - (d) de la cual el Fideicomitente sea el único y legítimo propietario, libre de cualesquier Gravámenes, condiciones, limitaciones o restricciones de propiedad o cualesquier otras opciones o derechos de preferencia de cualquier naturaleza anteriores a la transmisión de la misma al Fiduciario Emisor y la cual haya sido objeto de una transmisión y cesión válida del Fideicomitente al Fiduciario Emisor (incluyendo cualesquier rendimientos de la misma);
 - (e) cuyos recursos sean utilizados para la adquisición de un Vehículo nuevo fabricado por General Motors o cualquier Afiliada de General Motors, y que dicho Vehículo no sea un vehículo de carga pesada;
 - (f) respecto a la cual todos los consentimientos, licencias y autorizaciones de cualquier Autoridad Gubernamental en relación con la transmisión de la misma a favor del Fiduciario Emisor hayan sido obtenidas y se encuentren en pleno vigor y efecto;
 - (g) creada en cumplimiento con la legislación aplicable en todos sus aspectos sustanciales;
 - (h) respecto a la cual, en todo momento posterior a la transmisión de dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitida al Fiduciario Emisor, forme parte del Patrimonio del Fideicomiso libre de cualesquier Gravámenes, en forma que tenga efectos frente a terceros;
 - (i) que sea una obligación de pago válida, vinculante y cedible del Distribuidor correspondiente, exigible en contra de dicho Distribuidor de conformidad con sus términos, salvo que dicha exigibilidad pueda estar limitada por Leyes de Insolvencia;
 - (j) que haya sido objeto de una cesión válida del Fideicomitente al Fiduciario Emisor de todos los derechos del Fideicomitente correspondiente;
 - (k) que al momento de su cesión por el Fideicomitente al Fiduciario Emisor no sea objeto de derecho de rescisión, compensación o defensa alguna del Distribuidor correspondiente;
- 



245072

SECRETARIO

- (l) respecto a la cual, al momento de su cesión a favor del Fiduciario Emisor, haya satisfecho en todos sus aspectos materiales sus obligaciones correspondientes respecto de dichas Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que requieran ser satisfechas en dicho momento;
- (m) respecto a la cual, al momento de su cesión a favor del Fiduciario Emisor, el Fideicomitente no haya tomado acción alguna que dañe de forma importante los derechos del Fiduciario Emisor sobre la misma;
- (n) respecto a la cual el Distribuidor correspondiente no haya pospuesto el pago de principal conforme al DPP (o cualquier acuerdo similar) o cualquier otro programa de pagos en exhibiciones;
- (o) la cual, al momento de su transmisión al Fiduciario Emisor, General Motors o sus Subsidiarias no sea propietaria de ninguna parte del capital social del Distribuidor correspondiente; y
- (p) la cual, al momento de su transmisión al Fiduciario Emisor, no haya sido reestructurada.

Cada uno de los criterios anteriores podrá ser reformado, modificado o eliminado en su totalidad y criterios adicionales podrán ser adicionados, en cada caso, por el Fideicomitente, si se obtiene la Confirmación de la Agencia Calificadora respecto a los mismos, sin que sea necesario obtener el consentimiento de algún Tenedor o cualquier otra Persona, distinto a lo señalado en un Suplemento al Fideicomiso. No obstante lo anterior, cualquier otra Cuenta por Cobrar transmitida al Fiduciario Emisor como una Cuenta por Cobrar Elegible deberá ser considerada como una Cuenta por Cobrar Elegible a menos y hasta que se determine posteriormente que dicha Cuenta por Cobrar no satisface los criterios de elegibilidad establecidos anteriormente y re-cedida por el Fiduciario Emisor al Fideicomitente conforme y sujeto a la condición prevista en los Documentos de la Operación (en el entendido de que cualquiera de dichas determinaciones subsecuentes no afectará transmisiones anteriores de dicha Cuenta por Cobrar y dicha Cuenta por Cobrar deberá ser re-cedida al Fideicomitente únicamente tal y como se especifica en el Fideicomiso Maestro). Una Cuenta por Cobrar Elegible deberá entenderse creada u originada en la fecha en que sea identificada por el Fideicomitente como una Cuenta por Cobrar Elegible. El Fiduciario Emisor no será responsable ni estará obligado a verificar que una Cuenta por Cobrar cumpla con los requisitos señalados para ser considerada como una Cuenta por Cobrar Elegible, por lo que el Fideicomitente será el único obligado y responsable de verificar los requisitos anteriores en cada ocasión en que identifique una Cuenta por Cobrar como Cuenta por Cobrar Elegible y sea transmitida al Fiduciario Emisor para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.



245072

SECRET

Cuenta por Cobrar en Incumplimiento: Para cualquier fecha, todas las Cuentas por Cobrar Elegibles que fueron canceladas como no cobrables en o antes de dicha fecha.

Cuenta por Cobrar Fideicomitida Morosa: Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.1(d) de los Términos y Condiciones de Administración.

Cuenta Removida: Una Cuenta que ha sido removida de un Portafolio de Cuentas conforme a la Sección 2.5(d) del Contrato de Cesión.

Cuenta Seleccionada: Una Cuenta señalada como tal según lo descrito en la Sección 2.5(a)(i) del Contrato de Cesión.

Cuentas de la Emisión: Cualquier cuenta bancaria abierta y mantenida en nombre del Fiduciario Emisor para el beneficio de los Tenedores de cualquier Emisión o Serie, según lo señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Cuentas del Fideicomiso: La Cuenta de Cobranza, la Cuenta de de Fondo de la Porción No-Sobreconcentrada, la Cuenta de Fondo de la Porción Sobreconcentrada y cada una de las Cuentas de la Emisión.

Cuentas por Cobrar Fideicomitidas: Significa en cualquier momento y de tiempo en tiempo, las Cuentas por Cobrar que han sido fideicomitidas por el Fideicomitente al Fiduciario Emisor conforme al Contrato de Cesión y que están, en cualquier momento dado, relacionadas con una Cuenta Enlistada.

Derechos bajo el Contrato GM: Con respecto a cada Cuenta por Cobrar, el derecho a recibir pagos de intereses de parte de General Motors México de conformidad con el Contrato GM en relación con dicha Cuenta por Cobrar.

Derechos de la Constancia: Los derechos en el Patrimonio del Fideicomiso representados por el Monto de la Constancia, incluyendo cualesquier cantidades asignadas a la Constancia conforme a los Documentos de la Operación.

Derechos de Seguros: Con respecto a cada Cuenta por Cobrar, los derechos de recibir pagos conforme a las pólizas de seguros relacionadas a los Vehículos financiados con los rendimientos derivados de dicha Cuenta por Cobrar.

Día Hábil: Cualquier día excepto sábado, domingo y cualquier otro día en que los bancos comerciales ubicados en México están autorizados o sean requeridos por ley a permanecer cerrados.



245072

MEXICO

Distribuidor: Cualquier sociedad, entidad u otra persona residente en México dedicado de forma general al negocio de compra de Vehículos de algún fabricante, ensamblador o distribuidor de General Motors y que mantenga dichos Vehículos para su venta en el curso ordinario de negocios, incluyendo a fabricantes, ensambladores o distribuidores.

Documentos de la Operación: La referencia conjunta al Fideicomiso Maestro, cada Suplemento al Fideicomiso, el Contrato de Cesión, los Certificados Bursátiles, las Constancias, y todos y cada uno de los contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados a las operaciones contempladas conforme al Fideicomiso Maestro, según los mismos sean modificados, renovados, prorrogados, reformados en su totalidad o adicionados en cualquier momento.

DPP: El Programa de Pagos Diferidos, un programa del Fideicomitente conforme al cual el Fideicomitente pueda convenir con un Distribuidor que no requiera el pago inmediato de principal al momento de la venta del Vehículo a un cliente, y cualquier otro programa presente o futuro creado por el Fideicomitente por el cual el Fideicomitente no requiere pago de principal alguno inmediatamente al momento de la venta del Vehículo a un cliente.

Emisión: Cualquier emisión de Certificados Bursátiles emitidos conforme al Fideicomiso Maestro y el Suplemento al Fideicomiso correspondiente.

Emisión con Intereses Excedentes Compartidos: Una Emisión que, conforme al Suplemento al Fideicomiso respectivo, esté facultada a recibir cierta Cobranza de Intereses Excedente de otra Emisión en el mismo Grupo de Intereses Excedentes Compartidos, según se detalle en dicho Suplemento al Fideicomiso.

Emisión con Intereses Reasignados: Una Emisión que, conforme al Suplemento al Fideicomiso para la misma, esté facultada para compartir la Cobranza de Intereses que le es asignable con otra Emisión en el mismo Grupo de Intereses Reasignados, según se detalle en dicho Suplemento al Fideicomiso.

Emisión con Principal Compartido: Una Emisión que, conforme al Suplemento al Fideicomiso relativo, esté facultado a recibir Cobranza de Principal Compartido dentro de un Grupo de Principal Compartido específico de otra Emisión en el Mismo Grupo de Principal Compartido, según lo previsto más específicamente en dicho Suplemento al Fideicomiso.

Emisión No-Sobreconcentrada: Cualquier Emisión cuyo respaldo sea una parte alicuota de la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso, según sea designada conforme al Suplemento al Fideicomiso que le corresponda, y que, por lo tanto, su principal fuente de pago



245072

RECEIVED
MEXICAN CONSULATE
SAN FRANCISCO
CALIFORNIA
JULY 10 1964

sea un porcentaje de la Cobranza de Intereses No-Sobreconcentrados y un porcentaje de la Cobranza de Principal No-Sobreconcentrado, calculados de conformidad con el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Emisión Sobreconcentrada: Cualquier Emisión cuyo respaldo sea una parte alícuota de la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso, según sea designada conforme al Suplemento al Fideicomiso que le corresponda, y que, por lo tanto, su principal fuente de pago sea un porcentaje de la Cobranza de Intereses Sobreconcentrados y un porcentaje de la Cobranza de Principal Sobreconcentrado, calculados de conformidad con el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Evento de Amortización Anticipada: Con respecto a cualquier Emisión, un Evento de Amortización Anticipada de una Emisión para esa Emisión.

Evento de Amortización Anticipada de una Emisión: Tiene, con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Evento de Incumplimiento: Con respecto a cualquier Emisión o Serie, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Evento de Insolvencia: Con respecto a cualquier Persona, si dicha Persona presenta una petición voluntaria para ser declarado en *concurso mercantil* conforme a la Ley de Concursos Mercantiles o toma ventaja de cualquier ley de concurso mercantil, quiebra, insolvencia o reorganización, realiza una cesión en beneficio de sus acreedores o suspende voluntariamente el pago de sus obligaciones.

Excedente Requerido en el Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad igual al excedente, en su caso, de (a) el Monto Requerido No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha menos (b) el Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha.

Excedente Requerido en el Monto Sobreconcentrado de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad igual al excedente, en su caso, de (a) el Monto Requerido Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha menos (b) el Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha.

Facturas: Las facturas emitidas por General Motors México al Distribuidor aplicable con respecto a cada uno de los Vehículos de la marca General Motors financiados por el Fideicomitente conforme al Contrato de Crédito Plan Piso aplicable.



245072

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Fecha de Adición: La fecha en la cual una Cuenta Adicional es agregada al Portafolio de Cuentas.

Fecha de Cesión de Cuentas por Cobrar: Cada Día Hábil anterior a la Fecha de Terminación del Fideicomiso en el cual al menos una Emisión esté en su Período de Revolvencia y Cuentas por Cobrar Elegibles son creadas en cualquiera de las Cuentas Enlistadas, sujeto a la Sección 4.1 del Contrato de Cesión.

Fecha de Corte Adicional: La fecha indicada en el Aviso de Adición del Fideicomitente según se describe en el Contrato de Cesión.

Fecha de Corte de una Emisión: Tiene, con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Fecha de Corte Inicial: 29 de agosto de 2008.

Fecha de Determinación: Con respecto a cualquier Emisión, la fecha indicada como tal en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Fecha de Distribución: Con respecto a cualquier Emisión, la fecha indicada como tal en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Fecha de Emisión: Con respecto a cualquier Emisión, tiene el significado indicado en el Suplemento al Fideicomiso relativo.

Fecha de Emisión Inicial: 26 de septiembre de 2008.

Fecha de Inicio de la Remoción: La fecha descrita como tal en la Sección 2.5(a)(i) del Contrato de Cesión.

Fecha de Prepago: Para una Emisión o Serie, la fecha, en su caso, señalada como tal en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Fecha de Remoción: La fecha descrita como tal en la Sección 2.5(d) del Contrato de Cesión.

Fecha de Terminación del Fideicomiso: La fecha señalada en la Sección 17.1(a) del Fideicomiso Maestro.



245072

MEXICO

Fecha de Vencimiento Esperada: Con respecto a cualquier Emisión o Serie, la fecha, en su caso, señalada como tal en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Fecha de Vencimiento Legal: Respecto de una Emisión o Serie, la fecha indicada como tal en el Suplemento al Fideicomiso respectivo, en la cual el pago final de principal en dicha Emisión o Serie deberá ser vencido y pagadero.

Fideicomiso 787: El Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/787 de fecha 7 de mayo de 2008, celebrado entre GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, como fideicomitente y fideicomisario, Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, como fideicomisario, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como fiduciario; en virtud del cual GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial cedió ciertas Cuentas por Cobrar a favor de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su calidad de fiduciario.

Fideicomiso Maestro: El Contrato de Fideicomiso Maestro número F/804 celebrado entre el Fiduciario Emisor, GMAC y el Representante Común, según el mismo sea modificado y adicionado en cualquier momento, incluyendo todos los Suplementos al Fideicomiso.

Fideicomitente: Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Fideicomiso Maestro.

Fiduciario Emisor: Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Fideicomiso Maestro.

Fines del Fideicomiso: Tiene el significado establecido en la Sección 5.1 del Fideicomiso Maestro.

Garantía Prendaria: Con respecto a cada Cuenta por Cobrar, la prenda sobre los Vehículos financiados con los recursos derivados de dicha Cuenta por Cobrar, según lo previsto en el Contrato de Crédito Plan Piso relacionado con la misma.

Gastos de Cobranza: Todos los gastos necesarios (incluyendo, sin limitación alguna, honorarios de abogados y de cobradores) relacionados con la cobranza de cualesquier cantidades adeudadas conforme a las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, incluyendo todos los gastos necesarios para iniciar una demanda u otras acciones en contra de los Distribuidores o Avalistas correspondientes, en su caso, pero excluyendo cualesquier gastos indirectos del Administrador.

Gastos del Fideicomiso: Todos los gastos, honorarios y comisiones relacionados con la celebración del Fideicomiso Maestro o los Fines del Fideicomiso, incluyendo (i) honorarios de



245072

SECRET

abogados, honorarios de Agencias Calificadoras, las primas y/o contraprestaciones y gastos pagaderos al Intermediario Colocador, derechos para los trámites iniciales con la CNBV y para el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, las cuotas y/o gastos a ser pagados para el listado de los Certificados Bursátiles en la BMV y su depósito en el Indeval, y cualquier otro gasto relacionado y/o necesario para llevar a cabo la oferta y colocación de Certificados Bursátiles, (ii) las cuotas, gastos y comisiones a ser pagados para el mantenimiento del registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, listados en la BMV y su depósito en el Indeval, (iii) los honorarios a ser pagados al Fiduciario Emisor, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, y a los auditores externos de los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso, y (iv) cualquier otro gasto relacionado y/o necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso, a menos que se haya acordado que sea a cuenta de cualquier otra parte distinta al Fiduciario Emisor.

General Motors: General Motors Corporation o cualquiera de sus sucesores o cesionarios.

General Motors México: General Motors de México, S. de R.L. de C.V.

Gravamen: Con respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, embargo, prenda, contrato de fideicomiso, gravamen, carga u otro embargo de cualquier naturaleza, o cualquier otro tipo de acuerdo preferencial sobre dicho activo que tenga un efecto práctico de crear una garantía, prioridad, acuerdo preferencial o gravamen sobre dicho activo.

Grupo de Intereses Excedentes Compartidos: Todas las Emisiones con Intereses Excedentes Compartidos designadas como tales.

Grupo de Intereses Reasignados: Un grupo de una o más Emisiones según lo señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo, en su caso, con respecto al cual se deberá realizar la reasignación de cierta Cobranza de Intereses y demás montos similares entre dicha Emisión, en lo aplicable, para ciertos propósitos señalados en el Fideicomiso Maestro o cualquier Suplemento al Fideicomiso relativo, incluyendo, en la medida de lo señalado, montos mutuos disponibles para todas las Emisiones en el Grupo de Intereses Reasignados específico con anterioridad a cualquier solicitud para requisitos de Emisiones individuales y compartiendo dichos montos entre dichas Emisiones sobre la base de los requisitos relativos para cada una de dichas Emisiones.

Grupo de Principal Compartido: Todas las Emisiones con Principal Compartido designadas como tales.



245072

SECRET

Grupo Geográfico: Un grupo de Distribuidores ubicado dentro de una sola entidad federativa de México, en el entendido sin embargo, que aquellos Distribuidores ubicados en el Distrito Federal y en el Estado de México deberán ser considerados como un solo Grupo Geográfico.

Impuestos: Tiene el significado que se establece en la Sección 12.2(a) del Fideicomiso Maestro.

Incumplimiento: Cualquier ocurrencia que sea, o mediante notificación o el lapso de tiempo o por ambas se convirtiera, en un Evento de Incumplimiento.

Incumplimiento del Administrador: Tiene el significado previsto en la Sección 17.1(a) de los Términos y Condiciones de Administración.

Indeval: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Insoluto: Con respecto a cualesquier Certificados Bursátiles, en cualquier fecha, todos los Certificados Bursátiles emitidos por el Fiduciario Emisor conforme al Fideicomiso Maestro excepto:

- (a) Certificados Bursátiles que ya hayan sido amortizados en su totalidad o cancelados; y
- (b) Certificados Bursátiles o partes de los mismos, para cuyo pago se ha depositado dinero en la cantidad necesaria en las Cuentas del Fideicomiso para los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles.

Intermediario Colocador: La casa de bolsa que celebre el Contrato de Colocación para la oferta pública y colocación de los Certificados Bursátiles.

Inversiones Permitidas: Las inversiones a ser realizadas por el Fiduciario Emisor a precios de mercado, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, con las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los siguientes valores denominados en Pesos, directamente o a través de reportos con contrapartes que tengan por lo menos dos calificaciones de "MxA" en largo plazo y de "MxA-2" en corto plazo, en la escala de Standard & Poor's o sus equivalentes en escala nacional por alguna otra agencia calificadora; en el entendido de que todas las inversiones deberán vencerse con anterioridad a la Fecha de Distribución inmediata siguiente:

- (a) valores del gobierno mexicano que tengan la vigencia más corta disponible;



245072

RECEIVED
MAY 11 1960
SAN FRANCISCO

- (b) valores de deuda emitidos por instituciones bancarias mexicanas con calificación crediticia de "AAA" (o su equivalente en la escala mexicana de calificaciones) otorgada por Standard & Poor's México, S.A. de C.V., o por Fitch México, S.A. de C.V., o por Moody's de México, S.A. de C.V. ;
- (c) papel comercial que tenga, al momento de la inversión o del compromiso contractual para invertir en el mismo, una calificación por cualesquiera dos de Standard & Poor's México, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V. o Moody's de México, S.A. de C.V. en la categoría más alta de inversión para obligaciones de deuda no garantizadas a corto plazo o certificados de depósito otorgados mediante el mismo;
- (d) inversiones en el mercado de dinero o en sociedades de inversión que tengan una calificación de Standard & Poor's México, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V. o por Moody's de México, S.A. de C.V. en la categoría más alta para obligaciones de deuda no aseguradas a corto plazo o certificados de depósito otorgados por las mismas; y
- (e) cualquier otra inversión para la cual la Confirmación de la Agencia Calificadora haya sido satisfecha.

Inversiones Permitidas Autorizadas: Cualquier Inversión Permitida con vencimiento no mayor al cierre de negocios del Día Hábil siguiente.

Leyes de Insolvencia: La Ley de Concursos Mercantiles y cualquier otra ley aplicable de quiebra, insolvencia, reorganización u otra ley similar.

LGTOC: La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

Lista de Cuentas: La lista de Cuentas que se adjunta al Contrato de Cesión, según la misma sea modificada y adicionada en cualquier momento; en el entendido, sin embargo, que cualquier Cuenta incluida en el Portafolio de Cuentas en cualquier fecha en relación con la cual el Administrador posteriormente cambie, modifique o corrija su clasificación o número de conformidad con sus prácticas y políticas deberá, sin embargo, ser considerada como una Cuenta Enlistada sin requisito adicional alguno.



245072

REVENUE

LMV: La Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

México: Los Estados Unidos Mexicanos.

Monto de Depósito Controlado: Con respecto a cualquier Emisión, el monto indicado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Monto de Intereses de una Cuenta por Cobrar: La parte de una Cuenta por Cobrar que no sea atribuida a principal por el Administrador conforme a sus lineamientos y políticas de crédito y cobranza.

Monto de Intereses Elegibles: Para cualquier Distribuidor y cualquier Periodo de Cobranza, los intereses sobre Cuentas por Cobrar Elegibles para dicho Distribuidor durante ese Periodo de Cobranza.

Monto de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de (a) el Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha y (b) el Monto Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha.

Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar Elegibles en Incumplimiento: Para cualquier fecha, todos los Montos de Principal de una Cuenta por Cobrar Elegible que se convirtió en Cuenta por Cobrar en Incumplimiento en dicha fecha.

Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, el Monto de Principal de una Cuenta por Cobrar Elegible de dicho Distribuidor en dicha fecha.

Monto de Principal de un Grupo Geográfico: Con respecto a cada Grupo Geográfico y en cualquier fecha, un monto equivalente a la suma del Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor de todos los Distribuidores que formen parte de dicho Grupo Geográfico.

Monto de Principal de una Cuenta por Cobrar: En cualquier fecha, la cantidad efectivamente desembolsada (y que no haya sido repagada todavía) por el Distribuidor respectivo conforme a cualquier Cuenta por Cobrar, independientemente del valor nominal indicado en el Pagaré respectivo, clasificada como principal por el Administrador conforme a sus lineamientos y políticas de crédito y cobranza.



245072

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Monto de Principal de una Cuenta por Cobrar Elegible: Cualquier Monto de Principal de una Cuenta por Cobrar que sea una Cuenta por Cobrar Elegible.

Monto de Recompra: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Monto en Incumplimiento por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, la cantidad (no menor a cero) del Monto de Principal de una Cuenta por Cobrar Elegible de dicho Distribuidor que se convirtió en una Cuenta por Cobrar en Incumplimiento en dicha fecha, distinta a aquellas Cuentas por Cobrar que están sujetas a recompra por el Fideicomitente o compra por el Administrador, (salvo que (i) ciertos casos de quiebra o insolvencia hayan ocurrido con respecto al Fideicomitente o el Administrador y (ii) las Cuentas por Cobrar relacionadas no hayan sido recompradas o compradas por el Fideicomitente o el Administrador, según sea el caso, en cuyo caso las Cuentas por Cobrar en Incumplimiento deberán incluir la cantidad principal de dichas Cuentas por Cobrar excluidas de cualquier otra forma).

Monto en la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada: En cualquier fecha, una cantidad igual a la suma de (a) el monto depositado en la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada (excluyendo cantidades relacionadas con ganancias de inversión en dicha fecha) y (b) el monto total de Transferencias Aplazadas Permitidas pendientes de pago respecto de la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada en dicha fecha.

Monto en la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de (a) la cantidad depositada en la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada (excluyendo cantidades relacionadas con ganancias de inversión en dicha fecha) y (b) la suma total de Transferencias Aplazadas Permitidas con respecto a la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada en dicha fecha.

Monto Excedente de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad igual a la suma de (a) el Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia Excedente en dicha fecha y (b) el Monto Sobreconcentrado de la Constancia Excedente en dicha fecha.

Monto Invertido: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Monto Invertido Inicial: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.



245072

MEXICO

Monto Máximo de Exposición por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, una cantidad igual al producto de (i) el Porcentaje de Exposición Máxima por Distribuidor aplicable a ese Distribuidor en dicha fecha y (ii) el Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado en dicha fecha.

Monto Máximo de Exposición por Grupo Geográfico: Para cualquier Grupo Geográfico en cualquier fecha, el producto de (i) el Porcentaje de Exposición Máxima por Grupo Geográfico, para ese Grupo Geográfico en dicha fecha, y (ii) el Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado en dicha fecha.

Monto Neto Invertido: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad igual al excedente, en su caso de (a) el Saldo Ajustado del Portafolio No-Sobreconcentrado en dicha fecha menos (b) la suma de (i) la Suma Total de los Montos Netos Invertidos No-Sobreconcentrados en dicha fecha y (ii) la Suma Total de los Montos Reasignados No-Sobreconcentrados en dicha fecha.

Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia Excedente: En cualquier fecha, una cantidad igual al excedente, en su caso, de (a) el Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha menos (b) la suma de (i) el Monto Requerido No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha y (ii) el Excedente Requerido en el Monto Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha.

Monto No-Sobreconcentrado en Incumplimiento por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, (a) el Monto en Incumplimiento por Distribuidor para dicho Distribuidor para esa fecha menos (b) el Monto Sobreconcentrado en Incumplimiento por Distribuidor para dicho Distribuidor en dicha fecha.

Monto Reasignado No-Sobreconcentrado: Tiene, con respecto a cualquier Emisión Sobreconcentrada, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Monto Requerido de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad igual a la suma de (a) el Monto Requerido No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha y (b) el Monto Requerido Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha.

Monto Requerido de la Constancia por Emisión: Tiene, con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.



245072

OTYKHO

Monto Requerido No-Sobreconcentrado de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad igual a la suma total del Monto Requerido de la Constancia por Emisión para cada Emisión No-Sobreconcentrada.

Monto Requerido Sobreconcentrado de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad igual a la suma total del Monto Requerido de la Constancia por Emisión para cada Emisión Sobreconcentrada.

Monto Sobreconcentrado de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad igual al excedente, en su caso, de (a) el Saldo Ajustado del Portafolio Sobreconcentrado en dicha fecha menos (b) la Suma Total de los Montos Netos Invertidos Sobreconcentrados en dicha fecha.

Monto Sobreconcentrado de la Constancia Excedente: En cualquier fecha, una cantidad igual al excedente, en su caso, de (a) el Monto Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha menos (b) la suma de (i) el Monto Requerido Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha y (ii) el Excedente en el Monto Requerido No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha.

Monto Sobreconcentrado Empalmado por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, lo menor entre (a) el Monto Sobreconcentrado por Distribuidor para ese Distribuidor en esa fecha y (b) el Monto Sobreconcentrado Geográfico por Distribuidor para ese Distribuidor en esa fecha. Para efectos de calcular los Montos Sobreconcentrados Empalmados por Distribuidor, todos los Distribuidores que sean Afiliadas de conformidad con las prácticas y políticas actuales del Administrador, deberán ser tratados como un solo Distribuidor.

Monto Sobreconcentrado en Incumplimiento por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, una cantidad equivalente al producto de (i) el Monto en Incumplimiento por Distribuidor para dicho Distribuidor en dicha fecha y (ii) el Porcentaje de Asignación de Montos Sobreconcentrados de Principal y en Incumplimiento por Distribuidor para dicho Distribuidor en dicha fecha.

Monto Sobreconcentrado Geográfico por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, (a) si dicho Distribuidor pertenece a un Grupo Geográfico con un Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico igual a cero en esa fecha, cero; o (b) si dicho Distribuidor pertenece a un Grupo Geográfico con un Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico mayor a cero en esa fecha, (i) si dicho Distribuidor tiene un Monto Sobreconcentrado por Distribuidor igual a cero en esa fecha, cero, y (ii) si dicho Distribuidor tiene un Monto Sobreconcentrado por Distribuidor mayor a cero en esa fecha, la parte prorrateada de dicho Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico correspondiente a dicho Distribuidor en dicha fecha, calculado en base al Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor de ese Distribuidor en dicha fecha. Para efectos de calcular los Montos Sobreconcentrados Geográficos por Distribuidor, todos los Distribuidores que sean Afiliadas de conformidad con



245072

EXHIBITO

las prácticas y políticas actuales del Administrador, deberán ser tratados como un solo Distribuidor, y, en caso de que estos Distribuidores Afiliados pertenezcan a más de un Grupo Geográfico con un Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico mayor a cero en esa fecha, la cantidad en el inciso (b)(ii) anterior deberá ser calculada con una base individual para cada Distribuidor Afiliado, con base en el Monto Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor de cada uno de dichos Distribuidores Afiliados en esa fecha, y entonces los resultados de cada cálculo individual deberán ser adicionados para resultar en el "Monto Sobreconcentrado Geográfico por Distribuidor" de ese grupo de Distribuidores Afiliados que sean considerados como un solo Distribuidor.

Monto Sobreconcentrado Nivel Dos: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, el excedente, en su caso, de (a) el Monto Sobreconcentrado por Distribuidor para ese Distribuidor en esa fecha menos (b) el Monto Sobreconcentrado Nivel Uno para ese Distribuidor en esa fecha.

Monto Sobreconcentrado Nivel Tres: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, (a) si dicho Distribuidor pertenece a un Grupo Geográfico que mantenga un Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico igual a cero, cero; o (b) si dicho Distribuidor pertenece a un Grupo Geográfico que mantiene un Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico mayor a cero, el producto de (i) el Porcentaje de Sobreconcentración Nivel Tres y (ii) el excedente, en su caso, de (x) el Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor de dicho Distribuidor en dicha fecha menos (y) el Monto Sobreconcentrado Nivel Uno para ese Distribuidor en esa fecha.

Monto Sobreconcentrado Nivel Uno: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, (a) si la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Geográficos es cero, cero; o (b) si la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Geográficos es mayor a cero, el producto de (i) lo menor entre (A) 1.00 y (B) una fracción cuyo numerador sea (1) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Geográficos en esa fecha y cuyo denominador sea (2) la Suma Total de Montos Sobreconcentrados Empalmados por Distribuidor y (ii) los Montos Sobreconcentrados Empalmados por Distribuidor para ese Distribuidor en esa fecha.

Monto Sobreconcentrado por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, el excedente, en su caso, de (a) el Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor en dicha fecha menos (b) el excedente, en su caso, de (i) el Monto Máximo de Exposición por Distribuidor para dicho Distribuidor en dicha fecha menos (ii) la Suma Neta Acumulada de los Montos No-Sobreconcentrados en Incumplimiento para dicho Distribuidor en dicha fecha. Para efectos de calcular los Montos Sobreconcentrados por Distribuidor, todos los Distribuidores que sean Afiliadas de conformidad con las prácticas y políticas actuales del Administrador deberán ser tratados como un solo Distribuidor.



245072

SECRET

Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico: Con respecto a cada Grupo Geográfico y en cualquier fecha, el excedente, en su caso, de (a) el Monto de Principal de un Grupo Geográfico de dicho Grupo Geográfico en dicha fecha, menos (b) el Monto Máximo de Exposición por Grupo Geográfico para dicho Grupo Geográfico en dicha fecha.

Monto Total de Intereses: Para cualquier Distribuidor y cualquier Periodo de Cobranza, los intereses sobre todas las Cuentas por Cobrar de dicho Distribuidor durante ese Periodo de Cobranza.

Montos No-Sobreconcentrados en Incumplimiento: Para cualquier fecha, una cantidad igual a (a) el Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar Elegibles en Incumplimiento para esa fecha menos (b) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados en Incumplimiento para esa fecha.

Montos No-Sobreconcentrados Recuperados: Para cualquier Periodo de Cobranza, una cantidad igual a (a) la suma total de Montos Recuperados para cada día en ese Periodo de Cobranza menos (b) los Montos Sobreconcentrados Recuperados para cada día en ese Periodo de Cobranza.

Montos No-Sobreconcentrados Recuperados por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor y cualquier Periodo de Cobranza, (a) los Montos Recuperados para ese Distribuidor durante ese Periodo de Cobranza menos (b) los Montos Recuperados Sobreconcentrados por Distribuidor para dicho Distribuidor durante ese Periodo de Cobranza.

Montos Reasignados de Principal: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Montos Recuperados: Para cualquier Cuenta por Cobrar Elegible en Incumplimiento en cualquier fecha, todas las cantidades recibidas, incluyendo los productos de los seguros, por el Administrador en dicha fecha con respecto a dicha Cuenta por Cobrar Elegible en Incumplimiento.

Montos Recuperados Sobreconcentrados por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor y cualquier Periodo de Cobranza, el total con respecto a cada Cuenta por Cobrar en Incumplimiento de dicho Distribuidor de una cantidad equivalente al producto de (i) el Porcentaje de Asignación de Montos Sobreconcentrados de Principal y en Incumplimiento por Distribuidor para dicho Distribuidor en la fecha en que dicha Cuenta por Cobrar en Incumplimiento se convirtió en una Cuenta por Cobrar en Incumplimiento, y (ii) los Montos Recuperados de dicha Cuenta por Cobrar en Incumplimiento durante ese Periodo de Cobranza.



245072

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Montos Sobreconcentrados Recuperados: Para cualquier Periodo de Cobranza, la suma total de los Montos Recuperados Sobreconcentrados por Distribuidor para cada Distribuidor para cada día de ese Periodo de Cobranza.

Otros Préstamos: Los préstamos a los Distribuidores por parte del Fideicomitente definidos en la Sección 4.2(a) del Contrato de Cesión.

Pagaré: El pagaré emitido por un Distribuidor conforme a un Contrato de Crédito Plan Piso a la orden del Fideicomitente y firmado por aval por un Avalista, en su caso, en relación con la adquisición de Vehículos; en el entendido de que el término "Pagaré" excluye cualquier otro pagaré emitido por un Distribuidor conforme a un Contrato de Crédito Plan Piso para cualesquier fines distintos a la adquisición de Vehículos.

Pagaré en Común: El Pagaré en el que consta, documenta o respalda el derecho del Fideicomitente conforme a Otros Préstamos y el derecho del Fiduciario Emisor conforme a las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas según se describe en la Sección 4.2(a) del Contrato de Cesión.

Pagaré Moroso: Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.1(d) de los Términos y Condiciones de Administración.

Patrimonio del Fideicomiso: Tiene el significado previsto en la Sección 3.1 del Fideicomiso Maestro.

Periodo de Acumulación: Con respecto a cualquier Emisión o Serie, el periodo indicado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Periodo de Acumulación Anticipada: Con respecto a cualquier Emisión, el periodo indicado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Periodo de Acumulación Controlada: Con respecto a cualquier Emisión o Serie, el periodo especificado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Periodo de Amortización Anticipada: Con respecto a cualquier Emisión o Serie, el periodo indicado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Periodo de Amortización Controlada: Con respecto a cualquier Emisión o Serie, el periodo especificado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.



245072

SECRETARIA DE JUSTICIA
FEDERAL

Periodo de Cobranza: Con respecto a cualquier Fecha de Distribución, salvo lo especificado en contrario en un Suplemento al Fideicomiso, el mes natural anterior al mes en el que dicha Fecha de Distribución ocurra; en el entendido, sin embargo, que para la Fecha de Distribución inicial, el Periodo de Cobranza relativo deberá ser el periodo que inicia e incluye la Fecha de Corte Inicial y termina e incluye el último día del mes natural anterior a la primera Fecha de Distribución.

Periodo de Revolvencia: Tiene, con respecto a cada Emisión o Serie, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Persona: Cualquier persona física o moral, incluyendo cualquier individuo, compañía, sociedad, sociedad en participación, asociación, sociedad por acciones, fideicomiso, organización no incorporada o Autoridad Gubernamental.

Pesos y \$: La moneda legal de México.

Porcentaje de Asignación de la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso: Para cualquier Periodo de Cobranza, el porcentaje equivalente de una fracción (a) cuyo numerador es el promedio del Saldo del Portafolio Sobreconcentrado para cada día en ese Periodo de Cobranza y (b) cuyo denominador es el promedio del Saldo del Portafolio para cada día en ese Periodo de Cobranza.

Porcentaje de Asignación de Montos Sobreconcentrados de Principal y en Incumplimiento por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, el porcentaje equivalente a una fracción (a) cuyo numerador es la suma de (i) el Monto Sobreconcentrado Nivel Uno para dicho Distribuidor en dicha fecha, (ii) el Monto Sobreconcentrado Nivel Dos para dicho Distribuidor en dicha fecha y (iii) el Monto Sobreconcentrado Nivel Tres para dicho Distribuidor en dicha fecha y (b) cuyo denominador es el Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor para dicho Distribuidor en dicha fecha.

Porcentaje de Exposición Máxima por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha (i) respecto a los 3 (tres) Distribuidores o grupos de Distribuidores Afiliados - conforme a las practicas y políticas vigentes el Administrador - que a dicha fecha mantengan las cantidades más altas de Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor, este porcentaje será del 5% para cada uno de ellos, (ii) respecto a los siguientes 12 (doce) Distribuidores o grupos de Distribuidores Afiliados - conforme a las practicas y políticas vigentes el Administrador - que a dicha fecha mantengan las cantidades más altas de Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor (sin tomar en consideración a aquellos Distribuidores o grupos de Distribuidores Afiliados identificados en el inciso (i) anterior) este porcentaje será del 2.25% para cada uno de ellos; (iii) respecto a cualquier otro Distribuidor o grupo de Distribuidores Afiliados - conforme a las practicas y políticas vigentes el



245072

MEXICO

Administrador - que no hayan sido ya identificados en los incisos (i) o (ii) anteriores, este porcentaje será del 1.75%, o bien, en cada caso, aquellos otros porcentajes indicadas por el Fideicomitente al momento de satisfacción de la Confirmación de la Agencia Calificadora, en el entendido, sin embargo, de que si en cualquier fecha, con posterioridad a los ajustes al Porcentaje de Exposición Máxima por Grupo Geográfico descrito en la definición del mismo, la Suma Total de los Montos Netos Invertidos No-Sobreconcentrados excede el Saldo Ajustado del Portafolio No-Sobreconcentrado, el Porcentaje de Exposición Máxima por Distribuidor deberá ser incrementado hasta que el Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado equivalga a la Suma Total de los Montos Netos Invertidos No-Sobreconcentrados, pero sin que en ningún caso exceda del 100.00% o del porcentaje que causaría que la Suma Total de los Montos Netos Invertidos Sobreconcentrados excediera el Saldo Ajustado del Portafolio Sobreconcentrado.

Porcentaje de Exposición Máxima por Grupo Geográfico: Con respecto a cualquier Grupo Geográfico, 7%; (en el entendido de que con respecto al Grupo Geográfico compuesto por Distribuidores ubicados en el Distrito Federal y en el Estado de México, el porcentaje aplicable será 28%) o aquellas otras cantidades indicadas por el Fideicomitente al momento de satisfacción de la Confirmación de la Agencia Calificadora; en el entendido, sin embargo, que si en cualquier fecha, la Suma Total de los Montos Netos Invertidos No-Sobreconcentrados exceden el Saldo Ajustado del Portafolio No-Sobreconcentrado, el Porcentaje de Exposición Máxima por Grupo Geográfico deberá ser incrementado hasta que el Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado equivalga a la Suma Total de los Montos Netos Invertidos No-Sobreconcentrados, pero en ningún caso deberá exceder de 100.00% o exceder del porcentaje que causaría que la Suma Total de los Montos Netos Invertidos Sobreconcentrados excediera el Saldo Ajustado del Portafolio Sobreconcentrado.

Porcentaje de Intereses de la Emisión: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Porcentaje de Principal de la Emisión: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Porcentaje de Sobreconcentración Nivel Tres: Para cualquier fecha, el porcentaje equivalente a una fracción (a) cuyo numerador es el excedente, en su caso, de (i) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Geográficos en esa fecha menos (ii) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Nivel Uno para ese Distribuidor en esa fecha, y (z) cuyo denominador es el excedente de (i) la suma del Monto de Principal de un Grupo Geográfico de todos los Grupos Geográficos con un Monto Sobreconcentrados Geográfico mayor a cero en esa fecha menos (ii) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Nivel Uno para esa fecha.



245072

MEXICO

Porcentaje Fijo de los Tenedores: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Porcentaje Requerido de Portafolio: Tiene, con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Porcentaje Variable de los Tenedores: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso: La parte del Patrimonio del Fideicomiso representada por el Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado, incluyendo cualesquier cantidades asignadas a dicha parte conforme a los Documentos de la Operación.

Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso: La parte del Patrimonio del Fideicomiso representada por el Saldo del Portafolio Sobreconcentrado, incluyendo cualesquier cantidades asignadas a dicha parte conforme a los Documentos de la Operación.

Portafolio de Cuentas: En cualquier momento, todas las Cuentas identificadas como Cuentas Enlistadas según las mismas sean modificadas y adicionadas en cualquier momento conforme al Contrato de Cesión. A partir y después de la Fecha de Remoción relativa, una Cuenta deberá dejar de ser considerada dentro del Portafolio de Cuentas.

Préstamo del Administrador: Para cualquier Fecha de Distribución, la cantidad, en su caso prestada por el Administrador según lo descrito en los Términos y Condiciones de Administración, el Fideicomiso Maestro y los Suplementos al Fideicomiso respectivos.

Producto de Liquidación: Con respecto a cualquier Cuenta por Cobrar Fideicomitida Morosa, el total de los montos pagados con respecto a dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitida Morosa, netos de las cantidades que requieran ser reembolsadas al Distribuidor; en el entendido, sin embargo, que el término "Producto de Liquidación" no incluye Comisiones por Administración Adicionales o Gastos de Cobranza, los cuales deberán ser pagados al Administrador de conformidad con los Documentos de la Operación. Todo el Producto de Liquidación se entenderá que es recibido por el Administrador en la fecha en la que el Administrador pueda identificar dichas cantidades a una Cuenta específica, y podrá usar y transferir dichas cantidades; en el entendido de que el Administrador deberá efectuar dicho proceso de identificación tan pronto como sea práctico, pero a más tardar en la Fecha de Distribución del Periodo de Cobranza en el cual dichas cantidades fueron recibidas por el Administrador.

Programa Plan Piso: El programa de financiamiento mayorista mediante el cual el Fideicomitente provee a los Distribuidores mexicanos con financiamientos mayoristas para la



245072

MEXICO

adquisición de inventario de vehículos nuevos y usados de General Motors y marcas que no sean de General Motors.

Registro de Constancias: El registro de Constancias indicado en la Sección 7.2(a) del Fideicomiso Maestro.

Rendimientos de las Inversiones: Con respecto a cualquier Cuenta del Fideicomiso y en cualquier Fecha de Distribución, las ganancias de inversión sobre fondos depositados en dichas Cuentas del Fideicomiso, según sea el caso, netas de pérdidas y gastos de inversión durante el Periodo de Cobranza relativo.

Reporte del Administrador: El reporte a ser elaborado por el Administrador substancialmente en el formato que se adjunta al Suplemento del Fideicomiso correspondiente.

Representante Común: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Fideicomiso Maestro.

RNV: el Registro Nacional de Valores mantenido por la CNBV de conformidad con la LMV.

Saldo Ajustado del Portafolio: En cualquier fecha, la suma de (a) el Saldo del Portafolio en dicha fecha, (b) el Monto de la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada en dicha fecha, y (c) el Monto en la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada en dicha fecha.

Saldo Ajustado del Portafolio No-Sobreconcentrado: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de (a) el Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado en dicha fecha y (b) el Monto en la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada en dicha fecha.

Saldo Ajustado del Portafolio Sobreconcentrado: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de (a) el Saldo del Portafolio Sobreconcentrado en dicha fecha y (b) el Monto en la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada en dicha fecha.

Saldo de la Cuenta Removida: El saldo descrito en la Sección 2.5(a)(ii) del Contrato de Cesión.

Saldo del Portafolio: En cualquier fecha, las cantidades efectivamente desembolsadas y que no hayan sido repagadas todavía por los Distribuidores respectivos, conforme a todos los Montos de Principal de una Cuenta por Cobrar Elegible; independientemente del valor nominal indicado en los Pagarés respectivos.

Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado: En cualquier fecha, una cantidad igual a (a) el Saldo del Portafolio en dicha fecha menos (b) el Saldo del Portafolio Sobreconcentrado en dicha fecha.



245072

MEXICO

Saldo del Portafolio Sobreconcentrado: En cualquier fecha, la suma de (a) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Nivel Uno, (b) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados de Nivel Dos, y (c) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Nivel Tres.

Saldo Requerido del Portafolio No-Sobreconcentrado: En cualquier fecha, una cantidad igual a la suma de (a) la Suma Total de los Montos Netos Invertidos No-Sobreconcentrados en dicha fecha, (b) el Monto Requerido No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha y (c) la Suma Total de los Montos Reasignados No-Sobreconcentrados en dicha fecha.

Saldo Requerido del Portafolio Sobreconcentrado: En cualquier fecha, una cantidad igual a la suma de (a) la Suma Total de los Montos Netos Invertidos Sobreconcentrados en dicha fecha y (b) el Monto Requerido Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha.

Saldo Insoluto: En cualquier fecha, con respecto a cualquier Emisión, la suma total del monto de principal de los Certificados Bursátiles Insolutos respectivos en dicha fecha.

Serie: Con respecto a cualquier Emisión, cualquiera de las series de Certificados Bursátiles de dicha Emisión.

Servicios de Cobranza: Tiene el significado previsto en la Sección 2.1(a) de los Términos y Condiciones de Administración.

Solicitud de Endoso: La solicitud por escrito a ser entregada por el Administrador al Fiduciario Emisor de conformidad con la Sección 3.1(c) de los Términos y Condiciones de Administración.

Subadministrador: Tiene el significado previsto en la Sección 5.1(g) de los Términos y Condiciones de Administración.

Subsidiaria: Con respecto a cualquier Persona, cualquier compañía, sociedad u otra entidad de la cual al menos una mayoría de los valores u otros títulos que tengan, en virtud de sus términos, facultad ordinaria de voto para elegir una mayoría del consejo de gerentes o de administración u otras personas que lleven a cabo funciones similares en dicha compañía, sociedad u otra entidad (independientemente de si al momento en que los valores u otros títulos de cualquier otra serie o series de dicha compañía, sociedad u otra entidad tengan o pudieran tener o no facultades de voto en virtud de la existencia de alguna contingencia) sea en ese momento directa o indirectamente propiedad de o controlada por dicha Persona o una o más Subsidiarias de dicha Persona.

Suma Neta Acumulada de los Montos No-Sobreconcentrados en Incumplimiento: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, una cantidad equivalente al excedente, en su caso, de



245072

MEXICO

(a) la suma total de todos los Montos No-Sobreconcentrados en Incumplimiento por Distribuidor para dicho Distribuidor desde la fecha de corte aplicable a dicho Distribuidor menos (b) el monto total de los Montos No-Sobreconcentrados Recuperados por Distribuidor para dicho Distribuidor.

Suma Total de la Cobranza de Intereses: Para cualquier Periodo de Cobranza, una cantidad equivalente a la suma de (a) la cantidad total de Cobranza de Intereses por Distribuidor durante dicho Periodo de Cobranza y (b) los Rendimientos de las Inversiones en la Cuenta de Cobranza para dicho Periodo de Cobranza.

Suma Total de la Cobranza de Principal: Para cualquier fecha o periodo, la cantidad total de la Cobranza de Principal por Distribuidor de cada Distribuidor en dicha fecha o para ese periodo.

Suma Total de los Montos de Recompra: Para cualquier Fecha de Distribución, la suma de los Montos de Recompra para cada Emisión.

Suma Total de los Montos en Incumplimiento: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de los Montos en Incumplimiento por Distribuidor de todos los Distribuidores en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Netos Invertidos No-Sobreconcentrados: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de los Montos Netos Invertidos de cada Emisión No-Sobreconcentrada en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Netos Invertidos Sobreconcentrados: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de todos los Montos Netos Invertidos de las Emisiones Sobreconcentradas en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Reasignados No-Sobreconcentrados: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de los Montos Reasignados No-Sobreconcentrados de cada Emisión Sobreconcentrada en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Sobreconcentrados: En cualquier fecha, el total de los Montos Sobreconcentrados por Distribuidor por cada Distribuidor en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Empalmados: En cualquier fecha, el total de los Montos Sobreconcentrados Empalmados por Distribuidor por cada Distribuidor en dicha fecha.



245072

MEXICO

Suma Total de los Montos Sobreconcentrados en Incumplimiento: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de los Montos Sobreconcentrados en Incumplimiento por Distribuidor de todos los Distribuidores en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Geográficos: En cualquier fecha, el total de los Montos Sobreconcentrados Geográficos en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Nivel Dos: En cualquier fecha, la parte de la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados relacionada con aquellos Distribuidores que no pertenezcan a un Grupo Geográfico cuyo Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico sea mayor a cero; misma que se calcula como la suma de todos los Montos Sobreconcentrados Nivel Dos en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Nivel Tres: En cualquier fecha, la parte de la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Geográficos relacionada con aquellos Distribuidores que pertenezcan a un Grupo Geográfico cuyo Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico sea mayor a cero y que no haya sido identificada previamente en la Suma Total de Montos Sobreconcentrados Nivel Uno; misma que se calcula como la suma de todos los Montos Sobreconcentrados Nivel Tres en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Nivel Uno: En cualquier fecha, la parte de la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados relacionada con aquellos Distribuidores que pertenezcan a un Grupo Geográfico cuyo Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico sea mayor a cero; misma que se calcula como la suma de todos los Montos Sobreconcentrados Nivel Uno en dicha fecha.

Suma Total de Recompra: Tiene el significado previsto en la Sección 14.1(a) del Fideicomiso Maestro.

Suplemento al Fideicomiso: Con respecto a cualquier Emisión, un suplemento al Fideicomiso Maestro, celebrado y firmado en relación con la emisión original de los Certificados Bursátiles de dicha Emisión conforme a la Sección 6.1 del Fideicomiso Maestro, incluyendo todas las reformas y adiciones al mismo.

Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles: En cualquier fecha y respecto de cualquier Emisión o Serie, la tasa de interés de esa fecha designada para dichos efectos en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Tenedores: Los tenedores de los Certificados Bursátiles conforme al Fideicomiso Maestro respecto a cualquier Emisión o Serie.



245072

MEXICO

Términos y Condiciones de Administración: Significa los términos y condiciones de administración previstos en el Anexo "A" al Fideicomiso Maestro, conforme al cual el Administrador se obliga a llevar a cabo la administración y cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas como un comisionista mercantil sin representación.

Términos Principales: Tiene el significado señalado en la Sección 6.1(b) del Fideicomiso Maestro.

Título: Tiene el significado señalado en la Sección 6.1(a) del Fideicomiso Maestro.

Transferencias Aplazadas Permitidas: Para cualquier fecha y respecto de cualquier Cuenta del Fideicomiso, una cantidad que hubiera sido requerida ser depositada en esa Cuenta del Fideicomiso en o con anterioridad a esa fecha pero que no se requiera ser todavía depositado conforme a las disposiciones de la Sección 9.3 del Fideicomiso Maestro o cualquier otra disposición de los Documentos de la Operación que permita el retraso del depósito de fondos en la Cuenta del Fideicomiso aplicable.

Vehículo: Un automóvil o camioneta u otra clasificación de vehículos utilizada por el Administrador en cualquier momento.



245072

CONSULADO
GENERAL
DE MEXICO

5. Términos y Condiciones de Administración

Anexo "A"
Fideicomiso Maestro
Términos y Condiciones de Administración

De conformidad con la Sección 5.1 (i) del Fideicomiso Maestro, y demás disposiciones relacionadas que se establecen en el mismo, GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, como administrador (el "Administrador"), el Fiduciario Emisor, en su carácter de fiduciario bajo el Fideicomiso Maestro, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante) (el "Representante Común"), en este acto se obligan a adherirse a y obligarse bajo los siguientes Términos y Condiciones de Administración.

Sección 1.1. Ciertos Términos Definidos.

(a) Términos Definidos. Ciertos términos utilizados con mayúscula inicial en el presente se definen y tendrán los significados correspondientes que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Fideicomiso Maestro.

(b) Interpretación de Términos Definidos. Las definiciones que se establecen en el Apéndice "A" del Fideicomiso Maestro aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente. Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, todas las referencias a Secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de Secciones, se entenderán como referencias a Secciones, párrafos, incisos, sub-incisos o numerales de este Anexo. Se entenderá que las palabras (i) "del presente", "en el presente", "de este", "en este", "conforme al presente" "más adelante en el presente" y palabras de significado similar cuando sean usadas en este Anexo, harán referencia a estos Términos y Condiciones de Administración en su conjunto y no a alguna Sección, párrafo, inciso, sub-inciso o numeral en particular de estos Términos y Condiciones de Administración; (ii) "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderá que van seguidas de la frase "sin limitación alguna", salvo que dicha frase aparezca en el texto; y (iii) "activo" y/o "propiedad" se interpretarán como teniendo el mismo significado y efecto y que se refieren a todos y cada uno de los activos y propiedades, tangibles e intangibles, incluyendo efectivo, acciones y/o participaciones representativas del capital social de cualquier sociedad o Persona, valores, ingresos, derechos de arrendamiento y contractuales.

Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, modificado y reformulado, adicionado o de cualquier otra forma reformado de tiempo en tiempo, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos de tiempo en tiempo o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

Sección 2.1. Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador.

(a) El Fiduciario Emisor en este acto nombra al Administrador, y el Administrador en este acto acepta el nombramiento hecho por el Fiduciario Emisor, para (i) asumir la administración y cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que el Fideicomitente haya cedido al Fiduciario Emisor de conformidad con el Fideicomiso Maestro y el Contrato de Cesión, y (ii) llevar a cabo y cumplir cualesquiera otras obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el presente, todo lo cual deberá cumplirse conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en estos Términos y Condiciones de Administración (conjuntamente, los "Servicios").

(b) A efecto de que el Administrador esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones bajo estos Términos y Condiciones de Administración, el Fiduciario Emisor en este acto nombra y autoriza al Administrador para actuar como su comisionista mercantil sin representación, de conformidad con los artículos 273, 274, 283 y demás artículos relativos del Código de Comercio, y el Administrador en este acto acepta la comisión mercantil otorgada por el Fiduciario Emisor; en el entendido que al Administrador se le conferirán, y estará facultado para actuar con, poderes generales para (i) pleitos y cobranzas y actos de administración, de conformidad con los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 2554 del Código Civil Federal, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de México y del Distrito Federal, y (ii) delegar dichos poderes, con el objeto de cumplir con sus obligaciones bajo estos Términos y Condiciones de Administración en relación con los Servicios.

Sección 3.1. Objeto.

(a) Las partes en este acto están de acuerdo en que el Administrador únicamente podrá llevar a cabo los Servicios de conformidad con los términos establecidos en este documento.

(b) El Administrador (o la Persona que el Administrador designe por escrito) deberá ejercer todos y cada uno de los derechos que deriven de o estén relacionados con las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que sean necesarios para cobrar todas y cada una de las cantidades vencidas y pagaderas bajo las mismas.

(c) Únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme a lo descrito en la Sección 3.1.(b), el Administrador, en su carácter de administrador de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas y como Fideicomitente bajo el Fideicomiso Maestro, estará facultado para instruir al Fiduciario Emisor por escrito, mediante la entrega de una notificación en el formato que se adjunta a estos Términos y Condiciones de Administración como Anexo "I" (cada una, una "Solicitud de Endoso"), para endosar en procuración en favor del Administrador (o de la Persona que el Administrador designe por escrito) el Pagaré relacionado con cualquier Cuenta por Cobrar Fideicomitada. En dicho caso, el Fideicomitente deberá endosar en propiedad y sin responsabilidad, en favor del Fiduciario Emisor, el Pagaré, y el Fiduciario Emisor deberá, dentro de 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que el Fiduciario Emisor reciba dicha Solicitud de Endoso y los Pagarés para su endoso, entregar al Administrador (o a la Persona que el Administrador designe por escrito) el Pagaré, debidamente endosado en procuración por el Fiduciario Emisor a favor del Administrador (o de la Persona que el Administrador designe por escrito), con el objeto de que el Administrador (o la Persona que el Administrador designe por escrito) lleve a cabo la administración y cobranza de dicho Pagaré (incluyendo, sin limitación, por medio de cualquier acción legal), sujeto a las limitaciones que se establecen en estos Términos y Condiciones de Administración.

Sección 4.1. Actos del Administrador.

(a) El Administrador, en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso, deberá llevar a cabo los Servicios con cuidado razonable, utilizando el mismo grado de pericia y cuidado que el Administrador ejerce con respecto a las carteras de cuentas por cobrar y Pagarés relacionados que administra para sí o para otros.

(b) Las partes en este acto acuerdan que el Administrador tendrá facultades discrecionales en la prestación de los Servicios; en el entendido que en cualquier caso, el Administrador deberá actuar de conformidad con (i) todas y cada una de las leyes, circulares y reglamentos aplicables, incluyendo, sin limitación, las leyes y reglamentos expedidos por cualquier Autoridad Gubernamental en relación con la administración y cobranza de cuentas por cobrar en general; y (ii) las políticas de cobranza que aplica a su propia cartera de cuentas por cobrar y Pagarés relacionados en todos los aspectos importantes.

(c) El Administrador llevará a cabo los Servicios sin tener que consultar en cada instancia al Fiduciario Emisor o al Representante Común, razón por la cual el Fiduciario Emisor ha otorgado al Administrador los poderes y facultades que se describen en la Sección 2.1.

(d) El Administrador tendrá el derecho, mas no la obligación, de realizar Anticipos del Administrador al Fiduciario Emisor para los efectos previstos en el Fideicomiso Maestro y los Suplementos del Fideicomiso los cuales deberán ser pagados nuevamente al Administrador de conformidad con los términos previstos en los mismos.

Sección 5.1. Obligaciones del Administrador. El Administrador tendrá las siguientes obligaciones:

(a) mantener y conservar, o hacer que se mantengan y conserven, las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, en todo momento, actuando como depositario de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, de los Contratos de Crédito Plan Piso, los Pagarés y toda la documentación relacionada con las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas y cualquier Cobranza de conformidad con los derechos y obligaciones de un depositario en términos del artículo 2522 del Código Civil Federal, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de México, en un lugar o instalaciones que garanticen la integridad física de dichas Cuentas por Cobrar Fideicomitidas. El Administrador deberá segregar o procurar la segregación de los Contratos de Crédito Plan Piso, los Pagarés correspondientes y toda la documentación relacionada con las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas de las demás escrituras y documentación mantenida por el Administrador; en el entendido que en caso que el Contrato de Crédito Plan Piso o un Pagaré requiera ser presentado ante un tribunal o panel arbitral para efectos de su cobranza, el Administrador (o la Persona que el Administrador designe por escrito) deberá depositar el Contrato de Crédito Plan Piso y el Pagaré respectivo ante el tribunal o panel arbitral correspondiente una vez que el Administrador (o la Persona que el Administrador designe por escrito) en el caso de los Pagarés, los reciba del Fiduciario Emisor debidamente endosados en procuración de conformidad con la Sección 3.1.(c); en el entendido, además, que el Administrador deberá proporcionar al Representante Común y al Fiduciario Emisor acceso a las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas y a la información relacionada con las mismas conforme a la Sección 13.1 de estos Términos y Condiciones de Administración;

(b) pagar (e instruir a cualquier Persona para que pague), distribuir (e instruir a cualquier Persona para que distribuya), identificar y calcular todas las cantidades, porcentajes, desembolsos, pagos o distribuciones a ser pagadas, distribuidas, identificadas o calculadas por el Administrador de conformidad con los Documentos de la Operación, en la forma y en las fechas previstas en los mismos. A efecto de permitir al Administrador el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Sección 5.1.(b), y en la medida en que no exista un Incumplimiento del Administrador, el Fiduciario Emisor autorizará al Administrador para retirar y depositar cantidades entre las Cuentas del Fideicomiso según lo previsto en los Documentos de la Operación;

(c) una vez efectivamente cobradas cualesquiera cantidades vencidas bajo las Cuentas

por Cobrar Fideicomitidas, registrar dichas cantidades en los sistemas que el Administrador mantenga para la Cuenta por Cobrar Fideicomitida respectiva; en el entendido que el Administrador deberá depositar las cantidades recibidas en la Cuenta de Cobranza de conformidad con la Sección 8.1. de estos Términos y Condiciones de Administración;

(d) solicitar (directamente o a través de la Persona que el Administrador designe por escrito) la cobranza judicial o extrajudicial de cualesquiera cantidades vencidas y pagaderas bajo las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, en cada caso, de conformidad con los términos de dichas Cuentas por Cobrar Fideicomitidas y cualquier legislación aplicable; en el entendido que el Administrador (o la Persona que el Administrador designe por escrito) deberá ejercitar, en nombre del Fiduciario Emisor, todos y cada uno de los derechos, acciones y recursos derivados de o en relación con dichas Cuentas por Cobrar Fideicomitidas con el propósito de maximizar la cobranza relacionada con dichas Cuentas por Cobrar Fideicomitidas en beneficio del Patrimonio de Fideicomiso;

(e) reflejar y registrar en los sistemas del Administrador cualesquier pre-pagos del monto de principal efectuados por los Distribuidores bajo cada Cuenta por Cobrar Fideicomitida;

(f) preparar y entregar el Reporte del Administrador según lo previsto en el Suplemento del Fideicomiso;

(g) preparar y entregar al Fiduciario Emisor, a más tardar el quinto Día Hábil de cada mes, el Saldo del Portafolio calculado al último día del mes inmediato anterior, a fin de que el Fiduciario Emisor pueda dar cumplimiento a lo establecido en el inciso (s) de la Sección 5.1 del Fideicomiso Maestro;

(h) contratar, en caso de ser necesario, según lo determine el Administrador a su entera discreción, los servicios de terceros, incluyendo, sin limitación, abogados y otros proveedores de servicios (cada uno, un "Sub-administrador"), que sean requeridos o convenientes, para actuar en nombre del Administrador en cualquier procedimiento judicial y extrajudicial relacionado con la cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, o para ejercer cualquier derecho que se derive de las mismas y, de conformidad con el procedimiento establecido en la Sección 3.1.(c) y solicitar por escrito al Fiduciario Emisor que endose en procuración un Pagaré en favor del Administrador y/o de dichos Sub-administradores a efecto que la administración y cobranza de dicho Pagaré se lleve a cabo por el Administrador o por dichos Sub-administradores;

(i) sujeto a las restricciones establecidas en la Sección 7.1.(b), celebrar u otorgar cualesquiera contratos, instrumentos u otros documentos a efecto de modificar, reformar, reformular, terminar, cancelar o liberar, en su totalidad o en parte, cualesquiera Cuentas

por Cobrar Fideicomitidas; y

(j) Llevar a cabo cualesquiera otros actos que estime necesario o conveniente a efecto de defender los derechos del Fiduciario Emisor derivados de o en relación con las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas.

Sección 6.1. Sub-administradores.

El Administrador, a su costo, podrá, en cualquier tiempo sin necesidad de aviso al o consentimiento del Representante Común o del Fiduciario Emisor, delegar cualesquiera obligaciones derivadas de estos Términos y Condiciones de Administración a cualquier Sub-administrador. El Administrador será el único responsable frente al Fiduciario Emisor por la prestación de los Servicios y por todos los actos de los Subadministradores en la prestación de cualquiera de los Servicios. En caso que algún Subadministrador incumpla con alguno de los términos previstos en estos Términos y Condiciones de Administración y dicho incumplimiento tenga como consecuencia que el Administrador deba pagar gastos, daños y/o perjuicios al Fiduciario Emisor conforme a la Sección 15.1 de las presentes, el Administrador podrá cumplir con dicha obligación resarciendo a la Cuenta de Cobranza aquellas cantidades de dinero que el Fiduciario Emisor dejó de recibir como consecuencia directa e inmediata de dicho incumplimiento, pero únicamente en la medida en que las mismas sean necesarias a efecto de que el Fiduciario Emisor esté en posibilidad de pagar en su totalidad cualquier cantidad adeudada conforme a algún Certificado Bursátil de forma puntual.

Sección 7.1. Cobranza.

(a) El Administrador deberá llevar a cabo los Servicios de conformidad con las Secciones 4.1. (a) y (b), a efecto de cobrar todas y cualesquier cantidades vencidas y pagaderas bajo las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, incluyendo, sin limitación, los pagos de intereses, del monto de principal, y de cualquier Producto de Liquidación; en el entendido que el Administrador no estará requerido a efectuar ningún pago con sus propios fondos a cuenta del monto de principal, intereses u honorarios bajo cualesquiera Cuentas por Cobrar Fideicomitidas.

(b) El Administrador exigirá a los Distribuidores y/o Avalistas (en su caso) el cumplimiento y pago íntegro y oportuno de sus obligaciones bajo las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas correspondientes; en el entendido que el Administrador podrá modificar, a su sola discreción, los términos de cualquier Cuenta por Cobrar Fideicomitida en la medida en que dichas modificaciones no (i) afecten en forma negativa la cobranza de dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitida en el juicio razonable del Administrador; y (ii) resulten en una (x) reducción del saldo del monto de principal no pagado bajo la Cuenta por Cobrar Fideicomitida respectiva, o (y) modificación en las fechas de pagos programados

de cualquier Cuenta por Cobrar Fideicomitida a cuenta del monto de principal o intereses; en el entendido de que el Administrador tendrá el derecho de (i) aumentar y disminuir la tasa de interés de los Contratos de Crédito Plan Piso y/o los Pagarés de conformidad con sus políticas de crédito y cobranza; (ii) requerir a cualquier Distribuidor que sustituya los Pagarés; y (iii) limitar o cancelar la línea de crédito abierta en favor de cada Distribuidor, a su sola discreción. El Administrador podrá autorizar la sustitución de un Distribuidor y/o Avalista bajo cualquier Pagaré; en el entendido que el nuevo suscriptor del Pagaré correspondiente (Distribuidor y/o Avalista) deberá de cumplir en su totalidad con los requisitos establecidos en el Fideicomiso Maestro.

(c) Sujeto a la Sección 4.2. del Contrato de Cesión, todos y cada uno de los pagos efectuados por un Distribuidor y/o Avalista bajo cualquier Cuenta por Cobrar Fideicomitida serán asignados en el orden establecido en cada Contrato de Crédito Plan Piso y/o Pagaré y deberá registrarse en los sistemas que lleve el Administrador en relación con cada Cuenta por Cobrar Fideicomitida.

(d) En caso de que cualquier pago de principal o intereses conforme a cualquier Cuenta por Cobrar Fideicomitida no se pague cuando sea pagadero (determinado de conformidad con las prácticas normales del Administrador) (cada una, una "Cuenta por Cobrar Fideicomitida Morosa"), entonces el Administrador podrá, en cualquier momento posterior, a su entera discreción basándose en sus prácticas de cobranza, iniciar cualquier procedimiento judicial para conseguir el cumplimiento y satisfacción en su totalidad de dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitida Morosa (incluyendo, sin limitación, ejercer cualesquier acciones ejecutables para exigir el cumplimiento de dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitida Morosa). Para cada procedimiento judicial iniciado con respecto a cada Cuenta por Cobrar Fideicomitida Morosa, el Administrador podrá, a su entera discreción basándose en sus prácticas de cobranza, contratar los servicios de los Sub-administradores que se requieran para que actúen, en nombre del Fiduciario Emisor, en cualquiera de dichos procedimientos judiciales para la cobranza de dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitida Morosa, y deberá entregar al Fiduciario Emisor una Solicitud de Endoso solicitando al Fiduciario Emisor endose en procuración el Pagaré relacionado con la Cuenta por Cobrar Fideicomitida Morosa respectiva (el "Pagaré Moroso"), en favor de dicho Administrador y/o dichos Sub-administradores de conformidad con los términos establecidos en la Sección 3.1.(c); en el entendido que el Administrador deberá entregar al Sub-administrador correspondiente el Pagaré Moroso respectivo, debidamente endosado en procuración por el Fiduciario Emisor a favor de dicho Sub-administrador, cuya recepción deberá ser confirmada por escrito al Administrador.

Sección 8.1. Entrega de las Cantidades Cobradas.

(a) El Administrador deberá depositar en la Cuenta de Cobranza toda la Cobranza que

el Administrador haya cobrado efectivamente (directamente, o a través del Sub-administrador de conformidad con estos Términos y Condiciones de Administración) de los Distribuidores, Avalistas o cualquier otra persona bajo las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas (incluyendo los pre-pagos del monto de principal e intereses devengados sobre las mismas y todo el Producto de Liquidación relacionado con las mismas) en la forma prevista en la Sección 9.3(c) del Fideicomiso Maestro. Cada depósito que el Administrador efectúe de conformidad con lo aquí previsto deberá hacerse por las cantidades en Pesos que reciba el Administrador.

(b) Queda expresamente convenido que, en la medida en que el Fideicomitente esté actuando como Administrador, las cantidades a ser depositadas en la Cuenta de Cobranza conforme a la Sección 8.1.(a) de estos Términos y Condiciones de Administración por el Fideicomitente deberán ser compensadas por el Fideicomitente contra las cantidades adeudadas al mismo por el Fiduciario Emisor conforme a la Sección 2.2 del Contrato de Cesión, de acuerdo con la Sección 9.3(b) del Fideicomiso Maestro.

Sección 9.1. Gastos de Cobranza.

(a) El Administrador en este acto se obliga expresamente a pagar todos y cada uno de los Gastos de Cobranza derivados de o en relación con la administración de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas. El Administrador deberá conservar todos y cada uno de los recibos, facturas y demás documentos que comprueben los Gastos de Cobranza en que el Administrador haya incurrido en relación con cualquier Cuenta por Cobrar Fideicomitida, y deberá poner dichos documentos a disposición del Fiduciario Emisor y del Representante Común al recibir una solicitud anterior por escrito entregada al Administrador.

(b) Sin perjuicio de lo previsto en la Sección 9.1. (a), si el Administrador determina a su juicio de manera razonable que no podrá recuperarse cualesquiera Gastos de Cobranza relacionados con una Cuenta por Cobrar Fideicomitida Morosa en virtud de la naturaleza de los procedimientos y la condición de dichas Cuentas por Cobrar Fideicomitidas Morosas, el Administrador podrá en ese momento abstenerse de incurrir en dichos Gastos de Cobranza.

(c) El Administrador tendrá derecho a recibir el reembolso de cualesquiera Gastos de Cobranza en que incurra el Administrador. Queda expresamente convenido que, en la medida en que el Fideicomitente esté actuando como Administrador, las cantidades a ser depositadas en la Cuenta de Cobranza conforme a la Sección 8.1.(a) de estos Términos y Condiciones de Administración por el Fideicomitente podrán ser compensadas por el Fideicomitente en contra de las cantidades adeudadas al mismo por el Fiduciario Emisor conforme a la presente Sección 9.1.(c), de acuerdo con la Sección 9.3(b) del Fideicomiso

Maestro.

Sección 10.1. Retiros y Depósitos de la Cuenta de Cobranza.

(a) Adicionalmente a los derechos y obligaciones del Administrador de retirar y depositar dinero entre las Cuentas del Fideicomiso conforme a la Sección 5.1.(b) de estos Términos y Condiciones de Administración, el Administrador podrá recibir retiros de fondos de la Cuenta de Cobranza para realizar cualquier pago a un juez o tribunal que conozca de cualquier procedimiento de insolvencia, concurso mercantil o quiebra de un Distribuidor y/o Avalista bajo una Cuenta por Cobrar Fideicomitida en caso que se requiera que cualquier pago cobrado a dicho Distribuidor y/o Avalista sea reintegrado al procedimiento de insolvencia de conformidad con cualquier ley aplicable o resolución judicial que sea definitiva e inapelable; en el entendido que el Administrador deberá entregar una solicitud por escrito al Fiduciario Emisor a más tardar a las 3:00 p.m. del Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que el Administrador desee recibir dichos fondos del Fiduciario Emisor.

(b) El Administrador deberá incluir en cada Reporte de Administración las cantidades que correspondan a cualquier retiro que reciba de la Cuenta de Cobranza de conformidad con lo previsto en la Sección 10.1(a).

(c) En caso que el Administrador reciba una orden para reintegrar pagos hechos por un Distribuidor y/o Avalista de conformidad con lo previsto en la Sección 10.1(a), el Administrador deberá (i) dar oportunamente aviso por escrito de dicha orden al Fiduciario Emisor y al Representante Común, y (ii) solicitar al Fiduciario Emisor que reembolse dichas cantidades al Administrador.

Sección 11.1. Administración de Cuentas por Cobrar Morosas.

(a) Además de cualquier otra obligación que el Administrador tenga con respecto a las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas en general y a las Cuentas por Cobrar Morosas de conformidad con estos Términos y Condiciones de Administración, el Administrador deberá llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para la debida y oportuna administración y cobranza de las Cuentas por Cobrar Morosas conforme a las disposiciones establecidas en estos Términos y Condiciones de Administración. En caso de que el Administrador requiera que el Fiduciario Emisor firme cualquier contrato, instrumento o documento para llevar a cabo cualesquiera de las acciones aquí descritas, el Administrador deberá preparar dichos contratos, instrumentos y documentos y presentarlos al Fiduciario Emisor; en el entendido de que el Fiduciario Emisor deberá firmar dichos documentos de conformidad con las instrucciones previas y por escrito que reciba del Administrador sin incurrir en responsabilidad alguna que pudiera derivar de los mismos.

(b) Sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 7.1 (b), el Administrador podrá acordar con un Distribuidor que el pago de las cantidades debidas bajo una Cuenta por Cobrar Morosa se efectúe de manera distinta a aquella prevista expresamente en dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitada, incluyendo, sin limitación, mediante la celebración de convenios de transacción o dación en pago; en el entendido que el Administrador deberá haber determinado que las cantidades que el Distribuidor correspondiente ofrece son mayores a las cantidades que serían recuperadas a través de la exigibilidad vía judicial de dicha Cuenta por Cobrar Morosa.

Sección 12.1 Reporte de Administración; Información a ser proporcionada por el Administrador.

(a) A más tardar el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Distribución, el Administrador deberá entregar al Fiduciario Emisor, al Representante Común y a cada Agencia Calificadora un Reporte de Administración, substancialmente en el formato que se adjunta a los Suplementos al Fideicomiso como anexos.

(b) El Administrador deberá poner a disposición del Fiduciario Emisor y del Representante Común, lo antes posible pero a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador reciba la solicitud correspondiente, toda y cualesquier información y documentos relacionados con las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas que sean razonablemente solicitados por escrito por cualquiera de ellos.

Sección 13.1. Acceso a Información y a Cuentas por Cobrar Fideicomitadas. Únicamente sujeto a los requisitos de seguridad que el Administrador imponga a sus propios empleados con acceso a registros similares que el Administrador mantenga, el Administrador deberá permitir al Fiduciario Emisor o el Representante Común o a cualquiera de sus representantes autorizados, mediante aviso dado de manera razonable al Administrador y durante las horas hábiles normales, visitar, auditar e inspeccionar sin obstruir o dificultar las operaciones del Administrador, cualquiera de las oficinas del Administrador en relación con la administración de las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas.

Sección 14.1. Costos y Gastos.

Con excepción de los Gastos de Cobranza, todos y cualquier otro gasto en que incurra el Administrador en la prestación de los Servicios, incluyendo, sin limitación, los honorarios, gastos y costos relacionados con la preparación de los Reportes del Administrador de Subadministradores, deberán ser cubiertos exclusivamente por el Administrador.

Sección 15.1. Responsabilidad del Administrador.

(a) Ninguna de las disposiciones contenidas en estos Términos y Condiciones de Administración deberá interpretarse para considerar al Administrador como un deudor, garante u obligado de los Distribuidores y/o Avalistas bajo los Contratos de Crédito Plan Piso relacionados con las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas o con respecto de cualesquier obligaciones derivadas o en relación con cualesquiera Cuentas por Cobrar Fideicomitidas.

(b) El Administrador será responsable de todos y cualquier acto que lleve a cabo el Administrador o cualquier Sub-administrador de conformidad con estos Términos y Condiciones de Administración.

(c) El Administrador no tendrá responsabilidad alguna en relación con cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio en que el Fiduciario Emisor, el Representante Común, los Tenedores, o cualquier Persona incurran (i) siempre y cuando el Administrador haya debida y oportunamente cumplido con sus obligaciones bajo estos Términos y Condiciones de Administración, (ii) por cualquier acto que lleve a cabo el Administrador en apego a las instrucciones previas y por escrito del Fiduciario Emisor de conformidad con lo previsto en estos Términos y Condiciones de Administración, o (iii) por cualquier incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en estos Términos y Condiciones de Administración que deriven directamente de caso fortuito o fuerza mayor y siempre y cuando el Fideicomitente no haya dado origen o contribuido en una medida sustancial a cualquiera de dichos eventos.

Sección 16.1. Cuentas por Cobrar Administrativas, Obligación de Recompra.

(a) Notificación de Incumplimiento. Al momento en que el Administrador, el Fideicomitente, el Representante Común o el Fiduciario Emisor descubran un incumplimiento sustancial de cualquiera de las obligaciones del Administrador previstas en la Sección 7.1 de estos Términos y Condiciones de Administración, dicha parte deberá dar aviso por escrito del incumplimiento a todas las demás partes, especificando el incumplimiento ocurrido a detalle razonable, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha parte haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento.

(b) Recompra. En caso de que a partir del último día del segundo Periodo de Cobranza siguiente a su descubrimiento o de recibir notificación sobre dicho incumplimiento sustancial (o, a elección del Fideicomitente, el último día del primer Periodo de Cobranza siguiente), el Administrador deberá, salvo que el Administrador haya subsanado dicho incumplimiento en todos sus aspectos materiales, recomprar del Fiduciario Emisor cualesquier Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que tengan un efecto material y adverso por dicho incumplimiento (o, en caso de que un incumplimiento afecte

menos de la cantidad principal total de una Cuenta por Cobrar Fideicomitida, en la medida del incumplimiento) (las "Cuentas por Cobrar Administrativas"), conforme a la presente Sección 16.1. El precio de compra a ser pagado por el Administrador al Fiduciario Emisor deberá ser una cantidad equivalente a la cantidad principal de dicha Cuenta por Cobrar Administrativa (en caso de que un incumplimiento afecte menos de la cantidad principal total de una Cuenta por Cobrar Administrativa, en la medida del incumplimiento) más todos los intereses devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de compra (la "Contraprestación Administrativa") en la medida de dicho incumplimiento, cuyo precio de compra deberá ser liquidado ya sea a través de pago en efectivo o, en tanto el Fideicomitente esté actuando como Administrador y sea el tenedor de la Constancia, por una reducción de los Derechos de la Constancia en la medida de dicho incumplimiento, a opción del Fideicomitente, en el entendido que después de dar efecto a dicha reducción, ni el Monto Sobreconcentrado Excedente de la Constancia ni el Monto No-Sobreconcentrado Excedente de la Constancia serían menores a cero, y que cualquier pago en efectivo deberá ser depositado en la Cuenta de Cobranza en dicha fecha de compra. En caso de que la Contraprestación Administrativa sea depositada, deberá ser incluida en la Cobranza de Principal (en la medida de la cantidad de principal de dicha Cuenta por Cobrar Administrativa) y en la Cobranza de Intereses (en cuanto al remanente de dicha cantidad) en la fecha en que sea depositada y deberá ser asignada de conformidad con los términos de los Documentos de la Operación.

(c) Recurso Único. La obligación del Administrador de recomprar cualquier Cuenta por Cobrar Administrativa constituirá el único recurso respecto del evento que dio origen a dicha obligación, disponible para el Fiduciario Emisor. Ni el Representante Común ni cualquier otra Persona tendrán derecho alguno en contra del Administrador en relación con dicho incumplimiento.

(d) Nada de lo contenido en el presente documento deberá ser interpretada como una liberación de la obligación del Fideicomitente conforme al Contrato de Cesión de recomprar cualesquier Cuentas por Cobrar con Declaración Incorrecta de conformidad con las disposiciones de, y sujeto a las condiciones previstas en, el Contrato de Cesión.

(e) Cesión del Fiduciario Emisor al Fideicomitente de una Cuenta por Cobrar Administrativa. Al momento del pago de una Contraprestación Administrativa respecto de una Cuenta por Cobrar Administrativa, se entenderá que el Fiduciario Emisor automáticamente y sin acción adicional transmitió y cedió al Fideicomitente, sin recurso, declaración o garantía, a partir de la fecha de dicho pago, la propiedad y titularidad del Fiduciario Emisor sobre dicha Cuenta por Cobrar Administrativa, todas las cantidades adeudadas presentes o futuras con respecto a la misma en y a partir de dicha fecha de pago, y todos los productos de la misma. El Fiduciario Emisor y el Representante Común deberán celebrar dichos documentos e instrumentos de transmisión o cesión y llevar a

cabo aquellas otras acciones según sea solicitado por el Fideicomitente para documentar o perfeccionar dicha cesión, incluyendo, sin limitación alguna, la celebración de un contrato de cesión, sin recurso, declaración o garantía, en escritura pública o ratificación de firmas del mismo ante un notario público, endoso en propiedad de los Pagarés respectivos y notificación de dicha cesión a los Distribuidores y compañías de seguro otorgando cobertura en relación con los Vehículos relacionados con las Cuentas por Cobrar Administrativas. En caso de que cantidades adeudadas o que sean adeudadas en el futuro con respecto a cualquier Cuenta por Cobrar Administrativa en o a partir de la fecha en que la Contraprestación Administrativa sea depositada o liquidada de conformidad con la Sección 16.1.(b), sean pagadas al Fiduciario Emisor y no al Administrador, se entenderá que dichos fondos son mantenidos en depósito con (y no son propiedad de) el Fiduciario Emisor, quien deberá transmitir dichos fondos al Administrador dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario Emisor tenga conocimiento del recibo de dicha cantidad o sea notificado por el Administrador o por el Fideicomitente de dicha circunstancia.

Sección 17.1. Incumplimientos del Administrador.

(a) En caso que llegara a ocurrir alguno de los casos descritos a continuación (cada uno de dichos casos constituirá un “Incumplimiento del Administrador”):

(i) que el Administrador no deposite la Cobranza en la Cuenta de Cobranza de conformidad con lo previsto en el presente, y que dicha falta de depósito continúe sin ser subsanada por un período de 5 (cinco) Días Hábiles después de que (x) el Administrador reciba un aviso por escrito de dicha falta, o (y) descubrimiento de dicha falta por parte de un funcionario del Administrador.

(ii) que el Administrador no cumpla o realice debidamente en cualquier aspecto sustancial cualquier otra obligación o acuerdo del Administrador establecido en estos Términos y Condiciones de Administración, cuyo incumplimiento (i) de manera sustancial y adversa afecte los derechos del Fiduciario Emisor, el Representante Común o los Tenedores, y (ii) dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a (x) la fecha en la que debió entregarse un aviso por escrito de dicho incumplimiento al Administrador, o (y) la fecha en que un funcionario del Administrador tenga conocimiento de dicho incumplimiento;

(iii) cualquier declaración hecha por el Administrador en cualquier Documento de la Operación o cualquier otra información contenida en cualquier Documento de la Operación, (i) se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 60 (sesenta) días contado a partir de la fecha en que el Representante

Común o el Fiduciario Emisor notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo, y (ii) como resultado de dicha incorrección los derechos de los Tenedores se ven sustancial y adversamente afectados;

(iv) que un tribunal o agencia o autoridad con facultades de supervisión con jurisdicción en la localidad emita un decreto u orden para la designación de un síndico o liquidador del Administrador en cualquier procedimiento de concurso mercantil, quiebra o procedimientos similares, o para la disolución o liquidación de sus negocios, y que dicho decreto u orden no sea suspendido y continúe surtiendo efectos durante un plazo de 60 (sesenta) días consecutivos;

(v) que el Administrador admita por escrito su imposibilidad para pagar sus deudas en general a su vencimiento; o

(vi) que el Administrador busque ser declarado en concurso mercantil o presente una solicitud para que se aplique cualquier ley aplicable en materia de concurso mercantil, insolvencia o reorganización, que ceda a favor de sus acreedores o voluntariamente suspenda el pago de sus obligaciones.

(b) El Administrador deberá notificar al Fiduciario Emisor, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, por medio del Reporte de Administración de cualquier Incumplimiento del Administrador.

Sección 18.1. Imposibilidad del Administrador para Renunciar.

(a) El Administrador no podrá renunciar a las obligaciones y deberes que se le imponen en estos Términos y Condiciones de Administración, salvo en el caso que se convierta ilegal para el Administrador continuar con la prestación de los Servicios en virtud de (i) la revocación de cualesquiera permisos, autorizaciones o licencias de importancia, incluyendo, sin limitación, permisos, autorizaciones o licencias emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental, que sean necesarios para prestar los Servicios de conformidad con estos Términos y Condiciones de Administración, o (ii) cualquier reforma a cualquier ley, circular, reglamento u otras disposiciones legales aplicables.

(b) Para poder renunciar a su cargo conforme a la Sección 18.1(a), el Administrador deberá entregar al Fiduciario Emisor un aviso por escrito, el cual deberá (i) tener adjuntada una opinión legal emitida por un despacho de abogados reconocido en México certificando la existencia de cualquiera de las circunstancias establecidas en la Sección 18.1(a)(i) y 18.1(a)(ii); y (ii) establecer la fecha deseada para la sustitución del Administrador; en el entendido que el Administrador deberá continuar cumpliendo con sus obligaciones de conformidad con el presente hasta que un Administrador Sustituto asuma dichas obligaciones de conformidad con la Sección 19.1.

Sección 19.1. Sustitución del Administrador.

(a) En caso que (i) exista y continúe un Incumplimiento del Administrador y el Administrador reciba un aviso de terminación de conformidad con la Sección 23.1(b), o (ii) el Administrador entregue un aviso por escrito conforme a la Sección 18.1(b), los Tenedores de al menos la mayoría del Saldo Insoluto de todas las Series de Certificados Bursátiles, ya sea directamente o a través del Representante Común, mediante aviso por escrito entregado al Fiduciario y al Representante Común, en caso de que dicho aviso sea hecho directamente por los Tenedores, deberá designar a un administrador sustituto aceptable a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente, como sucesor del Administrador bajo estos Términos y Condiciones de Administración (el "Administrador Sustituto"), por lo tanto asumiendo todas o cualquier parte de las responsabilidades, deberes u obligaciones del Administrador conforme a estos Términos y Condiciones de Administración. En relación con dicha designación y asunción, el Fiduciario Emisor, mediante instrucción escrita del Representante Común, podrá hacer arreglos para la compensación del Administrador Sustituto con pagos de Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que éste y dicho Administrador Sustituto acuerden; en el entendido, sin embargo, que ninguna de dichas compensaciones podrá ser mayor a lo permitido al Administrador conforme a estos Términos y Condiciones de Administración a menos que la Confirmación de la Agencia Calificadora sea satisfecha. El Fiduciario Emisor y el Administrador Sustituto llevarán a cabo los actos, consistentes con estos Términos y Condiciones de Administración, que sean necesarios para efectuar cualquier sustitución; en el entendido que el Administrador deberá continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo los presentes términos y condiciones hasta que el Administrador Sustituto, cuya designación esté autorizada por escrito por el Representante Común, asuma dichas obligaciones.

(b) El Administrador se obliga a cooperar con el Fiduciario Emisor en la consecución de la terminación de los deberes y obligaciones del Administrador conforme al presente, incluyendo, sin limitación: (i) la transmisión por parte del Administrador al Fiduciario Emisor de toda la Cobranza que en ese tiempo esté en poder del Administrador para su depósito, o que haya sido depositada por el Administrador en las Cuentas de Cobranza, o que en el futuro reciba, con respecto a las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, y (ii) la devolución de todos los expedientes pertinentes al Fiduciario Emisor (incluyendo los Contratos de Crédito Plan Piso, los Pagarés y todos y cualesquiera documentación que sea relevante a las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas) en el entendido de que el Fiduciario Emisor recibirá dichos documentos, sólo para a su vez entregarlos al Administrador Substituto.

Sección 20.1 Designación como Comisionista Mercantil.

El Fiduciario Emisor en este acto autoriza al Administrador a prestar los Servicios de conformidad con estos Términos y Condiciones de Administración, en cada caso, en su nombre pero por cuenta del Fiduciario Emisor.

Sección 21.1 Compensación por Administración. Como compensación total por sus actividades administrativas conforme a estos Términos y Condiciones de Administración, el Administrador está facultado a recibir la Comisión por Administración en cada Fecha de Distribución en o antes de la Fecha de Terminación del Fideicomiso, pagadera a meses vencidos. La "Comisión por Administración" es la suma de las Comisiones Mensuales por Administración especificadas en los Suplementos del Fideicomiso y en el Fideicomiso Maestro. La Comisión por Administración es pagadera al Administrador únicamente en la medida en que dichas cantidades estén disponibles para su pago de conformidad con los términos de los Suplementos del Fideicomiso y el Fideicomiso Maestro.

Sección 22.1 Impuestos.

(a) Las partes en este acto acuerdan que todas y cada una de las cantidades debidas bajo Cuentas por Cobrar Fideicomitidas son pagaderas libres de impuesto, deducción o retención alguna, y por lo tanto el Administrador en este acto se obliga a entregar todas y cada una de las cantidades cobradas en relación con las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas de conformidad con estos Términos y Condiciones de Administración libres de cualquier impuesto, deducción o retención (excepto según lo previsto expresamente en los Documentos de la Operación).

(b) En caso que en cualquier fecha futura, el Administrador sea requerido por cualquier ley o reglamento a deducir o retener cualquier impuesto de las cantidades transferidas al Fiduciario Emisor de conformidad con estos Términos y Condiciones de Administración, el Administrador deberá (i) deducir o retener cualesquier cantidades requeridas, (ii) realizar los pagos de impuestos requeridos a las autoridades fiscales correspondientes, (iii) realizar el pago correspondiente de la Cobranza en la Cuenta del Fideicomiso, neta de cualquier impuesto retenido y pagado a las autoridades fiscales correspondientes, (iv) entregar al Fiduciario Emisor, lo antes posible pero a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dichos impuestos sean efectivamente pagados por el Administrador, copias certificadas de cualesquier recibos o documentos que comprueben el pago debido y oportuno de dichas deducciones y retenciones.

Sección 23.1 Plazo.

(a) Estos Términos y Condiciones de Administración permanecerán en pleno

vigor y efecto hasta que ocurra lo primero de (i) la Fecha de Terminación del Fideicomiso, o (ii) se designe un Administrador Substituto de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 19.1, o (iii) a fecha en que todos y cada uno de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas sean cobrados en su totalidad.

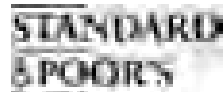
(b) En caso de que ocurra y continúe un Incumplimiento del Administrador, el Representante Común, mediante aviso por escrito entregado al Administrador, podrá dar por terminados todos los derechos y obligaciones del Administrador conforme a estos Términos y Condiciones de Administración. En o con posterioridad a la recepción por parte del Administrador de dicho aviso por escrito, un Administrador Substituto deberá ser designado por el Fiduciario Emisor conforme a la Sección 19.1.

(c) No obstante lo anterior, las obligaciones contenidas en las Secciones 19.1(b) y 24 deberán permanecer en pleno vigor y efecto incluso a partir de la terminación de estos Términos y Condiciones de Administración.

Sección 24.1 Confidencialidad.

Las partes del Fideicomiso Maestro en este acto se obligan a que cualquier información que cualquiera de las partes obtenga (incluyendo, sin limitación, la información de conformidad con la Sección 13.1) deberá mantenerse en confidencialidad por dicha parte, salvo y en tanto dicha información (i) esté disponible al público, (ii) sea requerida o solicitada por cualquier Autoridad Gubernamental o en cualquier procedimiento judicial, (iii) sea requerida por cualquier orden judicial, o (iv) se requiera conforme a las leyes aplicables. En caso de cualquier divulgación permitida por las secciones (ii) o (iii), la parte respectiva utilizará esfuerzos comercialmente razonables a efecto de (x) proporcionar al Administrador un aviso con anticipación de cualquiera de dichas divulgaciones, y (y) cooperar con el Administrador para limitar el alcance o efecto de cualquiera de dichas divulgaciones.

6. Clasificación de Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial como Administrador

Calificaciones

S&P revisa perspectiva de Ally Credit como administrador de créditos para la adquisición de automóviles a estable; confirma clasificación de SUPERIOR AL PROMEDIO

[Regresar](#)

Fecha de publicación: Sep 30, 2010 00:00 EST

Contactos analíticos:

Marisol González de Cosío, México, 52 (55) 5081-4420,

maria_gonzalezcosio@standardandpoors.com

María Tapia, México, 52 (55) 5081-4419, maria_tapia@standardandpoors.com

RESUMEN

- Revisamos la perspectiva de Ally Credit S.A. de C.V. como administrador comercial de créditos para la compra de automóviles a estable de en desarrollo.
- Al mismo tiempo, confirmamos nuestra clasificación de SUPERIOR AL PROMEDIO de la compañía como administrador comercial de créditos para la adquisición de automóviles para sus ventas minoristas y al mayoreo.

México, D. F., 30 de septiembre de 2010.- Standard & Poor's Ratings Services revisó su perspectiva de Ally Credit S.A. de C.V. (no calificado), antes conocida como GMAC Mexicana, como administrador de créditos para la adquisición de automóviles para sus operaciones minoristas y al mayoreo a estable de en desarrollo. Al mismo tiempo, confirmó su clasificación general de SUPERIOR AL PROMEDIO de la compañía como administrador de créditos para la adquisición de automóviles.

La clasificación general para la administración de créditos para la adquisición de automóviles de la empresa está respaldada por las subclasificaciones de SUPERIOR AL PROMEDIO para la capacidad gerencial y de su estructura organizacional, y para la administración de cartera. La evaluación de la posición financiera de la compañía es insuficiente.

Revisamos la perspectiva del administrador de activos a estable de en desarrollo, ya que consideramos que su matriz, Ally Financial Inc. (B/Estable/C) seguirá dando el apoyo necesario a las operaciones en México del administrador de activos. Confirmamos nuestra clasificación general como administrador de activos con base en la información que la compañía nos proporcionó y en la visita a sus instalaciones que realizamos en agosto de 2010. Además, a partir de esta información, consideramos que Ally Credit muestra las capacidades necesarias, acompañadas de procedimientos e infraestructura de sistemas adecuados, para administrar de manera efectiva la cartera de créditos para la adquisición de automóviles minoristas y al mayoreo.

La clasificación general de administrador de activos refleja el desempeño de Ally Credit y los avances que ha realizado para fortalecer su estructura organizacional y su capacidad gerencial desde nuestro análisis anterior, así como las siguientes fortalezas:

- El equipo gerencial y personal profesional demuestran un alto grado de conocimiento de la industria, así como competencia en el negocio de la administración de activos;
- La compañía tiene una estructura organizacional sólida con personal dedicado para la administración de activos en todas sus funciones críticas;
- Ally Credit tiene muy buenos controles internos así como actividades de auditoría;
- La compañía tiene una plataforma tecnológica sólida que cubre las tareas de la administración de activos con un nivel suficiente de automatización;
- Las políticas y manuales de procedimientos son detallados, exhaustivos y fáciles de

entender;

- Ally Credit tiene sólidos procesos que cubren todas las tareas de cobranza y las funciones de atención al cliente, y
- Las estadísticas de la cartera morosa y de la vencida, de la minorista y al menudeo, son muy buenas en comparación con el resto del mercado.

Perspectiva

La perspectiva es estable para la clasificación de Ally Credit como administrador comercial de créditos para la compra de automóviles.